

RV: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PROCESO 2022-422 DEMANDANTE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/03/2023 8:55 AM

Para: Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON <garellano@ugpp.gov.co>

 3 archivos adjuntos (24 MB)

ESCRITURA N 172 -2023 (1) UGPP.pdf; 35466467.zip; 110013335012202200422 CONTESTACION.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

CAMS

De: GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON <garellano@ugpp.gov.co>

Enviado: miércoles, 22 de marzo de 2023 16:11

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: cgonzalez.conciliatus@gmail.com <cgonzalez.conciliatus@gmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PROCESO 2022-422 DEMANDANTE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Honorable:

**JUZGADO (12) ADMINISTRATIVO DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE BOGOTÁ
E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO PROMOVIDO POR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EN CONTRA DE YAMILE ESTEBAN ABRIL , VINCULADA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN

PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**RADICACIÓN: 11001333501220220042200****ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 31.578.572 expedida en Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda ante su honorable despacho.

Para efecto de sus comunicaciones, le ruego al Honorable despacho que sea enviada al siguiente buzón electrónico: garellano@ugpp.gov.co

Puedo ser contactada a los siguientes celulares: 3006191833, 3014583379.

El presente correo es remitido al apoderado de la parte demandante.

Le agradezco por su atención y colaboración frente a este asunto.

Atentamente,

Gloria Ximena Arellano Calderón
Apoderada General de la UGPP

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo

de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.



M&A Abogados
NIT. 900623280-4

Señores

**JUZGADO (12) DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO PROMOVIDO POR COLPENSIONES CONTRA YAMILE ESTEBAN
ABRIL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP.**

RADICACIÓN: 11001333501220220042200

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA (Acción de lesividad)

GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 31.578.572 expedida en Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, adjunto a por correo electrónico a su Honorable Despacho, el **poder general** por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, otorgado para que de manera amplia y suficiente represente a la Entidad dentro del proceso que a la fecha conoce éste despacho, con el fin de continuar de forma legítima con las actuaciones procesales correspondientes, me dirijo respetuosamente a Usted con el fin de presentar escrito de contestación en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, perseguidas por la parte demandante, por las razones que se exponen en la presente contestación y que se sintetizan en la falta de asidero jurídico y probatorio y, porque mi representada actuó conforme lo ordenado por la ley y de buena fe y de forma individual.

A LA PRETENSIÓN PRIMERA.: Me opongo a la pretensión de nulidad, toda vez que en cabeza de mi representada no recae el reconocimiento de la prestación reconocida en el acto administrativo demandado y por cuanto la entidad demandante no puede ir en contra de las situaciones jurídicas que consolido a voluntad.

II. A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Con relación a los hechos fundamento de las pretensiones de la demanda, los contesto así:

AL HECHO 1, CONTESTO: No me consta es una situación ajena a mi representada.

AL HECHO 2, CONTESTO.: No me consta es una situación ajena a mi representada.

AL HECHO 3, CONTESTO.: No me consta es una situación ajena a mi representada.

AL HECHO 4, CONTESTO: No me consta es una situación ajena a mi representada.

AL HECHO 5, CONTESTO.: No me consta es una situación ajena a mi representada.

AL HECHO 6, CONTESTO.: No me consta es una situación ajena a mi representada.

AL HECHO 7, CONTESTO.: No me consta es una situación ajena a mi representada.



M&A Abogados
NIT. 900623280-4

AL HECHO 8, CONTESTO.: No me consta es una situación ajena a mi representada.

AL HECHO 9, CONTESTO.: No me consta es una situación ajena a mi representada.

AL HECHO 10, CONTESTO.: No me consta es una situación ajena a mi representada.

AL HECHO 11, CONTESTO.: No me consta es una situación ajena a mi representada.

AL HECHO 12, CONTESTO.: No me consta es una situación ajena a mi representada.

AL HECHO 13, CONTESTO.: Es parcialmente cierto, ello en lo referente a que se presentó una acción de amparo, no obstante, se aclara que los hechos lesivos no fueron desplegados por mi representada.

AL HECHO 14, CONTESTO.: No es cierto, toda vez que no es un hecho, es una apreciación subjetiva de la parte demandante respecto de una situación de derecho procesal.

AL HECHO 15, CONTESTO.: Es parcialmente cierto, ello en lo referente a que se emitió un fallo de tutela, no obstante, se aclara que los hechos lesivos no fueron desplegados por mi representada.

AL HECHO 16, CONTESTO.: Es parcialmente cierto, ello en lo referente a que la parte demandante presento un escrito de impugnación.

AL HECHO 17, CONTESTO.: Es cierto.

AL HECHO 18, CONTESTO.: No me consta es una situación ajena a mi representada.

II. EXPCIONES MIXTAS

➤ FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA (se propone como excepción previa y de fondo)

Como se encuentra en los documentos obrantes en el expediente es claro que mi representada no tiene competencia de pronunciarse sobre los actos administrativos proferidos por COLPENSIONES, más cuando dichos actos administrativos no incumben a mi representada, pues nunca se le vinculo al procedimiento administrativo donde fueron expedidos, siendo entonces los actos administrativos demandados inoponibles a mi representada.

De otro lado se tiene que COLPENSIONES no adelanto solicitudes administrativas ante mi representada, ello con el fin de agotar la vía administrativa, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 161 del CPACA, al no cumplir la carga procesal en comento es claro que mi representada no puede en sede judicial tener legitimidad para ser parte, pues como se anotó no se agotó la vía administrativa

Respecto de lo enunciado, se destaca que la parte demandante a la fecha de presentación de la demanda no propuso el trámite de conflicto de competencias establecido en el artículo 39 del CPACA, ratificándose así la falta de legitimación en la causa por parte de mi representada, siendo claro entonces que COLPENSIONES es la entidad competente de asumir el reconocimiento prestaciones que quiere desconocer

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

➤ INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR FALTA DE COMPETENCIA DE LA UGPP

Se encuentra que, la parte demandante pretende desconocer su obligación de reconocer y pagar las prestación objeto del presente litigio, ello por cuanto hace una lectura parcializada del artículo 6 del Decreto 813 de 1994, norma que indica:



M&A Abogados
NIT. 900623280-4

“ARTICULO 6. TRANSICIÓN DE LAS PENSIONES DE VEJEZ O JUBILACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS. *Tratándose de servidores públicos afiliados a cajas, fondos o entidades de previsión social, para efectos de la aplicación del régimen de transición previsto en el artículo primero del presente Decreto, se seguirán las siguientes reglas.*

a) Cuando a 1 de abril de 1994 el servidor público hubiese prestado 15 más años continuos o discontinuos de servicio al Estado, cualquiera sea su edad, o cuenta con 35 años o más de edad si es mujer o 40 años o más de edad si es hombre, tendrán derecho al reconocimiento de la pensión de jubilación o vejez a cargo de la caja, fondo o entidad de previsión a la cual se encuentre afiliado, cuando cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones del régimen que se le venía aplicando.

Corresponderá al Instituto de Seguros Sociales el reconocimiento y pago de la pensión de los servidores públicos, conforme a las disposiciones del régimen que se venía aplicando, en los siguientes casos:

i) Cuando el servidor público se traslade voluntariamente al Instituto de Seguros Sociales ii) Cuando se ordene la liquidación de la caja, fondo o entidad a la cual se encontraba afiliado el funcionario público.

iii) Cuando los servidores públicos beneficiarios del régimen de transición no se encontraban afiliados a ninguna caja, fondo o entidad de previsión del sector público, con anterioridad al 1 de abril de 1994, seleccionen el régimen de prima media con prestación definida.

b) Los servidores públicos que se vinculen al Instituto de Seguros Sociales voluntariamente o por liquidación de la caja, fondo o entidad de previsión a la cual se encontraba afiliado, tendrán derecho al reconocimiento de bono pensional, calculado en la forma como lo determine el gobierno nacional.

(Comillas, cursiva, negrilla y subrayado fuera del texto original)

Colpensiones, pretende con la presente acción desconocer que la norma le obliga a reconocer las pensiones de las personas que se trasladaron voluntariamente, vistos los documentos se encuentra que la demandante se afilio al instituto del seguro social en el año 2012, sin que se le pusiera reparo alguno frente a tal situación.

Sobre ello debe destacarse que el legislador, no estableció excepción alguna frente a los reconocimientos pensionales que debía asumir el ISS, ahora bien, debe destacarse que la demandante continuo realizando cotizaciones a ISS hoy COLPENSINES desde 2012 a hasta 2014, fecha en la cual solicitó el reconocimiento de la prestación.

Por lo anterior, es claro que yerra la entidad demandante al pretender desconocer sus obligaciones solo refiriéndose a la palabra causación, ello a sabiendas que la beneficiaria de la prestación se afilio a la demandante, realizó cotizaciones en su favor y no solo eso, sino que como se evidencia en la Resolución GNR 261329 de 11 de agosto de 2014, la entidad demandante cobró un bono pensional.

Por lo anterior, es claro que la entidad competente para reconocer la pensión de vejez es la demandante, pues fue la entidad a la que se encontró afiliada al momento de solicitar el reconocimiento, enmarcándose ello en el inciso 2 del del artículo 6 del Decreto 813 de 1994.



M&A Abogados
NIT. 900623280-4

➤ **PROHIBICIÓN DE DESCONOCER EL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA**

Se encuentra que la parte demandante con la presente acción pretende desconocer el principio de confianza legítima, ello por cuanto su conducta consolidó situaciones jurídicas sobre las cuales asumió competencia, dando entender tanto a la beneficiaria de la pensión objeto del presente litigio como a mi representada que es el demandante el encargado de reconocer liquidar y pagar la prestación mencionada.

Revisados los documentos que reposan en el expediente, se encuentra que la parte demandante se afilió al entonces ISS en 2012 sin que nada se le advirtiera sobre tal afiliación o su status jurídico, que durante el 2014 COLPENSIONES se pronunció sobre la prestación en un primer sentido (*en febrero de 2014*) negando el reconocimiento por considerar que no se cumplían los requisitos legales, más nada se dijo de la falta de competencia alegada actualmente, posteriormente reconoció la prestación y ordenó liquidar el correspondiente bono pensional (*en agosto de 2014*), ahora bien, hasta julio 2015 es que COLPENSIONES se niega a pagar la prestación por considerar que no es la entidad encargada de ello, situación que ocurrió cuando la beneficiaria de la prestación solicitó se le incluyera en nomina de pensionados, ello anexando los soportes de retiro definitivo del servicio, el cual ocurrió el 28 de abril de 2015.

Sobre ello debe indicarse que, a la fecha, la parte demandante no ha propuesto conflicto de competencias conforme a lo establecido en el artículo 39 del CPACA, por el contrario creo una relación jurídica que pretende desconocer afectando los derechos reconocidos, ello a sabiendas que en efecto es la entidad competente de reconocer la pensión pues la beneficiaria de la prestación se encontró afiliada a COLPENSIONES al solicitar el reconocimiento prestacional.

Por ende, acceder a las pretensiones de la demanda es admitir una clara vulneración al principio de confianza legítima.

➤ **COLPENSIONES FUE LA ÚLTIMA ENTIDAD EN LA QUE LA DEMANDANTE ESTUVO AFILIADA**

Revisados los fundamentos de la demanda, se encuentra que la parte pretende desconocer que fue la última entidad a la que la beneficiaria estuvo afiliada, así como también fue la última entidad en la cual la demandante realizó cotizaciones.

Tales cotizaciones fueron tenidas en cuenta para liquidar la prestación, razón por la cual es la demandante la competente para reconocer y pagar la prestación objeto del presente proceso.

➤ **BUENA FE**

Mi representada, en la presente contestación ha obrado de buena fe, en estricto cumplimiento de la Constitución Política y de la Ley.

➤ **INNOMINADA O GENÉRICA**

Todas aquellas que por no requerirse formulación expresa y que sean encontradas en el trámite del proceso, deban ser declaradas por el señor juez.

III. NORMAS VIOLADAS Y SU CONCEPTO DE VIOLACIÓN

No se encuentra que dentro de la presente acción la parte demandante hubiere demostrado que los actos administrativos demandados incurrieran en alguna de las causales de nulidad establecidas de forma taxativa en la ley.



M&A Abogados
NIT. 900623280-4

Lo anterior, por cuanto la beneficiaria de la prestación objeto de este litigio se encontraba afiliada a COLPENSIONES al solicitar el reconocimiento de la prestación y fue la última entidad a la que realizó cotizaciones, estando tales situaciones enmarcadas en lo establecido en el en el inciso 2 del del artículo 6 del Decreto 813 de 1994, norma que señala:

“ARTICULO 6. TRANSICIÓN DE LAS PENSIONES DE VEJEZ O JUBILACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS. *Tratándose de servidores públicos afiliados a cajas, fondos o entidades de previsión social, para efectos de la aplicación del régimen de transición previsto en el artículo primero del presente Decreto, se seguirán las siguientes reglas.*

a) Cuando a 1 de abril de 1994 el servidor público hubiese prestado 15 más años continuos o discontinuos de servicio al Estado, cualquiera sea su edad, o cuenta con 35 años o más de edad si es mujer o 40 años o más de edad si es hombre, tendrán derecho al reconocimiento de la pensión de jubilación o vejez a cargo de la caja, fondo o entidad de previsión a la cual se encuentre afiliado, cuando cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones del régimen que se le venía aplicando.

Corresponderá al Instituto de Seguros Sociales el reconocimiento y pago de la pensión de los servidores públicos, conforme a las disposiciones del régimen que se venía aplicando, en los siguientes casos:

i) Cuando el servidor público se traslade voluntariamente al Instituto de Seguros Sociales ii) Cuando se ordene la liquidación de la caja, fondo o entidad a la cual se encontraba afiliado el funcionario público.

iii) Cuando los servidores públicos beneficiarios del régimen de transición no se encontraban afiliados a ninguna caja, fondo o entidad de previsión del sector público, con anterioridad al 1 de abril de 1994, seleccionen el régimen de prima media con prestación definida.

b) Los servidores públicos que se vinculen al Instituto de Seguros Sociales voluntariamente o por liquidación de la caja, fondo o entidad de previsión a la cual se encontraba afiliado, tendrán derecho al reconocimiento de bono pensional, calculado en la forma como lo determine el gobierno nacional.

(Comillas, cursiva, negrilla y subrayado fuera del texto original)

Ahora bien, no puede pasarse por alto que COLPENSIONES no propuso ningún conflicto de competencia previo al reconocimiento de la prestación, ello por cuanto es claro que ella es la entidad competente, razón por la cual tampoco puede desconocer sus propios actos.

Lo anterior, es una clara violación al principio de buena fe y confianza legítima, ello por cuanto COLPENSIONES de forma voluntaria y cumpliendo la ley consolidó una situación jurídica que pretende sin sustento desconocer a través de la presente acción.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. Ley 100 de 1993
2. Ley 797 de 2003
3. Ley 1437 de 2011



M&A Abogados
NIT. 900623280-4

4. Las demás normas o jurisprudencias que su Señoría, dentro de la importante labor de administrar justicia, considere aplicables al caso particular.

V. MEDIOS DE PRUEBA.

En esta oportunidad, solicito que se tengan como pruebas los medios probatorios que obran en el expediente. De igual manera le solicito se decreten las siguientes:

Documentales:

Enlace drive con el ZIP con el expediente administrativo que reposa en la entidad. Clave: 1m2g3n3sugpp.

VI. ANEXOS

- Archivo con los antecedentes que reposan en la entidad, que se adjuntan al correo mediante el cual se envía la presente contestación de la demanda.
- Poder General.

VII. PETICIONES

Primera, Solicito que se me reconozca personería para actuar en el presente proceso como apoderada de la entidad demandada.

Segunda, Solicito que se denieguen todas y cada de una de las pretensiones hechas por la demandante y prosperen las excepciones propuestas.

VIII. BUZÓN ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES

Recibiré sus notificaciones al correo electrónico: garellano@ugpp.gov.co

Puedo ser contactada a los siguientes celulares: 3164998442.

Atentamente,

GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN

C.C. No. 31.578.572 de Cali

T.P. No 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura.



Aa079305733



Ca428335538

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: 172 =====

CIENTO SETENTA Y DOS =====

FECHA: DIECISIETE (17) DE ENERO =====

DE DOS MIL VEINTITRES (2023), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.=====

ACTOS O CONTRATOS: REVOCATORIA DE PODERES GENERALES Y MODIFICACION DE PODER GENERAL.=====

PERSONAS QUE INTERVIENEN ===== IDENTIFICACION

- REVOCATORIA DE PODERES GENERALES:=====

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
=====NIT. 900.373.913-4

A: CARLOS ARTURO ORJUELA =====CC 17.174.115

=====T.P. 6491 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JOSE FERNANDO TORRES PEÑUELA =====CC 79.889.216

=====T.P. 122.816 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

SANTIAGO MARTINEZ DEVIA =====CC 80.240.657

=====T.P. 131.064 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUDY ROSANNA MAHECHA PAEZ =====CC 39.770.632

=====T.P. 101.770 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES =====CC 79.576.294

=====T.P. 103.505 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO =====CC 79.949.833

=====T.P. 132.448 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ =====CC 79.325.927

=====T.P. 56.352 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

KARINA VENCE PELAEZ =====CC 42.403.532

cadena

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

VICTORIA BERNAL BUILO
NOTARIA SETENTA Y TRES
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

1120BU602ASAC5B

09-06-22

Ca428335538

29-12-22

=====T.P. 8121 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

- MODIFICACION DE PODER GENERAL:=====

**DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

=====NIT. 900.373.913-4

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaría
Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital, **cuya NOTARIA**

TITULAR, es la Doctora **VICTORIA BERNAL TRUJILLO** =====

=====

en la fecha señalada en el encabezado; se otorgó la escritura pública que se
consigna en los siguientes términos:=====

Compareció con minuta enviada por correo electrónico:=====

el Doctor **JAVIER ANDRES SOSA PEREZ**, identificado con la cédula de
ciudadanía No. **80.792.308**, y tarjeta profesional No. **154.673** del Consejo
Superior de la Judicatura, en mi calidad de Subdirector de Defensa Judicial
Pensional de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP**, tal y como
consta en la Resolución 681 del 29 de julio de 2020, entidad creada en virtud de
lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad
de Bogotá D.C., en concordancia con la Resolución 018 del 12 de enero de 2021,
que establece delegación al Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la
Unidad, de la Representación Judicial y Extrajudicial de la entidad, en todos los
procesos, diligencias y actuaciones en los que sea parte la UGPP; así como
constituir mandatarios y apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de
la delegación, todo lo cual consta en el citados documentos que se presentan
para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó que, obrando
en la condición indicada por medio de la presente y con el fin de garantizar la



Aa079305734



Ca428335539

adecuada representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, se procede a: =====

PRIMERO: Mediante el presente instrumento público, **REVOCÓ EL PODER** otorgado mediante **ESCRITURA PÚBLICA No. 1723 DEL 214 DE OCTUBRE 2021, DE LA NOTARIA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C,** al Dr. **CARLOS ARTURO ORJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.174.115 y Tarjeta Profesional N°. 6491 del Consejo Superior de la Judicatura; **ESCRITURA PÚBLICA No. 3054 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2013 DE LA NOTARÍA VEINTICINCO (25) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C,** al Dr. **JOSE FERNANDO TORRES PEÑUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.889.216 y Tarjeta Profesional N°. 122.816 del Consejo Superior de la Judicatura; **ESCRITURA PÚBLICA No. 603 DEL 12 DE FEBRERO DE 2020 DE LA NOTARÍA No. SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C,** al Dr. **SANTIAGO MARTINEZ DEVIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.240.657 y Tarjeta Profesional N°. 131.064 del Consejo Superior de la Judicatura; **ESCRITURA No. 425 DEL 22 DE MAYO DE 2015 DE LA NOTARÍA No. TREINTA Y UNO (31) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C,** a la Dra. **JUDY ROSANNA MAHECHA PAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 39.770.632 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional N°. 101.770 del Consejo Superior de la Judicatura; **ESCRITURA PÚBLICA No. 0161 DEL 26 DE ENERO DE 2021 DE LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C,** al Dr. **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.576.294 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional N°. 103.505 del Consejo Superior de la Judicatura; **ESCRITURA PÚBLICA No. 187 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 DE LA NOTARÍA CUARENTA Y NUEVE (49) DEL**



Aa079305734

Ca428335539



1120495Ua0GASACS

09-06-22

cadena

29-12-22

cadena s.a. no. 800953390

11284999a0M0106C

República de Colombia
cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C, al Dr. **JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.949.833 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional N°. 132.448 del Consejo Superior de la Judicatura; **ESCRITURA PÚBLICA No. 1675 DEL 16 DE MARZO DE 2016 DE LA NOTARÍA CINCUENTA Y UNO (51) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C**, al Dr. **ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.325.927 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional N°. 56.352 del Consejo Superior de la Judicatura; por último, mediante **ESCRITURA PÚBLICA No. 605 DEL 12 DE FEBRERO DE 2020 DE LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C**, al Dr. **KARINA VENCE PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 42.403.532 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional N° 8121 del Consejo Superior de la Judicatura, para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP – ante la Rama judicial y el Ministerio Público. =====

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior revocatoria del poder otorgado a los apoderados arriba mencionados, se procede a **MODIFICAR** el numeral primero de la Escritura Pública No. 602 del 12 de febrero de 2020, de la **NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C**, mediante el cual se otorga **PODER GENERAL** a la Dra. **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.578.572 y Tarjeta Profesional N°. 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de señalar que el apoderado tendrá a su cargo de manera adicional la representación judicial y extrajudicial en el territorio nacional, en los siguientes términos:=====

(...) =====
"PRIMERO: Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la



Aa079305735



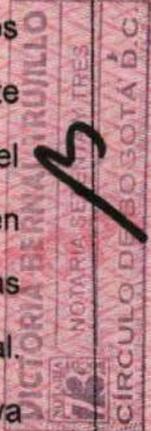
Ca428335540

adecuada representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, confiero por el presente instrumento publico **PODER GENERAL** a partir de su protocolización, a la Dra. **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.578.572 y Tarjeta Profesional N°. 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP ante la Rama judicial y el Ministerio Público, realizando las gestiones necesarias, en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en las distintas competencias que conforman el territorio nacional en la Rama Judicial, facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, de conformidad con el inciso sexto del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco terminará el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda"*. =====

TERCERO: Los demás numerales y apartes de la Escritura Pública No. 602 del 12 de febrero de 2020 de la **NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.**, diferentes a los expresamente señalados no



Aa079305735



Ca428335540

11205CG96DUASA
09-06-22cadena s.a. No. 89990396
cadena s.a. No. 89990396
29-12-22

sufren modificación alguna. =====

=====HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA=====

CONSTANCIAS NOTARIALES: Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970: La Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.

Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970 : Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, La Notaria **NO** asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. =====

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 138.396 por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del diecinueve por ciento (19%) sobre los derechos notariales. =====

NOTAS DE ADVERTENCIA: Se advierte al otorgante, que es responsable legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. =====

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el otorgante, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con la suscrita Notaria, quien en esta forma lo autoriza.=====

=====



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 681 DE 29 JUL 2020
(681 DEL 29 JUL 2020)

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 648 de 2017, modificadorio del Decreto 1083 de 2015 y el Numeral 14 del artículo 9° del Decreto 0575 del 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su estructura se encuentra determinada por los Decretos 575 de 2013 y 681 de 2017 y su planta de personal fue establecida mediante Decreto 5022 de 2009 y ampliada y modificada mediante los Decretos 576 de 2013 y 682 de 2017.

Que la dirección general de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en ejercicio de las facultades que le confieren los numerales 11 y 14 del artículo 9° del Decreto 0575 de 2013 y el artículo 2° del Decreto 5022 de 2009, modificado por los Decretos 0576 de 2013 y 0682 de 2017, actualizó la distribución de los cargos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, mediante la Resolución No. 341 del 13 de marzo de 2020.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, existe una (1) vacante del empleo de **Subdirector General 040 - 24** de libre nombramiento y remoción, ubicado en la **Subdirección de Defensa Judicial Pensional** de la Dirección Jurídica, la cual por necesidad del servicio requiere ser provista.

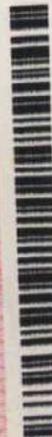
Que el doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.792.308, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el mencionado cargo, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 120 del 3 de enero de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario, al doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.792.308, en el cargo de **Subdirector General 040 - 24**, de libre nombramiento y remoción, en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.



Ca428335542

29-12-22

cadena S.A. No. 0903030



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del actiuno notarial

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación"

Artículo 2°. Ubicar en la Subdirección de Defensa Judicial Pensional, al doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ** para desempeñar el cargo de **Subdirector General 040 - 24**, conforme lo establecido en el manual de funciones y competencias definido para el empleo.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución al doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ**, informando que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación del cargo y diez días posteriores a la aceptación para tomar posesión del mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6. y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, modificadorio del Decreto 1083 de 2015.

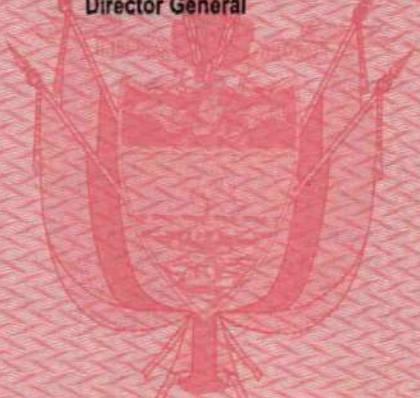
Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 JUL 2020


FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Director General

Aprobó: Luis Gabriel Fernández Franco / Joséina Povedo Rios.
Revisó: Caga Liliana Sandoval Rodríguez
Proyectó: Francisco Bello Gómez



0172



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 42

FECHA: 30 DE JULIO DE 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., y atendiendo lo señalado en el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 que establece medidas especiales en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, se hizo presente, a través de la herramienta Google Hangouts Meet, ante el Director de Soporte y Desarrollo Organizacional, el doctor JAVIER ANDRES SOSA PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.792.308 con el fin de tomar posesión del cargo de SUBDIRECTOR GENERAL 0040 - 24 de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, ubicado en la Subdirección de Defensa Judicial Pensional de la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 681 del 29 de julio de 2020, con una asignación básica mensual de \$ 11.495.339.00.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional de Abogado No. 154673.

Se entrega copia de las funciones correspondientes.

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

Elaboró: Paola Vidales Cuestas
Revisó: Francisco Brito
Aprobó: Josefina Acevedo Rios



Ca428335543

29-12-22

cadena s.a. No. 89090394

0172



Ca 428335544

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

RESOLUCIÓN NÚMERO

(018) 12 ENE 2021

Por la cual se realizan unas delegaciones

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, 9 a 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 5 y los numerales 1, 4 y 11 del artículo 9 del Decreto 575 de 2013, artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de 1991 contemplan la delegación de funciones como una de las modalidades de desarrollo de la función administrativa y autorizan a las autoridades tal delegación en sus colaboradores o en otras autoridades de conformidad con la ley.

Que los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, permiten a las autoridades administrativas delegar el ejercicio de funciones a servidores públicos con funciones afines o complementarias, mediante un acto administrativo escrito, señalan aquellas funciones que no pueden delegarse y fijan el régimen de los actos del delegatario.

Que el Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, señala que:

"Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. (...)"

Que el artículo 12 de la Ley 80ª de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, dispone que:

"ARTÍCULO 12. DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

*En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.
(...)"*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, la UGPP tiene por objeto



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca 428335544

28-12-22

cadena s.a. no. 90990594

reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas en los términos allí señalados, así como la determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación, pago y cobro de las contribuciones parafiscales de la Protección Social.

Que para el desarrollo de dichos propósitos misionales, el Decreto 575 de 2013 determinó la estructura administrativa de la UGPP y definió las funciones que corresponden a cada una de las dependencias que integran su engranaje institucional, atendiendo a ese doble enfoque misional asignado.

Que el artículo 5° del Decreto 575 de 2013 señala que la representación legal de la UGPP estará a cargo del Director General.

Que, el artículo 9° del Decreto 575 de 2013 señala como funciones de la Dirección General de la UGPP, representar legalmente a la entidad, expedir los actos administrativos que se requieran, ejercer la facultad nominadora, suscribir contratos y ordenar los gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto, así como delegar la ordenación del gasto de acuerdo con las normas vigentes.

Que, desde la creación de la UGPP se han delegado diversas funciones de carácter misional, administrativo, de gestión humana, financiera y de ordenación de gasto, a través de diferentes actos administrativos en momentos diferentes, lo cual genera dispersión y dificulta tener precisión sobre su vigencia y pertinencia actual, así como ejercer el adecuado control sobre el ejercicio de cada una de estas delegaciones.

Que, en virtud de lo anterior, se ha adelantado un ejercicio de compilación para la revisión y validación de cada una de las temáticas en las cuales ha habido delegación de funciones desde la Dirección General de la Unidad hacia sus colaboradores del nivel directivo, con ocasión de lo cual fue posible identificar los asuntos en los cuales se mantiene la pertinencia de delegación de funciones, así como aquellos que requieren nueva delegación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I DELEGACIONES EN MATERIA DE GESTIÓN HUMANA

ARTÍCULO 1°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP el ejercicio de las siguientes funciones:

- 1.1. Expedir el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad, así como sus modificaciones o adiciones, previa justificación técnica.
- 1.2. Adelantar las actuaciones relacionadas con la posesión de los servidores públicos nombrados en los cargos de asesor de la planta de personal de la Unidad.
- 1.3. Autorizar los permisos remunerados de hasta tres (3) días, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, así como del párrafo del numeral 2°, del artículo 10° del Decreto 1848 de 1969, a los servidores públicos de la entidad que ocupen el empleo de subdirector general y de asesor, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 1.4. Otorgar la prima técnica en cualquiera de sus modalidades a los servidores públicos de la Unidad, salvo a los empleos de director técnico, previa verificación de requisitos por parte de la Subdirección de Gestión Humana y con aprobación del superior jerárquico respectivo. Esta delegación incluye lo relacionado con la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada del Director General de la Unidad; en caso de asignación de la prima técnica al Director de Soporte y Desarrollo Organizacional, esta será reconocida por el Director General, previa verificación de requisitos por parte de la Subdirección de Gestión Humana.
- 1.5. Fijar el horario de trabajo de los servidores de la Unidad.
- 1.6. Adoptar el plan anual de incentivos institucionales, de conformidad con lo señalado en el Título 10 del Decreto 1083 de 2015, previa aprobación por las instancias correspondientes.



Parágrafo. La delegación de funciones que se realiza en el presente artículo involucra la expedición del acto administrativo que corresponda, así como la ordenación de gasto que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 2°. Delegación en el/la subdirector/a de Gestión Humana. Delegar en el/la subdirector/a de Gestión Humana de la UGPP el ejercicio de las siguientes funciones:

- 2.1 Ordenar los gastos inherentes a la nómina de servidores públicos de la Unidad, así como aquellos gastos que por ley le corresponde a la entidad como empleador, el reconocimiento de horas extras y compensatorios en tiempo o compensatorios con carácter económico para los servidores públicos que les aplique.
- 2.2 Ejercer la potestad del Decreto No. 051 de 2018 en lo relacionado con el descuento de días no laborados, así como de las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
- 2.3 Adelantar actuaciones relacionadas con la posesión a los servidores públicos nombrados en los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial de la planta de personal de la Unidad.
- 2.4 Otorgar las comisiones al interior del país, el reconocimiento de los viáticos y gastos de transporte que se causen por este concepto, cuando sea procedente.
- 2.5 Autorizar los permisos remunerados de hasta tres (3) días, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, así como del parágrafo del numeral 2°, del artículo 10° del Decreto 1848 de 1969, a los servidores públicos de la entidad que ocupen empleos del nivel profesional, técnico y asistencial, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.6 Otorgar licencias a los servidores públicos de la Unidad, salvo las licencias no remuneradas del nivel directivo, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.7 Realizar encargos en empleos de la Unidad que estén en vacancia temporal, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.8 Conceder el disfrute, interrupción, aplazamiento y demás novedades relacionadas con las vacaciones de los servidores públicos de la entidad, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.9 Efectuar la labor de verificación y control del cumplimiento del horario de los funcionarios y aplicar los correctivos pertinentes en caso de incumplimiento, en el marco de sus competencias.
- 2.10 Reconocer y ordenar el gasto cuando corresponda, de los incentivos pecuniarios y no pecuniarios, en el marco del Plan de Incentivos adoptado y las directrices contenidas en el Título 10 del Decreto 1083 de 2015.
- 2.11 Suscribir los documentos en nombre y representación de la Unidad en calidad de empleador y adelantar todos los trámites asociados al Sistema General Integral de la Seguridad Social y de la Protección Social.
- 2.12 Adelantar las actuaciones en nombre de la Unidad en calidad de empleador ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- 2.13 Adelantar ante el Fondo Nacional de Ahorro toda clase de actuaciones relacionadas con los trámites que adelanten los funcionarios y exfuncionarios de la Unidad.
- 2.14 Suscribir convenios con entidades financieras y las entidades operadoras inscritas en el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza - RONEOL.
- 2.15 Conformar alianzas comerciales y/o acuerdos con empresas legalmente constituidas, que en materia de bienestar social representen beneficios a los servidores públicos que laboran en la Unidad.
- 2.16 Suscribir en nombre de la Unidad en su calidad de empleador, los documentos y políticas que garanticen el adecuado funcionamiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 2.17 Adelantar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las actuaciones relacionadas con la vinculación y evaluación del desempeño de servidores públicos en carrera administrativa, así como atender requerimientos, visitas e inspecciones de dicho organismo.

Parágrafo. La delegación de funciones que se realiza en el presente artículo involucra la expedición del acto administrativo que corresponda, así como la ordenación de gasto que se requiera en cada caso.

CAPÍTULO II
DELEGACIONES EN MATERIA DE RELACIONES SINDICALES

VICTORIA BERNAL TRUJILLO
NOTARIA PÚBLICA Y TRES
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



ARTÍCULO 3°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP, las siguientes funciones:

3.1. Atender el manejo de todos los asuntos y relaciones sindicales, la recepción y envío de comunicaciones inter-partes y la audiencia de los representantes de las organizaciones sindicales cuando sea necesario, sin perjuicio de las competencias que la ley le confiere al representante legal de la UGPP en la materia.

3.2 Conceder permisos sindicales remunerados a los servidores públicos de la UGPP que de acuerdo con la legislación vigente tengan derecho a los mismos, de conformidad con los artículos 2.2.2.5.1 y siguientes, del Decreto 1072 de 2015.

Parágrafo 1°. La solicitud de los permisos sindicales deberá formularse por el presidente de la organización sindical con una anticipación no menor de tres (3) días, debiendo indicar los nombres de los servidores públicos para quienes se solicita el permiso respectivo. Una vez recibida esta información, la Subdirección de Gestión Humana llevará a cabo el registro y contabilización del número de permisos otorgados y utilizados por cada una de las organizaciones sindicales.

Parágrafo 2°. El tiempo de los permisos sindicales que sean concedidos y efectivamente utilizados por los servidores públicos sindicalizados de la UGPP deberá ser descontado de las metas, cargas laborales, productos entregables que cada uno de ellos tenga en ejercicio de sus funciones. Para el efecto, el jefe inmediato deberá considerar dicha circunstancia cuando corresponda.

CAPÍTULO III DELEGACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 4°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP, las siguientes funciones:

4.1. Ordenar el gasto para la realización de los procesos de contratación sin cuantía y aquellos cuya cuantía sea superior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía, en los términos dispuestos en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y celebrar los contratos que de ellos se deriven, salvo lo relacionado con los contratos de prestación de servicios con persona natural y los contratos derivados de procesos de licitación pública con cuantía superior a dos mil quinientos (2.500) SMLMV.

Esta delegación comprende la suscripción de todos los actos administrativos requeridos para el desarrollo de los procesos y los contratos que de ellos se deriven, incluidas las adiciones, prórrogas, modificaciones y liquidaciones de estos, así como los actos y documentos que surjan de fórmulas de arreglo y transaccionales u otros mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley. Además, la delegación se hace extensiva para todos aquellos trámites, respuestas a peticiones y actos inherentes a la actividad pre contractual, contractual y poscontractual, incluyendo aquellos iniciados y/o celebrados con anterioridad a la expedición de la presente Resolución.

4.2. Adelantar el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento contractual, en relación con aquellos contratos suscritos en virtud de esta delegación.

4.3. Expedir las certificaciones de insuficiencia e inexistencia en planta que se requieran para la celebración de contratos de prestación de servicios, previa verificación por parte de la Subdirección de Gestión Humana.

4.4. Autorizar la publicación del Plan Anual de Adquisiciones, así como de sus modificaciones.

ARTÍCULO 5°. Delegación en el/la Subdirector/a Administrativo/a. Delegar en el/la Subdirector/a Administrativo/a de la UGPP, las siguientes funciones:

5.1. Celebrar y ordenar el gasto en los contratos cuyo valor sea igual e inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía y de los procesos de selección de mínima cuantía.

RESOLUCIÓN NUMERO

018 DEL 12 ENE 2021

HOJA No. 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se realizan unas delegaciones"

017



Ca428335546

5.2. Celebrar y ordenar los gastos de los contratos de prestación de servicios que se celebren con personas naturales, sin límite de cuantía, previo agotamiento del procedimiento definido para tal fin y en el marco de los requerimientos presentados por la Dirección Técnica respectiva.

El ejercicio de esta función comprende la suscripción de actos administrativos requeridos para el desarrollo de los procesos de selección de contratistas, así como de aquellos necesarios para la celebración, adición, prórroga, modificación, ajustes y liquidación de los contratos derivados de la actividad contractual objeto de esta delegación.

5.3. Designar los supervisores de los contratos y convenios suscritos por la Unidad. La designación deberá realizarse sobre personas idóneas con el fin que realicen un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico para el cumplimiento del objeto del contrato.

5.4. Emitir certificaciones de la ejecución contractual de los contratistas.

5.5. Aprobar las garantías constituidas para amparar el cumplimiento de las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas debido a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos. La aprobación debe atender el cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias propias de cada garantía, así como el amparo de los riesgos establecidos para cada caso en la ley o en el contrato.

5.6. Aprobar y ordenar los gastos de desplazamiento de los contratistas de la entidad, previa aprobación del supervisor respectivo y con observancia del procedimiento definido para tal fin.

5.7. Adelantar el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento contractual, en relación con aquellos contratos suscritos en virtud de esta delegación.

ARTÍCULO 6°. Delegación en los Directores Técnicos y Subdirectorías Generales. Delegar en los Directores Técnicos y Subdirectorías Generales la responsabilidad técnica, funcional, administrativa, jurídica y presupuestal de la justificación, contenido y alcance de la contratación de las necesidades de cada una de las dependencias.

Parágrafo. Toda solicitud de contratación deberá provenir directamente del director del área respectiva y contará en todo caso, con aval presupuestal previo del Director de Soporte y Desarrollo Organizacional en el marco de la planeación contractual y presupuestal vigentes.

CAPÍTULO IV DELEGACIONES EN MATERIA PENSIONAL

ARTÍCULO 7°. Delegación en el/la directora/a de Pensiones. Delegar en el/la directora/a de Pensiones de la UGPP las siguientes funciones:

7.1. Expedir los actos administrativos para ordenar el gasto de los honorarios que se generen a favor de las Juntas de Calificación de Invalidez, en los casos que la UGPP solicite la revisión de los dictámenes que sirvieron de base para el reconocimiento de las pensiones de invalidez o en aquellos casos en los que una autoridad judicial lo indique.

7.2. Expedir los actos administrativos para ordenar el gasto derivado del desplazamiento de los pensionados o beneficiarios que se originen con ocasión del traslado de estos para efectos de la revisión de su calificación ante las Juntas de Calificación de Invalidez.

7.3. Expedir los actos administrativos para ordenar los gastos que se causen por los exámenes complementarios o valoraciones especializadas que realicen las Juntas de Calificación de Invalidez cuando no se tenga claridad sobre las pruebas practicadas en el trámite de calificación o revisión de la invalidez.

7.4. Resolver sobre las solicitudes de fondos o entidades a cargo del reconocimiento de pensiones, para la devolución o traslado de las cotizaciones pensionales que hayan realizado empleadores a favor de sus empleados a la extinta CAJANAL EICE.



Ca428335546

8/12/21

20-12-22

Cadena S.A. No. 89995314

7.5 Suscribir los Acuerdos de Pago de que trata el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado por el artículo 5 del Decreto 642 de 2020, en representación de la UGPP, previa definición de los términos del Acuerdo de pago con cada beneficiario final, para lo cual el delegatario está facultado para hacer las propuestas y planteamientos tendientes a lograr el acuerdo, en el marco de las directrices y parámetros adoptados por el Comité de Conciliación de la entidad. Los documentos que soportan cada Acuerdo de Pago, así como el texto mismo del Acuerdo, serán en todos los casos, objeto de un proceso de verificación y validación previo por parte de la Dirección Jurídica y de la Subdirección Financiera de la entidad, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 8°. Delegación en el/la Subdirector/a de Determinación de Derechos Pensionales. Delegar en el/la Subdirector/a de Determinación de Derechos Pensionales las siguientes funciones:

8.1. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento y ordenar el gasto y pago de sentencias judiciales de carácter pensional.

8.2. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento y ordenar el gasto y pago de fallos de tutela en contra de la UGPP que dispongan la devolución de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud.

8.3. Expedir los actos necesarios para determinar, constituir y cobrar las obligaciones claras, expresas y exigibles resultantes de valores pagados en exceso o no debidos a particulares. Los actos expedidos en cumplimiento de esta función prestarán mérito ejecutivo en los términos de la ley y podrán ser cobrados mediante el procedimiento administrativo de cobro coactivo.

ARTÍCULO 9°. Delegación en el/la Subdirector/a Financiero/a. Delegar en el/la Subdirector/a Financiero/a las siguientes funciones en materia pensional:

9.1. Suscribir las cuentas de cobro de las deudas que por cuotas parte poseen las entidades responsables de su pago, previa elaboración de la Subdirección de Nómina Pensional.

9.2. Solicitar el pago de las cuotas parte a que esté obligada la UGPP, de acuerdo con la verificación y certificación que expida la Subdirección de Nómina Pensional.

CAPÍTULO V DELEGACIONES EN MATERIA PARAFISCAL

ARTÍCULO 10°. Delegación en el/la directora/a de Parafiscales. Delegar en el/la directora/a de Parafiscales las siguientes funciones:

10.1. Expedir los actos que se requieran para surtir el trámite del recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas sancionatorias proferidas por la Subdirección Determinación de Obligaciones.

10.2. Resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra las sanciones proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.3. Resolver la solicitud de revocatoria directa interpuesta contra los actos administrativos sancionatorios proferidos por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.4. Expedir los actos que se requieran para surtir el trámite del recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas del procedimiento sancionatorio del parágrafo 1° del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016 proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.5. Resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas del procedimiento sancionatorio del parágrafo 1° del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016, proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

ARTÍCULO 11°. Delegación en el/la Subdirector/a de Determinación de Obligaciones. Delegar en el/la Subdirector/a de Determinación de Obligaciones de la Dirección de Parafiscales las siguientes funciones:

017 
Ca 428335547

RESOLUCIÓN NUMERO **018** DEL **12 ENE 2021** HOJA No. 7
Continuación de la Resolución "Por la cual se realizan unas delegaciones"

- 11.1. Expedir los actos a que haya lugar dentro del procedimiento oficial de aportes y/o sancionatorio cuando se investigue cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 179 de la Ley 1607 de 2012, modificado por el artículo 314 de la Ley 1819 de 2016 o la norma que lo reglamente, modifique o adicione, sin perjuicio de las demás funciones atribuidas en el artículo 21 del Decreto 575 de 2013.
- 11.2. Expedir los actos a que haya lugar dentro del procedimiento sancionatorio señalado en el parágrafo 1º, del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016, sin perjuicio de las demás funciones atribuidas en el artículo 21 del Decreto 575 de 2013.
- 11.3. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento a las sentencias judiciales que imparten órdenes a la UGPP en materia parafiscal.

**CAPÍTULO VI
DELEGACIONES EN MATERIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO 12º. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional las siguientes funciones:

12.1. Ordenar gastos o su reintegro, identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación como gastos con carácter urgente atendibles por el instrumento de caja menor, así como los gastos de alimentación indispensables con ocasión de las reuniones de trabajo requeridas para la atención exclusiva de la Dirección General, a favor de servidores y contratistas de la UGPP que, en ejercicio de sus funciones o ejecución de sus obligaciones contractuales, realicen este tipo de gastos. Se exceptúa de esta delegación, la ordenación de gastos judiciales.

Los servidores públicos y contratistas que hayan incurrido en los gastos anteriormente señalados, deberán realizar sus legalizaciones dentro del mes siguiente al de ocurrencia, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, presentando para el efecto, ante la Subdirección Financiera, los comprobantes válidos para el reconocimiento y pago, acompañados de la aprobación del o los superiores correspondientes, para validar con ello la pertinencia del gasto realizado como urgente e indispensable para la adecuada gestión institucional de la entidad.

12.2. Adelantar todos los trámites y actuaciones que la UGPP requiera ante las entidades del sector financiero y bancario, para lo cual, además, ejercerá el manejo general de las cuentas bancarias de la entidad.

ARTÍCULO 13º. Delegación en el/la directora/a Jurídico/a. Delegar en el/la directora/a Jurídico/a la siguiente función:

Ordenar gastos judiciales y notariales o su reintegro, identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación como gastos con carácter urgente atendibles por el instrumento de caja menor, a favor de servidores y contratistas de la UGPP, que, en ejercicio de sus funciones o ejecución de sus obligaciones contractuales, realicen este tipo de gastos.

Los servidores públicos y contratistas que en ejercicio de sus funciones o en ejecución de sus obligaciones contractuales hayan incurrido en los gastos anteriormente señalados, deberán realizar sus legalizaciones dentro del mes siguiente al de ocurrencia, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, presentando para el efecto, ante la Subdirección Financiera, los comprobantes válidos para el reconocimiento y pago, acompañados de la aprobación del o los superiores correspondientes, con la cual se valida la pertinencia del gasto realizado como urgente e indispensable para la adecuada gestión institucional de la entidad.

ARTÍCULO 14º. Delegación en el Subdirector Financiero. Delegar en el/la Subdirector/a Financiero/a de la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional las siguientes funciones:

14.1. Ordenar el gasto que demande el cumplimiento de créditos judicialmente reconocidos por concepto de intereses, costas y gastos procesales derivados de condenas de carácter pensional en firme a cargo de la UGPP, previa liquidación detallada de la cuantía efectuada por la Subdirección de Nómina de Pensionados.

VICTORIA BERNARDINI
NOTARIA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
78 NOTARÍA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Ca 428335547

WJ/0W

29-12-22

Ccadena S.A. No. 59090340



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

14.2. Ordenar el gasto que demande el cumplimiento de créditos judicialmente reconocidos por concepto de intereses, costas y gastos procesales derivados de condenas de carácter parafiscal en firme a cargo de la UGPP.

14.3 Ordenar el gasto para el reconocimiento de las comisiones bancarias a que haya lugar.

14.4 Presentar declaraciones tributarias ante autoridades del orden nacional y territorial.

ARTÍCULO 15°. Delegación en el/la Subdirector/a Administrativo/a. Delegar en el/la Subdirector/a Administrativo/a de la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional la siguiente función:

Ordenar el gasto para el pago de los servicios públicos y gastos administrativos de los inmuebles donde funcione la entidad, que sean de su propiedad o estén a su cargo.

CAPÍTULO VII DELEGACIONES EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 16°. Delegar en el/la directora/a Jurídico/a, en el/la subdirector/a de defensa judicial pensional y en el/la subdirector/a jurídico/a de parafiscales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales para la Protección Social – UGPP, la representación judicial y extrajudicial de la entidad, en todos los procesos, diligencias y actuaciones en los que sea parte la UGPP, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 17°. Para el desempeño idóneo de la delegación contenida en el artículo precedente, los delegatarios podrán intervenir directamente en defensa de los intereses de la UGPP, constituir mandatarios o apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación y notificarse directamente o a través de apoderado de todos los actos judiciales o extrajudiciales expedidos por las autoridades de cualquier orden.

ARTÍCULO 18°. Delegar en el/la Subdirector/a de Defensa Judicial Pensional, la representación legal de la UGPP para comparecer a las audiencias de conciliación judiciales y para adelantar todas aquellas diligencias ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas en las que se requiera la presencia expresa del Director General de La Unidad, en su condición de representante legal.

Parágrafo 1. Las actuaciones que se ejecuten en virtud de esta delegación y en especial, la facultad de conciliar, deberán observar estrictamente las instrucciones, parámetros y decisiones impartidos por el Comité de Conciliación de La Unidad.

Parágrafo 2. La delegación para el ejercicio de la representación legal contenida en el presente artículo, faculta al delegatario para conferir poderes especiales para el cabal ejercicio de dicha representación.

ARTÍCULO 19°. Delegar en el/la directora/a Jurídico/ de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales para la Protección Social – UGPP, la representación para actuar antes las autoridades administrativas de cualquier orden, en defensa de los intereses de la entidad y en el marco de sus competencias.

Para el desempeño idóneo de la delegación contenida en este artículo, el/la delegatario/a podrá intervenir directamente en defensa de los intereses de la UGPP, constituir mandatarios o apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación y notificarse directamente o a través de apoderado de todos los actos administrativos expedidos por las autoridades de cualquier orden.

CAPÍTULO VIII OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 20°. Terminación de procesos de cobro. Delegar en el/la Subdirector/a de Cobranzas la facultad de declarar la terminación, de oficio o a solicitud de parte, de los procesos de cobro que se adelanten cuando

017



Ca428335548

RESOLUCIÓN NUMERO **018** DEL **12 ENE 2021** HOJA No. 9
Continuación de la Resolución "Por la cual se realizan unas delegaciones"

quiera que se configure alguna de las causales previstas en la Ley para tal efecto, previa declaratoria por parte de este Despacho, como cartera de imposible recaudo y consecuente depuración contable.

ARTÍCULO 21°. Asistencia a la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones. Delegar en el/la directora/a de Pensiones la asistencia a las sesiones de la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones, en representación del Director General de la UGPP, en calidad de miembro permanente

ARTÍCULO 22°. Asistencia al Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Hacienda y Crédito Público. Delegar en el/la directora/a de Estrategia y Evaluación la asistencia en representación de la entidad al Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 23°. Establecimiento de horarios de atención al público. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional la función de establecer horarios de atención al público en las instalaciones de la UGPP.

ARTÍCULO 24°. Aprobación de procesos. Delegar en el/la directora/a de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos la función de aprobar los procesos de la Unidad.

ARTÍCULO 25°. Aprobación de instrumentos archivísticos. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional, la facultad de expedir los actos correspondientes para aprobar los instrumentos archivísticos, así como los documentos que se deriven de los mismos, previa aprobación por las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 26°. Certificaciones documentales. Delegar en el/la Subdirectora de Gestión Documental, la facultad de expedir las certificaciones relacionadas con la existencia de documentos de archivo, certificaciones de existencia de sentencias de primera copia que prestan mérito ejecutivo y certificaciones sobre el origen (físico o electrónico) y naturaleza (original, copia simple, copia autenticada) documentales del acervo documental de la Entidad.

ARTÍCULO 27°. Verificación de disponibilidad presupuestal. Los servidores públicos a quienes se les delega la facultad de ordenar gasto deberán verificar la disponibilidad presupuestal para la afectación de la respectiva apropiación, de conformidad con el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, compilado en el Decreto 111 de 1996.

**CAPÍTULO IX
DEROGATORIA Y VIGENCIA**

ARTÍCULO 28°. Derogatorias. La presente resolución deroga las Resoluciones 474 de 2011, 187 de 2013, 859 de 2013, 257 de 2014, 1450 de 2014, 127 de 2015, 305 de 2015, 586 de 2015, 856 de 2015, 799 de 2015, 1761 de 2016, 458 de 2017, 526 de 2017, 771 de 2017, 4567 de 2017, 1771 de 2018, 216 de 2018, 641 de 2018, 703 de 2018, 1371 de 2018, 463 de 2019, 1961 de 2019, 2110 de 2019, 198 de 2020, 688 de 2020, 762 de 2020, 1078 de 2020 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 29°. Comunicarse a los servidores públicos delegatarios, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO 30°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

12 ENE 2021

FERNANDO J. MÉNDEZ RODRÍGUEZ
Director General

Preparó: Olga Lina Sandoval Rodríguez, Asesora D100
Revisó: Luis Gabriel Fandi-esc - D300



Ca428335548

2021/01/12

29-12-22

Ca428335548



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del arrendamiento notarial



República de Colombia

Página 7

0172



Aa079305736



Ca428335541

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 172 =====

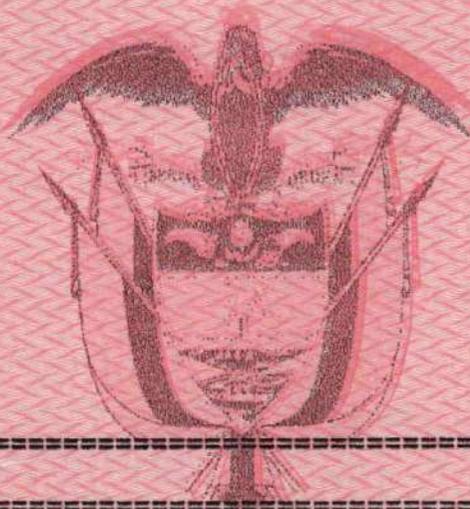
NÚMERO: CIENTO SETENTA Y DOS =====

DE FECHA: DIECISIETE (17) DE ENERO =====

DE DOS MIL VEINTITRES (2023) OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.=====

La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa079305733, Aa079305734, Aa079305735, Aa079305736



Derechos Notariales	\$ 595,800
Superintendencia	\$ 7,950
Fondo Nacional de Notariado	\$ 7,950

Resolución 755 de fecha 26 de Enero de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.=====



Aa079305736

Ca428335541



11201ASACSS9AUSO 09-06-22

cadena S.A. No. 90995390

29-12-22

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arca notarial

EL PODERDANTE



JAVIER ANDRES SOSA PEREZ

C.C. No. 80792308

DIRECCIÓN: AV CALLE 26 Nº 69B-45

TELÉFONO: 4237300

CORREO ELECTRONICO: jsosa@ugpp.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA: SERVIDOR PUBLICO

EN MI CALIDAD DE SUBDIRECTOR DE DEFENSA JUDICIAL PENSIONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP NIT. 900.373.913-4



VICTORIA BERNAL TRUJILLO

NOTARIO(A) SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SEGUNDA (2) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (0172) DE FECHA (17) DE ENERO DEL AÑO (2023) TOMADA DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.

QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ A LOS (31) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) EN (12) FOLIOS ÚTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO.



VICTORIA BERNAL TRUJILLO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.

LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



CERTIFICA QUE EL PODER EN MENCIÓN NO CONTIENE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN ALGUNA Y SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS FACULTADES INHERENTES A EL PARA CONSTANCIA SE FIRMA HOY (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).



VICTORIA BERNAL TRUJILLO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



COPIA





**EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL
DE LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP**

(Nit.900373913-4)

HACE CONSTAR QUE

Que revisados los registros de los sistemas de información con los que cuenta la Subdirección de Gestión Documental de las transferencias documentales efectuadas del fondo CAJANAL, a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales no se encuentra información relacionada con el expediente pensional correspondiente a los siguientes datos.

CEDULA	NOMBRE
35466467	ESTEBAN ABRIL YAMILE

Se desconoce si los datos consignados anteriormente hagan parte integral de un expediente pensional como sustituto o beneficiario.

Nota: Se aclara que a la fecha en los aplicativos informativos con los que cuenta la entidad se evidencian comunicaciones oficiales y actos administrativos vinculados con la cédula a la que se refiere esta certificación.

La presente constancia se expide a los 31 días del mes de Enero de 2023.


JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ CUERVO
Subdirector de Gestión Documental



Radicado No. 2023800100228592
Fecha Rad. 01/02/2023 08:55:57
Radicador: CINDY GRACIELA SANCHEZ
Folios 1 Anexos 0



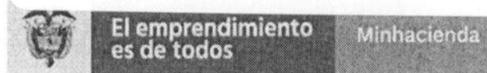
Canal de Recepción: Ventanilla
Sede: Calle 13
Remite: JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ CUERVO
Centro de Atención al Ciudadano - CC Multiplaza Local B-127 y B-128 Bogotá
Línea Fija en Bogotá: 4 82 80 90
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

Elaboro: Rodolfo Osorio – Auxiliar Informática Documental *RO*
Calidad: Omar Castelblanco – Líder Informática Documental *OK*
Verifico: Catalina Leiva – Coordinadora Informática Documental *OK*
Visto Bueno: Fay Zully Castellanos Jiménez – Profesional E. UGPP
Muestreo: _____

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-37
(Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.

Centro de Atención al Ciudadano
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.



Minhacienda

CONSULTA HISTORICA DE VALORES



Período Inicial	JUNIO 1971	▼	Período Final	ENERO 2023	▼	Tipo Documento	CEDULA DE CIUDADANIA	▼	Documento	35466467	Consultar
-----------------	------------	---	---------------	------------	---	----------------	----------------------	---	-----------	----------	-----------

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. SOP201601043852

Por la cual se niega el reconocimiento de una pensión de Vejez

El SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES (E) de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha 12 de diciembre de 2016 y radicado No. SOP201601043852 se presentó una solicitud de reconocimiento de pensión de Vejez

TIPO SOLICITANTE	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
APODERADO	CEDULA CIUDADANIA	79,107,605	ESTEBAN	RUIZ	CESAR	JOSE
CAUSANTE	CEDULA CIUDADANIA	35,466,467	ESTEBAN	ABRIL	YAMILE	

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE (AAAA/MM/DD)	HASTA (AAAA/MM/DD)	NOVEDAD	DIAS
UNI PEDAGOGICA	19760218	19840110	TIEMPO SERVICIO	2843
UNI PEDAGOGICA	19840201	19950117	TIEMPO SERVICIO	3947
UNI PEDAGOGICA	19950118	20090630	TIEMPO SERVICIO	5203
UNI PEDAGOGICA	20090701	20150503	TIEMPO SERVICIO	2103
UNI PEDAGOGICA	20 DIAS		INTERRUPCION	20

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 14,096 días laborados, correspondientes a 2,013 semanas.

Por la cual se niega el reconocimiento de una pensión de ESTEBAN ABRIL YAMILE

Que nació el 11 de noviembre de 1953 y actualmente cuenta con 63 años de edad.

Que el último cargo desempeñado por el peticionario (a) fue el de AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

Que con la petición la señora ESTEBAN ABRIL YAMILE allego los siguientes documentos:

- Certificado de Información laboral Consecutivo No. 2363 expedido por la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL de fecha 05 de Noviembre de 2015.
- Certificado de Factores Salariales Consecutivo No. 2363 expedido por la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL de fecha 05 de noviembre de 2015.

Resolución en copia Simple GNR 281329 del 11 de Agosto de 2013 expedida por COLPENSIONES por medio de la cual se revoca la Resolución No. 53526 del 22 de febrero de 2014 que negó el reconocimiento pensional y en consecuencia reconoce una pensión de vejez a favor de la señora ESTEBAN ABRIL YAMILE identificada con cedula de ciudadanía 35466467, en cuantía de \$893837, efectiva a partir del 01 de Septiembre de 2014, condicionada a demostrar retiro definitivo del servicio

Así mismo obra Resolución GNR 213335 del 16 de Julio de 2015 por medio de la cual niega la inclusión en nómina y el pago de la pensión de vejez a la señora ESTEBAN ABRIL YAMILE reconocida mediante GNR 281329 del 11 de Agosto de 2013 y solicita el consentimiento expreso para la revocatoria del Acto Administrativo a través del cual se reconoció la prestación, en virtud del artículo 93 y 97 de la ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta lo anterior es claro que la resolución GNR 213335 del 16 de Julio de 2015 expedida por COLPENSIONES solicita el consentimiento a la señora ESTEBAN ABRIL YAMILE para que sea revocada la resolución GNR 281329 del 11 de Agosto de 2013 por medio de la cual esa administradora reconoció una pensión de vejez a favor de la interesada, por lo tanto para que esta Unidad pueda realizar el estudio pensional solicitado es necesario que exista un Acto administrativo en firme que revoque la resolución de reconocimiento antes mencionada.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) ESTEBAN RUIZ CESAR JOSE, identificado(a) con CC número 79,107,605 y con T.P. NO. 101543 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables *: Ley 100 de 1993 y CPACA

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el reconocimiento de una Pensión de Vejez, solicitada por el (a) señor (a) **ESTEBAN ABRIL YAMILE**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

Por la cual se niega el reconocimiento de una pensión de ESTEBAN ABRIL YAMILE
ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a Doctor (a) ESTEBAN RUIZ CESAR JOSE, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recurso de Reposición y/o Apelación ante SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES (E). De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN

SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES (E)
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

FOR-VEJ-02-501,2

* Ver normatividad en www.ugpp.gov.co Sección Normativa Pensiones



201714201153251

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Doctor (a):
ESTEBAN RUIZ CESAR JOSE
CARRERA 6 11 54 OFICINA 705
BOGOTA - BOGOTA D.C

REF.: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO PENSION DE VEJEZ
Causante: ESTEBAN ABRIL YAMILE
Cédula Causante: 35,466,467
Radicado N°: SOP201601043852

Asunto: Citación para notificación de Resolución No RDP 015346 12 ABR 2017 NOT_PD 343926

Respetado señor (a) :

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", de manera atenta le informamos que la Unidad ha emitido el acto administrativo del asunto.

En consideración a lo anterior, le solicitamos presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, en nuestras oficinas ubicadas en la Calle 19 No. 68 A 18 de la ciudad de Bogotá, en el Centro Comercial Punto Clave Calle 27 No. 46-70 Local 239 de la ciudad de Medellín, en el Centro Comercial Chipichape Calle 38 Norte N° 6 N 35, Local 8 – 224 de la ciudad de Cali o en el Centro Empresarial Américas II Calle 77B N° 59-61 Local 06 de la ciudad de Barranquilla, en horario de lunes a viernes de 7 am a 4 pm (Bogotá DC) y de 8 am a 6 pm (Medellín – Cali - Barranquilla) respectivamente, con el fin de que se notifique personalmente del acto administrativo mencionado.

En caso de no poder asistir podrá solicitar la notificación por correo electrónico, para lo cual encontrará las instrucciones y el formulario correspondiente en nuestra página web www.ugpp.gov.co, a través de la ruta Trámites y servicios – Formularios Descargables - Formato de solicitud de notificación electrónica pensiones – Instructivo. Dicho formulario deberá ser diligenciado y remitido al link de la página web denominado "escribanos".

Vencido el término señalado, se procederá a efectuar la notificación por aviso, remitiendo a su dirección de correspondencia el acto administrativo, el cual se entenderá notificado el día hábil siguiente al recibo del mismo.

Por último, si usted ya se notificó de la resolución referida en el asunto, por favor haga caso omiso de la presente comunicación.

El ciudadano es muy importante para nosotros, por eso mantenemos una actitud de disponibilidad y ayuda, comprometidos con la prestación de servicios de alta calidad.

Cordialmente,

SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP
Proyecto: MARIA CLAUDIA GALEANO

Nombre Causante: YAMILE ESTEBAN ABRIL
CC N°: 35466467 de

SOLICITUD N°: SOP201601043852



201714201302671

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -
UGPP**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

NOT_PD 343926A

Doctor (a):
CESAR JOSE ESTEBAN RUIZ
CARRERA 6 11 54 OFICINA 705
BOGOTA D.C-BOGOTA

Por intermedio de este aviso se notifica la RDP15346 DEL 12 DE ABRIL DE 2017, proferida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Se informa que contra la anterior decisión en caso de inconformidad puede(n) interponerse por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante la Subdirectora de Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP, los cuales deberán presentarse y sustentarse en el término de diez (10) días siguientes a partir de surtida la presente notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Se advierte que la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este AVISO.

Anexo: Copia integra de la Resolución.

**SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP**

Causante: ESTEBAN ABRIL YAMILE
Cedula Causante: CC 35,466,467

Radicado No: SOP201601043852

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. SOP201601043852

Por la cual se niega el reconocimiento de una pensión de Vejez

El SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES (E) de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha 12 de diciembre de 2016 y radicado No. SOP201601043852 se presentó una solicitud de reconocimiento de pensión de Vejez

TIPO SOLICITANTE	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
APODERADO	CEDULA CIUDADANIA	79,107,605	ESTEBAN	RUIZ	CESAR	JOSE
CAUSANTE	CEDULA CIUDADANIA	35,466,467	ESTEBAN	ABRIL	YAMILE	

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE (AAAA/MM/DD)	HASTA (AAAA/MM/DD)	NOVEDAD	DIAS
UNI PEDAGOGICA	19760218	19840110	TIEMPO SERVICIO	2843
UNI PEDAGOGICA	19840201	19950117	TIEMPO SERVICIO	3947
UNI PEDAGOGICA	19950118	20090630	TIEMPO SERVICIO	5203
UNI PEDAGOGICA	20090701	20150503	TIEMPO SERVICIO	2103
UNI PEDAGOGICA	20 DIAS		INTERRUPCION	20

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 14,096 días laborados, correspondientes a 2,013 semanas.

Por la cual se niega el reconocimiento de una pensión de ESTEBAN ABRIL YAMILE

Que nació el 11 de noviembre de 1953 y actualmente cuenta con 63 años de edad.

Que el último cargo desempeñado por el peticionario (a) fue el de AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

Que con la petición la señora ESTEBAN ABRIL YAMILE allego los siguientes documentos:

- Certificado de Información laboral Consecutivo No. 2363 expedido por la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL de fecha 05 de Noviembre de 2015.
- Certificado de Factores Salariales Consecutivo No. 2363 expedido por la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL de fecha 05 de noviembre de 2015.

Resolución en copia Simple GNR 281329 del 11 de Agosto de 2013 expedida por COLPENSIONES por medio de la cual se revoca la Resolución No. 53526 del 22 de febrero de 2014 que negó el reconocimiento pensional y en consecuencia reconoce una pensión de vejez a favor de la señora ESTEBAN ABRIL YAMILE identificada con cedula de ciudadanía 35466467, en cuantía de \$893837, efectiva a partir del 01 de Septiembre de 2014, condicionada a demostrar retiro definitivo del servicio

Así mismo obra Resolución GNR 213335 del 16 de Julio de 2015 por medio de la cual niega la inclusión en nómina y el pago de la pensión de vejez a la señora ESTEBAN ABRIL YAMILE reconocida mediante GNR 281329 del 11 de Agosto de 2013 y solicita el consentimiento expreso para la revocatoria del Acto Administrativo a través del cual se reconoció la prestación, en virtud del artículo 93 y 97 de la ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta lo anterior es claro que la resolución GNR 213335 del 16 de Julio de 2015 expedida por COLPENSIONES solicita el consentimiento a la señora ESTEBAN ABRIL YAMILE para que sea revocada la resolución GNR 281329 del 11 de Agosto de 2013 por medio de la cual esa administradora reconoció una pensión de vejez a favor de la interesada, por lo tanto para que esta Unidad pueda realizar el estudio pensional solicitado es necesario que exista un Acto administrativo en firme que revoque la resolución de reconocimiento antes mencionada.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) ESTEBAN RUIZ CESAR JOSE, identificado(a) con CC número 79,107,605 y con T.P. NO. 101543 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables *: Ley 100 de 1993 y CPACA

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el reconocimiento de una Pensión de Vejez, solicitada por el (a) señor (a) **ESTEBAN ABRIL YAMILE**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

Por la cual se niega el reconocimiento de una pensión de ESTEBAN ABRIL YAMILE
ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a Doctor (a) ESTEBAN RUIZ CESAR JOSE, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recurso de Reposición y/o Apelación ante SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES (E). De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN

SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES (E)
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

FOR-VEJ-02-501,2

* Ver normatividad en www.ugpp.gov.co Sección Normativa Pensiones

Pensiones cc 35466467

Señor(a) Director(a):

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"**

Calle 19 No. 68A-18. Teléfono 492 60 90

Bogotá D.C.



Asunto. Reconocimiento, liquidación y pago de la pensión de vejez a la beneficiaria Sra. YAMILE ESTEBAN ABRIL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.466.467 de Usaquén.

CÉSAR JOSÉ ESTEBAN RUIZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.107.605 expedida en Engativá y portador de la Tarjeta Profesional No. 101.543 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la beneficiaria Sra. YAMILE ESTEBAN ABRIL, igualmente mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.466.467 expedida en Bogotá, por medio del presente escrito me dirijo a su digno Despacho con el propósito de elevarle las siguientes las siguiente:

PETICIÓN - ART 23 C.P. / 91

Respetuosamente solicito que se le reconozca, liquide y pague la pensión de vejez a la beneficiaria Sra. YAMILE ESTEBAN ABRIL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.466.467 expedida en Bogotá, por tener derecho a ello; toda vez que hizo cotizaciones en materia de pensiones desde el día 18 de febrero de 1976 y hasta el día 30 de abril de 2015; es decir, viene haciendo aportes para su pensión por más de TREINTA Y NUEVE (39) AÑOS Y UN (01) MES, por lo que contaría con DOS MIL TREINTA Y DOS (2.032) SEMANAS COTIZADAS PARA ACCEDER A SU PENSIÓN DE VEJEZ.

HECHOS

PRIMERO. Desde el día dieciocho (18) de febrero de 1976 y hasta el día treinta y uno (31) de julio de 2009, la Sra. YAMILE ESTEBAN ABRIL, hizo aportes por concepto de pensión a la Caja Nacional de Previsión – Nit. 899.999.010-3, en su condición de funcionaria de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.

SEGUNDO. Desde el día primero (01) de julio de 2009 y hasta el día treinta (30) de septiembre de 2012, la Sra. YAMILE ESTEBAN ABRIL, hizo aportes por concepto de pensión al ISS PENSIONES CAJANAL – Nit. 860.013.816-1, en su condición de funcionaria de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.

TERCERO. Desde el día primero (01) de octubre de 2012 y hasta el día cuatro (04) de mayo de 2015, la Sra. YAMILE ESTEBAN ABRIL hizo aportes por concepto de pensión a COLPENSIONES – Nit. 900.336.004-7, en su condición de funcionaria de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.



Radicado No. 201950054204922
Fecha Rad: 12/12/2016 08:54:41
Radicador: KAREN JULIETH GOMEZ
Folios: 48 Anexos: 0



Canal de Recepción: Presencial
Sede: Nortevidéo
Remitente: CESAR JOSE ESTEBAN RUIZ

Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá
Línea Fija en Bogotá: 492 60 90
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

CUARTO. Quiere decir lo anterior, que la beneficiaria Sra. YAMILE ESTEBAN ABRIL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.466.467 expedida en Usaquén, en su condición de trabajadora de la Universidad Pedagógica Nacional, hizo cotizaciones para su pensión durante treinta y siete (37) años y once (11) meses.

QUINTO. Lo anterior se traduce en el hecho de que la beneficiaria Sra. YAMILE ESTEBAN ABRIL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.466.467 expedida en Usaquén, en su condición de trabajadora de la Universidad Pedagógica Nacional, ha cotizado para acceder a su pensión por vejez durante más de TREINTA Y NUEVE (39) AÑOS Y UN (01) MES.

SEXTO. Si mi mandante requiere de **1.275** semanas cotizadas para acceder a su pensión de vejez, con meridiana claridad se puede establecer que a la beneficiaria Sra. YAMILE ESTEBAN ABRIL, le estarían sobrando SETECIENTAS CINCUENTA Y SIETE (757) SEMANAS de las que cotizó para acceder a su pensión de vejez, siendo esta la razón por la que en su favor se invoca el derecho al reconocimiento, liquidación y pago su pensión por vejez.

SÉPTIMO. La Sra. YAMILE ESTEBAN ABRIL, le solicitó a COLPENSIONES el reconocimiento liquidación y pago de su pensión por vejez, pero le fue negada mediante Resolución No. GNR 53526 del 22 de febrero de 2014, proferida por la Dra. ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA, en su condición de Gerente Nacional de Reconocimiento de Pensiones.

OCTAVO. La anterior resolución fue recurrida y mediante Resolución No. GNR 281329 del 11 de agosto de 2014, COLPENSIONES ordenó el reconocimiento de la pensión de vejez a la Sra. YAMILE ESTEBAN ABRIL.

NOVENO. Mediante Resolución No. GNR 213335 del 16 de julio de 2015, proferida por la Dra. ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA, en su condición de Gerente Nacional de Reconocimiento de Pensiones de COLPENSIONES, se le niega la inclusión en nómina y el pago de la pensión de vejes a la Sra. YAMILE ESTEBAN ABRIL, por considerar, entre otros:

(...)

Que la resolución No. GNR 281329 del 11 de agosto de 2014, estableció que la señora ESTEBAN ABRIL YAMILE, ya identificada, cumple con los requisitos establecidos en la Ley 33 de 1985 para obtener pensión de vejez, sin embargo por error esta entidad no tuvo en cuenta que el status pensional fue consolidado por el Interesado el día 11 de noviembre de 2008, fecha en la cual se encontraba realizando aportes para el sistema de seguridad social a CAJANAL, hoy en liquidación y cuyas obligaciones en materia pensional fueron asumidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP."

(...)

Que con ocasión de la supresión y liquidación de CAJANAL EICE, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2196 de 2009,

(...)

Lo anterior significa que en el artículo 4, del mencionado Decreto, se estableció la obligación de trasladar a todos sus afiliados activos al ISS hoy Colpensiones a partir

del 01 de julio de 2009, y fijó en su artículo 3 como regla de competencia asignada a CAJANAL, que todos aquellos servidores públicos que hubieren acreditado el cumplimiento de requisitos de edad y tiempo para el reconocimiento de la prestación con anterioridad a jul 2009, la competencia para decidir radica en cabeza de CAJANAL hoy UGPP-1" ...

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son disposiciones aplicables: las establecidas en la Constitución Política, los Tratados Internacionales ratificados por Colombia en materia del derecho de petición e igualdad, la ley 1151 de 2007, el Decreto 2196 de 2009 y demás normas que los complementen y adicionen.

PRUEBAS

DOCUMENTALES. Con el valor legal que corresponda me permito aportar los siguientes documentos:

- 1º.** Registro civil de nacimiento de la señora YAMILE ESTEBAN ABRIL. **(1 folio).**
- 2º.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora YAMILE ESTEBAN ABRIL. **(1 folio).**
- 3º.** Copia autenticada de la **Resolución No. 0345 del 28 de abril de 2015**, expedida por el señor Rector de la Universidad Pedagógica Nacional, mediante la cual a partir del 04 de mayo de 2015, se le acepta la renuncia al cargo a la señora YAMILE ESTEBAN ABRIL. **(1 folio).**
- 4º.** Certificación expedida por el señor Subdirector de Personal de la Universidad Pedagógica Nacional, en la que se refleja los factores salariales y aportes en materia de pensión que hiciera la señora YAMILE ESTEBAN ABRIL. **(2 folios).**
- 5º.** Copia del Formato No. 1 – CERTIFICADO DE INFORMACIÓN LABORAL PARA BONOS DE PENSIONALES Y PENSIONES, expedido por el funcionario de la Universidad Pedagógica Nacional ARNULFO TRIANA RODRIGUEZ. **(2 folios).**
- 6º.** Copia del Formato No. 2 – CERTIFICACIÓN DE SALARIO BASE PARA CALCULAR LOS BONOS PENSIONALES DE LAS PERSONAS INCORPORADAS AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, expedido por el funcionario de la Universidad Pedagógica Nacional ARNULFO TRIANA RODRIGUEZ. **(1 folio).**
- 7º.** Copia del Formato No. 3(B) – CERTIFICACIÓN DE SALARIO MES A MES PARA LIQUIDAR PENSIONES DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA, expedido por el funcionaria de la Universidad Pedagógica Nacional ARNULFO TRIANA RODRIGUEZ. **(20 folios).**
- 8º.** Copia de las Resoluciones Nos. GNR 53526 del 22 de febrero de 2014, GNR 281329 del 11 de agosto de 2014 y GNR 213335 del 16 de julio de 2015, actos administrativos estos proferidos por COLPENSIONES.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 6 No. 11 - 54 Oficina 705 de esta ciudad.
Teléfono: 286 58 18. E. mail: c.estebanabogado@yahoo.es

El Señor guarde a su Señoría.

Atentamente,



CÉSAR JOSÉ ESTEBAN RUIZ

C.C. No. 79.107.605 de Engativá

T.P. No. 101.543 del C.S. de la J.

Señor(a) Director(a):
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
 CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"**
 Calle 19 No. 68A-18. Teléfono 492 60 90
 Bogotá D.C.



Referencia. Poder

YAMILE ESTEBAN ABRIL, mayor de edad, domiciliada y residiada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.466.467 expedida en Bogotá, en mi condición de perjudicada directa respetuosamente manifiesto a su Despacho que por medio del presente escrito estoy confiriendo poder especial, amplio y tan suficiente como en derecho se requiera, al abogado en ejercicio CÉSAR JOSÉ ESTEBAN RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.107.605 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 101.543 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación el trámite de mi pensión por vejez, ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", persona jurídica de derecho público que tiene su domicilio en esta ciudad y está representada legalmente por su Director(a), Gerente y/o Representante Legal.

Mi apoderado queda expresa y ampliamente facultado para tramitar mi pensión por vejez, incoar derechos de petición, interponer recursos, desistir, sustituir, renunciar, reasumir e investido de todas aquellas facultades que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, sin que en momento alguno pueda decirse que actúa sin poder suficiente.

Ruego reconocerle personería jurídica para actuar a mi apoderado y atender sus peticiones, en los términos y para los fines señalados en el presente mandato.

Atentamente,

Yamile Esteban A.

YAMILE ESTEBAN ABRIL
 C.C. No. 35.466.467 de Bogotá

Acepto,

César José Esteban Ruiz

CÉSAR JOSÉ ESTEBAN RUIZ
 C.C. No. 79.107.605 de Engativá
 T.P. No. 101.543 del C.S. de la J.

NOTARIA ^{7a}	
CIRCULO DE BOGOTA	
COMPARECIENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA	
LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.	
Da fé que el anterior escrito dirigido a:	
UGPP	
fue presentado por: ESTEBAN ABRIL YAMILE quien se identificó con: C.C. No. 35466467 de BOGOTÁ	
y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.	
<i>Yamile Esteban A.</i>	
EL DECLARANTE	
BOGOTÁ D.C. 9/12/2015 13:56:48.237886	
LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA	
NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.	
	
165705	



Noviembre 53

Jamile Esteban Abril

En la República de Colombia Departamento de Boyacá

Municipio de El Espino Provincia de Gutiérrez

a 20 del mes de Noviembre de mil novecientos 53

se presentó el señor Luis Esteban mayor de edad, de nacionalidad Col.

natural de El Espino domiciliado en El Espino y declaró: que el día

11 del mes de Noviembre de mil novecientos 53 siendo las

17 de la m. nació en El Espino Centro

del municipio de El Espino República de Col. un niño de sexo

femenino a quien se le ha dado el nombre de Jamile hijo Si (2)

del señor Luis Esteban de de 29 años de edad, natural

de El Espino República de Col. de profesión Comerciante y la señora

Maria Elvira Abril de 26 años de edad, natural de El Espino

República de Col. de profesión Modista siendo abuelos paternos Juan

Esteban y Emperatriz Ramirez y abuelos maternos Cristobal

Abril y Guadalupe Gornia Fueron testigos

los firmantes

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Luis Esteban (Cdl. No.) 4098561 Zipaquira

El testigo, José Ruiz (Cdl. No.) 1852262

El testigo, Manuel Pérez (Cdl. No.) 4713520

Jamile Esteban (Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Stamp area containing: (Firma del padre que hace el reconocimiento), La presente copia es..., Folio o Serial (Firma de la madre que hace el reconocimiento), Fecha: 26-FEBRERO-2008, EXENTO DE SELLO, ART. 11 DECRETO 270 DE 1999, JAIME JESUS MUÑOZ PUNTES REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **35.466.467**

ESTEBAN ABRIL

APELLIDOS
YAMILE

NOMBRES

Yamile Esteban Abril
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-NOV-1953**

EL ESPINO
 (BOYACA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

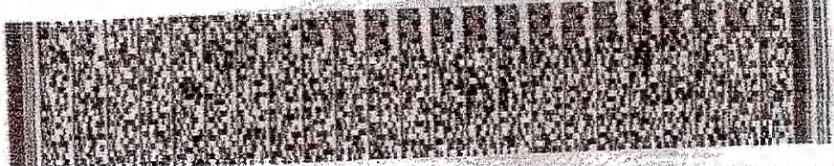
1.63
 ESTATURA

A+
 G.S. RH

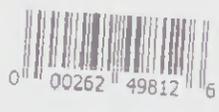
F
 SEXO

28-DIC-1978 BOGOTA D.C
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



R-1500150-00227792-F-0035466467-20100924 0021755694A 1 5020314063



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

RESOLUCION N° 0345 DE 28 ABR. 2015

"Por la cual se acepta una renuncia"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Acuerdo 035 de 2005 en su artículo 25, literales c) y g), y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 0072 de 30 de enero de 1980, se nombró a la señora YAMILE ESTEBAN ABRIL identificada con cédula de ciudadanía No. 35.466.467 expedida en Usaquén, en el cargo de Ayudante de Oficina código 5155 grado 07, de la Planta Global de Personal Administrativo de en el Instituto Pedagógico Nacional.

Que mediante Resolución No. 1439 de 04 de Diciembre de 1997, se incorporo a la señora YAMILE ESTEBAN ABRIL identificada con cédula de ciudadanía No. 35.466.467 expedida en Usaquén, en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 5120 Grado 12, de la Planta Global de Personal Administrativo de la Universidad Pedagógica Nacional.

Que mediante Resolución 1486 del 23 de diciembre de 2013, se reincorporó a la señora YAMILE ESTEBAN ABRIL identificada con cédula de ciudadanía No. 35.466.467 expedida en Usaquén, en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 18, de la Planta Global de Personal Administrativo de la Universidad Pedagógica Nacional.

Que mediante comunicación 2015ER2507, la señora YAMILE ESTEBAN ABRIL identificada con cédula de ciudadanía No. 35.466.467 expedida en Usaquén, presentó renuncia al cargo de Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 18, a partir del 04 mayo de 2015, para efectos de hacer efectivo el derecho de su pensión de jubilación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aceptar a partir del 04 de mayo de 2015, la renuncia presentada por la señora YAMILE ESTEBAN ABRIL identificada con cédula de ciudadanía No. 35.466.467 expedida en Usaquén, al cargo Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 18, de la Planta de Personal Administrativo de la Universidad Pedagógica Nacional.

ARTÍCULO 2.- La presente Resolución rige a partir de la fecha establecida en el artículo 1°.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 ABR. 2015

[Signature of Adolfo León Atehortúa Cruz]

ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ
Rector

Aprobó: Liza Alberto Figueroa Meléndez - VAO
Proyectó: Amalio Tréana Rodríguez - GPE

[Signature of Secretary General]
REL FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
Secretaría General - UPN



ESTUDIO EN BLANCO



SPE-2363-A

LA SUBDIRECCIÓN DE PERSONAL

HACE CONSTAR:

Que revisada la carpeta de la señora **YAMILE ESTEBAN ABRIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.466.467 de Bogotá, D.C., se constató que laboró en esta Entidad, así:

PERIODOS DE VINCULACION LABORAL						ENTIDAD EMPLEADORA	Cargo / Observaciones	INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS (para cada periodo)						Total de días de Interrupción
DESDE			HASTA					DESDE			HASTA			
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
18	02	1.976	30	09	1.977	Univ. Pedagógica Nacional	Secretaría I - 14							00
01	10	1.977	28	02	1.978	Univ. Pedagógica Nacional	Mecanógrafa VI							00
01	03	1.978	31	01	1.980	Univ. Pedagógica Nacional	Ayudante 2							00
01	02	1.980	31	12	1.980	Univ. Pedagógica Nacional	Ayudante de Oficina 5156 - 07							00
01	01	1.981	25	03	1.981	Univ. Pedagógica Nacional	Auxiliar Administrativo 5120 - 07							00
26	03	1.981	17	01	1.995	Univ. Pedagógica Nacional	Secretario 5140 - 08	11	01	1.984	31	01	1.984	21
18	01	1.995	03	12	1.997	Univ. Pedagógica Nacional	Auxiliar Administrativo 5120 - 10							00
04	12	1.997	15	01	2.014	Univ. Pedagógica Nacional	Auxiliar Administrativo 5120 - 12							00
16	01	2.014	03	05	2.015	Univ. Pedagógica Nacional	Auxiliar Administrativo 4044 - 16							00

Que la Universidad Pedagógica Nacional, realizó aportes en pensión por la citada funcionaria, así:

PERIODOS DE APORTES						AL EMPLEADO SE LE DESCUENTO PARA SEGURIDAD SOCIAL?	CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES.		ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO		Periodo o cargo de la entidad que Certifica
DESDE			HASTA				Nombre	NIT o Código	NIT		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año						
18	02	1.976	30	09	1.977	SI	Caja Nacional de Previsión	899,999,010-3	NACIÓN		NO
01	10	1.977	28	02	1.978	SI	Caja Nacional de Previsión	899,999,010-3	NACIÓN		NO
01	03	1.978	31	01	1.980	SI	Caja Nacional de Previsión	899,999,010-3	NACIÓN		NO
01	02	1.980	31	12	1.980	SI	Caja Nacional de Previsión	899,999,010-3	NACIÓN		NO
01	01	1.981	25	03	1.981	SI	Caja Nacional de Previsión	899,999,010-3	NACIÓN		NO
26	03	1.981	17	01	1.984	SI	Caja Nacional de Previsión	899,999,010-3	NACIÓN		NO
01	02	1.984	17	01	1.995	SI	Caja Nacional de Previsión	899,999,010-3	NACIÓN		NO
18	01	1.995	03	12	1.997	SI	Caja Nacional de Previsión	899,999,010-3	NACIÓN		NO
04	12	1.997	15	01	2.009	SI	Caja Nacional de Previsión	899,999,010-3	NACIÓN		NO
01	08	2.009	30	09	2.012	SI	ISS PENSIONES CAJANAL	860,013,816-1	ISS PENSIONES CAJANAL	860,013,816-1	NO
01	10	2.012	15	01	2.014	SI	COLPENSIONES	900,336,004-7	COLPENSIONES	900,336,004-7	NO
16	01	2.014	03	05	2.015	SI	COLPENSIONES	900,336,004-7	COLPENSIONES	900,336,004-7	NO

9



Continuación certificado de YAMILE ESTEBAN ABRIL.....SPE-2363-A Pág. 02

Que la Universidad Pedagógica Nacional, con domicilio en Bogotá, D.C., es una Institución de Educación Superior, OFICIAL, y su carácter académico es el de Universidad, creada mediante Decreto 197 del 01 de Febrero de 1955, expedido por el Gobierno Nacional; que por consiguiente la señora **YAMILE ESTEBAN ABRIL** fue un Empleado Público del Estado.

Que consultadas las nóminas del último año de servicio laborado por la señora **YAMILE ESTEBAN ABRIL** devengó los siguientes conceptos salariales:

ANO 2014							
Concepto Devengados	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	TOTALES
** DIFERENCIA POR ENCARGO					183.709,00	183.709,00	367.418,00
PRIMA SERVICIOS						710.901,00	710.901,00
** RETRO - PAGO POR VACACIONES						15.056,00	15.056,00
** SUELDO					1.197.798,00	1.197.798,00	2.395.596,00

Concepto Devengados	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTALES
BONIFICACION ESPECIAL RECREACION						92.100,00	92.100,00
** DIFERENCIA POR ENCARGO	183.709,00	183.709,00	183.709,00	183.709,00	183.709,00	189.833,00	1.108.378,00
** PAGO POR VACACIONES						1.086.098,00	1.086.098,00
PRIMA NAVIDAD						1.536.715,00	1.536.715,00
PRIMA VACACIONES						740.521,00	740.521,00
** SUELDO	1.197.798,00	1.197.798,00	1.197.798,00	1.197.798,00	1.197.798,00	1.237.725,00	7.226.715,00

ANO 2015							
Concepto Devengados	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	TOTALES
AUXILIO DE ALIMENTACION			47.551,00				47.551,00
** BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS		483.528,00					483.528,00
** DIFERENCIA POR ENCARGO	42.865,00	146.987,00					189.852,00
INDEMNIZACION BONIF. ESPECIAL RECREACION				104.892,00			104.892,00
INDEMNIZACION POR VACACIONES				2.348.395,00			2.348.395,00
PRIMA NAVIDAD				551.689,00			551.689,00
PRIMA SERVICIOS				592.417,00			592.417,00
PRIMA VACACIONES INDEMNIZADAS				849.543,00			849.543,00
** SUELDO	279.486,00	1.197.798,00	1.197.798,00	1.317.578,00	0,00		3.992.660,00

**** CONCEPTOS QUE SE TUVIERON EN CUENTA PARA DESCUENTOS A LA SEGURIDAD SOCIAL.**

Se expide en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de Noviembre de 2015 a solicitud de la interesada, con el fin de realizar trámites de Pensión.


ARNULFO TRIANA RODRÍGUEZ
 Subdirector de Personal

Elaboró: Carlos Villamizar



Usar únicamente para certificar tiempos cotizados a Cajas públicas diferentes al ISS o tiempos no cotizados

Hoja 01 de 02

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 0002363

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:		UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL				2. NIT:		899.999.124-4						
3. Dirección:		Calle 72 No. 11 - 86		4. Ciudad:		BOGOTA, D.C.			Código Dane		1	1	0	1
5. Departamento:		CUNDINAMARCA				Código Dane		2			5			
6. Teléfono:		(5 94 18 94)		7. Fax:		(5 94 17 51)		8. E-Mail:		uni@pedagogica.edu.co				

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social:		UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL				10. NIT:		899.999.124-4							
11. Dirección:		Calle 72 No. 11 - 86		12. Ciudad:		BOGOTA, D.C.			Código		1	1	0	1	
13. Departamento:		CUNDINAMARCA				Código		2			5				
14. Sector (Marcar solo uno)	<input checked="" type="checkbox"/> Sector Público Nacional	15. E-Mail:		uni@pedagogica.edu.co				18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador		Día		Mes		Año	
	<input type="checkbox"/> Sector Público Departamental o Distrital	16. Teléfono:		(5 94 18 94)		17. Fax:		(5 94 17 51)		01		04		1.994	
	<input type="checkbox"/> Sector público Municipal	17. Fax:		(5 94 17 51)		18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador									

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador:		20. Documento de identidad		21. Fecha de Nacimiento (Opcional)	
ESTEBAN ABRIL YAMILE		TI CC X CE NIT		Día Mes Año	
		No: 35.466.467		11 11 1.953	
C1. Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)					
22. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:		23. Tipo Documento alternativo		24. No. Doc. Alternativo:	
		TI CC CE NIT			

D. VINCULACIONES LABORALES (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL	26. ENTIDAD EMPLEADORA						27. Cargo / Observaciones	28. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS (para cada periodo)						29. Total de días de Interrupción			
	DESDE			HASTA				DESDE			HASTA						
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año				
1	18	02	1.976	30	09	1.977	Univers. Pedagógica Nacional	Secretaria 1 - 14									00
2	01	10	1.977	28	02	1.978	Univers. Pedagógica Nacional	Mecanógrafa VI									00
3	01	03	1.978	31	01	1.980	Univers. Pedagógica Nacional	Ayudante 2									00
4	01	02	1.980	31	12	1.980	Univers. Pedagógica Nacional	Ayudante de Oficina 5155 - 07									00
5	01	01	1.981	25	03	1.981	Univers. Pedagógica Nacional	Auxiliar Administrativo 5120 - 07									00
6	26	03	1.981	17	01	1.995	Univers. Pedagógica Nacional	Secretario 5140 - 08	11	01	1.984	31	01	1.984			21
7	18	01	1.995	03	12	1.997	Univers. Pedagógica Nacional	Auxiliar Administrativo 5120 - 10									00

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

30. PERIODOS DE APORTES	31. AL EMPLEADO SE LE DESCONTO PARA SEGURIDAD SOCIAL?						32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES.		33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO			34. Periodo a cargo de la entidad que Certifica	
	DESDE			HASTA			Nombre	NIT o Código	PERIODO				
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			NIT				
1	18	02	1.976	30	09	1.977	SI	Caja Nacional de Previsión	899.999.010-3	NACIÓN			NO
2	01	10	1.977	28	02	1.978	SI	Caja Nacional de Previsión	899.999.010-3	NACIÓN			NO
3	01	03	1.978	31	01	1.980	SI	Caja Nacional de Previsión	899.999.010-3	NACIÓN			NO
4	01	02	1.980	31	12	1.980	SI	Caja Nacional de Previsión	899.999.010-3	NACIÓN			NO
5	01	01	1.981	25	03	1.981	SI	Caja Nacional de Previsión	899.999.010-3	NACIÓN			NO
6	26	03	1.981	10	01	1.984	SI	Caja Nacional de Previsión	899.999.010-3	NACIÓN			NO
7	01	02	1.984	17	01	1.995	SI	Caja Nacional de Previsión	899.999.010-3	NACIÓN			NO

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 9° del Decreto 1513 de 1998.

35. Es trabajador migrante?	SI <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	36. Numero de semanas efectivamente laboradas por año:	<input type="text"/>
-----------------------------	-----------------------------	--	--	----------------------

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención).

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actualmente la está tramitando?	SI <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Indemnización sustitutiva en trámite	SI <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando?	SI <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Pensión en trámite	SI <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
39. En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?	<input type="checkbox"/> Vejez	<input type="checkbox"/> Jubilación	<input type="checkbox"/> Asignación por retiro	40. Resolución de pensión No. _____	
	<input type="checkbox"/> Invalidez	<input type="checkbox"/> Sustitución	<input type="checkbox"/> Jubilación por aportes ISS	41. Fecha de Pensión: _____	
	<input type="checkbox"/> Muerte	<input type="checkbox"/> Pensión gracia	<input type="checkbox"/> Retiro por vejez		
42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fué pensionado por otra entidad?	SI <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	43. Entidad que lo pensionó	_____	
			44. Nit de entidad que lo pensionó	_____	

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y enexar el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES".

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ARNULFO TRIANA RODRIGUEZ
Funcionario competente para certificar
C.C.: 19.498.086

Firma del funcionario

SUBDIRECTOR DE PERSONAL
Cargo del funcionario

ACTA POSESION No.0262
Acto administrativo

Elaboró: Carlos Millamizar

Advertencia: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional. El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

Observaciones: La Certificación se realizó tomando como base los documentos que reposan en la Historia Laboral y nombras de pago. Se expide a solicitud de la interesada con el fin de realizar trámites de Pensión. Mediante Resolución Rectoral No. 0345 del 28 de Abril de 2015 se acepta la renuncia del cargo de Auxiliar Administrativo 4041 - 16, a partir del 04 de Mayo de 2015. Anexo certificación SPE-2363-A, donde se especifica la condición de Empleado Público y se relaciona lo devengado durante el último año de Servicio.



FORMATO No. 1
CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Usar únicamente para certificar tiempos cotizados a Cajas públicas diferentes al ISS o tiempos no cotizados

Hoja 02 de 02

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 0002363

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE SE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:		UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL				2. NIT:		899.999.124-4						
3. Dirección:		Calle 72 No. 11 - 86		4. Ciudad:		BOGOTA, D.C.			Código Dane		1	1	0	1
5. Departamento:		CUNDINAMARCA				Código Dane		2			5			
6. Telefono:		(5 94 18 94)		7. Fax:		(5 94 17 51)		8. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co						

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social:		UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL				10. NIT:		899.999.124-4							
11. Dirección:		Calle 72 No. 11 - 86		12. Ciudad:		BOGOTA, D.C.			Código		1	1	0	1	
13. Departamento:		CUNDINAMARCA				Código		2			5				
14. Sector (Marcar solo uno)		<input checked="" type="checkbox"/> Sector Público Nacional		<input type="checkbox"/> Sector Público Departamental o Distrital		<input type="checkbox"/> Sector público Municipal		15. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co							
16. Telefono:		(5 94 18 94)		17. Fax:		(5 94 17 51)		18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador		Día		Mes		Año	
								01		04		1.994			

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador:				20. Documento de identidad				21. Fecha de Nacimiento (Opcional)			
ESTEBAN ABRIL YAMILE				TI CC X CE NIT				Día Mes Año			
				No: 35.466.467				11 11 1.953			
C1. Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)											
22. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:				23. Tipo Documento alternativo				24. No. Doc. Alterno:			
				TI CC CE NIT							

D. VINCULACIONES LABORALES (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL	26. ENTIDAD EMPLEADORA						27. Cargo / Observaciones	28. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS (para cada periodo)						29. Total de días de Interrupción		
	DESDE			HASTA				DESDE			HASTA					
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			
1	04	12	1.997	15	01	2.014	Univers. Pedagógica Nacional	Auxiliar Administrativo 5120 - 12								00
2	16	01	2.014	03	05	2.015	Univers. Pedagógica Nacional	Auxiliar Administrativo 4044 - 16								00
3																
4																
5																
6																
7																

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

30. PERIODOS DE APORTES	31. AL EMPLEADO SE LE DESCUENTA PARA SEGURIDAD SOCIAL?						32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES.	33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO			34. Periodo a cargo de la entidad que Certifica	
	DESDE			HASTA				NIT				
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		Nombre	NIT o Código	NIT		
1	18	01	1.995	03	12	1.997	SI	Caja Nacional de Previsión	899.999.010-3	NACIÓN	NO	
2	04	12	1.997	31	07	2.209	SI	Caja Nacional de Previsión	899.999.010-3	NACIÓN	NO	
3	01	08	2.009	30	09	2.012	SI	ISS PENSIONES CAJANAL	860.013.816-1	ISS PENSIONES CAJANAL	860,013,816-1	NO
4	01	10	2.012	15	01	2.014	SI	COLPENSIONES	900.336.004-7	COLPENSIONES	900,336,004-7	NO
5	16	01	2.014	03	05	2.015	SI	COLPENSIONES	900.336.004-7	COLPENSIONES	900,336,004-7	NO
6												
7												

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 9° del Decreto 1513 de 1998.

35. Es trabajador migrante?	Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	36. Numero de semanas efectivamente laboradas por año:	<input type="text"/>
-----------------------------	-----------------------------	--	--	----------------------

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención).

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actualmente la está tramitando?	Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Indemnización sustitutiva en trámite <input type="checkbox"/>
38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando?	Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Pensión en trámite <input type="checkbox"/>
39. En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?	<input type="checkbox"/> Vejez	<input type="checkbox"/> Jubilación	<input type="checkbox"/> Asignación por retiro
	<input type="checkbox"/> Invalidez	<input type="checkbox"/> Sustitución	<input type="checkbox"/> Jubilación por aportes ISS
	<input type="checkbox"/> Muerte	<input type="checkbox"/> Pensión gracia	<input type="checkbox"/> Retiro por vejez
40. Resolución de pensión No.	<input type="text"/>		
41. Fecha de Pensión:	<input type="text"/>		
42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fue pensionado por otra entidad?	Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	43. Entidad que lo pensionó <input type="text"/>
			44. Nit de entidad que lo pensionó <input type="text"/>

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y enxar el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES".

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información, nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ARNULFO TRIANA RODRIGUEZ Funcionario competente para certificar C.C: 19.498.086	 Firma del funcionario	SUBDIRECTOR DE PERSONAL Cargo del funcionario	ACTA POSESION No.0262 *Acto administrativo
---	---------------------------	--	---

Advertencia:

- El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
- El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

Observaciones:

- La Certificación se realizó tomando como base los documentos que reposan en la Historia Laboral y nomias de pago.
- Se expide a solicitud de la interesada con el fin de realizar trámites de Pensión.
- Mediante Resolución Recioral No. 0345 del 28 de Abril de 2015 se acepta la renuncia del cargo de Auxiliar Administrativo 4044 - 16, a partir del 04 de Mayo de 2015
- Anexo certificación SPE-2363-A, donde se especifica la condición de Empleado Público y su relación lo devengado durante el último año de Servicio



Ciudad y fecha de expedición certificación:
Jueves, 05 de Noviembre de 2015

FORMATO No. 2
CERTIFICACION DE SALARIO BASE

Para calcular los Bonos Pensionales de las personas incorporadas al Sistema General de Pensiones.

Hoja 01 de 01

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo

0 0 0 2 3 6 3

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL		2. NIT: 899.999.124-4	
3. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86	4. Ciudad: BOGOTÁ, D.C.		Código Dane: 1 1 0 1
5. Departamento:		Código Dane: 2 5	
6. Telefono: (5 94 18 94)	7. Fax: (5 94 17 51)	8. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

9. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL		10. NIT: 899.999.124-4	
11. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86	12. Ciudad: BOGOTÁ, D.C.		Código: 1 1 0 1
13. Departamento: CUNDINAMARCA		Código: 2 5	
14. Sector: <input checked="" type="checkbox"/> Sector Público Nacional	<input type="checkbox"/> Sector Público Departamental o Distrital		<input type="checkbox"/> Sector público Municipal
15. Telefono: (5 94 18 94)	16. Fax: (5 94 17 51)	17. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ESTEBAN ABRIL YAMILE		19. Documento de identidad TI: <input type="checkbox"/> CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No: 35.466.467	20. Fecha de Nacimiento Día Mes Año 11 11 1.953
--	--	--	---

C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)

21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:	22. Tipo Documento alterno TI: <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>	23. No. Doc. Alterno:
--	---	-----------------------

D. DETERMINACION DE FECHA BASE PARA LIQUIDACION DE BONO PENSIONAL

24. ¿El trabajador estaba activo a 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) Si No (si en la casilla 24 marcó "SI", pasar a la casilla 29)

25. ¿El trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) Si No (si marcó "NO" en la casilla 25, pasar a la casilla 27)

26. Laboró hasta el día / / (si diligenció la casilla 26, pasar a la casilla 29)

27. El trabajador se hallaba suspendido o en licencia no remunerada A 30 de Junio/92? (Marque con una X) Si No (si marcó "SI" en la casilla 27, pasar a la casilla 28)

28. Fecha de Inicio de licencia o suspensión / /

29. FECHA BASE. La fecha será: EL 30 de Junio de 1992, si a esta fecha el trabajador se encontraba activo y no se encontraba suspendido o en licencia, ó la Fecha de Retiro (fecha del campo 26), si el trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992 ó si se encontraba en licencia no remunerada o suspendido, la víspera o día anterior a la fecha de inicio de la suspensión o de inicio de la licencia (día calendario anterior a la fecha del campo 28).

29. FECHA BASE: DIA: 30 MES: 06 AÑO: 1992

E. APORTES PARA PENSIONES EN FECHA BASE

30. ¿Se hacían aportes para pensiones en fecha base? SI NO Marcar con una "X" SI o NO si se descontó para Seguridad Social al trabajador.

F. ENTIDAD RESPONSABLE PARA PENSIONES EN FECHA BASE (si diligencia "SI" en la casilla 31 no es necesario diligenciar las casillas 32 y 33)

31. Periodo asumido por el empleador o entidad que reporta? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	32. Caja o Fondo: (diligenciar si se le aportaba a alguna Caja o Fondo) Nombre: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN NIT: 8 9 9 9 9 9 0 1 0 - 3	33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO Nombre: NACIÓN NIT:
---	---	---

G. FACTORES PARA EL CALCULO DEL SALARIO BASE (definidos por el Decreto 1158 de 1994)

34. La vinculación empezó por lo menos un año antes de la fecha de Salario Base SI NO

35. Cuantos meses de vinculación tiene antes de la fecha Base? 12 Si respondió "SI" en el item anterior, este valor es igual a 12.

H. Factores Adicionales no Netos para determinación de Salario Base (Diligenciar de acuerdo con el total de meses del numeral 35, tomando como el "Mes 12" el mes del Salario Base y como "Mes 11" el mes inmediatamente anterior...)

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Prima de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Remuneración por trabajo dominical o festivo.	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras a realizarse en jornada nocturna	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Remuneración o Bonificación por servicios prestados	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Subtotal Mensual	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12 Mes de la fecha Base
Prima de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Remuneración por trabajo dominical o festivo.	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras a realizarse en jornada nocturna	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Remuneración o Bonificación por servicios prestados	\$	\$	\$ 49.737,30	\$	\$	\$
Subtotal Mensual	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.737,30	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
36. Sumatoria de Subtotales Mensuales:	\$ 49.737,30	37. Promedio de la sumatoria de Subtotales Mensuales proporcional al número de meses:		\$ 4.144,78	Total del Numeral 36 dividido entre número de meses del numeral 35	

I. CALCULO DEL SALARIO BASE

Los Factores de los Numerales 38, 39 y 40 Son los valores Netos a la fecha BASE (fecha del Numeral 29)

38. ASIGNACION BASICA MENSUAL	\$ 99.475,00
39. GASTOS DE REPRESENTACION	\$ 0,00 (Si los hubo en el mes que se certifica el salario base)
40. PRIMA TECNICA	\$ 0,00 (Solo si es factor de Salario)
41. Total de valores adicionales del numeral 37	\$ 4.144,78
42. SALARIO BASE TOTAL	\$ 103.620 (Suma de los valores correspondientes a los numerales 38,39,40 y 41)

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ARNULFO TRIANA RODRÍGUEZ
Funcionario competente para certificar
C.C.: 19.498.086

[Firma]
Firma del funcionario

SUBDIRECTOR DE PERSONAL
Cargo del funcionario

ACTA POSESION No.0252
*Acto administrativo

Elaboró: Carlos Villamizar

Advertencia:

• El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
• El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

Observaciones:

• Se expide a solicitud de la interesada con el fin de realizar trámites de Pensión.



REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Jueves, 05 de Noviembre de 2015

Hoja 01 de 20

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 0002363

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL		2. NIT: 899.999.124-4	
3. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86	4. Ciudad: BOGOTA, D.C.	Código Dane: 1 1 0 1	
5. Departamento: CUNDINAMARCA		Código Dane: 2 5	
6. Telefono: (5 94 18 94)	7. Fax: (5 94 17 51)	8. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL		10. NIT: 899.999.124-4	
11. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86	12. Ciudad: BOGOTA, D.C.	Código: 1 1 0 1	
13. Departamento: CUNDINAMARCA		Código: 2 5	
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones	X Sector Público Nacional	Sector Publico Departamental o Distrital	Sector público Municipal
15. Telefono: (5 94 18 94)	16. Fax: (5 94 17 51)	17. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ESTEBAN ABRIL YAMILE		19. Documento de identidad TI: <input checked="" type="checkbox"/> CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No: 35.466.467		20. Fecha de Nacimiento Día Mes Año 11 11 1.953	
C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)					
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:		22. Tipo Documento alternativo TI: <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>		23. No. Doc. Alternos:	

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se colizó o se debió colizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a más tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado colizaciones para pensión (Ej: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.) Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30A. Primas de antigüedad accesorial y de capacitación (Factor salarial)	30B. Remuneración por trabajo domoestico o leve	30C. Remuneración por trabajo supletorio o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total mes
	Enero		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1976	Febrero	LE CANCELARON EN ABRIL	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1976	Marzo	LE CANCELARON EN ABRIL	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1976	Abril		\$ 6.886,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.886,33
1976	Mayo	LE CANCELARON EN JUNIO	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1976	Junio		\$ 5.660,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.660,00
1976	Julio		\$ 2.830,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.830,00
1976	Agosto		\$ 3.254,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.254,40
1976	Septiembre		\$ 3.254,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.254,40
1976	Octubre		\$ 3.254,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.254,40
1976	Noviembre		\$ 3.254,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.254,40
1976	Diciembre		\$ 3.254,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.254,40
1977	Enero		\$ 3.254,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.254,40
1977	Febrero		\$ 3.254,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.254,40
1977	Marzo		\$ 3.254,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.254,40
1977	Abril		\$ 3.254,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.254,40
1977	Mayo		\$ 3.254,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.254,40
1977	Junio		\$ 3.254,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.254,40
1977	Julio		\$ 3.254,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.254,40
1977	Agosto		\$ 3.254,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.254,40
1977	Septiembre		\$ 3.254,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.254,40
1977	Octubre		\$ 3.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.400,00
1977	Noviembre		\$ 3.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.400,00
1977	Diciembre		\$ 3.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.400,00

Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ARNULFO TRIANA RODRIGUEZ

SUBDIRECTOR DE PERSONAL

ACTA POSESION
No. 0262

18 de Julio de 2014

Funcionario competente para certificar

Firma del funcionario

Cargo

*Acto administrativo

Fecha de expedición

CC: 19.498.086

Elaboró: Carlos Villamizar

Advertencia:

- El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional
- El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

Observaciones:

- La Certificación se realizó tomando como base los documentos que reposan en la Historia Laboral y nóminas de pago
- Se expide a solicitud de la interesada con el fin de realizar trámites de Pensión.
- En la nómina del mes de Abril de 1976 le fue cancelado \$6.886,33 correspondiente a 73 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27) y \$705,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación.
- En la nómina del mes de Junio de 1976 le fue cancelado \$5.660,00 correspondiente a 60 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27) y \$585,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación.
- En la nómina del mes de Julio de 1976 le fue cancelado \$2.830,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27) y \$315,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación.
- En las nóminas de los meses de Agosto y Septiembre de 1976 le fue cancelado mensualmente \$3.254,40 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27) y \$330,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación.
- En las nóminas de los meses de Octubre y Noviembre de 1976 le fue cancelado mensualmente \$3.254,40 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27) y \$300,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación.
- En la nómina del mes de Diciembre de 1976 le fue cancelado \$3.254,40 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$240,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$2.740,80 correspondiente a Prima de Navidad.
- En la nómina del mes de Enero de 1977 le fue cancelado \$3.254,40 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27) y \$240,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación.
- En las nóminas de los meses de Febrero y Julio de 1977 le fue cancelado mensualmente \$3.254,40 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27) y \$300,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación.
- En la nómina del mes de Marzo de 1977 le fue cancelado \$3.254,40 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27) y \$345,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación.
- En las nóminas de los meses de Mayo y Junio de 1977 le fue cancelado mensualmente \$3.254,40 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27) y \$315,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación.
- En la nómina del mes de Abril de 1977 le fue cancelado \$3.254,40 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27) y \$285,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación.
- En las nóminas de los meses de Agosto y Septiembre de 1977 le fue cancelado mensualmente \$3.254,40 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27) y \$330,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación.
- En las nóminas de los meses de Octubre y Noviembre de 1977 le fue cancelado mensualmente \$3.400,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$400,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$105,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- En la nómina del mes de Diciembre de 1977 le fue cancelado \$3.400,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$320,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$100,50 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$3.400,00 correspondiente a Prima de Navidad.



FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 0002363

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL		2. NIT: 899.999.124-4	
3. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86	4. Ciudad: BOGOTA, D.C.	Código Dane: 1 1 0 1	
5. Departamento: CUNDINAMARCA		Código Dane: 2 5	
6. Telefono: (5 94 18 94)	7. Fax: (5 94 17 51)	8. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL		10. NIT: 899.999.124-4	
11. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86	12. Ciudad: BOGOTA, D.C.	Código: 1 1 0 1	
13. Departamento: CUNDINAMARCA		Código: 2 5	
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones	X Sector Público Nacional	Sector Público Departamental o Distrital	Sector público Municipal
15. Telefono: (5 94 18 94)	16. Fax: (5 94 17 51)	17. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ESTEBAN ABRIL YAMILE		19. Documento de identidad No: 35.466.487		20. Fecha de Nacimiento 11 / 11 / 1.953	
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:		22. Tipo Documento alerno No:		23. No. Doc. Alerno:	

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30A. Prima de antigüedad accesorial y de capacitación (Factor salario)	30B. Remuneración por trabajo ocasional o relativo	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total mes
1978	Enero		\$ 3.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.400,00
1978	Febrero		\$ 3.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.400,00
1978	Marzo		\$ 3.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.400,00
1978	Abril		\$ 3.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.400,00
1978	Mayo		\$ 3.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.400,00
1978	Junio		\$ 3.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.400,00
1978	Julio	REAJUSTE DE SUELDOS	\$ 8.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.400,00
1978	Agosto	EN VACACIONES	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1978	Septiembre	EN VACACIONES	\$ 2.493,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.493,33
1978	Octubre		\$ 4.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.400,00
1978	Noviembre		\$ 4.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.400,00
1978	Diciembre		\$ 4.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.400,00
1979	Enero		\$ 4.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.400,00
1979	Febrero		\$ 4.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.400,00
1979	Marzo		\$ 4.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.400,00
1979	Abril		\$ 4.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.400,00
1979	Mayo	REAJUSTE DE SUELDOS	\$ 7.550,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.550,00
1979	Junio		\$ 5.450,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.450,00
1979	Julio		\$ 5.450,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.450,00
1979	Agosto		\$ 5.450,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.450,00
1979	Septiembre		\$ 5.450,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.450,00
1979	Octubre		\$ 5.450,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.450,00
1979	Noviembre		\$ 5.450,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.450,00
1979	Diciembre		\$ 5.450,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.450,00

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ARNULFO TRIANA RODRÍGUEZ		SUBDIRECTOR DE PERSONAL	ACTA POSESION No. 0262	18 de Julio de 2014
Funcionario competente para certificar	Firma del funcionario	Cargo	*Acto administrativo	Fecha de expedición
CC: 19.498.085				
Elaboró: Carlos Villamizar				

Advertencia:	* El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional
	* El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional
Observaciones:	* La Certificación se realizó tomando como base los documentos que reposan en la Historia Laboral y nominas de pago
	* Se expide a solicitud de la interesada con el fin de realizar trámites de Pensión
	* En la nómina del mes de Enero de 1978 le fue cancelado \$3.400,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$340,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$77,00 correspondiente a Subsidio de Transporte
	* En las nóminas de los meses de Febrero, Abril y Mayo de 1978 le fue cancelado mensualmente \$3.400,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$400,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$105,00 correspondiente a Subsidio de Transporte
	* En la nómina del mes de Marzo de 1978 le fue cancelado \$3.400,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$420,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$105,00 correspondiente a Subsidio de Transporte
	* En la nómina del mes de Junio de 1978 le fue cancelado \$3.400,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$400,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$105,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$1.444,99 correspondiente a Prima de Servicios
	* En la nómina del mes de Julio de 1978 le fue cancelado \$4.400,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$4.000,00 correspondiente a Reajuste de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$806,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$1.552,00 correspondiente a Reajuste Auxilio de Alimentación, \$130,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$100,00 correspondiente a Reajuste Subsidio de Transporte y \$1.353,20 correspondiente a Reajuste Prima de Servicios
	* En la nómina del mes de Agosto de 1978 le fue cancelado \$7.639,66 correspondiente a 43 días de Pago por Vacaciones y \$10.153,64 correspondiente a Prima de Vacaciones
	* En la nómina del mes de Septiembre de 1978 le fue cancelado \$2.493,33 correspondiente a 17 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$442,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$73,61 correspondiente a Subsidio de Transporte
	* En la nómina del mes de Octubre de 1978 le fue cancelado \$4.400,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$806,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$130,00 correspondiente a Subsidio de Transporte
	* En la nómina del mes de Noviembre de 1978 le fue cancelado \$4.400,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$700,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$130,00 correspondiente a Subsidio de Transporte
	* En la nómina del mes de Diciembre de 1978 le fue cancelado \$4.400,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$806,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$130,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$5.966,24 correspondiente a Prima de Navidad
	* En las nóminas de los meses de Enero y Marzo de 1979 le fue cancelado mensualmente \$4.400,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$806,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$170,00 correspondiente a Subsidio de Transporte
	* En la nómina del mes de Febrero de 1979 le fue cancelado \$4.400,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$728,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$170,00 correspondiente a Subsidio de Transporte
	* En la nómina del mes de Abril de 1979 le fue cancelado \$4.400,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$780,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$170,00 correspondiente a Subsidio de Transporte
	* En la nómina del mes de Mayo de 1979 le fue cancelado \$4.400,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$3.150,00 correspondiente a Reajuste de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$806,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$808,00 correspondiente a Reajuste Auxilio de Alimentación, \$232,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$78,53 correspondiente a Reajuste Subsidio de Transporte
	* En la nómina del mes de Junio de 1979 le fue cancelado \$5.450,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$1.000,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$232,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$4.677,40 correspondiente a Prima de Servicios
	* En la nómina del mes de Julio de 1979 le fue cancelado \$5.450,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$1.000,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$232,00 correspondiente a Subsidio de Transporte
	* En la nómina del mes de Agosto de 1979 le fue cancelado \$5.450,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$1.000,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$329,13 correspondiente a Subsidio de Transporte
	* En la nómina del mes de Septiembre de 1979 le fue cancelado \$5.450,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$1.000,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$411,20 correspondiente a Subsidio de Transporte
	* En las nóminas de los meses de Octubre y Noviembre de 1979 le fue cancelado mensualmente \$5.450,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$1.000,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$344,00 correspondiente a Subsidio de Transporte
	* En la nómina del mes de Diciembre de 1979 le fue cancelado \$5.450,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$1.000,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$344,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$6.114,42 correspondiente a Prima de Vacaciones, \$3.396,90 correspondiente a 15 días de Pago por Vacaciones y \$7.183,78 correspondiente a Prima de Navidad



Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 0002363

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL		2. NIT: 899.999.124-4	
3. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86	4. Ciudad: BOGOTA, D.C.	Código Dane: 1 1 0 1	
5. Departamento: CUNDINAMARCA		Código Dane: 2 5	
6. Telefono: (5 94 18 94)	7. Fax: (5 94 17 51)	8. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL		10. NIT: 899.999.124-4	
11. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86	12. Ciudad: BOGOTA, D.C.	Código: 1 1 0 1	
13. Departamento: CUNDINAMARCA		Código: 2 5	
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones	X Sector Público Nacional	Sector Público Departamental o Distrital	Sector público Municipal
15. Telefono: (5 94 18 94)	16. Fax: (5 94 17 51)	17. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ESTEBAN ABRIL YAMILE		19. Documento de identidad: TI <input type="checkbox"/> CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>		20. Fecha de Nacimiento: Dia Mes Año	
		No: 35.466.467		11 11 1.953	
C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)					
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:				22. Tipo Documento alternativo: TI <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>	
				23. No. Doc. Alternos:	

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se colizó o se debió colizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a más tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (E): Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30A. Primas de antigüedad accesorial y de capacitación (Factor salarial)	30B. Remuneración por trabajo suplementario o festivo	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total mes
1980	Enero	EN VACACIONES	\$ 2.725,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.725,00
1980	Febrero		\$ 7.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.900,00
1980	Marzo		\$ 7.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.900,00
1980	Abril		\$ 7.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.900,00
1980	Mayo		\$ 7.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.900,00
1980	Junio		\$ 7.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.900,00
1980	Julio		\$ 7.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.900,00
1980	Agosto		\$ 7.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.900,00
1980	Septiembre		\$ 7.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.900,00
1980	Octubre		\$ 7.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.900,00
1980	Noviembre	LICENCIA POR MATERNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1980	Diciembre	LICENCIA POR MATERNIDAD	\$ 1.053,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.053,33
1981	Enero	EN VACACIONES	\$ 3.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.300,00
1981	Febrero		\$ 9.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.475,00	\$ 12.375,00
1981	Marzo		\$ 9.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.900,00
1981	Abril	REALISTE DE SUELDOS	\$ 10.833,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.833,33
1981	Mayo		\$ 10.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.700,00
1981	Junio		\$ 10.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.700,00
1981	Julio		\$ 10.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.700,00
1981	Agosto		\$ 10.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.700,00
1981	Septiembre		\$ 10.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.700,00
1981	Octubre		\$ 10.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.700,00
1981	Noviembre		\$ 10.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.700,00
1981	Diciembre		\$ 10.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.700,00

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ARNULFO TRIANA RODRÍGUEZ

SUBDIRECTOR DE PERSONAL

ACTA POSESION No.0282

18 de Julio de 2014

Funcionario competente para certificar

Firma del funcionario

Cargo

*Acto administrativo

Fecha de expedición

CC: 19.498.085

Elaboró: Carlos Villamizar

Advertencia:

* El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
* El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

Observaciones:

* La Certificación se realizó tomando como base los documentos que reposan en la Historia Laboral y nóminas de pago.
* Se expide a solicitud de la interesada con el fin de realizar trámites de Pensión.
* En la nómina del mes de Enero de 1980 le fue cancelado \$2.725,00 correspondiente a 15 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$500,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$172,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$350,98 correspondiente a Reajuste Prima de Vacaciones y \$194,99 correspondiente a Reajuste Pago por Vacaciones.
* En las nóminas de los meses de Febrero a Mayo de 1980 le fue cancelado mensualmente \$7.900,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$1.000,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$344,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Junio de 1980 le fue cancelado \$7.900,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$1.000,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$344,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$4.622,00 correspondiente a Prima de Servicios.
* En la nómina del mes de Julio de 1980 le fue cancelado \$7.900,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$1.000,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$391,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$65,80 correspondiente a Reajuste Subsidio de Transporte.
* En las nóminas de los meses de Agosto a Octubre de 1980 le fue cancelado mensualmente \$7.900,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$1.000,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$391,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Diciembre de 1980 le fue cancelado \$1.053,33 correspondiente a 04 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$133,33 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$60,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$35,40 correspondiente a Reajuste Subsidio de Transporte y \$10.244,70 correspondiente a Prima de Navidad.
* En la nómina del mes de Enero de 1981 le fue cancelado \$3.300,00 correspondiente a 10 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$333,33 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$150,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$5.867,40 correspondiente a Prima de Vacaciones y \$7.823,20 correspondiente a 20 días de Pago por Vacaciones.
* En la nómina del mes de Febrero de 1981 le fue cancelado \$9.900,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$2.475,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$344,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$1.000,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$450,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Marzo de 1981 le fue cancelado \$9.900,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$1.000,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$450,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Abril de 1981 le fue cancelado \$10.700,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$133,33 correspondiente a Reajuste de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$1.000,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$450,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En las nóminas de los meses de Mayo y Julio a Noviembre de 1981 le fue cancelado mensualmente \$10.700,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$1.000,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$450,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Junio de 1981 le fue cancelado \$10.700,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$1.000,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$450,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$6.178,12 correspondiente a Prima de Servicios.
* En la nómina del mes de Diciembre de 1981 le fue cancelado \$10.700,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$1.000,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$450,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$6.435,45 correspondiente a Prima de Vacaciones, \$9.009,63 correspondiente a 21 días de Pago por Vacaciones y \$13.360,04 correspondiente a Prima de Navidad.



Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo:

0002363

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL		2. NIT: 899.999.124-4	
3. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86	4. Ciudad: BOGOTÁ, D.C.	Código Dane: 1 1 0 1	
5. Departamento: CUNDINAMARCA		Código Dane: 2 5	
6. Teléfono: (5 94 18 94)	7. Fax: (5 94 17 51)	8. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL		10. NIT: 899.999.124-4	
11. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86	12. Ciudad: BOGOTÁ, D.C.	Código: 1 1 0 1	
13. Departamento: CUNDINAMARCA		Código: 2 5	
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones	<input checked="" type="checkbox"/> Sector Público Nacional	Sector Público Departamental o Distrital	
15. Teléfono: (5 94 18 94)	16. Fax: (5 94 17 51)	17. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ESTEBAN ABRIL YAMILE		19. Documento de identidad TI: <input type="checkbox"/> CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No: 35.466.467	20. Fecha de Nacimiento Día Mes Año 11 11 1.952
C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)			
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:		22. Tipo Documento alterno TI: <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>	23. No. Doc. Alterno:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se colizó o se debió colizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a más tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.) Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30A. Primas de antigüedad accesorial y de capacitación (Factor salarial)	30B. Remuneración por trabajo doméstico o íntimo	30C. Remuneración por trabajo suplementario u de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total mes
1982	Enero	EN VACACIONES	\$ 4.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.050,00
1982	Febrero		\$ 13.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.375,00	\$ 16.875,00
1982	Marzo		\$ 13.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.500,00
1982	Abril		\$ 13.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.500,00
1982	Mayo		\$ 13.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.500,00
1982	Junio		\$ 13.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.500,00
1982	Julio	EN VACACIONES	\$ 3.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.600,00
1982	Agosto		\$ 13.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.500,00
1982	Septiembre		\$ 13.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.500,00
1982	Octubre		\$ 13.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.500,00
1982	Noviembre		\$ 13.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.500,00
1982	Diciembre		\$ 13.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.500,00
1983	Enero		\$ 16.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.900,00
1983	Febrero		\$ 16.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.225,00	\$ 21.125,00
1983	Marzo		\$ 16.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.900,00
1983	Abril		\$ 16.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.900,00
1983	Mayo		\$ 16.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.900,00
1983	Junio		\$ 16.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.900,00
1983	Julio	EN VACACIONES	\$ 4.506,65	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.506,65
1983	Agosto		\$ 16.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.900,00
1983	Septiembre		\$ 16.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.900,00
1983	Octubre		\$ 16.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.900,00
1983	Noviembre		\$ 16.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.900,00
1983	Diciembre		\$ 16.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.900,00

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ARNULFO TRIANA RODRÍGUEZ

SUBDIRECTOR DE PERSONAL

ACTA POSESION
No. 0262

18 de Julio de 2014

Funcionario competente para certificar

Firma del funcionario

Cargo

*Acto administrativo

Fecha de expedición

CC: 19.498.086

Elaboró

Carlos Villamizar

Advertencia:

* El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional
* El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional

Observaciones:

* La Certificación se realizó tomando como base los documentos que reposan en la Historia Laboral y nóminas de pago.
* Se expide a solicitud de la interesada con el fin de realizar trámites de Pensión.
* En la nómina del mes de Enero de 1982 le fue cancelado \$ 4.050,00 correspondiente a 09 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$300,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$135,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Febrero de 1982 le fue cancelado \$13.500,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$3.375,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$525,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$140,00 correspondiente a Reajuste Subsidio de Transporte, \$1.400,00 correspondiente a Reajuste Prima de Vacaciones y \$1.960,00 correspondiente a Reajuste Pago por Vacaciones.
* En la nómina del mes de Marzo de 1982 le fue cancelado \$13.500,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$1.000,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$525,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$172,50 correspondiente a Reajuste Prima de Vacaciones.
* En las nóminas de los meses de Abril, Mayo y Agosto a Noviembre de 1982 le fue cancelado mensualmente \$13.500,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$1.000,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$525,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Junio de 1982 le fue cancelado \$13.500,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$1.000,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$525,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$7.910,40 correspondiente a Prima de Vacaciones, \$11.601,92 correspondiente a 22 días de Pago por Vacaciones y \$7.653,12 correspondiente a Prima de Servicios.
* En la nómina del mes de Julio de 1982 le fue cancelado \$3.600,00 correspondiente a 08 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$266,66 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$140,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Diciembre de 1982 le fue cancelado \$13.500,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$1.000,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$525,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$16.729,25 correspondiente a Prima de Navidad.
* En las nóminas de los meses de Enero, Marzo a Mayo y Agosto a Noviembre de 1983 le fue cancelado mensualmente \$16.900,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$1.000,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$810,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Febrero de 1983 le fue cancelado \$16.900,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$4.225,00 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$1.000,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$810,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$66,50 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Junio de 1983 le fue cancelado \$16.900,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$1.000,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$810,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$9.928,05 correspondiente a Prima de Vacaciones, \$14.561,14 correspondiente a 22 días de Pago por Vacaciones y \$9.531,04 correspondiente a Prima de Servicios.
* En la nómina del mes de Julio de 1983 le fue cancelado \$4.506,66 correspondiente a 08 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$266,66 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$216,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Diciembre de 1983 le fue cancelado \$16.900,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$1.000,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$810,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$20.693,07 correspondiente a Prima de Navidad.



FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MFS A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Jueves, 05 de Noviembre de 2015

18

Hoja 05 de 20

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 0002363

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL		2. NIT: 899,999,124-4	
3. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86	4. Ciudad: BOGOTA, D.C.	Código Dane: 1 1 0 1	
5. Departamento: CUNDINAMARCA	Código Dane: 2 5		
6. Telefono: (5 94 18 94)	7. Fax: (5 94 17 51)	8. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL		10. NIT: 899,999,124-4	
11. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86	12. Ciudad: BOGOTA, D.C.	Código: 1 1 0 1	
13. Departamento: CUNDINAMARCA	Código: 2 5		
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones	X Sector Público Nacional	Sector Público Departamental o Distrital	Sector público Municipal
15. Telefono: (5 94 18 94)	16. Fax: (5 94 17 51)	17. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ESTEBAN ABRIL YAMILE		19. Documento de identidad TI <input type="checkbox"/> CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No: 35.466.467		20. Fecha de Nacimiento Día Mes Año 11 11 1.953	
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:		22. Tipo Documento alternativo TI <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>		23. No. Doc. Alternativo:	

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MFS A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se colizó o se debió colizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a más tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30A. Primas de antigüedad, ascensional y de capacitación (Factor salarial)	30B. Remuneración por trabajo doméstico o festivo	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total mes
1984	Enero	LICENCIA NO REMUNERADA	\$ 5.070,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.070,00
1984	Febrero	REAJUSTE DE SUELDOS	\$ 24.145,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.012,50	\$ 29.157,50
1984	Marzo		\$ 20.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.013,00	\$ 25.063,00
1984	Abril		\$ 20.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.050,00
1984	Mayo		\$ 20.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.050,00
1984	Junio		\$ 20.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.050,00
1984	Julio		\$ 20.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.050,00
1984	Agosto		\$ 20.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.050,00
1984	Septiembre		\$ 20.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.050,00
1984	Octubre		\$ 20.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.050,00
1984	Noviembre		\$ 20.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.050,00
1984	Diciembre	EN VACACIONES	\$ 10.693,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.693,33
1985	Enero	EN VACACIONES	\$ 14.035,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.035,00
1985	Febrero	REAJUSTE DE SUELDOS	\$ 24.462,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.128,00	\$ 35.590,00
1985	Marzo		\$ 22.256,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.256,00
1985	Abril		\$ 22.256,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.256,00
1985	Mayo		\$ 22.256,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.256,00
1985	Junio		\$ 22.256,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.256,00
1985	Julio		\$ 22.256,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.256,00
1985	Agosto		\$ 22.256,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.256,00
1985	Septiembre		\$ 22.256,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.256,00
1985	Octubre		\$ 22.256,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.256,00
1985	Noviembre		\$ 22.256,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.256,00
1985	Diciembre	EN VACACIONES	\$ 18.546,66	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.546,66

Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ARNULFO TRIANA RODRIGUEZ	SUBDIRECTOR DE PERSONAL	ACTA POSESION No.0262	18 de Julio de 2014
Funcionario competente para certificar	Firma del funcionario	Cargo	*Acto administrativo
CC: 19.498.086			Fecha de expedición
Elaboró: Carlos Villamil			

Advertencia:

* El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
* El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

Observaciones:

* La Certificación se realizó tomando como base los documentos que reposan en la Historia Laboral y nóminas de pago.
* Se expide a solicitud de la interesada con el fin de realizar trámites de Pensión.
* En la nómina del mes de Enero de 1984 le fue cancelado \$5.070,00 correspondiente a 09 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$300,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$243,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Febrero de 1984 le fue cancelado \$20.050,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$4.095,00 correspondiente a Reajuste de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$5.012,50 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$1.125,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$38,00 correspondiente a Reajuste Auxilio de Alimentación, \$1.102,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$88,00 correspondiente a Reajuste Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Marzo de 1984 le fue cancelado \$20.050,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$5.013,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$1.102,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En las nóminas de los meses de Abril, Mayo y Julio a Noviembre de 1984 le fue cancelado mensualmente \$20.050,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$1.300,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$1.102,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Junio de 1984 le fue cancelado \$20.050,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$1.300,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$1.102,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$10.673,41 correspondiente a Prima de Servicios.
* En la nómina del mes de Diciembre de 1984 le fue cancelado \$10.693,33 correspondiente a 16 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$693,33 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$587,73 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$12.088,35 correspondiente a Prima de Vacaciones, \$1.337,00 correspondiente a Reajuste Bonificación Especial Recreación, \$18.535,47 correspondiente a 23 días de Pago por Vacaciones y \$22.162,15 correspondiente a Prima de Navidad.
* En la nómina del mes de Enero de 1985 le fue cancelado \$14.035,00 correspondiente a 21 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$910,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$771,40 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Febrero de 1985 le fue cancelado \$22.256,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$2.206,00 correspondiente a Reajuste de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$11.128,00 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$1.500,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$200,00 correspondiente a Reajuste Auxilio de Alimentación, \$1.350,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$248,00 correspondiente a Reajuste Prima de Navidad.
* En la nómina del mes de Marzo de 1985 le fue cancelado \$22.256,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$1.500,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$1.350,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$248,00 correspondiente a Reajuste Subsidio de Transporte.
* En las nóminas de los meses de Abril, Mayo, Julio y Septiembre a Noviembre de 1985 le fue cancelado mensualmente \$22.256,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$1.500,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$1.350,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Junio de 1985 le fue cancelado \$22.256,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$1.500,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$1.350,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$13.016,66 correspondiente a Prima de Servicios.
* En la nómina del mes de Agosto de 1985 le fue cancelado \$22.256,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$1.500,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$1.350,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$356,00 correspondiente a Reajuste Subsidio de Transporte y \$248,00 correspondiente a Reajuste Prima de Navidad.
* En la nómina del mes de Diciembre de 1985 le fue cancelado \$18.546,66 correspondiente a 25 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$1.250,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$1.125,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$13.558,80 correspondiente a Prima de Vacaciones, \$1.483,73 correspondiente a Bonificación Especial Recreación, \$19.986,24 correspondiente a 22 días de Pago por Vacaciones y \$28.125,41 correspondiente a Prima de Navidad.



Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 0002363

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL		2. NIT: 899.999.124-4	
3. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86	4. Ciudad: BOGOTA, D.C.	Código Dane: 1 1 0 1	
5. Departamento: CUNDINAMARCA		Código Dane: 2 5	
6. Telefono: (5 94 18 94)	7. Fax: (5 94 17 51)	8. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL		10. NIT: 899.999.124-4	
11. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86	12. Ciudad: BOGOTA, D.C.	Código: 1 1 0 1	
13. Departamento: CUNDINAMARCA		Código: 2 5	
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones	X Sector Público Nacional	Sector Público Departamental o Distrital	Sector público Municipal
15. Telefono: (5 94 18 94)	16. Fax: (5 94 17 51)	17. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ESTEBAN ABRIL YAMILE		19. Documento de identidad: T) <input type="checkbox"/> CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No: 35.466.467		20. Fecha de Nacimiento: Día Mes Año 11 11 1953	
--	--	---	--	--	--

C.1. Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)

21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:		22. Tipo Documento alterno: T) <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>		23. No. Doc. Alterno:	
--	--	--	--	-----------------------	--

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30A. Primas de antigüedad ascensional y de capacitación (Factor salarial)	30B. Remuneración por trabajo domical o festivo	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total mes
1986	Enero	EN VACACIONES	\$ 11.767,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.767,16
1986	Febrero		\$ 27.155,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.577,50	\$ 40.732,50
1986	Marzo		\$ 27.155,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.155,00
1986	Abril		\$ 27.155,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.155,00
1986	Mayo		\$ 27.155,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.155,00
1986	Junio		\$ 27.155,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.155,00
1986	Julio		\$ 27.155,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.155,00
1986	Agosto		\$ 27.155,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.155,00
1986	Septiembre		\$ 27.155,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.155,00
1986	Octubre		\$ 27.155,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.155,00
1986	Noviembre		\$ 27.155,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.155,00
1986	Diciembre	EN VACACIONES	\$ 22.629,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.629,16
1987	Enero	EN VACACIONES	\$ 9.956,83	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.956,83
1987	Febrero	REAJUSTE DE SUELDOS	\$ 39.645,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.700,00	\$ 56.345,00
1987	Marzo		\$ 33.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.400,00
1987	Abril		\$ 33.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.400,00
1987	Mayo		\$ 33.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.400,00
1987	Junio		\$ 33.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.400,00
1987	Julio		\$ 33.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.400,00
1987	Agosto		\$ 33.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.400,00
1987	Septiembre		\$ 33.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.400,00
1987	Octubre		\$ 33.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.400,00
1987	Noviembre		\$ 33.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.400,00
1987	Diciembre		\$ 33.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.400,00

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ARNULFO TRIANA RODRÍGUEZ

SUBDIRECTOR DE PERSONAL

ACTA POSESION
No.0262

18 de Julio de 2014

Funcionario competente para certificar

Firma del funcionario

Cargo

Acto administrativo

Fecha de expedición

CC: 19.498.086

Elaboró: Carlos Villamizar

Advertencia:

- * El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
- * El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

Observaciones:

- * La Certificación se realizó tomando como base los documentos que reposan en la Historia Laboral y nóminas de pago.
- * Se expide a solicitud de la interesada con el fin de realizar trámites de Pensión.
- * En la nómina del mes de Enero de 1986 le fue cancelado \$11.767,16 correspondiente a 13 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$793,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$715,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$3.123,00 correspondiente a Reajuste Pago por Vacaciones.
- * En la nómina del mes de Febrero de 1986 le fue cancelado \$27.155,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$13.577,50 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$1.830,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$1.650,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- * En las nóminas de los meses de Marzo a Mayo y Julio a Noviembre de 1986 le fue cancelado mensualmente \$27.155,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$1.830,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$1.650,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- * En la nómina del mes de Junio de 1986 le fue cancelado \$27.155,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$1.830,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$1.650,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$15.883,22 correspondiente a Prima de Servicios.
- * En la nómina del mes de Diciembre de 1986 le fue cancelado \$22.629,16 correspondiente a 25 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$1.525,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$26.471,76 correspondiente a 24 días de Pago por Vacaciones y \$34.219,96 correspondiente a Prima de Navidad.
- * En la nómina del mes de Enero de 1987 le fue cancelado \$9.956,83 correspondiente a 11 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$671,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$805,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- * En la nómina del mes de Febrero de 1987 le fue cancelado \$33.400,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$6.245,00 correspondiente a Reajuste de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$16.700,00 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$2.215,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$385,00 correspondiente a Reajuste Auxilio de Alimentación, \$2.000,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$338,00 correspondiente a Reajuste Subsidio de Transporte.
- * En las nóminas de los meses de Marzo a Mayo y Julio a Noviembre de 1987 le fue cancelado mensualmente \$33.400,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$2.215,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$2.000,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- * En la nómina del mes de Junio de 1987 le fue cancelado \$33.400,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$2.215,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$2.000,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$19.503,33 correspondiente a Prima de Servicios.
- * En la nómina del mes de Diciembre de 1987 le fue cancelado \$33.400,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$2.215,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$2.000,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$20.315,85 correspondiente a Prima de Vacaciones, \$29.796,98 correspondiente a 22 días de Pago por Vacaciones y \$42.910,68 correspondiente a Prima de Navidad.



Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo:

0002363

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL		2. NIT: 899,999,124-4	
3. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86	4. Ciudad: BOGOTÁ, D.C.	Código Dana: 1 1 0 1	
5. Departamento: CUNDINAMARCA		Código Dane: 2 5	
6. Telefono: (5 94 18 94)	7. Fax: (5 94 17 51)	8. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL		10. NIT: 899,999,124-4	
11. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86	12. Ciudad: BOGOTÁ, D.C.	Código: 1 1 0 1	
13. Departamento: CUNDINAMARCA		Código: 2 5	
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones	X Sector Público Nacional	Sector Público Departamental o Distrital	Sector público Municipal
15. Telefono: (5 94 18 94)	16. Fax: (5 94 17 51)	17. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ESTEBAN ABRIL YAMILE		19. Documento de identidad TI <input type="checkbox"/> CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No: 35.466.467	20. Fecha de Nacimiento Día Mes Año 11 11 1953
---	--	---	--

C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)

21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:	22. Tipo Documento alterno TI <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>	23. No. Doc. Alterno:
--	--	-----------------------

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se colizó o se debió colizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regimenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30A. Primas de antigüedad ascensional y de capacitación (Factor salarial)	30B. Remuneración por trabajo demandado o leal	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total mes
1988	Enero	EN VACACIONES	\$ 11.146,67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.146,67
1988	Febrero		\$ 41.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.900,00	\$ 62.700,00
1988	Marzo		\$ 41.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.800,00
1988	Abril		\$ 41.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.800,00
1988	Mayo		\$ 41.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.800,00
1988	Junio		\$ 41.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.800,00
1988	Julio		\$ 41.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.800,00
1988	Agosto		\$ 41.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.800,00
1988	Septiembre		\$ 41.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.800,00
1988	Octubre		\$ 41.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.800,00
1988	Noviembre		\$ 41.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.800,00
1988	Diciembre		\$ 41.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.800,00
1989	Enero		\$ 52.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.250,00
1989	Febrero		\$ 52.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.125,00	\$ 78.375,00
1989	Marzo		\$ 52.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.250,00
1989	Abril		\$ 52.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.250,00
1989	Mayo		\$ 52.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.250,00
1989	Junio		\$ 52.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.250,00
1989	Julio	EN VACACIONES	\$ 13.933,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.933,33
1989	Agosto		\$ 52.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.250,00
1989	Septiembre		\$ 52.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.250,00
1989	Octubre		\$ 52.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.250,00
1989	Noviembre		\$ 52.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.250,00
1989	Diciembre		\$ 52.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.250,00

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ARNULFO TRIANA RODRÍGUEZ

SUBDIRECTOR DE PERSONAL

ACTA POSESION
No.0262

18 de Julio de 2014

Funcionario competente para certificar

Firma del Funcionario

Cargo

*Acto administrativo

Fecha de expedición

CC: 19.498.086

Elaboró: Carlos Millamizar

Advertencia:

* El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
* El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

Observaciones:

* La Certificación se realizó tomando como base los documentos que reposan en la Historia Laboral y nóminas de pago.
* Se expide a solicitud de la interesada con el fin de realizar trámites de Pensión.
* En la nómina del mes de Enero de 1988 le fue cancelado \$11.146,67 correspondiente a 11 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$733,33 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$653,33 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Febrero de 1988 le fue cancelado \$41.800,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$30.900,00 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$2.750,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$2.450,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$4.692,50 correspondiente a Reajuste Prima de Vacaciones y \$6.882,33 correspondiente a Reajuste Pago por Vacaciones.
* En las nóminas de los meses de Marzo a Mayo y Junio a Noviembre de 1988 le fue cancelado mensualmente \$41.800,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$2.750,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$2.450,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Junio de 1988 le fue cancelado \$41.800,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$2.750,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$2.450,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$24.370,83 correspondiente a Prima de Servicios.
* En la nómina del mes de Diciembre de 1988 le fue cancelado \$41.800,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$2.750,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$2.450,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$52.856,58 correspondiente a Prima de Navidad.
* En la nómina del mes de Enero de 1989 le fue cancelado \$52.250,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$3.450,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$3.062,50 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Febrero de 1989 le fue cancelado \$52.250,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$26.125,00 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$3.450,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$3.062,50 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En las nóminas de los meses de Marzo a Mayo y Agosto a Noviembre de 1989 le fue cancelado mensualmente \$52.250,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$3.450,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$3.062,50 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Junio de 1989 le fue cancelado \$52.250,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$3.450,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$3.062,50 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$31.739,35 correspondiente a Prima de Vacaciones, \$46.551,06 correspondiente a 22 días de Pago por Vacaciones y \$30.469,79 correspondiente a Prima de Servicios.
* En la nómina del mes de Julio de 1989 le fue cancelado \$13.933,33 correspondiente a 08 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$920,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$816,66 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Diciembre de 1989 le fue cancelado \$52.250,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$3.450,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$3.062,50 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$50.129,66 correspondiente a Prima de Navidad.



FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

21
Ciudad y fecha de expedición certificación:
Jueves, 05 de Noviembre de 2015

Hoja 08 de 20

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo:

0002363

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL		2. NIT: 899.999.124-4	
3. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86	4. Ciudad: BOGOTA, D.C.	Código Dane: 1 1 0 1	
5. Departamento: CUNDINAMARCA		Código Dane: 2 5	
6. Telefono: (5 94 18 94)	7. Fax: (5 94 17 51)	8. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL		10. NIT: 899.999.124-4	
11. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86	12. Ciudad: BOGOTA, D.C.	Código: 1 1 0 1	
13. Departamento: CUNDINAMARCA		Código: 2 5	
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones	X Sector Público Nacional	Sector Público Departamental o Distrital	Sector público Municipal
15. Telefono: (5 94 18 94)	16. Fax: (5 94 17 51)	17. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ESTEBAN ABRIL YAMILE		19. Documento de identidad TI <input type="checkbox"/> CC <input checked="" type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No: 35.466.467	20. Fecha de Nacimiento Día Mes Año 11 11 1.953
C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)			
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:		22. Tipo Documento alterno TI <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>	23. No. Doc. Alterno:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se colizó o se debió colizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a más tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.) Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30A. Primas de antigüedad ascensional y de capacitación (Factor salarial)	30B. Remuneración por trabajo documental o festivo	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total mes
1990	Enero		\$ 64.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.300,00
1990	Febrero		\$ 64.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.150,00	\$ 96.450,00
1990	Marzo		\$ 64.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.300,00
1990	Abril		\$ 64.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.300,00
1990	Mayo		\$ 64.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.300,00
1990	Junio	EN VACACIONES	\$ 57.870,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.870,00
1990	Julio	EN VACACIONES	\$ 23.576,67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.576,67
1990	Agosto		\$ 64.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.300,00
1990	Septiembre		\$ 64.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.300,00
1990	Octubre		\$ 64.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.300,00
1990	Noviembre		\$ 64.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.300,00
1990	Diciembre		\$ 64.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.300,00
1991	Enero		\$ 64.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.300,00
1991	Febrero	REAJUSTE DE SUELDOS	\$ 92.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.225,00	\$ 131.825,00
1991	Marzo		\$ 78.450,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.450,00
1991	Abril		\$ 78.450,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.450,00
1991	Mayo		\$ 78.450,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.450,00
1991	Junio		\$ 78.450,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.450,00
1991	Julio	EN VACACIONES	\$ 23.535,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.535,00
1991	Agosto		\$ 78.450,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.450,00
1991	Septiembre		\$ 78.450,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.450,00
1991	Octubre		\$ 78.450,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.450,00
1991	Noviembre		\$ 78.450,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.450,00
1991	Diciembre		\$ 78.450,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.450,00

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ARNULFO TRIANA RODRÍGUEZ		SUBODIRECTOR DE PERSONAL	ACTA POSESION No.0262	18 de Julio de 2014
Funcionario competente para certificar	Firma del funcionario	Cargo	*Acto administrativo	Fecha de expedición
CC: 19.498.086				
Elaboró:				
	Carlos Villamizar			

Advertencia:	<ul style="list-style-type: none"> * El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional. * El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a su beneficiario de un Bono Pensional.
Observaciones:	<ul style="list-style-type: none"> * La Certificación se realizó tomando como base los documentos que reposan en la historia Laboral y nominas de pago. * Se expide a solicitud de la interesada con el fin de realizar trámites de Pensión. * En las nóminas de los meses de Enero, Marzo a Mayo y Agosto a Noviembre de 1990 le fue cancelado mensualmente \$64.300,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$4.350,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$3.797,50 correspondiente a Subsidio de Transporte. * En la nómina del mes de Febrero de 1990 le fue cancelado \$64.300,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$32.150,00 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$4.350,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$3.797,50 correspondiente a Subsidio de Transporte. * En la nómina del mes de Junio de 1990 le fue cancelado \$57.870,00 correspondiente a 27 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$3.915,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$3.417,75 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$38.832,90 correspondiente a Prima de Vacaciones, \$56.954,92 correspondiente a 22 días de Pago por Vacaciones y \$37.563,33 correspondiente a Prima de Servicios. * En la nómina del mes de Julio de 1990 le fue cancelado \$23.576,67 correspondiente a 11 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$1.595,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$1.392,41 correspondiente a Subsidio de Transporte. * En la nómina del mes de Diciembre de 1990 le fue cancelado \$64.300,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$4.350,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$3.797,50 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$81.493,00 correspondiente a Prima de Navidad. * En la nómina del mes de Enero de 1991 le fue cancelado \$64.300,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$4.350,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$3.797,50 correspondiente a Subsidio de Transporte. * En la nómina del mes de Febrero de 1991 le fue cancelado \$78.450,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$14.150,00 correspondiente a Reajuste de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$39.225,00 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$5.350,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$1.000,00 correspondiente a Reajuste de Auxilio de Alimentación, \$4.787,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$99,50 correspondiente a Reajuste Subsidio de Transporte. * En las nóminas de los meses de Marzo a Mayo y Agosto a Noviembre de 1991 le fue cancelado mensualmente \$78.450,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$5.350,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$4.787,00 correspondiente a Subsidio de Transporte. * En la nómina del mes de Junio de 1991 le fue cancelado \$78.450,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$5.350,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$4.787,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$47.493,00 correspondiente a Prima de Vacaciones, \$66.490,21 correspondiente a 21 días de Pago por Vacaciones y \$45.927,87 correspondiente a Prima de Servicios. * En la nómina del mes de Julio de 1991 le fue cancelado \$23.535,00 correspondiente a 09 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$1.605,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$1.436,10 correspondiente a Subsidio de Transporte. * En la nómina del mes de Diciembre de 1991 le fue cancelado \$78.450,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$5.350,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$4.787,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$99.410,32 correspondiente a Prima de Navidad.



FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Régimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Jueves, 05 de Noviembre de 2015

Hoja 09 de 20

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 0002363

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL		2. NIT: 899.999.124-4	
3. Dirección Calle 72 No. 11 - 86	4. Ciudad: BOGOTA, D.C.	Código Dane 1 1 0 1	
5. Departamento: CUNDINAMARCA		Código Dane 2 5	
6. Telefono (5 94 18 94)	7. Fax (5 94 17 51)	8. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL		10. NIT: 899.999.124-4	
11. Dirección Calle 72 No. 11 - 86	12. Ciudad: BOGOTA, D.C.	Código 1 1 0 1	
13. Departamento: CUNDINAMARCA		Código 2 5	
14. Sector Entidad privada que responde por sus pensiones X Sector Público Nacional Sector Público Departamental o Distrital Sector público Municipal			
15. Telefono (5 94 18 94)	16. Fax (5 94 17 51)	17. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ESTEBAN ABRIL YAMILE		19. Documento de identidad TI <input type="checkbox"/> CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No: 35.466.467	20. Fecha de Nacimiento Día Mes Año 11 11 1.953
C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)			
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:		22. Tipo Documento alterno TI <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>	23. No. Doc. Alterno:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a más tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30A. Prima de antigüedad accesorial y de capacitación (Factor salarial)	30B. Remuneración por trabajo domical o festivo	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total mes
1992	Enero		\$ 78.450,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.450,00
1992	Febrero		\$ 78.450,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.450,00
1992	Marzo	REAJUSTE DE SUELDOS	\$ 141.523,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.737,30	\$ 191.261,10
1992	Abril		\$ 99.474,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.474,60
1992	Mayo		\$ 99.474,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.474,60
1992	Junio		\$ 99.475,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.475,00
1992	Julio	EN VACACIONES	\$ 26.526,67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.526,67
1992	Agosto		\$ 99.475,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.475,00
1992	Septiembre		\$ 99.475,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.475,00
1992	Octubre		\$ 99.475,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.475,00
1992	Noviembre		\$ 99.475,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.475,00
1992	Diciembre		\$ 99.475,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.475,00
1993	Enero		\$ 99.475,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.475,00
1993	Febrero	REAJUSTE DE SUELDOS	\$ 149.213,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 149.213,00
1993	Marzo		\$ 124.344,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.172,00	\$ 186.516,00
1993	Abril		\$ 124.344,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 124.344,00
1993	Mayo		\$ 124.344,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 124.344,00
1993	Junio	EN VACACIONES	\$ 33.158,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.158,40
1993	Julio		\$ 124.344,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 124.344,00
1993	Agosto		\$ 124.344,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 124.344,00
1993	Septiembre		\$ 124.344,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 124.344,00
1993	Octubre		\$ 124.344,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 124.344,00
1993	Noviembre		\$ 124.344,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 124.344,00
1993	Diciembre		\$ 124.344,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 124.344,00

Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ARNULFO TRIANA RODRÍGUEZ	SUBDIRECTOR DE PERSONAL	ACTA POSESION No.0262	18 de Julio de 2014
Funcionario competente para certificar	Firma del beneficiario	Cargo	*Acto administrativo
CC: 19.498.086			Fecha de expedición
Elaboró: Carlos Villamizar			

Advertencia:

- El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
- El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

Observaciones:

- La Certificación se realizó tomando como base los documentos que reposan en la Historia Laboral y nóminas de pago.
- Se expide a solicitud de la interesada con el fin de realizar trámites de Pensión
- En las nóminas de los meses de Enero y Febrero de 1992 le fue cancelado mensualmente \$78.450,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$5.350,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$4.787,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- En la nómina del mes de Marzo de 1992 le fue cancelado \$99.474,60 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$42.049,20 correspondiente a Reajuste de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$49.737,30 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$5.350,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$6.033,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$2.450,46 correspondiente a Reajuste Subsidio de Transporte.
- En las nóminas de los meses de Abril y Mayo de 1992 le fue cancelado mensualmente \$99.474,60 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$5.350,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$6.033,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- En la nómina del mes de Junio de 1992 le fue cancelado \$99.475,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$6.784,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$6.033,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$60.132,04 correspondiente a Prima de Vacaciones, \$88.193,66 correspondiente a 22 días de Pago por Vacaciones y \$50.218,38 correspondiente a Prima de Servicios.
- En la nómina del mes de Julio de 1992 le fue cancelado \$26.526,67 correspondiente a 08 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$1.809,06 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$1.608,80 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- En las nóminas de los meses de Agosto, Octubre y Noviembre de 1992 le fue cancelado mensualmente \$99.475,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$6.784,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$6.033,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- En la nómina del mes de Septiembre de 1992 le fue cancelado \$99.475,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$6.784,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$7.170,00 correspondiente a Reajuste Auxilio de Alimentación y \$6.033,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- En la nómina del mes de Diciembre de 1992 le fue cancelado \$99.475,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$6.784,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$6.033,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$126.299,30 correspondiente a Prima de Navidad.
- En la nómina del mes de Enero de 1993 le fue cancelado \$99.475,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$6.784,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$6.033,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- En la nómina del mes de Febrero de 1993 le fue cancelado \$124.344,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$24.869,00 correspondiente a Reajuste de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$8.480,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$1.696,00 correspondiente a Reajuste Auxilio de Alimentación, \$7.542,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$1.509,00 correspondiente a Reajuste Subsidio de Transporte.
- En la nómina del mes de Marzo de 1993 le fue cancelado \$124.344,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$62.172,00 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$8.480,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$7.542,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- En las nóminas de los meses de Abril y Julio a Noviembre de 1993 le fue cancelado mensualmente \$124.344,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$8.480,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$7.542,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- En la nómina del mes de Mayo de 1993 le fue cancelado \$124.344,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$8.480,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$7.542,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$75.199,26 correspondiente a Prima de Vacaciones y \$110.292,16 correspondiente a 22 días de Pago por Vacaciones.
- En la nómina del mes de Junio de 1993 le fue cancelado \$33.158,40 correspondiente a 08 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$2.261,33 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$2.011,20 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- En la nómina del mes de Diciembre de 1993 le fue cancelado \$124.344,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$8.480,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$7.542,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$115.673,05 correspondiente a Prima de Navidad.



FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Jueves, 05 de Noviembre de 2015

23

Hoja 10 de 20

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo:

0002363

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL		2. NIT: 899.999.124-4	
3. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86	4. Ciudad: BOGOTA, D.C.	Código Dane: 1 1 0 1	
5. Departamento: CUNDINAMARCA		Código Dane: 2 5	
6. Telefono: (5 94 18 94)	7. Fax: (5 94 17 51)	8. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL		10. NIT: 899.999.124-4	
11. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86	12. Ciudad: BOGOTA, D.C.	Código: 1 1 0 1	
13. Departamento: CUNDINAMARCA		Código: 2 5	
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones	X Sector Público Nacional	Sector Público Departamental o Distrital	
15. Telefono: (5 94 18 94)	16. Fax: (5 94 17 51)	17. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ESTEBAN ABRIL YAMILE		19. Documento de identidad		20. Fecha de Nacimiento	
		TI <input type="checkbox"/> CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>	No: 35.466.467	Día: 11	Mes: 11
				Año: 1.953	
C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)					
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:		22. Tipo Documento alterno		23. No. Doc. Alterno:	
		TI <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>			

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se colizó o se debió cotizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a más tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30A. Primas de antigüedad accesorial y de capacitación (Factor salarial)	30B. Remuneración por trabajo dominical o festivo	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total mes
1994	Enero		\$ 124.344,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 124.344,00
1994	Febrero	REAJUSTE DE SUELDOS	\$ 176.570,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.228,50	\$ 251.798,50
1994	Marzo		\$ 150.457,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 150.457,00
1994	Abril		\$ 150.457,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 150.457,00
1994	Mayo		\$ 150.457,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 150.457,00
1994	Junio	EN VACACIONES	\$ 95.289,43	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 95.289,43
1994	Julio	EN VACACIONES	\$ 95.289,43	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 95.289,43
1994	Agosto		\$ 150.457,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 150.457,00
1994	Septiembre		\$ 150.457,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 150.457,00
1994	Octubre		\$ 150.457,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 150.457,00
1994	Noviembre		\$ 150.457,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 150.457,00
1994	Diciembre		\$ 150.457,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 150.457,00
1995	Enero		\$ 179.340,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 179.340,00
1995	Febrero	REAJUSTE DE SUELDOS	\$ 222.929,76	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.045,50	\$ 326.975,26
1995	Marzo		\$ 209.691,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.691,00
1995	Abril		\$ 209.691,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.691,00
1995	Mayo		\$ 209.691,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.691,00
1995	Junio		\$ 209.691,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.691,00
1995	Julio		\$ 209.691,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.691,00
1995	Agosto		\$ 209.691,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.691,00
1995	Septiembre		\$ 209.691,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.691,00
1995	Octubre		\$ 209.691,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.691,00
1995	Noviembre		\$ 209.691,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.691,00
1995	Diciembre		\$ 393.194,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 393.194,25

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ARNULFO TRIANA RODRIGUEZ		SUBDIRECTOR DE PERSONAL	ACTA POSESION No.0262	18 de Julio de 2014
Funcionario competente para certificar	Firma del Funcionario	Cargo	*Acto administrativo	Fecha de expedición
CC: 19.498.086				
Elaboró:				
	Carlos Villamizar			

Advertencia:

* El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional
* El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional

Observaciones:

* La Certificación se realizó tomando como base los documentos que reposan en la Historia Laboral y nóminas de pago.
* Se expide a solicitud de la interesada con el fin de realizar trámites de Pensión.
* En la nómina del mes de Enero de 1994 le fue cancelado \$124.344,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$8.480,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$7.542,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Febrero de 1994 le fue cancelado \$150.457,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$26.113,00 correspondiente a Reajuste de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$75.228,50 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$10.261,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$1.781,00 correspondiente a Reajuste Auxilio de Alimentación, \$8.975,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$1.433,00 correspondiente a Reajuste Subsidio de Transporte.
* En las nóminas de los meses de Marzo a Mayo y Agosto a Noviembre de 1994 le fue cancelado mensualmente \$150.457,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$10.261,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$8.975,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Junio de 1994 le fue cancelado \$95.289,43 correspondiente a 19 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$6.498,63 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$5.694,16 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$91.013,24 correspondiente a Prima de Vacaciones, \$133.486,09 correspondiente a 22 días de Pago por Vacaciones y \$87.981,02 correspondiente a Prima de Servicios.
* En la nómina del mes de Julio de 1994 le fue cancelado \$95.289,43 correspondiente a 19 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$6.498,63 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$5.694,16 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Diciembre de 1994 le fue cancelado \$150.457,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$10.261,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$8.975,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$190.878,22 correspondiente a Prima de Navidad.
* En la nómina del mes de Enero de 1995 le fue cancelado \$177.540,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$1.800,00 correspondiente a Asignación Adicional (valores registrados en Columna 27), \$12.108,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$10.815,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Febrero de 1995 le fue cancelado \$208.091,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$13.238,76 correspondiente a Reajuste de Sueldo, \$1.800,00 correspondiente a Asignación Adicional (valores registrados en Columna 27), \$104.045,50 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$12.108,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$10.815,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En las nóminas de los meses de Marzo a Mayo de 1995 le fue cancelado mensualmente \$208.091,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$1.800,00 correspondiente a Asignación Adicional (valores registrados en Columna 27), \$12.108,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$10.815,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Junio de 1995 le fue cancelado \$208.091,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$1.800,00 correspondiente a Asignación Adicional (valores registrados en Columna 27), \$12.108,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$11.353,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$538,00 correspondiente a Reajuste Subsidio de Transporte y \$120.111,22 correspondiente a Prima de Servicios.
* En las nóminas de los meses de Julio a Noviembre de 1995 le fue cancelado mensualmente \$208.091,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$1.800,00 correspondiente a Asignación Adicional (valores registrados en Columna 27), \$12.108,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$11.353,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Diciembre de 1995 le fue cancelado \$208.091,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$1.800,00 correspondiente a Asignación Adicional, \$183.503,25 correspondiente a 22 días de Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$12.108,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$11.353,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$125.115,65 correspondiente a Prima de Vacaciones, \$13.872,73 correspondiente a Bonificación Especial Recaudación y \$250.231,71 correspondiente a Prima de Navidad.



FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Jueves, 05 de Noviembre de 2015

24

Hoja 11 de 20

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 0002363

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL		2. NIT: 899.999.124-4	
3. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86	4. Ciudad: BOGOTA, D.C.	Código Dane: 1 1 0 1	
5. Departamento: CUNDINAMARCA		Código Dane: 2 5	
6. Telefono: (5 94 18 94)	7. Fax: (5 94 17 51)	8. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL		10. NIT: 899.999.124-4	
11. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86	12. Ciudad: BOGOTA, D.C.	Código: 1 1 0 1	
13. Departamento: CUNDINAMARCA		Código: 2 5	
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones		X Sector Público Nacional	
		Sector Público Departamental o Distrital	
		Sector público Municipal	
15. Telefono: (5 94 18 94)	16. Fax: (5 94 17 51)	17. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ESTEBAN ABRIL YAMILE		19. Documento de identidad TI <input type="checkbox"/> CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No: 35.466.467	20. Fecha de Nacimiento Día Mes Año 11 11 1.953
---	--	---	---

C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)

21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:	22. Tipo Documento alterno TI <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>	23. No. Doc. Alterno:
--	--	-----------------------

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30A. Prima de antigüedad accesorial y de capacitación (Factor salarial)	30B. Remuneración por trabajo dominical o festivo	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total mes
1996	Enero	EN VACACIONES	\$ 55.490,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55.490,93
1996	Febrero	REAJUSTE DE SUELDOS	\$ 292.010,52	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 124.242,00	\$ 416.252,52
1996	Marzo		\$ 248.484,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 248.484,00
1996	Abril		\$ 248.484,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 248.484,00
1996	Mayo		\$ 248.484,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 248.484,00
1996	Junio		\$ 248.484,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 248.484,00
1996	Julio		\$ 248.484,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 248.484,00
1996	Agosto		\$ 248.484,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 248.484,00
1996	Septiembre		\$ 248.484,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 248.484,00
1996	Octubre		\$ 248.484,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 248.484,00
1996	Noviembre		\$ 248.484,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 248.484,00
1996	Diciembre		\$ 467.741,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 467.741,84
1997	Enero	EN VACACIONES Y REAJUSTE DE SUELDOS	\$ 114.745,07	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 114.745,07
1997	Febrero		\$ 293.212,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 146.606,00	\$ 439.818,00
1997	Marzo		\$ 293.212,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 293.212,00
1997	Abril		\$ 293.212,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 293.212,00
1997	Mayo		\$ 293.212,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 293.212,00
1997	Junio		\$ 293.212,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 293.212,00
1997	Julio	REAJUSTE DE SUELDOS	\$ 327.994,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 327.994,00
1997	Agosto		\$ 298.181,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 298.181,00
1997	Septiembre		\$ 298.181,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 298.181,00
1997	Octubre		\$ 298.181,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 298.181,00
1997	Noviembre		\$ 298.181,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 298.181,00
1997	Diciembre	REAJUSTE DE SUELDOS	\$ 628.565,48	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 628.565,48

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ARNULFO TRIANA RODRÍGUEZ	SUBDIRECTOR DE PERSONAL	ACTA POSESION No.0262	18 de Julio de 2014
Funcionario competente para certificar	Firma del funcionario	Cargo	Acto administrativo
CC: 19.498.086			Fecha de expedición
Elaboró: Carlos Villamizar			

Advertencia:

- El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
- El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

Observaciones:

- La Certificación se realizó tomando como base los documentos que reposan en la Historia Laboral y nomina de pago.
- Se expide a solicitud de la interesada con el fin de realizar trámites de Pensión.
- En la nómina del mes de Enero de 1996 le fue cancelado \$55.490,93 correspondiente a 08 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$3.228,80 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$3.027,45 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- En la nómina del mes de Febrero de 1996 le fue cancelado \$248.484,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$10.771,46 correspondiente a Reajuste de Sueldo, \$32.755,00 correspondiente a Reajuste Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$124.242,00 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$14.167,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$549,07 correspondiente a Reajuste Auxilio de Alimentación, \$13.567,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$590,40 correspondiente a Reajuste Subsidio de Transporte, \$2.692,96 correspondiente a Reajuste Bonificación Especial Recreación y \$22.333,00 correspondiente a Reajuste Prima de Vacaciones.
- En las nóminas de los meses de Marzo a Mayo y Julio a Septiembre de 1996 le fue cancelado mensualmente \$248.484,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$14.167,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$13.567,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- En la nómina del mes de Junio de 1996 le fue cancelado \$248.484,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$14.167,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$13.567,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$143.285,75 correspondiente a Prima de Servicios.
- En las nóminas de los meses de Octubre y Noviembre de 1996 le fue cancelado mensualmente \$248.484,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$14.167,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$14.043,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- En la nómina del mes de Diciembre de 1996 le fue cancelado \$248.484,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$219.257,84 correspondiente a 22 días de Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$14.167,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$14.043,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$749.493,98 correspondiente a Prima de Vacaciones, \$16.565,60 correspondiente a Bonificación Especial Recreación y \$311.275,37 correspondiente a Prima de Navidad.
- En la nómina del mes de Enero de 1997 le fue cancelado \$78.189,87 correspondiente a 08 días de Sueldo, \$36.555,20 correspondiente a Reajuste Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$4.288,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$4.500,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$24.924,00 correspondiente a Reajuste Prima de Vacaciones y \$2.981,86 correspondiente a Reajuste Bonificación Especial Recreación.
- En la nómina del mes de Febrero de 1997 le fue cancelado \$293.212,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$146.606,00 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$16.080,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$17.250,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- En las nóminas de los meses de Marzo a Mayo de 1997 le fue cancelado mensualmente \$293.212,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$16.080,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$17.250,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- En la nómina del mes de Junio de 1997 le fue cancelado \$293.212,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$16.080,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$17.250,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$189.379,58 correspondiente a Prima de Servicios.
- En la nómina del mes de Julio de 1997 le fue cancelado \$293.212,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$34.782,00 correspondiente a Reajuste Bonificación por Compensación (valores registrados en Columna 27), \$16.080,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$17.250,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$2.484,00 correspondiente a Reajuste Prima de Servicios y \$2.484,00 correspondiente a Reajuste Prima de Vacaciones.
- En las nóminas de los meses de Agosto a Noviembre de 1997 le fue cancelado mensualmente \$293.212,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$4.969,00 correspondiente a Bonificación por Compensación (valores registrados en Columna 27), \$16.080,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$17.250,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- En la nómina del mes de Diciembre de 1997 le fue cancelado \$332.587,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$4.969,00 correspondiente a Bonificación por Compensación, \$291.009,48 correspondiente a 22 días de Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$16.080,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$17.250,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$200.900,05 correspondiente a Prima de Vacaciones, \$22.464,13 correspondiente a Bonificación Especial Recreación y \$374.653,03 correspondiente a Prima de Navidad.



Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 0002363

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL		2. NIT: 899.999.124-4	
3. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86	4. Ciudad: BOGOTA, D.C.	Código Dane 1 1 0 1	
5. Departamento: CUNDINAMARCA		Código Dane 2 5	
6. Telefono: (5 94 18 94)	7. Fax: (5 94 17 51)	8. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL		10. NIT: 899.999.124-4	
11. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86	12. Ciudad: BOGOTA, D.C.	Código 1 1 0 1	
13. Departamento: CUNDINAMARCA		Código 2 5	
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones	X Sector Público Nacional	Sector Público Departamental o Distrital	Sector público Municipal
15. Telefono: (5 94 18 94)	16. Fax: (5 94 17 51)	17. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ESTEBAN ABRIL YAMILE		19. Documento de identidad TI <input type="checkbox"/> CC <input checked="" type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No: 35 466 467	20. Fecha de Nacimiento Día Mes Año 11 11 1.953
C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)			
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:		22. Tipo Documento alterno TI <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>	23. No. Doc. Alterno:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se colizó o se debió colizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a más tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej: Sobrosueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30A. Prima de antigüedad y de capacitación (Factor salarial)	30B. Remuneración por trabajo dominical o festivo	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total mes
1998	Enero	EN VACACIONES Y REAJUSTE DE SUELDOS	\$ 161.902,39	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.902,39
1998	Febrero		\$ 404.591,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 202.295,50	\$ 606.886,50
1998	Marzo		\$ 404.591,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 404.591,00
1998	Abril		\$ 404.591,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 404.591,00
1998	Mayo		\$ 404.591,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 404.591,00
1998	Junio		\$ 404.591,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 404.591,00
1998	Julio		\$ 404.591,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 404.591,00
1998	Agosto		\$ 404.591,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 404.591,00
1998	Septiembre		\$ 404.591,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 404.591,00
1998	Octubre		\$ 404.591,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 404.591,00
1998	Noviembre		\$ 404.591,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 404.591,00
1998	Diciembre		\$ 756.592,48	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 756.592,48
1999	Enero	EN VACACIONES Y REAJUSTE DE SUELDOS	\$ 182.769,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 182.769,80
1999	Febrero		\$ 477.418,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 238.709,00	\$ 716.127,00
1999	Marzo		\$ 477.418,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 477.418,00
1999	Abril		\$ 477.418,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 477.418,00
1999	Mayo		\$ 477.418,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 477.418,00
1999	Junio		\$ 477.418,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 477.418,00
1999	Julio		\$ 477.418,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 477.418,00
1999	Agosto		\$ 477.418,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 477.418,00
1999	Septiembre		\$ 477.418,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 477.418,00
1999	Octubre		\$ 477.418,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 477.418,00
1999	Noviembre		\$ 477.418,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 477.418,00
1999	Diciembre		\$ 873.694,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 873.694,00

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ARNULFO TRIANA RODRIGUEZ		SUBDIRECTOR DE PERSONAL	ACTA POSESION No.0262	18 de Julio de 2014
Funcionario competente para certificar	Firma del funcionario	Cargo	*Acto administrativo	Fecha de expedición
CC: 19.498.086				
Elaboró: Carlos Villamizar				

Advertencia:	<ul style="list-style-type: none"> El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional. El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.
Observaciones:	<ul style="list-style-type: none"> La Certificación se realizó tomando como base los documentos que reposan en la Historia Laboral y nóminas de pago. Se expide a solicitud de la interesada con el fin de realizar trámites de Pensión. En la nómina del mes de Enero de 1998 le fue cancelado \$107.890,93 correspondiente a 08 días de Sueldo, \$51.011,46 correspondiente a Reajuste Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$4.974,13 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$5.520,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$36.826,00 correspondiente a Reajuste Prima de Vacaciones y \$4.508,60 correspondiente a Reajuste Bonificación Especial Recreación En la nómina del mes de Febrero de 1998 le fue cancelado \$404.591,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$202.295,50 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$18.653,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$20.700,00 correspondiente a Subsidio de Transporte. En las nóminas de los meses de Marzo a Mayo y Julio a Noviembre de 1998 le fue cancelado mensualmente \$404.591,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$18.653,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$20.700,00 correspondiente a Subsidio de Transporte. En la nómina del mes de Junio de 1998 le fue cancelado \$404.591,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$18.653,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$20.700,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$43.803,50 correspondiente a Incentivo Bienestar Universitario y \$230.400,97 correspondiente a Prima de Servicios En la nómina del mes de Diciembre de 1998 le fue cancelado \$404.591,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$352.001,48 correspondiente a 22 días de Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$18.653,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$20.700,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$50.542,50 correspondiente a Incentivo Bienestar Universitario, \$240.001,00 correspondiente a Prima de Vacaciones, \$26.972,73 correspondiente a Bonificación Especial Recreación y \$502.096,53 correspondiente a Prima de Navidad En la nómina del mes de Enero de 1999 le fue cancelado \$127.311,47 correspondiente a 08 días de Sueldo, \$55.458,33 correspondiente a Reajuste Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$5.720,27 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$37.812,50 correspondiente a Reajuste Prima de Vacaciones y \$4.955,13 correspondiente a Reajuste Bonificación Especial Recreación En la nómina del mes de Febrero de 1999 le fue cancelado \$477.418,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$238.709,00 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D) y \$21.451,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación. En las nóminas de los meses de Marzo a Mayo y Julio a Noviembre de 1999 le fue cancelado mensualmente \$477.418,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27) y \$21.451,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación. En la nómina del mes de Junio de 1999 le fue cancelado \$477.418,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$21.451,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$259.381,00 correspondiente a Prima de Servicios En la nómina del mes de Diciembre de 1999 le fue cancelado \$477.418,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$398.276,00 correspondiente a 22 días de Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$21.451,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$270.138,00 correspondiente a Prima de Vacaciones, \$31.827,86 correspondiente a Bonificación Especial Recreación y \$566.596,00 correspondiente a Prima de Navidad



Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Numero consecutivo:

DD02363

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL		2. NIT 899.999.124-4	
3. Dirección Calle 72 No. 11 - 86	4. Ciudad: BOGOTA, D.C.	Código Dane 1 1 0 1	
	5. Departamento: CUNDINAMARCA	Código Dane 2 5	
6. Telefono (5 94 18 94)	7. Fax (5 94 17 51)	8. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL		10. NIT: 899.999.124-4	
11. Dirección Calle 72 No. 11 - 86	12. Ciudad: BOGOTA, D.C.	Código Dane 1 1 0 1	
	13. Departamento: CUNDINAMARCA	Código Dane 2 5	
14. Sector Entidad privada que responde por sus pensiones	X Sector Público Nacional	Sector Público Departamental o Distrital	Sector público Municipal
15. Telefono (5 94 18 94)	16. Fax (5 94 17 51)	17. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ESTEBAN ABRIL YAMILE		19. Documento de identidad TI <input type="checkbox"/> CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No: 35 466.467	20. Fecha de Nacimiento Dia Mes Año 11 11 1.953
C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)			
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:		22. Tipo Documento alternativo TI <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>	23. No. Doc. Alterno:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se colizó o se debió colizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado colizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30A. Primas de antigüedad, accesorios y de capacitación (factor salarial)	30B. Remuneración por trabajo intelectual o creativo	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total mes
2000	Enero	EN VACACIONES	\$ 127.311,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 127.311,00
2000	Febrero		\$ 477.418,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 238.709,00	\$ 716.127,00
2000	Marzo	REAJUSTE DE SUELDOS	\$ 508.139,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.892,00	\$ 510.031,00
2000	Abril		\$ 481.202,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 481.202,00
2000	Mayo		\$ 481.202,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 481.202,00
2000	Junio		\$ 481.202,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 481.202,00
2000	Julio		\$ 481.202,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 481.202,00
2000	Agosto		\$ 481.202,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 481.202,00
2000	Septiembre		\$ 481.202,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 481.202,00
2000	Octubre		\$ 481.202,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 481.202,00
2000	Noviembre		\$ 481.202,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 481.202,00
2000	Diciembre	REAJUSTE DE SUELDOS	\$ 1.439.557,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.173,00	\$ 1.459.730,00
2001	Enero	EN VACACIONES	\$ 139.062,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 139.062,00
2001	Febrero		\$ 521.484,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 280.742,00	\$ 702.226,00
2001	Marzo		\$ 521.484,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 521.484,00
2001	Abril		\$ 521.484,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 521.484,00
2001	Mayo		\$ 521.484,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 521.484,00
2001	Junio		\$ 521.484,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 521.484,00
2001	Julio		\$ 521.484,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 521.484,00
2001	Agosto	REAJUSTE DE SUELDOS	\$ 627.329,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.519,00	\$ 633.848,00
2001	Septiembre		\$ 534.522,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 534.522,00
2001	Octubre		\$ 534.522,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 534.522,00
2001	Noviembre		\$ 534.522,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 534.522,00
2001	Diciembre	REAJUSTE DE SUELDOS	\$ 1.369.289,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.341,00	\$ 1.383.629,00

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ARNULFO TRIANA RODRIGUEZ

SUBDIRECTOR DE PERSONAL

ACTA POSESION
No. 0262

18 de Julio de 2014

Funcionario competente para certificar

Firma del funcionario

Cargo

*Acta administrativo

Fecha de expedición

CC: 19.498.086

Elaboró: Carlos Villamizar

Advertencia:

- * El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional
- * El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

Observaciones:

- * La Certificación se realizó teniendo como base los documentos que reposan en la Historia Laboral y nóminas de pago
- * Se expide a solicitud de la interesada con el fin de realizar trámites de Pensión.
- * En la nómina del mes de Enero de 2000 le fue cancelado \$127.311,00 correspondiente a 08 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27) y \$5.720,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación
- * En la nómina del mes de Febrero de 2000 le fue cancelado \$477.418,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$238.709,00 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$21.451,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$26.413,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$7.042,00 correspondiente a Reajuste Subsidio de Transporte.
- * En la nómina del mes de Marzo de 2000 le fue cancelado \$481.202,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$1.793,00 correspondiente a Reajuste de Sueldo, \$22.144,00 correspondiente a Reajuste Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$1.092,00 correspondiente a Reajuste Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$21.451,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$26.413,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$15.000,00 correspondiente a Reajuste Prima de Vacaciones y \$252,00 correspondiente a Reajuste Bonificación Especial Recreación.
- * En las nóminas de los meses de Abril, Mayo y Julio a Noviembre de 2000 le fue cancelado mensualmente \$481.202,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$21.451,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$26.413,00 correspondiente a Subsidio de Transporte
- * En la nómina del mes de Junio de 2000 le fue cancelado \$481.202,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$21.451,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$26.413,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$274.558,00 correspondiente a Prima de Servicios.
- * En la nómina del mes de Diciembre de 2000 le fue cancelado \$481.202,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$491.690,00 correspondiente a Reajuste de Sueldo, \$419.464,00 correspondiente a 22 días de Pago por Vacaciones, \$47.211,00 correspondiente a Reajuste Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$20.173,00 correspondiente a Reajuste Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$21.451,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$22.308,00 correspondiente a Reajuste Auxilio de Alimentación, \$26.413,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$265.091,00 correspondiente a Prima de Vacaciones, \$41.103,00 correspondiente a Reajuste Prima de Vacaciones, \$9.638,00 correspondiente a Reajuste Prima de Servicios, \$32.080,00 correspondiente a Bonificación Especial Recreación, \$5.875,00 correspondiente a Reajuste Bonificación Especial Recreación, \$598.921,00 correspondiente a Prima de Navidad y \$49.190,00 correspondiente a Reajuste Prima de Navidad
- * En la nómina del mes de Enero de 2001 le fue cancelado \$139.062,00 correspondiente a 08 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$6.248,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$8.000,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$432.491,00 correspondiente a indemnización por Vacaciones.
- * En la nómina del mes de Febrero de 2001 le fue cancelado \$521.484,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$260.742,00 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$23.431,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$30.000,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- * En las nóminas de los meses de Marzo a Junio de 2001 le fue cancelado mensualmente \$521.484,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$23.431,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$30.000,00 correspondiente a Subsidio de Transporte
- * En la nómina del mes de Julio de 2001 le fue cancelado \$521.484,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$23.431,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$30.000,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$298.322,00 correspondiente a Prima de Servicios.
- * En la nómina del mes de Agosto de 2001 le fue cancelado \$534.522,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$81.099,00 correspondiente a Reajuste de Sueldo, \$11.108,00 correspondiente a Reajuste Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$6.519,00 correspondiente a Reajuste Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$25.540,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$13.216,00 correspondiente a Reajuste Auxilio de Alimentación, \$30.000,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$7.574,00 correspondiente a Reajuste Prima de Vacaciones, \$8.117,00 correspondiente a Reajuste Prima de Servicios, \$869,00 correspondiente a Reajuste Bonificación Especial Recreación y \$10.812,00 correspondiente a Reajuste Indemnización por Vacaciones
- * En las nóminas de los meses de Septiembre a Noviembre de 2001 le fue cancelado mensualmente \$534.522,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$25.540,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$30.000,00 correspondiente a Subsidio de Transporte
- * En la nómina del mes de Diciembre de 2001 le fue cancelado \$534.522,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$323.139,00 correspondiente a Reajuste de Sueldo, \$467.772,00 correspondiente a 22 días de Pago por Vacaciones, \$43.055,00 correspondiente a Reajuste Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$14.341,00 correspondiente a Reajuste Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$25.540,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$30.000,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$318.835,00 correspondiente a Prima de Vacaciones, \$29.901,00 correspondiente a Reajuste Prima de Vacaciones, \$14.938,00 correspondiente a Reajuste Prima de Servicios, \$35.635,00 correspondiente a Bonificación Especial Recreación, \$3.024,00 correspondiente a Reajuste Bonificación Especial Recreación, \$687.016,00 correspondiente a Prima de Navidad, \$32.316,00 correspondiente a Reajuste Prima de Navidad y \$23.707,00 correspondiente a Reajuste Indemnización por Vacaciones



Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo:

0002363

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
2. NIT: 899.999.124-4
3. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86
4. Ciudad: BOGOTA, D.C.
5. Departamento: CUNDINAMARCA
6. Telefono: (5 94 18 94)
7. Fax: (5 94 17 51)
8. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
10. NIT: 899.999.124-4
11. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86
12. Ciudad: BOGOTA, D.C.
13. Departamento: CUNDINAMARCA
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones
15. Telefono: (5 94 18 94)
16. Fax: (5 94 17 51)
17. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ESTEBAN ABRIL YAMILE
19. Documento de identidad: TI CC X CE NIT No: 35.466.467
20. Fecha de Nacimiento: 11/11/1953
22. Tipo Documento alternativo: TI CC CE NIT
23. No. Doc. Alternativo:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones...

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión...

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Table with columns: 24. AÑO, 25. MES, 26. Observaciones, 27. Asignación Básica Mensual, 28. Gastos de Representación, 29. Prima Técnica, 30A. Primas de antigüedad, 30B. Remuneración por trabajo, 30C. Remuneración por servicios, 31. Total mes. Rows include months from Enero 2002 to Diciembre 2003.

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ARNULFO TRIANA RODRÍGUEZ

SUBDIRECTOR DE PERSONAL

ACTA POSESION No.0262

18 de Julio de 2014

Funcionario competente para certificar

Firma del funcionario

Cargo

*Acto administrativo

Fecha de expedición

CC: 19.498.086

Elaboró:

Carlos Villamizar

Advertencia:

* El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.

Observaciones:

* La Certificación se realizó tomando como base los documentos que reposan en la Historia Laboral y nóminas de pago.
* Se expide a solicitud de la interesada con el fin de realizar trámites de Pensión.
* En la nómina del mes de Enero de 2002 le fue cancelado \$ 150.187,00 correspondiente a 08 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$6.811,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$9.087,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.



Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo:

0002363

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL		2. NIT 899.999.124-4	
3. Dirección Calle 72 No. 11 - 86	4. Ciudad: BOGOTA, D.C.	Código Dana 1 1 0 1	
5. Departamento: CUNDINAMARCA		Código Dana 2 5	
6. Telefono (5 94 18 94)	7. Fax (5 94 17 51)	8. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL		10. NIT: 899.999.124-4	
11. Dirección Calle 72 No. 11 - 86	12. Ciudad: BOGOTA, D.C.	Código Dana 1 1 0 1	
13. Departamento: CUNDINAMARCA		Código Dana 2 5	
14. Sector Entidad privada que responde por sus pensiones	X Sector Público Nacional	Sector Público Departamental o Distrital	Sector público Municipal
15. Telefono (5 94 18 94)	16. Fax (5 94 17 51)	17. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ESTEBAN ABRIL YAMILE		19. Documento de identidad TI <input type="checkbox"/> CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No: 35.466.467	20. Fecha de Nacimiento Día Mes Año 11 11 1.953
C.1 Datos de Identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de Identificación alternos)			
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:		22. Tipo Documento alternativo TI <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>	23. No. Doc. Alternos:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se colizó o se debió colizar a cualquier administrador del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarado insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Castilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30A. Primas de antigüedad institucional y de capacitación (Factor salarial)	30B. Remuneración por trabajo adicional o extras	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total mes
2004	Enero	EN VACACIONES	\$ 170.343,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 170.343,00
2004	Febrero		\$ 638.786,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 319.393,00	\$ 958.179,00
2004	Marzo		\$ 638.786,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 638.786,00
2004	Abril		\$ 638.786,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 638.786,00
2004	Mayo		\$ 638.786,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 638.786,00
2004	Junio		\$ 638.786,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 638.786,00
2004	Julio		\$ 638.786,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 638.786,00
2004	Agosto		\$ 638.786,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 638.786,00
2004	Septiembre		\$ 638.786,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 638.786,00
2004	Octubre		\$ 638.786,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 638.786,00
2004	Noviembre		\$ 638.786,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 638.786,00
2004	Diciembre	REAJUSTE DE SUELDOS	\$ 1.743.926,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.729,00	\$ 1.764.655,00
2005	Enero	EN VACACIONES	\$ 181.398,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 181.398,00
2005	Febrero		\$ 680.244,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 340.122,00	\$ 1.020.366,00
2005	Marzo		\$ 680.244,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 680.244,00
2005	Abril	REAJUSTE DE SUELDOS	\$ 835.382,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.707,00	\$ 854.089,00
2005	Mayo	REAJUSTE DE SUELDOS	\$ 797.552,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 797.552,00
2005	Junio		\$ 717.658,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 717.658,00
2005	Julio		\$ 717.658,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 717.658,00
2005	Agosto		\$ 717.658,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 717.658,00
2005	Septiembre		\$ 717.658,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 717.658,00
2005	Octubre		\$ 717.658,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 717.658,00
2005	Noviembre		\$ 717.658,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 717.658,00
2005	Diciembre		\$ 1.371.348,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.371.348,00

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ARNULFO TRIANA RODRIGUEZ	SUBDIRECTOR DE PERSONAL	ACTA POSESION No.0262	18 de Julio de 2014
Funcionario competente para certificar CC: 19.498.086	Firma del funcionario	Cargo	*Acto administrativo Fecha de expedición
Elaboró: Carlos Villamizar			

Advertencia:

- * El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional
- * El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

Observaciones:

- * La Certificación se realizó tomando como base los documentos que reposan en la Historia Laboral y nóminas de pago.
- * Se expide a solicitud de la interesada con el fin de realizar trámites de Pensión.
- * En la nómina del mes de Enero de 2004 le fue cancelado \$170.343,00 correspondiente a 00 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$7.691,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$11.067,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- * En la nómina del mes de Febrero de 2004 le fue cancelado \$638.786,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$319.393,00 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$28.805,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$41.800,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- * En las nóminas de los meses de Marzo a Mayo y Julio a Noviembre de 2004 le fue cancelado mensualmente \$638.786,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación (valor registrado en Columna 27), \$28.805,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$41.800,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- * En la nómina del mes de Junio de 2004 le fue cancelado \$638.786,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$28.805,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$41.800,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$367.904,00 correspondiente a Prima de Servicios.
- * En la nómina del mes de Diciembre de 2004 le fue cancelado \$638.786,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$467.085,00 correspondiente a Reajuste de Sueldo, \$582.075,00 correspondiente a 22 días de Pago por Vacaciones, \$75.980,00 correspondiente a Reajuste Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$20.729,00 correspondiente a Reajuste Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$28.805,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$21.082,00 correspondiente a Reajuste Auxilio de Alimentación, \$41.800,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$381.233,00 correspondiente a Prima de Vacaciones, \$51.804,00 correspondiente a Reajuste Prima de Vacaciones, \$23.877,00 correspondiente a Reajuste Prima de Servicios, \$42.586,00 correspondiente a Bonificación Especial Recreación, \$5.528,00 correspondiente a Reajuste Bonificación Especial Recreación, \$901.048,00 correspondiente a Prima de Navidad y \$51.988,00 correspondiente a Reajuste Prima de Navidad.
- * En la nómina del mes de Enero de 2005 le fue cancelado \$181.398,00 correspondiente a 08 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$8.180,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$11.867,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- * En la nómina del mes de Febrero de 2005 le fue cancelado \$680.244,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$340.122,00 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$30.675,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$44.500,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- * En la nómina del mes de Marzo de 2005 le fue cancelado \$680.244,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$30.675,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$44.500,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- * En la nómina del mes de Abril de 2005 le fue cancelado \$717.658,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$84.804,00 correspondiente a Reajuste de Sueldo, \$32.920,00 correspondiente a Reajuste Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$18.707,00 correspondiente a Reajuste Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$32.363,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$1.824,00 correspondiente a Reajuste Auxilio de Alimentación, \$44.500,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$22.446,00 correspondiente a Reajuste Prima de Vacaciones y \$2.494,00 correspondiente a Reajuste Bonificación Especial Recreación.
- * En la nómina del mes de Mayo de 2005 le fue cancelado \$717.658,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$79.594,00 correspondiente a Reajuste Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$32.363,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$44.500,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$34.468,00 correspondiente a Reajuste Prima de Vacaciones.
- * En la nómina del mes de Junio de 2005 le fue cancelado \$717.658,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$32.363,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$44.500,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$412.212,00 correspondiente a Prima de Servicios.
- * En las nóminas de los meses de Julio a Noviembre de 2005 le fue cancelado mensualmente \$717.658,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$32.363,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$44.500,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- * En la nómina del mes de Diciembre de 2005 le fue cancelado \$1.371.348,00 correspondiente a 31 días de Sueldo, \$629.180,00 correspondiente a 22 días de Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$33.347,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$49.987,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$429.367,00 correspondiente a Prima de Vacaciones, \$47.044,00 correspondiente a Bonificación Especial Recreación y \$901.347,00 correspondiente a Prima de Navidad.



FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Jueves, 05 de Noviembre de 2015

29

Hoja 16 de 20

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 0002363

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
2. NIT: 899.999.124-4
3. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86
4. Ciudad: BOGOTA, D.C.
5. Departamento: CUNDINAMARCA
6. Teléfono: (5 94 18 94)
7. Fax: (5 94 17 51)
8. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
10. NIT: 899.999.124-4
11. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86
12. Ciudad: BOGOTA, D.C.
13. Departamento: CUNDINAMARCA
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones X Sector Público Nacional
15. Teléfono: (5 94 18 94)
16. Fax: (5 94 17 51)
17. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ESTEBAN ABRIL YAMILE
19. Documento de identidad: No: 35.466.467
20. Fecha de Nacimiento: Día 11 Mes 11 Año 1953
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:
22. Tipo Documento alerno:
23. No. Doc. Alerno:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a más tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.
En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Table with 11 columns: 24. AÑO, 25. MES, 26. Observaciones, 27. Asignación Básica Mensual, 28. Gastos de Representación, 29. Prima Técnica, 30A. Primas de antigüedad, 30B. Remuneración por trabajo, 30C. Remuneración por servicios, 30D. Remuneración por servicios prestados, 31. Total mes. Rows include months from January 2006 to December 2007 with various observations like 'EN VACACIONES' and 'REAJUSTE DE SUELDOS'.

Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ARNULFO TRIANA RODRIGUEZ
SUBDIRECTOR DE PERSONAL
ACTA POSESION No.0262
18 de Julio de 2014
Funcionario competente para certificar
CC: 19.498.086
Elaboró: Carlos Villamizar

Advertencia:
* El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
* El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.
Observaciones:
* La Certificación se realizó tomando como base los documentos que reposan en la Historia Laboral y nóminas de pago.
* Se expide a solicitud de la interesada con el fin de realizar trámites de Pensión
* En la nómina del mes de Enero de 2006 le fue cancelado \$167.454,00 correspondiente a 07 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$7.551,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$11.130,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Febrero de 2006 le fue cancelado \$753.541,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$8.373,00 correspondiente a Reajuste de Sueldo, \$31.486,00 correspondiente a Reajuste Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$376.771,00 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$33.982,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$378,00 correspondiente a Reajuste Auxilio de Alimentación, \$47.700,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$21.469,00 correspondiente a Reajuste Prima de Vacaciones y \$2.392,00 correspondiente a Reajuste Bonificación Especial Recreación.
* En las nóminas de los meses de Marzo a Mayo y Julio a Noviembre de 2006 le fue cancelado mensualmente \$753.541,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$33.982,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$47.700,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Junio de 2006 le fue cancelado \$753.541,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$33.982,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$47.700,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$433.310,00 correspondiente a Prima de Servicios.
* En la nómina del mes de Diciembre de 2006 le fue cancelado \$778.659,00 correspondiente a 31 días de Sueldo, \$662.002,00 correspondiente a 22 días de Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$35.115,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$81.542,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$451.363,00 correspondiente a Prima de Vacaciones, \$50.236,00 correspondiente a Bonificación Especial Recreación y \$90.301,00 correspondiente a Prima de Navidad.
* En la nómina del mes de Enero de 2007 le fue cancelado \$175.826,00 correspondiente a 07 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$7.930,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$11.130,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Febrero de 2007 le fue cancelado \$753.541,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$376.771,00 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$33.982,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$50.800,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Marzo de 2007 le fue cancelado \$787.450,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$42.951,00 correspondiente a Reajuste de Sueldo, \$29.298,00 correspondiente a Reajuste Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$16.954,00 correspondiente a Reajuste Subsidio de Transporte, \$35.512,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$1.938,00 correspondiente a Reajuste Auxilio de Alimentación, \$50.800,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$850,00 correspondiente a Reajuste Subsidio de Transporte, \$19.976,00 correspondiente a Reajuste Prima de Vacaciones y \$2.261,00 correspondiente a Reajuste Bonificación Especial Recreación.
* En la nómina del mes de Abril de 2007 le fue cancelado \$708.705,00 correspondiente a 27 días de Sueldo, \$65.464,00 correspondiente a 03 días de Auxilio por Enfermedad (valores registrados en Columna 27), \$31.961,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$45.720,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En las nóminas de los meses de Mayo y Julio a Noviembre de 2007 le fue cancelado mensualmente \$787.450,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$35.512,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$50.900,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Junio de 2007 le fue cancelado \$787.450,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$35.512,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$50.800,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$453.286,00 correspondiente a Prima de Servicios.
* En la nómina del mes de Diciembre de 2007 le fue cancelado \$813.698,00 correspondiente a 31 días de Sueldo, \$666.478,00 correspondiente a 22 días de Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$36.696,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$52.493,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$454.417,00 correspondiente a Prima de Vacaciones, \$52.497,00 correspondiente a Bonificación Especial Recreación, \$983.625,00 correspondiente a Prima de Navidad y \$262.483,00 correspondiente a Pago Compensatorio.



FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Medía

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Jueves, 05 de Noviembre de 2015

30

Hoja 17 de 20

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 0002363

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL 2. NIT: 899.999.124-4
3. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86 4. Ciudad: BOGOTÁ, D.C. Código Dane: 1 1 0 1
5. Departamento: CUNDINAMARCA Código Dane: 2 5
6. Teléfono: (5 94 18 94) 7. Fax: (5 94 17 51) 8. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL 10. NIT: 899.999.124-4
11. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86 12. Ciudad: BOGOTÁ, D.C. Código: 1 1 0 1
13. Departamento: CUNDINAMARCA Código: 2 5
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones X Sector Público Nacional Sector Público Departamental u Distrital Sector público Municipal
15. Teléfono: (5 94 18 94) 16. Fax: (5 94 17 51) 17. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ESTEBAN ABRIL YAMILE
19. Documento de identidad: TI CC X CE NIT No: 35 486 487 20. Fecha de Nacimiento: 11 11 1953

C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)

21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador: 22. Tipo Documento alterno: TI CC CE NIT 23. No. Doc. Alterno:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a más tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30A. Primas de antigüedad institucional y de capacitación (facturadas)	30B. Remuneración por haber sindical o trade	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total mes
2008	Enero	EN VACACIONES	\$ 483.738,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 483.738,00
2008	Febrero	REAJUSTE DE SUELDOS	\$ 896.704,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 458.755,00	\$ 1.353.460,00
2008	Marzo		\$ 913.512,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 913.512,00
2008	Abril	REAJUSTE DE SUELDOS	\$ 1.108.955,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.990,00	\$ 1.134.945,00
2008	Mayo		\$ 965.491,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 965.491,00
2008	Junio		\$ 965.491,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 965.491,00
2008	Julio		\$ 984.695,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 984.695,00
2008	Agosto		\$ 965.491,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 965.491,00
2008	Septiembre		\$ 832.257,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 832.257,00
2008	Octubre		\$ 832.257,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 832.257,00
2008	Noviembre		\$ 832.257,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 832.257,00
2008	Diciembre		\$ 1.572.032,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.572.032,00
2009	Enero	EN VACACIONES	\$ 194.193,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 194.193,00
2009	Febrero		\$ 832.257,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 416.129,00	\$ 1.248.386,00
2009	Marzo	REAJUSTE DE SUELDOS	\$ 1.128.278,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.917,00	\$ 1.160.195,00
2009	Abril		\$ 1.039.546,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.039.546,00
2009	Mayo		\$ 1.039.546,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.039.546,00
2009	Junio		\$ 1.039.546,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.039.546,00
2009	Julio		\$ 1.039.546,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.039.546,00
2009	Agosto		\$ 1.039.546,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.039.546,00
2009	Septiembre		\$ 967.819,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 967.819,00
2009	Octubre		\$ 896.092,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 896.092,00
2009	Noviembre		\$ 896.092,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 896.092,00
2009	Diciembre		\$ 1.996.989,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.996.989,00

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ARNULFO TRIANA RODRÍGUEZ SUBDIRECTOR DE PERSONAL ACTA POSESION No. 0262 16 de Julio de 2014
Funcionario competente para certificar Firma del funcionario Cargo Cargo *Acto administrativo Fecha de expedición
CC: 19.498.086
Elaboró: Carlos Villanar

Advertencia: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se la certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional. El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se la certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

Observaciones: La Certificación se realizó teniendo como base los documentos que reposan en la Historia Laboral y números de pago. Se expide a solicitud de la interesada con el fin de realizar trámites de Pensión. En la nómina del mes de Enero de 2008 le fue cancelado \$183.738,00 correspondiente a 07 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27) \$8.287,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$12.833,00 correspondiente a Subsidio de Transporte. En la nómina del mes de Febrero de 2008 le fue cancelado \$707.450,00 correspondiente a 30 días de Sueldo \$109.254,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27), \$458.755,00 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$35.512,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$7.333,00 correspondiente a Subsidio de Transporte. En la nómina del mes de Marzo de 2008 le fue cancelado \$787.450,00 correspondiente a 30 días de Sueldo \$126.062,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27), \$35.512,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$55.000,00 correspondiente a Subsidio de Transporte. En la nómina del mes de Abril de 2008 le fue cancelado \$832.257,00 correspondiente a 30 días de Sueldo \$101.563,00 correspondiente a Reajuste de Sueldo, \$133.234,00 correspondiente a Diferencia por Encargo, \$13.331,00 correspondiente a Reajuste Diferencia por Encargo, \$28.570,00 correspondiente a Reajuste Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$25.990,00 correspondiente a Reajuste Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$37.533,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$3.706,00 correspondiente a Reajuste Auxilio de Alimentación, \$140,00 correspondiente a Reajuste Subsidio de Transporte, \$19.478,00 correspondiente a Reajuste Prima de Vacaciones y \$2.967,00 correspondiente a Reajuste Bonificación Especial Recreación. En las nóminas de los meses de Mayo y Agosto de 2008 le fue cancelado mensualmente \$832.257,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$133.234,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27) y \$37.533,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación. En la nómina del mes de Junio de 2008 le fue cancelado \$832.257,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$133.234,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27), \$37.533,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$521.628,00 correspondiente a Prima de Servicios. En la nómina del mes de Julio de 2008 le fue cancelado \$832.257,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$133.234,00 correspondiente a Diferencia por Encargo, \$19.204,00 correspondiente a Reajuste Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$37.533,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$13.096,00 correspondiente a Reajuste Prima de Vacaciones. En las nóminas de los meses de Septiembre a Noviembre de 2008 le fue cancelado mensualmente \$832.257,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$37.533,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$55.000,00 correspondiente a Subsidio de Transporte. En la nómina del mes de Diciembre de 2008 le fue cancelado \$896.992,00 correspondiente a 31 días de Sueldo, \$12.033,00 correspondiente a 22 días de Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$38.785,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$56.833,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$485.477,00 correspondiente a Prima de Vacaciones, \$65.484,00 correspondiente a Bonificación Especial Recreación y \$1.049.070,00 correspondiente a Prima de Navidad. En la nómina del mes de Enero de 2009 le fue cancelado \$194.193,00 correspondiente a 07 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$8.758,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$12.833,00 correspondiente a Subsidio de Transporte. En la nómina del mes de Febrero de 2009 le fue cancelado \$832.257,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$416.129,00 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$37.533,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$55.000,00 correspondiente a Subsidio de Transporte. En la nómina del mes de Marzo de 2009 le fue cancelado \$896.092,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$60.858,00 correspondiente a Reajuste de Sueldo, \$71.727,00 correspondiente a Diferencia por Encargo, \$79.801,00 correspondiente a Reajuste Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$31.917,00 correspondiente a Reajuste Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$40.417,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$3.648,00 correspondiente a Reajuste Auxilio de Alimentación, \$5.448,00 correspondiente a Reajuste Subsidio de Transporte, \$54.274,00 correspondiente a Reajuste Prima de Vacaciones y \$4.255,00 correspondiente a Reajuste Bonificación Especial Recreación. En las nóminas de los meses de Abril, Mayo, Junio y Agosto de 2009 le fue cancelado mensualmente \$896.092,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$143.454,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27) y \$40.412,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación. En la nómina del mes de Junio de 2009 le fue cancelado \$896.092,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$143.454,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27), \$40.412,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$55.648,00 correspondiente a Prima de Servicios. En la nómina del mes de Septiembre de 2009 le fue cancelado \$896.092,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$11.727,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27) y \$40.412,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación. En la nómina del mes de Octubre de 2009 le fue cancelado \$896.092,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$40.412,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$59.300,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$29.650,00 correspondiente a Reajuste Subsidio de Transporte. En la nómina del mes de Noviembre de 2009 le fue cancelado \$896.092,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$40.412,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$55.300,00 correspondiente a Subsidio de Transporte. En la nómina del mes de Diciembre de 2009 le fue cancelado \$958.701,00 correspondiente a 33 días de Sueldo \$157.789,00 correspondiente a Diferencia por Encargo, \$853.488,00 correspondiente a 22 días de Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$44.454,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$881.926,00 correspondiente a Prima de Vacaciones, \$69.303,00 correspondiente a Bonificación Especial Recreación y \$1.124.074,00 correspondiente a Prima de Navidad.



Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo. Número consecutivo: 0002363

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
2. NIT: 899.999.124-4
3. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86
4. Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
5. Departamento: CUNDINAMARCA
6. Teléfono: (5 94 18 94)
7. Fax: (5 94 17 51)
8. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
10. NIT: 899.999.124-4
11. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86
12. Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
13. Departamento: CUNDINAMARCA
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones
15. Teléfono: (5 94 18 94)
16. Fax: (5 94 17 51)
17. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ESTEBAN ABRIL YAMILE
19. Documento de identidad: No: 35.466.467
20. Fecha de Nacimiento: 11/11/1983

C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)

21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:
22. Tipo Documento alerno:
23. No. Doc. Alerno:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones...

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej: Subresultado INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Table with 11 columns: 24. AÑO, 25. MES, 26. Observaciones, 27. Asignación Básica Mensual, 28. Gastos de Representación, 29. Prima Técnica, 30A. Prima de Antigüedad, 30B. Remuneración por Antigüedad, 30C. Remuneración por Esfuerzo, 30D. Remuneración por Servicios Prestados, 31. Total mes.

Aceptamos que cualquier falsedad de esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ARNULFO TRIANA RODRIGUEZ
SUBDIRECTOR DE PERSONAL
ACTA POSESION No.0262
18 de Julio de 2014

Funcionario competente para certificar: CC: 19.498.086
Elaboró: Carlos Villamizar

Advertencia:
* El otorgamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se la certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de ella.
* El otorgamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se la certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

Observaciones:
* La Certificación se realizó tomando como base los documentos que reposan en el Sistema Laboral y nóminas de pago
* Su expide a solicitud de la interesada, con el fin de realizar trámites de Pensión
* En la nómina del mes de Enero de 2010 se le cancelado \$149.349,00 correspondiente a 05 días de Sueldo, \$21.909,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27) y \$6.748,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación.
* En la nómina del mes de Febrero de 2010 se le cancelado \$898.092,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$143.454,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27), \$510.773,00 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D) y \$40.412,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación.
* En los nóminas de los meses de Marzo y Abril de 2010 se le cancelado mensualmente \$898.092,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$143.454,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27) y \$40.412,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación.
* En la nómina del mes de Mayo de 2010 se le cancelado \$914.014,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$46.545,00 correspondiente a Reajuste de Sueldo, \$146.324,00 correspondiente a Diferencia por Encargo, \$9.375,00 correspondiente a Reajuste Diferencia por Encargo, \$15.849,00 correspondiente a Reajuste Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$14.393,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$41.221,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$2.643,00 correspondiente a Reajuste Auxilio de Alimentación, \$19.800,00 correspondiente a Reajuste Prima de Vacaciones y \$1.386,00 correspondiente a Reajuste Bonificación Especial Recreación.
* En la nómina del mes de Junio de 2010 se le cancelado \$914.014,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$41.221,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$61.500,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$50.450,00 correspondiente a Prima de Servicios.
* En la nómina del mes de Julio de 2010 se le cancelado \$914.014,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$41.221,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$61.500,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Agosto de 2010 se le cancelado \$914.014,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$260.250,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27) y \$41.221,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación.
* En las nóminas de los meses de Septiembre a Noviembre de 2010 se le cancelado mensualmente \$914.014,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$146.322,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27) y \$41.221,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación.
* En la nómina del mes de Diciembre de 2010 se le cancelado \$974.948,00 correspondiente a 32 días de Sueldo, \$156.077,00 correspondiente a Diferencia por Encargo, \$872.625,00 correspondiente a 22 días de Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$43.370,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$594.971,00 correspondiente a Prima de Vacaciones, \$70.689,00 correspondiente a Bonificación Especial Recreación y \$1.239.336,00 correspondiente a Prima de Navidad.
* En la nómina del mes de Enero de 2011 se le cancelado \$182.803,00 correspondiente a 06 días de Sueldo, \$29.264,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27) y \$8.745,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación.
* En la nómina del mes de Febrero de 2011 se le cancelado \$914.014,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$146.322,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27), \$530.168,00 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D) y \$41.221,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación.
* En la nómina del mes de Marzo de 2011 se le cancelado \$914.014,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$146.322,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27) y \$41.221,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación.
* En la nómina del mes de Abril de 2011 se le cancelado \$942.989,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$65.677,00 correspondiente a Reajuste de Sueldo, \$150.961,00 correspondiente a Diferencia por Encargo, \$40.515,00 correspondiente a Reajuste Diferencia por Encargo, \$25.008,00 correspondiente a Reajuste Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$42.528,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$2.875,00 correspondiente a Reajuste Auxilio de Alimentación, \$1.461,00 correspondiente a Reajuste Prima de Vacaciones y \$2.211,00 correspondiente a Reajuste Bonificación Especial Recreación.
* En la nómina del mes de Mayo de 2011 se le cancelado \$942.989,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$150.961,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27) y \$42.528,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación.
* En la nómina del mes de Junio de 2011 se le cancelado \$942.989,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$150.961,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27), \$42.528,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$590.329,00 correspondiente a Prima de Servicios.
* En la nómina del mes de Julio de 2011 se le cancelado \$942.989,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$60.513,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27) y \$42.528,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación.
* En la nómina del mes de Agosto de 2011 se le cancelado \$942.989,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27) y \$42.528,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación.
* En la nómina del mes de Septiembre de 2011 se le cancelado \$942.989,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$42.528,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$63.600,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$93.280,00 correspondiente a Reajuste Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Octubre de 2011 se le cancelado \$942.989,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$42.528,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$53.600,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Noviembre de 2011 se le cancelado \$974.422,00 correspondiente a 31 días de Sueldo, \$165.392,00 correspondiente a Diferencia por Encargo, \$56.1.891,00 correspondiente a 22 días de Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$43.370,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$614.926,00 correspondiente a Prima de Vacaciones, \$12.930,00 correspondiente a Bonificación Especial Recreación y \$1.209.180,00 correspondiente a Prima de Navidad.



FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para Inquirir Pensiones del Regimen de Prima Media

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo. Numero consecutivo: 0002363

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL		2. NIT: 899.999.124-4	
3. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86	4. Ciudad: BOGOTA, D.C.	Código Dane: 1 1 0 1	
	5. Departamento: CUNDINAMARCA	Código Dane: 2 5	
6. Telefono: (5 94 18 94)	7. Fax: (5 94 17 51)	8. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL		10. NIT: 899.999.124-4	
11. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86	12. Ciudad: BOGOTA, D.C.	Código: 1 1 0 1	
	13. Departamento: CUNDINAMARCA	Código: 2 5	
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones	X Sector Público Nacional	Sector Público Departamental o Distrital	Sector público Municipal
15. Telefono: (5 94 18 94)	16. Fax: (5 94 17 51)	17. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ESTEBAN ABRIL YAMILE		19. Documento de identidad Ti: <input type="checkbox"/> CC <input checked="" type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No: 35.466.467	20. Fecha de Nacimiento Día Mes Año 11 11 1953
--	--	---	--

C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)

21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:	22. Tipo Documento alerno Ti: <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>	23. No. Doc. Alerno:
--	--	----------------------

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA. Hasta el 31 de marzo de 1994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1º de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a más tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej. Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30A. Primas de antigüedad acumuladas y de cotización (Factor salario)	30B. Remuneración por trabajo doméstico	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total mes
2012	Enero	EN VACACIONES	\$ 255.255,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 255.255,00
2012	Febrero		\$ 1.093.949,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 545.975,00	\$ 1.640.924,00
2012	Marzo		\$ 1.093.949,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.093.949,00
2012	Abril		\$ 1.093.949,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.093.949,00
2012	Mayo	REQUISITO DE SUELTOS	\$ 1.408.629,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.408.629,00
2012	Junio		\$ 1.090.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.090.527,00
2012	Julio		\$ 1.148.647,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.148.647,00
2012	Agosto		\$ 1.148.647,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.148.647,00
2012	Septiembre		\$ 1.148.647,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.148.647,00
2012	Octubre		\$ 1.148.647,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.148.647,00
2012	Noviembre		\$ 1.148.647,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.148.647,00
2012	Diciembre		\$ 2.133.305,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.133.305,00
2013	Enero	EN VACACIONES	\$ 268.017,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 268.017,00
2013	Febrero		\$ 1.148.647,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 574.324,00	\$ 1.722.971,00
2013	Marzo		\$ 1.148.647,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.148.647,00
2013	Abril		\$ 1.148.647,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.148.647,00
2013	Mayo	REQUISITO DE SUELTOS	\$ 1.347.884,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.347.884,00
2013	Junio		\$ 1.188.161,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.188.161,00
2013	Julio		\$ 1.188.161,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.188.161,00
2013	Agosto		\$ 1.188.161,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.188.161,00
2013	Septiembre		\$ 1.188.161,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.188.161,00
2013	Octubre		\$ 1.188.161,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.188.161,00
2013	Noviembre		\$ 1.188.161,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.188.161,00
2013	Diciembre	EN VACACIONES	\$ 1.046.490,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.046.490,00

Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 60 del Decreto 1748/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ARNULFO TRIANA RODRIGUEZ	SUBDIRECTOR DE PERSONAL	ACTA POSESION No.0262	18 de Julio de 2014
--------------------------	-------------------------	-----------------------	---------------------

Funcionario competente para certificar	Firma del funcionario	Cargo	Acto administrativo	Fecha de expedición
CC: 19.498.085				

Elaboró	Carlos Villamizar
---------	-------------------

Advertencia:

- El diligenciamiento de la presente certificación no cumplirá en la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
- El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

Observaciones:

- La Certificación se realizó tomando como base los documentos que respaldan en la historia laboral y nóminas de pago.
- Se expide a solicitud de la interesada con el fin de realizar trámites de Pensión.
- En la nómina del mes de Enero de 2012 se le cancelado \$220.031,00 correspondiente a 07 días de Sueldo y \$35.274,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27).
- En la nómina del mes de Febrero de 2012 se le cancelado \$942.989,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$150.960,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27), \$546.549,00 correspondiente a Beneficiación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D) y 442.523,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación.
- En las nóminas de los meses de Marzo y Abril de 2012 se le cancelado mensualmente \$942.989,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$150.960,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27) y \$12.528,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación.
- En la nómina del mes de Mayo de 2012 se le cancelado \$990.139,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$154.024,00 correspondiente a Requisito de Sueldo, \$166.434,00 correspondiente a Diferencia por Encargo, \$90.519,00 correspondiente a Requisito Diferencia por Encargo, \$11.181,00 correspondiente a Requisito Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$44.655,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$6.948,00 correspondiente a Requisito Auxilio de Alimentación, \$32.375,00 correspondiente a Requisito Prima de Vacaciones y \$4.175,00 correspondiente a Requisito Beneficiación Especial Recreación.
- En la nómina del mes de Junio de 2012 se le cancelado \$990.139,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$160.380,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27), \$14.635,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$519.442,00 correspondiente a Prima de Servicios.
- En las nóminas de los meses de Julio a Noviembre de 2012 se le cancelado mensualmente \$950.139,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$158.500,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27) y \$44.655,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación.
- En la nómina del mes de Diciembre de 2012 se le cancelado \$1.024.200,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$163.792,00 correspondiente a Diferencia por Encargo, \$9.16.269,00 correspondiente a 22 días de Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$46.655,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$6.948,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$26.157,00 correspondiente a Requisito Prima de Vacaciones y \$2.635,00 correspondiente a Requisito Beneficiación Especial Recreación.
- En la nómina del mes de Enero de 2013 se le cancelado \$1.024.200,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$163.951,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27), \$46.655,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$641.335,00 correspondiente a Prima de Servicios.
- En las nóminas de los meses de Julio a Noviembre de 2013 se le cancelado mensualmente \$1.024.200,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$163.951,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27) y 146.655,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación.
- En la nómina del mes de Diciembre de 2013 se le cancelado \$751.980,00 correspondiente a 22 días de Sueldo, \$11.050,00 correspondiente a Diferencia por Encargo, \$1.021.360,00 correspondiente a 23 días de Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$34.214,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$885.051,00 correspondiente a Prima de Vacaciones, \$79.211,00 correspondiente a Beneficiación Especial Recreación y \$1.391.957,00 correspondiente a Prima de Navidad.



FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Hoja 20 de 20

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo:

0002363

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:		UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL		2. NIT:		899.999.124-4	
3. Dirección		Calle 72 No. 11 - 86		4. Ciudad:		BOGOTA, D.C.	
				5. Departamento:		CUNDINAMARCA	
6. Telefono		(5 94 18 94)		7. Fax		(5 94 17 51)	
				8. E-Mail:		uni@pedagogica.edu.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social:		UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL		10. NIT:		899.999.124-4	
11. Dirección		Calle 72 No. 11 - 86		12. Ciudad:		BOGOTA, D.C.	
				13. Departamento:		CUNDINAMARCA	
14. Sector		Entidad privada que responde por sus pensiones		X Sector Público Nacional		Sector Público Departamental o Distrital	
15. Telefono		(5 94 18 94)		16. Fax		(5 94 17 51)	
				17. E-Mail:		uni@pedagogica.edu.co	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador:			19. Documento de identidad			20. Fecha de Nacimiento		
ESTEBAN ABRIL YAMILE			TI <input type="checkbox"/> CC <input checked="" type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>			Día Mes Año		
			No: 35.466.467			11 11 1.953		
C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)								
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:			22. Tipo Documento alterno			23. No. Doc. Alterno:		
			TI <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>					

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a más tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej. Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30A. Primos de antigüedad, asonacional y de capacitación (Factor salarial)	30B. Remuneración por trabajo dominical o festivo	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total mes
2014	Enero	EN VACACIONES	\$ 581.794,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 581.794,00
2014	Febrero		\$ 1.205.229,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 469.718,00	\$ 1.674.947,00
2014	Marzo		\$ 1.342.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.342.050,00
2014	Abril	REAJUSTE DE SUELDOS	\$ 1.473.503,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.810,00	\$ 1.487.313,00
2014	Mayo		\$ 1.381.507,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.381.507,00
2014	Junio	REAJUSTE DE SUELDOS	\$ 1.396.563,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.396.563,00
2014	Julio		\$ 1.381.507,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.381.507,00
2014	Agosto		\$ 1.381.507,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.381.507,00
2014	Septiembre		\$ 1.381.507,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.381.507,00
2014	Octubre		\$ 1.381.507,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.381.507,00
2014	Noviembre		\$ 1.381.507,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.381.507,00
2014	Diciembre		\$ 2.513.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.513.656,00
2015	Enero	EN VACACIONES	\$ 322.351,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 322.351,00
2015	Febrero		\$ 1.344.765,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 483.528,00	\$ 1.828.293,00
2015	Marzo		\$ 1.197.798,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.197.798,00
2015	Abril		\$ 1.317.578,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.317.578,00
2015	Mayo	LE CANCELARON 13 DIAS EN ATRASO	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
	Junio		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
	Julio		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
	Agosto		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
	Septiembre		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
	Octubre		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
	Noviembre		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
	Diciembre		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ARNULFO TRIANA RODRIGUEZ		SUBDIRECTOR DE PERSONAL	ACTA POSESION No.0262	18 de Julio de 2014
Funcionario competente para certificar	Firma del funcionario	Cargo	Acto administrativo	Fecha de expedición
CC: 19.498.086				
Elaboró:	Carlos Villamizar			

Advertencia:

- El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
- El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

Observaciones:

- La Certificación se realizó tomando como base los documentos que respaldan en la Historia Laboral y nóminas de pago.
- Se expide a solicitud de la interesada con el fin de realizar trámites de Pensión.
- En la nómina del mes de Enero de 2014 le fue cancelado \$581.794,00 correspondiente a 15 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$23.328,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$36.000,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- En la nómina del mes de Febrero de 2014 le fue cancelado \$1.163.588,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$41.511,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27), \$469.718,00 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$47.551,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$448,00 correspondiente a Reajuste Auxilio de Alimentación.
- En la nómina del mes de Marzo de 2014 le fue cancelado \$1.153.588,00 correspondiente a 30 días de Sueldo y \$178.462,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27).
- En la nómina del mes de Abril de 2014 le fue cancelado \$1.197.798,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$85.525,00 correspondiente a Reajuste de Sueldo, \$183.709,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27) y \$13.810,00 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D).
- En las nóminas de los meses de Mayo y Julio a Noviembre de 2014 le fue cancelado mensualmente \$1.197.798,00 correspondiente a 30 días de Sueldo y \$183.709,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27).
- En la nómina del mes de Junio de 2014 le fue cancelado \$1.197.798,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$183.709,00 correspondiente a Diferencia por Encargo, \$15.056,00 correspondiente a Reajuste Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27) y \$710.901,00 correspondiente a Prima de Servicios.
- En la nómina del mes de Diciembre de 2014 le fue cancelado \$1.237.725,00 correspondiente a 31 días de Sueldo, \$189.833,00 correspondiente a Diferencia por Encargo, \$1.086.098,00 correspondiente a 22 días de Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$740.521,00 correspondiente a Prima de Vacaciones, \$92.100,00 correspondiente a Reajuste Especial Recreación y \$1.536.715,00 correspondiente a Prima de Navidad.
- En la nómina del mes de Enero de 2015 le fue cancelado \$279.486,00 correspondiente a 07 días de Sueldo y \$42.865,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27).
- En la nómina del mes de Febrero de 2015 le fue cancelado \$1.197.798,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$146.967,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27) y \$483.528,00 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D).
- En la nómina del mes de Marzo de 2015 le fue cancelado \$1.197.798,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27) y \$47.551,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación.
- En la nómina del mes de Abril de 2015 le fue cancelado \$1.317.578,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$2.348.395,00 correspondiente a Indemnización por Vacaciones \$849.542,00 correspondiente a Prima de Vacaciones Incentivadas, \$104.892,00 correspondiente a Indemnización Bonificación Especial Recreación, \$592.417,00 correspondiente a Prima de Servicios y \$351.689,00 correspondiente a Prima de Navidad.



Colpensiones

PROSPERIDAD PARA TODOS

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCION QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONOMICAS

COLPENSIONES VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES

PUNTO COLPENSIONES CALLE 71- Regional Bogotá.

En BOGOTA a los 25 días del mes de Marzo de 2014.

Se presentó Juile Esteban Abril identificado con

cc. No. 35.466.467 en calidad de: interesado [X] , tercero autorizado [] , apoderado [] con Tarjeta Profesional

No. del C. S. J., con el fin de notificarse de la Resolución No.GNR 53526 de fecha 22/02/2014

mediante la cual se: Se niega el reconocimiento de una pensión

Enterado (a) de su contenido, se le informa que contra la presente proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 y s.s. de la Ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia.

Renuncio a los términos legales para interponer los Recursos SI [] NO [X]

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que se hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI [] NO [X] he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

Así mismo, declaro bajo la gravedad de juramento, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 " Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de (4) a (8) años" que no he solicitado ni devengo pensión alguna que provenga del erario publico que contravenga el artículo 128 de la Constitución Política Colombiana; igualmente no devengo pensión del sector publico o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

Se deja constancia de notificación Si [X] No []

Observaciones: (Espacio para la entidad)

Juile Esteban Abril
EL NOTIFICADO
C.C. 35466467
Tel. 3142038168

Vanina Velázquez R
EL NOTIFICADOR
c.c. 52422954

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2013_8093114

GNR 53526
22 FEB 2014

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión de vejez.

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO



Que el (la) señor(a) **ESTEBAN ABRIL YAMILE**, identificado(a) con CC No. 35,466,467, solicita el 12 de noviembre de 2013 el reconocimiento y pago de una pensión de VEJEZ, radicada bajo el No 2013_8093114.

Que el (la) peticionario(a) cotizó los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
UNI PEDAGOGICA	20090701	20131130	TIEMPO SERVICIO	1590
UNI PEDAGOGICA	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 1,620 días laborados, correspondientes a 231 semanas.

Que nació el 11 de noviembre de 1953 y actualmente cuenta con 60 años de edad.

Es necesario señalar que el status de pensionado sólo se adquiere cuando coincidan los requisitos mínimos de semanas de cotización y edad de acuerdo al año respectivo conforme al siguiente cuadro explicativo en el cual se establecen las reglas de la ley 797 de 2003 en su artículo 9 así:

AÑO	SEMANAS MÍNIMAS	EDAD MUJERES	EDAD HOMBRES
2005	1050	55	60
2006	1075	55	60
2007	1100	55	60
2008	1125	55	60
2009	1150	55	60
2010	1175	55	60
2011	1200	55	60
2012	1225	55	60
2013	1250	55	60
2014	1275	57	62
2015	1300	57	62

Que en consideración a lo anterior, el(a) peticionario(a) no logra acreditar los requisitos mínimos de edad y/o semanas cotizadas, razón por la cual se niega la prestación solicitada.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Código Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Reconocimiento y pago de la Pensión de VEJEZ solicitada por el (la) señor (a) **ESTEBAN ABRIL YAMILE**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al (la) Señor (a) **ESTEBAN ABRIL YAMILE** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

ADMINISTRADOR
ABOGADO ANALISTA COLPENSIONES

REVISOR AUTOMATICO
PROCESO AUTOMATICO


Colpensiones

Bogotá, 3 de marzo de 2014



BZ2013_8093114-0655569

Señor (a):
YAMILE . ESTEBAN ABRIL
 CARRERA 94B # 130D-61
 BOGOTA D.C - BOGOTÁ



Referencia: Radicado No. 2014_1759295 de 3 de marzo de 2014
Ciudadano: YAMILE <PA01_SegNombre> ESTEBAN ABRIL
Identificación: Cédula de ciudadanía 35466467
Tipo de Trámite: Reconocimiento, Pensión de vejez tiempos privados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Como resultado de la solicitud de la referencia, le informamos que deberá presentarse en un Punto de Atención al Ciudadano de COLPENSIONES para notificarlo(la) en forma personal del acto administrativo mediante el cual se resuelve su solicitud. Lo anterior conforme a lo estipulado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



Rosa Mercedes Niño Amaya
 Gerente Nacional de Servicio al Ciudadano

**NOTIFICACIÓN DE RESOLUCION QUE RESUELVE UNA SOLICITUD
DE PRESTACIONES ECONOMICAS**

**COLPENSIONES
VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES**

PUNTO COLPENSIONES CALLE 71- Regional Bogotá.

En BOGOTA a los 3 días del mes de Septiembre de 2014.

Se presentó Jamile Esteban Abril identificado con
C.C. No. 35.466.467 en calidad de: interesado , tercero autorizado , apoderado con Tarjeta Profesional
No. _____ del C. S. J., con el fin de notificarse de la Resolución No. GNR 28/329 de fecha 11/08/2014
mediante la cual se: reconoce el pago de una pensión de vejez

Enterado (a) de su contenido, se le informa que contra la presente proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 y s.s. de la Ley 1437 del 2011.

■ Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia.

■ En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que se hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI NO Y, he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

■ Así mismo, declaro bajo la gravedad de juramento, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 " Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falta a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de (4) a (8) años" que no he solicitado ni devengo pensión alguna que provenga del erario publico que contravenga el artículo 128 de la Constitución Política Colombiana; igualmente no devengo pensión del sector publico o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

Se deja constancia de notificación SI _____ No _____

Observaciones: _____ (Espacio para la entidad)

Jamile Esteban Abril
EL NOTIFICADO
C.C. 35.466.467
Tel. 3143038168

José A. Villanar
EL NOTIFICADOR
C.C. 80035233





REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO **GNR 281329**
 RADICADO No. 2014_2817680 **11 AGO 2014**

Por la cual se revoca la resolución 53526 del 22 de febrero de 2014 y en consecuencia se reconoce una pensión de VEJEZ

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 53526 del 22 de febrero de 2014, se negó una pensión de VEJEZ al señor (a) ESTEBAN ABRIL YAMILE, identificado (a) con CC No. 35,466,467.

Que la anterior Resolución se notificó el día 25 de marzo de 2014, y el Doctor (a) ESTEBAN RUIZ CESAR JOSE en escrito presentado el 9 de abril de 2014, radicado bajo el número 2014_2817680, solicita la revocatoria directa de la Resolución No. 53526 del 22 de febrero de 2014, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

(...) Comendidamente solicito se sirva REVOCAR la RESOLUCION N° GNR 53526 del 22 de febrero de 2014, emanado de su digno Despacho, por no tenerse en cuenta en dicho acto administrativo, el que mi mandante Sra. YAMILE ESTABAN ABRIL viene cotizando en materia de pensiones desde el día 18 de febrero de 1976, es decir que para acceder a su pensión por vejez, no se le tiene en cuenta los aportes que ella viene haciendo por más de treinta y siete (37) años y once (11) meses, en su condición de trabajadora de la Universidad Pedagógica Nacional.(...)

Para abordar el caso en estudio se hace necesario traer a colación precisiones de orden legal:

Que de conformidad con lo anterior se procede a efectuar un nuevo estudio así:

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
UNI PEDAGOGICA	19760218	20090630	TIEMPO SERVICIO	12013
UNI PEDAGOGICA	20090701	20140331	TIEMPO SERVICIO	1710
UNI PEDAGOGICA	20 DIAS		INTERRUPCION	20

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 13,703 días laborados, correspondientes a 1,957 semanas.

Que nació el 11 de noviembre de 1953 y actualmente cuenta con 60 años de edad.

Que los artículos 93, 94, 95 y 96 de la Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone lo siguiente:

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

GNR 281329
11 AGO 2014

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio Injustificado a una persona. ...)

Artículo 94. Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

(...)

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Artículo 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión; o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que*

expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: "... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:
 r = porcentaje del ingreso de liquidación.
 s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Subsidiado	Régimen Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones.
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,123,052 x 79.59 = \$893,837

SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
20 años de servicio al Estado y 55 años de edad (Transición frente a ley 33)- Legal Decreto 2527 (Tr	11 de noviembre de 2008	1 septiembre de 2014	de 1.123.052.00	942.600.00	1	75.00	842.289.00	NO
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	11 de noviembre de 2008	1 septiembre de 2014	de 1.123.052.00	942.600.00	1	79.59	893.837.00	SI
PENSION DE VEJEZ - Decreto 738 de 1990 - REGIMEN DE TRANSICION - MUJER	11 de noviembre de 2008	1 septiembre de 2014	de \$70.283.00	149.823.00	1	90.00	616.000.00	NO

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	13703	\$893,837.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de septiembre de 2014

Que para el financiamiento de la prestación del asegurado procede el trámite de liquidación y cobro de BONO PENSIONAL TIPO B por el tiempo laborado al servicio del estado con anterioridad a la Ley 100 de 1993, de conformidad con la normatividad contenida en los Decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998 y el Decreto 13 de 2001.

Conforme al artículo 101 del Decreto Extraordinario 266 de 2000 Para el reconocimiento de pensiones no será necesario el pago del bono pensional. En todo caso será necesario que el bono haya sido expedido y que se hayan constituido las garantías que exijan las normas correspondientes, de acuerdo con las condiciones que establezca el Gobierno Nacional, por lo que se podrá proceder al reconocimiento de la pensión sin necesidad que el bono haya sido pagado en su totalidad, si hay lugar a ello, sin perjuicio de que se adelanten las gestiones para su respectivo cobro.

Que al tratarse de un Servidor Público que se encuentra laboralmente activo, es pertinente seguir el procedimiento descrito en la el Decreto 2245 de 2012: Que además de la comunicación del presente acto administrativo, Colpensiones remitirá al empleador una comunicación con la información sobre las condiciones y el término de inclusión en nómina allegando copia del acto administrativo, de conformidad con lo previsto por el art 2º y 3º del Decreto 2245 de 2012.

Que una vez el empleador sea comunicado del acto administrativo mediante el cual se reconoce la pensión de vejez o invalidez, deberá informar a esta administradora, por medio del correo electrónico confirmacionderetirosevidorpublico@colpensiones.gov.co la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral, allegando copia del acto administrativo de retiro del servicio o cualquier medio de prueba conducente

GNR 281329
11 AGO 2014

a determinar la fecha de retiro del servidor.

Que en el proceso de acreditación de retiro del servicio el empleador deberá mencionar la fecha de retiro del servicio la cual se tendrá en cuenta para efectos de la inclusión en la nómina de pensionados, a fin de garantizar la no solución de continuidad.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) ESTEBAN RUIZ CESAR JOSE, identificado(a) con CC número 79,107,605 y con T.P. NO. 101543 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Ley 797 de 2003, Ley 100/93 y CPACA (Ley 1437/11).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución No. 53526 del 22 de febrero de 2014 , de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia del artículo anterior RECONOCER el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) ESTEBAN ABRIL YAMILE, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de septiembre de 2014 = \$893,837

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	0.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	0.00
Valor a Pagar	0.00

ARTÍCULO TERCERO: Atendiendo las disposiciones del decreto 2245 de 2012, la presente pensión será ingresada en la nómina hasta tanto él, o los interesados hagan llegar a través del correo electrónico confirmacionderetirosevidorpublico@colpensiones.gov.co el medio de prueba conducente a establecer el retiro del servicio público del pensionado o la fecha en la cual debe ser ingresado en nomina el pensionado, garantizando con esto la no solución de continuidad.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	13703	\$893,837.00

ARTÍCULO QUINTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: Que la Gerencia de Reconocimiento comunicará a la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones para que se inicie el trámite de liquidación y cobro del BONO TIPOB a las entidades respectivas, para el financiamiento de la pensión.

GNR 281329
11 AGO 2014

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese al Doctor (a) **ESTEBAN RUIZ CESAR JOSE** (a) haciéndole saber que con la presente resolución queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

YEIMI LORENA ZARATE VELASQUEZ
ABOGADO ANALISTA COLPENSIONES

VIVIANA PAOLA TREJOS FERNANDEZ
REVISOR

COL-VEJ-301-502.2



45

**NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESTACIÓN ECONOMICA
CASO BIZAGI DE NOTIFICACIÓN: 2015**

**COLPENSIONES
VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES**

PUNTO COLPENSIONES: SUPERCARDE SUBA

En Bogotá a los 23 días del mes de Julio de 2015

Se presento **ESTEBAN ABRIL YAMILE**, Identificada con CC No. **35, 466,467.**, En calidad de Interesado X tercero autorizado, apoderado _ con tarjeta Profesional N° del CSJ. Con el fin de notificarse de la resolución N° **GNR 213335 del 16 de Julio De 2015**, mediante la cual Por la cual se solicita autorización para revocar una resolución y se niega la inclusión en nómina de una pensión de VEJEZ

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente procede los recursos de reposición y subsidio de apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI NO: he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal.

Así mismo declaro bajo gravedad de juramento, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 20X4 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario publico que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector publico o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

Se deja constancia de la notificación SI NO

OBSERVACIONES

EL NOTIFICADO
C.C 35.466.467

EL NOTIFICADOR
C.C. 1.032.358.383

Testigo:

CC. 52490209

Su futuro lo construimos entre los dos

www.colpensiones.gov.co

Carrera 10 No 72 - 33 Torre B Piso 11 - Bogotá / Línea Nacional 01 8000 41 09

Wo firma el Proveedor.



ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO **GNR 213335**
 RADICADO No. 2015_5648907 **16 JUL 2015**

Por la cual se solicita autorización para revocar una resolución y se niega la inclusión en nómina de una pensión de VEJEZ.

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. GNR 53526 del 22 de febrero de 2014, esta entidad negó el reconocimiento de la pensión de vejez a la señora **ESTEBAN ABRIL YAMILE**, identificada con CC No. 35, 466,467.

Que a través de la Resolución No. GNR 281329 del 11 de agosto de 2014, esta entidad resolvió recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. GNR 53526 del 22 de febrero de 2014, en sentido de revocar la misma y ordenar el reconocimiento de una pensión de vejez a la señora **ESTEBAN ABRIL YAMILE**, de conformidad con lo establecido en la Ley 797 de 2003, en cuantía de \$893.837 para el año 2014, dejando en suspenso su ingreso en la nómina de pensionados hasta tanto la interesada demostrara el retiro definitivo del servicio.

Que la peticionaria solicita el 24 de junio de 2015 la inclusión en nómina y pago de una pensión de VEJEZ, radicada bajo el No 2015_5648907, anexando a su petición copia de la Resolución No. 0345 del 28 de abril de 2015, emitida por la Universidad Pedagógica Nacional, por la cual se acepta la renuncia al cargo que desempeñaba la señora **ESTEBAN ABRIL YAMILE**, a partir del 04 de mayo de 2015.

CONSIDERACIONES

Que el (la) peticionario(a) cotizó los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
UNI PEDAGOGICA	19760218	20090630	TIEMPO SERVICIO	12013

GNR 213335
16 JUL 2015

UNI PEDAGOGICA	20090701	20150503	TIEMPO SERVICIO	2103
UNI PEDAGOGICA	20 DIAS		INTERRUPCIÓN	20

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 14,096 días laborados, correspondientes a 2,013 semanas.

Que nació el 11 de noviembre de 1953 y actualmente cuenta con 61 años de edad.

Que la resolución No. GNR 281329 del 11 de agosto de 2014, estableció que la señora **ESTEBAN ABRIL YAMILE**, ya identificada, cumple con los requisitos establecidos en la Ley 33 de 1985 para obtener pensión de vejez, sin embargo por error esta entidad no tuvo en cuenta que el status pensional fue consolidado por el interesado el día 11 de noviembre de 2008, fecha en la cual se encontraba realizando aportes para el sistema de seguridad social a CAJANAL, hoy en Liquidación y cuyas obligaciones en materia pensional asumidas por la *Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP)*.

Que al respecto es necesario realizar las siguientes aclaraciones de orden legal:

Que el Decreto 813 de 1994 establece lo siguiente:

ARTICULO 6. TRANSICIÓN DE LAS PENSIONES DE VEJEZ O JUBILACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS. Tratándose de servidores públicos afiliados a cajas, fondos o entidades de previsión social, para efectos de la aplicación del régimen de transición previsto en el artículo primero del presente Decreto, se seguirán las siguientes reglas.

a) Cuando a 1 de abril de 1994 el servidor público hubiese prestado 15 más años continuos o discontinuos de servicio al Estado, cualquiera sea su edad, o cuenta con 35 años o más de edad si es mujer o 40 años o más de edad si es hombre, tendrán derecho al reconocimiento de la pensión de jubilación o vejez a cargo de la caja, fondo o entidad de previsión a la cual se encuentre afiliado, cuando cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones del régimen que se le venía aplicando

Corresponderá al Instituto de Seguros Sociales el reconocimiento y pago de la pensión de los servidores públicos, conforme a las disposiciones del régimen que se venía aplicando, en los siguientes casos:

GNR 213335
16 JUL 2015

i) Cuando el servidor público se traslade voluntariamente al Instituto de Seguros Sociales ii) Cuando se ordene la liquidación de la caja, fondo o entidad a la cual se encontraba afiliado el funcionario público.

iii) Cuando los servidores públicos beneficiarios del régimen de transición no se encontraban afiliados a ninguna caja, fondo o entidad de previsión del sector público, con anterioridad al 1 de abril de 1994, seleccionen el régimen de prima media con prestación definida.

b) Los servidores públicos que se vinculen al Instituto de Seguros Sociales voluntariamente o por liquidación de la caja, fondo o entidad de previsión a la cual se encontraba afiliado, tendrán derecho al reconocimiento de bono pensional, calculado en la forma como lo determine el gobierno nacional.

Que con ocasión de la supresión y liquidación de CAJANAL EICE, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2196 de 2009, el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 3o. PROHIBICIÓN PARA INICIAR NUEVAS ACTIVIDADES. Como efecto de la liquidación aquí ordenada, la Caja Nacional de Previsión Social, Cajanal, EICE, en Liquidación, no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social, por lo tanto, conservará su capacidad jurídica únicamente para realizar los actos, operaciones y contratos necesarios en orden a efectuar su pronta liquidación.

En todo caso, la Caja Nacional de Previsión Social, Cajanal, EICE, en Liquidación adelantará, prioritariamente, las acciones que permitan garantizar el trámite y reconocimiento de obligaciones pensionales y demás actividades afines con dichos trámites, respecto de aquellos afiliados que hubieren cumplido con los requisitos de edad y tiempo de servicio para obtener la pensión de jubilación o de vejez a la fecha en que se haga efectivo el traslado a que se refiere el artículo 4o del presente Decreto, de acuerdo con las normas que rigen la materia. Igualmente Cajanal, EICE, en liquidación continuará con la administración de la nómina de pensionados, hasta cuando estas funciones sean asumidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, creada por la Ley 1151 de 2007.

ARTÍCULO 4o. DEL TRASLADO DE AFILIADOS. La Caja Nacional de Previsión Social, Cajanal, EICE, en Liquidación, deberá adelantar todas las acciones necesarias para el traslado de sus afiliados cotizantes, a más tardar dentro del mes siguiente a la vigencia del presente decreto, a la Administradora del Régimen de Prima Media del Instituto de Seguro Social - ISS. Igualmente, deberá trasladar a dicha entidad los conocimientos sobre la forma de adelantar el proceso de sustanciación de los actos administrativos de reconocimiento de pensión de estos afiliados cotizantes, en la medida en que se trata de

GNR 213335
16 JUL 2015

razón de los cuales pueda suponer que se reconoció indebidamente una pensión o una prestación económica. En caso de comprobar el incumplimiento de los requisitos o que el reconocimiento se hizo con base en documentación falsa, debe el funcionario proceder a la revocatoria directa del acto administrativo aun sin el consentimiento del particular y compulsar copias a las autoridades competentes”.

Que de acuerdo a lo anterior y con fin de agotar el procedimiento establecido en las normas citadas anteriormente, se solicita a la señora **ESTEBAN ABRIL YAMILE**, se sirva manifestar a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, su consentimiento de forma clara y expresa, que conlleve a la autorización de revocar la Resolución No. GNR 281329 del 11 de agosto de 2014.

Que de no darse la autorización por parte del afiliado, la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES procederá a iniciar las acciones legales pertinentes ante autoridad competente, para revocar dicho el Acto Administrativo.

Igualmente se remitirá copia a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaria General, para lo de su competencia.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Decreto 1730 de 2001, Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la inclusión en nomina y el pago de la Pensión de VEJEZ solicitada por la señora **ESTEBAN ABRIL YAMILE**, ya identificada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir y solicitar a la señora **ESTEBAN ABRIL YAMILE** para que presente documento donde autorice la revocatoria de la Resolución No. GNR 281329 del 11 de agosto de 2014, a través de la cual se reconoció una Pensión de Vejez, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: Conceder, conforme al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, el plazo de (1) un mes contabilizado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el asegurado presente el documento solicitado en el numeral anterior.

GNR 213335
16 JUL 2015

servidores públicos, para lo cual, estas entidades fijarán las condiciones en la que se realizará dicho traslado.

Lo anterior significa que en el artículo 4, del mencionado Decreto, se estableció la obligación de trasladar a todos sus afiliados activos al ISS hoy Colpensiones a partir del 01 de julio de 2009, y fijó en su artículo 3 como regla de competencia asignada a CAJANAL, que todos aquellos servidores públicos que hubieren acreditado el cumplimiento de requisitos de edad y tiempo para el reconocimiento de la prestación con anterioridad a jul 2009, al competencia para decidir radica en cabeza de CJANAL hoy UGPP- 1

En este orden de ideas nos permitimos manifestarle que la pensión concedida mediante la resolución No. GNR 281329 del 11 de agosto de 2014, va en contravía con los preceptos legales, por lo que resulta la decisión tomada en la citada resolución, abiertamente contraría a la ley y es necesario solicitar autorización para la revocatoria del mencionado acto administrativo, pues la competencia para decidir la solicitud de pensión de vejez elevada por la afiliada, radica en cabeza de la UGPP.

Que la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 97 establece:

"REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO: Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo: En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa".

Por otra parte la Ley 797 de 2003, Artículo 19 establece:

"REVOCATORIA DE PENSIONES RECONOCIDAS IRREGULARMENTE. Los representantes legales de las instituciones de Seguridad Social o quienes respondan por el pago o hayan reconocido o reconozcan prestaciones económicas, deberán verificar de oficio el cumplimiento de los requisitos para la adquisición del derecho y la legalidad de los documentos que sirvieron de soporte para obtener el reconocimiento y pago de la suma o prestación fija o periódica a cargo del tesoro público, cuando quiera que exista motivos en

GNR 213335
16 JUL 2015

ARTICULO CUARTO: Transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior sin que el asegurado hubiese manifestado su consentimiento se procederá a iniciar las acciones legales a que haya lugar. Lo mismo ocurrirá en caso que el asegurado niegue el consentimiento para la revocatoria del acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese a la señora **ESTEBAN ABRIL YAMILE** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

NANCY VIVIANA MORENO CRISTANCHO

MARTHA ALEJANDRA BURBANO MANTILLA
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-04-503,2

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 20/04/2017 12:08:22

Orden de serv.cio: 7524437



RN744847417C0

1111
779

Valores Destinatario Remitente

Nombre/ Razón Social: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP - CORREO Y CORRA -
 Dirección: CRA 68 No 13-17 NIT/C.C/T.I: 900373913
 Referencia: 201714201153251 Teléfono: 4249595 Código Postal: 110931286
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111572

Nombre/ Razón Social: CESAR JOSE ESTEBAN RUIZ
 Dirección: CARRERA 6 11 54 OFICINA 705
 Tel: Código Postal: 111711198 Código Operativo: 1111779
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Peso Físico(grams): 500
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 500
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$5 200
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$3.328

Dice Contener:

Observaciones del cliente: 1

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	CI	CI	Cerrado
NE	No existe	NI	NI	No contactado
NS	No resiste	FA	FA	Faltado
NR	No reclamado	AC	AC	Arreglo Clausurado
DE	Desconocido	FM	FM	Merfom
<input type="checkbox"/> Dirección errada				

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. _____ hora: _____

Fecha de entrega:

Distribuidor:

G.C. _____

Gestión de entrega:

 1er 2do

Código de barras



11115721111779RN744847417C0

1111
572UAC.CENTRO
CENTRO A

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A-NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL



Centro Operativo: UAC.CENTRO
 Orden de servicio: 7565620

Fecha Pre-Admisión: 02/05/2017 11:29:22

RN750443080C0

1111
779

Remite
 Nombre/ Razón Social: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP - CORREO Y CORRA.
 Dirección: CRA 68 No 13-17 NIT/C.C/T: 900373913
 Referencia: 201714261302671 Teléfono: 4249595 Código Postal: 110931286
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111572

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No recibido	F1	F2	Fallecido
ND	No declarado	AC	AM	Apertado Clausurado
DE	Desconocido			Fuerza Mayor

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: CESAR JOSE ESTEBAN RUIZ
 Dirección: CARRETA 9 11 54 OFICINA 705
 Tel: Código Postal: 111711198 Código Operativo: 1111779
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 02/05/2017
 Punto de entrega: 000
 Valor Flete: \$5.200
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$3.328

Dice Contenedor:
 Observaciones del cliente:

Distribuidor:
 C.C. 75470347
 Gestión de entrega:
 1er día siguiente

Asociacion LEUCOMEDICINA
 C.C. 75470347
 Omar Poiras
 C.C. 75470347

1111
572
UAC CENTRO
CENTRO



11115721111779RN750443080C0

Pensión 35466467

7

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY - TORRE SUR

REMITENTE
Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADOS DE EJECUCIÓN
Dirección: CLL 11 NRO 9-28 PISC

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal:
Teléfono: RN784388705CO

TELEGRAMA No. 01-1710
04 JUL 2017

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
Dirección: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUTIONES
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

SEÑOR(A):
GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUTIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, BOGOTÁ D.C.

ACCIÓN DE TUTELA EXPEDIENTE No: 2017- 0059
ACCIONANTE: YAMILE ESTEBAN ABRIL
ACCIONADO(A): El Presidente y/o Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUTIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal:
Fecha Admisión:
04/07/2017 12:52:03
Mes Incorporación Lic de cargo: 02/01/2017 del 20/05/2017
Mes Incorporación Lic de cargo: 02/01/2017 del 05/05/2017

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. MEDIANTE FALLO DE FECHA **30 DE JUNIO DE 2017**, ORDENÓ INFORMARLE QUE SE **TUTELO TRANSITORIAMENTE** LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA EN FAVOR DEL(LA) SEÑOR(A) **YAMILE ESTEBAN ABRIL** Y EN CONTRA DEL SEÑOR **GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE COLPENSIONES**, MIENTRAS QUE DA INICIO A LA RESPECTIVA ACCIÓN ANTE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA OBTENER LA REVOCATORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN LA RESOLUCIÓN No. GNR281329 DEL 11 DE AGOSTO DE 2014; Y ORDENÓ AL GERENTE DE LA CITADA ENTIDAD QUE EN EL **TÉRMINO DE 48 HORAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO**, SI AUN NO LO HUBIERE HECHO, INCLUYA EN LA NÓMINA DE PENSIONADOS A LA ACCIONANTE E INICIE EL PAGO EFECTIVO DE LAS MESADAS PENSIONALES A FAVOR DE LA MISMA Y PAGUE A MODO RETROACTIVO, EL VOLOR DEJADO DE PERCIBIR DESDE LA FECHA EN QUE SE RETIRÓ DEL SERVICIO EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, ES DECIR, A PARTIR, DEL 04 DE MAYO DE 2015, IGUALMENTE SE LE INFORMA QUE LE FUE NEGADO EL AMPARO CONSTITUCIONAL SOLICITADO EN CONTRA **DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUTIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**.

IGUALMENTE, SE LE INDICA QUE EN CASO DE NO SER IMPUGNADA LA MISMA, SERÁ REMITIDA A LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL PARA LA EVENTUAL REVISIÓN DE LA SENTENCIA.

ATENTAMENTE,

JENIFFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Radicado No. 201770012051542
Fecha Rad. 07/07/2017 11:32:20
Radicator: DALGY LILIANA BOHORQUEZ
Folios 1 Anexos



Canal de Recepción. Servicio Mensajería
Sede Calle 13
Remite: OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá
Línea Fija en Bogotá: 4 92 60 90
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423



Pensiones
35466467

REPÚBLICA DE COLOMBIA



17
08

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,
SALA DE FAMILIA
Avenida Calle 24 No. 53-28, Torre C, Piso 3, oficina 307 Tel: 4233390 Ext. 8376 fax 8373
secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co, salafamibo@gmail.com

Bogotá D. C., 10 de agosto de 2017

Oficio No. 1992 -L



Radicado No. 201770012457272
Fecha Rad. 14/08/2017 12:40:17
Radicador: MABEL JOHANNA ESCALANTE
Folios: 17, Anexos



Canal de Recepción Servicio Mensajería
Sede Calle 13
Remite a: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá
Línea Fija en Bogotá: 492 60 90
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

Señor
REPRESENTANTE LEGAL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP
Calle 26 # 69 B -45 PISO 2
Ciudad

Ref. Acción de Tutela 11001-34-10-001-2017-00059-01

Le comunico que mediante providencia de fecha nueve (09) de agosto del año dos mil diecisiete (2017) en Sala Presidida por el Honorable Magistrado **JAIME HUMBERTO ARAQUE**, dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA** de **YAMILE ESTEBAN ABRIL** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, se dispuso:

1.- REVOCAR parcialmente el numeral primero de la decisión expuesta en la sentencia de fecha 30 de junio de 2017, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. y en su lugar:

a.- TUTELAR transitoriamente los derechos a la vida digna, seguridad social, debido proceso y mínimo vital de la señora **YAMILE ESTEBAN ABRIL** en contra de Colpensiones, mientras la jurisdicción de lo contencioso administrativo decide sobre el particular.

2.- REVOCAR parcialmente el numeral segundo de la decisión expuesta en la sentencia de fecha 30 de junio de 2017, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. y en lo que tiene que ver con la sanción impuesta sobre el pago retroactivo y en su lugar:

a.- Se Niega el pago del retroactivo de las mesadas dejadas de percibir desde el 4 de mayo de 2015, fecha que se retiró del servicio de la Universidad Pedagógica Nacional, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONFIRMAR lo demás que fue objeto de impugnación.

3.- REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión de la sentencia.

Anexo copia del referido fallo de tutela en 15 folios.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO URIBE VILLEGAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
- SALA DE FAMILIA -

Bogotá, D.C., nueve (9) de agosto de dos mil diecisiete (2.017).

Magistrado Sustanciador:

JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ.

REF: ACCIÓN DE TUTELA DE YAMILE ESTEBAN ABRIL EN CONTRA ADMINISTRADORA COLPENSIONES Y OTRO.

Discutido y aprobado en sesión de Sala de fecha 8 de agosto de 2.017, consignada en acta No. 107.

Procede la Sala a decidir lo concerniente a la impugnación interpuesta por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, contra la sentencia de fecha 30 de junio de 2017, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, dentro de la tutela de la referencia.

I. ANTECEDENTES:

1.- Actuando en nombre propio, **YAMILE ESTEBAN ABRIL** presentó demanda en contra del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN**

SOCIAL PGPP para que por el trámite correspondiente, se tutelara sus derechos fundamentales a la seguridad social y mínimo vital.

2.- Indicó como hechos los que se resumen a continuación:

2.1.- Señala que desde el 18 de febrero de 1.976, hasta el 31 de julio de 2.009, realizó aportes por concepto de pensión a la Caja de Previsión, y desde 1 de julio de 2009 hasta el 30 de septiembre de 2012, realizó aportes por pensión al ISS Pensiones Cajanal, y desde el 1 de octubre de 2012 hasta el 4 de mayo de 2015, hizo aportes de pensión a Colpensiones en su condición de funcionaria de la Universidad Pedagógica Nacional.

2.2.- Manifiesta que como trabajadora de la Universidad Pedagógica Nacional, ha cotizado para acceder a la pensión de vejez durante más de treinta y nueve (39) años y un (1) mes.

2.3.- Indica que presentó solicitud ante Colpensiones con el fin de solicitar el reconocimiento y pago de una pensión de vejez, pero le fue negada mediante la Resolución No. GNR 53526 del 22 de Febrero de 2014, pero que dicha resolución fue recurrida por la accionante y mediante Resolución No. GNR 281329 del 11 de agosto de 2014, Colpensiones, ordenó el reconocimiento de la pensión de vejez a la actora; no obstante, el 16 de julio de 2015 a través de la Resolución GNR 213335 negó la inclusión en nómina y el pago de la prestación pensional de la señora Yamile, bajo el entendido que su derecho pensional fue consolidado desde el 11 de noviembre de 2008, fecha en que se encontraba realizando aportes a CAJANAL hoy subrogada por la UGPP.

2.4.- Conforme a lo anterior, elevó escrito de petición de fecha 12 de diciembre de 2016 ante la Unidad Administradora Especial de Gestión Pensional Contribuciones Parafiscales – UGPP, con el fin de

que le fuese reconocida y pagada la prestación de vejez, pero dicha entidad en la Resolución No. RDP 015346 de 12 de abril de 2017 respondió la petición negando el reconocimiento del derecho, toda vez que Colpensiones ya había otorgado un derecho pensional a favor de la interesada.

2.5.- Afirma que desde el 5 de mayo de 2.015, renunció al cargo como funcionaria de la Universidad Pedagógica Nacional, y desde dicha fecha se encuentra en condición calamitosa, pues no se encuentra afiliada a seguridad social y no cuenta con el mínimo vital para su subsistencia, ello, como consecuencia del desconocimiento de su derecho por parte de la entidades demandadas

3.- El juzgado de primera instancia admitió la demanda (fol. 65) y ordenó la notificación correspondiente a las entidades demandadas, al **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL PGPP**, quienes dieron respuesta dentro del término señalado de la siguiente manera:

La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL PGPP**, informó que dio respuesta de fondo, negando el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a la accionante, toda vez que ellos consideran que no son la entidad encargada para contestar de fondo la petición de la accionante, decisión que fue puesta en conocimiento de la actora mediante comunicación escrita con radicado Orfeo No. RDP 015346 del 12 de abril de 2017 razón por la que solicita se declare la improcedencia de y/o se desvincule de la tutela por falta de legitimación en la causa por pasiva.

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** manifestó sobre el particular que el derecho a la pensión de vejez de la actora se consolidó el 11 de noviembre de 2008, fecha en la cual se encontraba realizando aportes a CAJANAL hoy en día UGPP, por lo que es a ésta entidad a la que le corresponde el otorgamiento del derecho, circunstancia por la cual, solicita que la improcedencia de la acción por no ser el mecanismo idóneo para el reconocimiento de prestaciones de tipo económico.

5.- Agotado el procedimiento correspondiente, el juzgado dictó sentencia el día treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2.017) (folios 93 a 101) en la que amparó transitoriamente los derechos a la vida digna, la seguridad social y al mínimo vital de la accionante en el entendido que ésta entidad debía incluir en nómina e iniciar el pago efectivo de la mesadas pensionales de la Señora YAMILE ESTEBAN ABRIL, mientras que Colpensiones diera inicio a la respectiva acción ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo para obtener la revocatoria del acto administrativo contenido en la resolución No. GNR281329 del 11 de agosto de 2014, adicional, ordenó el pago retroactivo, de los valores dejados de percibir desde la fecha que se retiró del servicio en la Universidad Pedagógica Nacional; esto es, desde el 4 de mayo de 2.015.

II. IMPUGNACIÓN:

Por no estar conforme con la anterior determinación, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, presentó impugnación aduciendo que se está desconociendo el carácter de subsidiario de la tutela, ya que toda controversia que se presente en el marco de la seguridad social, es competencia de la jurisdicción ordinaria laboral.

De igual forma, argumenta que ha cumplido con cada respuesta frente a las solicitudes de reconocimiento elevadas por la

peticionaria, especialmente a través de la resolución GNR 213335 de 16 Julio 2015, en la cual se le pidió a la señora Yamile consentimiento para la revocatoria del acto de concesión de la pensión de vejez, toda vez que es obligación de la UGPP anteriormente Cajanal, el reconocimiento de este derecho, ya que ésta había cumplido con los requisitos para la pensión desde julio de 2008 tal como lo establece la norma.

Por lo anterior, solicita que se conceda la impugnación con el fin de que ser revoque el fallo de tutela de primera instancia y en su lugar se libere a Colpensiones de la orden de inclusión en nómina de la pensión de vejez de la accionante.

El día 28 de julio de 2017 a esta Corporación, Colpensiones, allegó un escrito en el que informaba que como la sentencia de primera instancia tuteló transitoriamente los derechos de la accionante mientras se diera inicio a la acción respectiva ante la Jurisdicción Contenciosa para obtener la revocatoria de la resolución que reconoció la pensión de la señora Yamile, remite constancia de presentación de la acción de lesividad contra la Resolución GNR281329 del 11 de agosto de 2014, radicada en el Consejo de Estado el día 24 de julio de 2017, por lo que solicita el mismo se tenga en cuenta antes de emitir el fallo de segunda instancia.

III. CONSIDERACIONES:

Sabido es que la acción de tutela ha sido instituida como procedimiento preferente y sumario, para la defensa inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, de tal suerte, que si el juez encuentra la vulneración o amenaza del derecho, imparte la orden contra quien se intenta la tutela, para que se abstenga de hacerlo.

La acción de tutela tiene por objeto proteger el derecho amenazado o vulnerado, por la acción u omisión de autoridad pública en desarrollo de sus funciones, o de los particulares en los casos señalados por la ley, por ello, la orden del juez, debe estar dirigida a corregir la situación de hecho que afecta el derecho fundamental.

Para efectos de determinar si le asiste razón o no al impugnante, repararemos ante todo, sobre las pruebas aportadas para luego con los argumentos de las partes analizar, si la decisión del *a quo* fue acertada, o si por el contrario hay lugar a su revocatoria.

Según el recuento hecho en los antecedentes de este fallo se tiene, que en el presente asunto **YAMILE ESTEBAN ABRIL** presentó solicitud en nombre propio, con el fin de que las entidades demandadas y encargadas del reconocimiento de prestaciones pensionales, se sirvieran reconocer, liquidar y pagar su pensión de vejez, como consecuencia, se le cancelen las mesadas pensionales causadas y debidamente indexadas, desde el periodo comprendido desde el 5 de mayo de 2015 hasta la fecha.

En el caso sub *examine*, Colpensiones centra su impugnación principalmente en dos circunstancias que han sido desconocidas por el *a quo*, la primera de ellas, que se está desconociendo el carácter de subsidiario de la tutela, ya que toda controversia que se presente en el marco de la seguridad social, es competencia de la jurisdicción ordinaria laboral, y como segunda medida, afirmó que si bien ha cumplido con lo establecido en la resolución GNR 213335 de 16 Julio 2015, no obstante, es obligación de la UGPP, anteriormente Cajanal, el reconocimiento de este derecho, ya que ésta había cumplido con los requisitos para la pensión desde julio de 2008 tal como lo establece la norma.

Para descender al caso puesto a consideración de la Sala, es necesario realizar las siguientes apreciaciones:

Sobre el particular, se tiene que ha sido la jurisprudencia del alto tribunal de lo Constitucional, quien ha señalado de manera reiterada que la acción constitucional de tutela, no es el mecanismo idóneo para resolver controversias que surgen con ocasión del desarrollo de actuaciones administrativas, puesto que dicha competencia en estos asuntos, ha sido establecido por el legislador, de manera exclusiva al juez natural de este tipo de procedimientos, cuyo estructura permite un amplio debate probatorio frente a situaciones que podrían implicar una actuación administrativa contrario al mandato legal.

No obstante, de manera excepcional, es procedente tramitar conflictos derivados de asuntos administrativos a través de acciones constitucionales, ya sea porque se desprende un perjuicio irremediable, para lo cual el amparo resultaría transitorio, o porque se avizora que los mecanismos ordinarios ante la jurisdicción del contencioso administrativo no son lo suficientemente eficaces para la protección de los derechos, ello atendiendo cada caso particular, caso para el cual prospera el amparo como mecanismo definitivo¹.

Cuando se trata de la vulneración del debido proceso que se predica respecto de la revocación o suspensión unilateral de un acto administrativo de contenido particular, sin el agotamiento del procedimiento previamente establecido en la ley, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sentado precedentes sobre la materia, según la cual, la acción de tutela es único medio de defensa judicial idóneo con que cuentan los ciudadanos para la protección de sus derechos fundamentales, pues dicha controversia se dirime a través de nulidad y restablecimiento de derecho, mecanismo que no

¹ Sentencia T-830 de 2004. Posición reiterada, entre otras, en las sentencias T-912 de 2006, T-723 de 2008 y T-451 de 2010.

permite una pronta solución, debido a la prolongación de los procesos que se tramitan ante la jurisdicción contencioso administrativo, pues cuando se resuelva el conflicto ya no será posible restablecer dichas garantías², por ello, ha dicho la Corte Constitucional que es posible acudir a la acción de tutela, ante la revocatoria unilateral de un acto administrativo de contenido particular sin la debida observancia del debido proceso, ello con el propósito de asegurar al ciudadano que pueda continuar gozando de sus derechos, mientras la autoridad administrativa cumpla con el mandato de demandar su propio acto, pues ese acto jamás podría trasladarse al particular³

Por ende, bajo dichas consideraciones, concluye la Sala que la acción de tutela resulta procedente como mecanismo eficaz e idóneo para la protección de los derechos fundamentales invocados por la señora Estaban Abril, pues como se dijo el trámite que conlleva la acción ante lo contencioso administrativo no es eficaz para la efectividad de sus derechos.

Ahora bien: una vez precisado la procedencia de la tutela, debe indicarse que, tratándose de actos administrativos de carácter particular y concreto, en virtud del artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 no podrán ser revocados sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular. Además se indica en la precitada norma que **“Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.”**

² Sobre el particular se pueden consultar, entre otras, las sentencias SU-133 de 1998, SU-961 de 1999 y T-136 de 2005.

³ Sentencia T-315 de 1996

Cuando una autoridad administrativa advierta que expidió un acto administrativo que resulta contrario a la Constitución y la ley, pero creó una situación particular respecto de una persona, y para su revocatoria directa no cuenta con el consentimiento expreso de la persona, como señala la ley ya citada y la jurisprudencia, la administración está en el deber de demandar su propio acto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y a través de la acción de lesividad⁴.

La Corte Constitucional en sentencia T-214 de 2004, estudió en caso de personas jubiladas de la extinta empresa Puertos de Colombia, a quienes el entonces Ministerio de Protección Social, les suspendió el pago de las mesadas pensionales, alegando no tener archivos de historias laborales, para lo cual la Corte amparó los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y al pago oportuno de las mismas y, se ordenó reanudar su pago considerando que ***“la administración no puede excusarse en su propia incuria para suspender el pago de los beneficios pensionales de los actores. Tanto Colpuertos, Foncolpuertos como el GIT han incumplido su deber de garante de los archivos que custodian la historia laboral de sus extrabajadores. La Corte reitera el interés que supone la guarda de las finanzas del Estado, sólo que este principio debe armonizarse con el derecho al debido proceso y a la presunción de buena fe de los administrados. En conclusión, la revocatoria de este tipo de actos sólo procede cuando ha sido probada su ilegalidad en el curso de un proceso.”***

Esa misma Corporación en Sentencia T-567 de 2005 consideró que ***“no asiste fundamento constitucional alguno a la Administración para suspender el pago de una pensión***

⁴ Sentencia T-437 de 1994, reiterada en la sentencia T-224 de 2002. Sentencia T-315 de 1996, reiterada en las sentencias T-245 de 2005 y T-465 de 2009.

previamente reconocida salvo las facultades explícitamente previstas en los artículos 19 y 20 de la Ley 797 de 2003 y en la sentencia C-835 de 2003. Por fuera de cualquiera de las hipótesis de hecho previstas en las normas mencionadas, se necesita la autorización del juez respectivo para válidamente suspender los pagos hacia el futuro. Actuar de otro modo lleva a la Administración a incurrir en vías de hecho contrarias al artículo 29 Superior e inadmisibles en perspectiva constitucional". (Subrayados fuera de texto).

Por consiguiente, se observa que el alto Tribunal de lo Constitucional ha sido claro sobre el tema relacionado a la suspensión y revocatoria directa por parte de la administración, de los actos administrativos que reconocen pensiones, por ende, es diáfano que por regla general, para revocar o suspender un acto administrativo de forma unilateral, se necesita el consentimiento previo y expreso del ciudadano, y en caso de no existir tal consentimiento, la administración deberá demandarlo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

Estando claro los anteriores conceptos, pasa la Sala a decidir el caso concreto a saber:

Dentro del asunto se encuentra acreditado que el 12 de noviembre de 2013, Yamile Esteban Abril, solicitó a la administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, el reconocimiento y pago de una pensión de vejez, la cual fue negada por dicha entidad mediante resolución GNR 53526 de 22 de febrero de 2014 (fol. 35 a 36 Cuad. Primera instancia), por considerar que la señora Esteban Abril no logró acreditar los requisitos, como son edad y semanas cotizadas para acceder dichas prestación.

Sin embargo, mediante acto administrativo No GNR 281329 de 11 de agosto de 2014 (fol. 39 a 44), Colpensiones decidió

acceder a la revocatoria directa de la resolución No GNR 53526 de 22 de febrero de 2.014, y como consecuencia, reconoció el pago de una pensión a la señora Yamile Esteban Abril en cuantía de \$893.837, la cual estaría a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Mediante resolución No GGNR 213335 de 16 de julio de 2015 (fol. 45 a 48), Colpensiones resolvió, negar la inclusión en nómina y pago de la pensión solicitada por la señora Yamile Esteban Abril y se requirió a la misma para procediera a presentar documento para autorizar la revocatoria de la resolución No GNR 281329 de 11 de agosto de 2014, por medio de la cual se le reconoció la pensión de vejez. La entidad como sustento de la negativa de inclusión en nómina y pago del derecho ya reconocido, adujo que, por error no observó que, el status pensional fue consolidado por la interesada el 11 de noviembre de 2008, fecha para la cual se encontraba realizando aportes para el Sistema de Seguridad a CAJANAL y cuyas obligaciones en materia pensional fueron asumidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, por ende, consideró que se reconoció indebidamente esa prestación económica, por lo que era necesario que la señora Yamile Esteban Abril diera su consentimiento para la revocatoria del acto que le reconoció la pensión, porque contrario, esa entidad iniciaría las acciones pertinentes para la revocatoria del acto.

En esta instancia, Colpensiones el día 28 de julio de 2017, allegó un escrito en el que consta que se ha radicado por ante el Consejo de Estado el día 24 de julio de 2017, acción de lesividad contra la Resolución GNR281329 del 11 de agosto de 2014.

Por otro lado, se tiene que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, mediante resolución No RDP 015346 de 12 de abril de

2.017 (fol. 76 a 77), negó el reconocimiento de una pensión de vejez a la señora Yamile Esteban Abril, puesto que al verificar la circunstancias que dieron origen al reconocimiento de una pensión de vejez a la señora Esteban Abril por parte de Colpensiones, y que para que fuera procedente el estudio por parte de esa entidad del derecho pensional, era necesario la existencia de un acto que revoque la prestación reconocida por Colpensiones.

Partiendo de los anteriores antecedentes expuestos, procede la Sala a determinar si la Colpensiones no está obligada a cumplir con el acto administrativo por medio del cual reconoció la pensión de vejez a la señora Yamile Esteban Abril y si la misma tenía la potestad de revocar su propio acto de manera unilateral.

Como ya se ha expuesto en líneas anteriores, los actos administrativos de contenido particular, no pueden ser revocados directamente por la autoridad administrativa que los haya emitido sin el consentimiento expreso del titular, requisito sin el cual, estará obligada acudir a la jurisdicción contencioso administrativa para demandar su propio acto.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que para efectos de la revocatoria directa del reconocimiento pensional de la actora, Colpensiones, no contó con la aquiescencia de la titular del derecho reconocido; sin embargo, procedió dentro del curso de la presente acción constitucional, a demandar su propio acto ante la jurisdicción contencioso administrativo como lo exige el art. 97 de la ley 1437 de 2011.

Sobre el particular se tiene que Colpensiones para negar la inclusión en nómina de la señora Yamile Esteban Abril, dijo que por error no observó que, el estatus pensional fue consolidado por la interesada el 11 de noviembre de 2008, fecha para la cual se

30

encontraba realizando aportes para el Sistema de Seguridad a CAJANAL y cuyas obligaciones en materia pensional fueron asumidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP.

No obstante, nota la Sala que la resolución No GNR 281329 de 11 de agosto de 2014, la cual se encuentra en firme, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, reconoció la pensión a la actora con fundamento en el art. 33 de la ley 100 de 1993, modificado por el art. 9 de la ley 797 de 2003, esto, el cumplimiento de requisitos como es contar con 55 años de edad por ser mujer y 1957 semanas, y que dicha prestación estaría a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Aunado a lo anterior, de presentarse la causal alegada por Colpensiones para revocarse el acto, debió aplicar el respectivo procedimiento, conforme a las reglas fijadas para revocar el acto administrativo de reconocimiento pensional; lo cual no hizo.

Por consiguiente, la decisión adoptada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, obedeció al desconocimiento de la normatividad y los precedentes constitucionales aplicables al caso que sobre la materia se ha decantado, desconociendo el derecho al debido proceso y mínimo vital de la señora Yamile Esteban Abril, puesto que como se advirtió, no se contó con su consentimiento expreso para proceder a negar su inclusión en nómina de pensionados en virtud de la resolución No GNR 281329 de 11 de agosto de 2014, siendo este acto de contenido particular y concreto y que se encuentra en firme, estando obligado a cumplirlo, hasta tanto el mismo no sea revocado por la autoridad competente.

Por lo anterior, era procedente la concesión de manera transitoria del amparo de los derechos invocados a la vida digna, mínimo vital, seguridad social, hasta tanto la jurisdicción de lo contencioso administrativo resuelva sobre el particular, por lo que se habrá de modificar parcialmente el numeral primero de la sentencia impugnada, en el sentido que se tutelan transitoriamente los derechos a la vida digna, seguridad social, debido proceso y mínimo vital de la señora Yamile Esteban Abril, en contra de Colpensiones mientras la jurisdicción de lo contencioso administrativo decide sobre el particular.

Adicionalmente, la Sala revocará parcialmente el numeral segundo de la sentencia, en el sentido que no será procedente el pago del retroactivo de las mesadas dejadas de percibir desde el 4 de mayo de 2015, fecha que se retiró del servicio de la Universidad Pedagógica Nacional, pues como se ha mencionado la tutela tiene como propósito garantizarle de manera transitoria su derecho a tener una vida digna y al mínimo vital, el cual le será garantizado con la orden impartida de inclusión en la nómina y el pago de la próxima mesada acorde con el derecho que se le ha reconocido, teniendo en caso tal, mecanismos como es el proceso ejecutivo para el cobro de las mesadas dejadas de percibir.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

1.- REVOCAR parcialmente el numeral primero de la decisión expuesta en la sentencia de fecha 30 de junio de 2017, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C. y en su lugar:

a.- **TUTELAR** transitoriamente los derechos a la vida digna, seguridad social, debido proceso y mínimo vital de la señora Yamile Esteban Abril en contra de Colpensiones, mientras la jurisdicción de lo contencioso administrativo decide sobre el particular.

2.- **REVOCAR** parcialmente el numeral segundo de la decisión expuesta en la sentencia de fecha 30 de junio de 2.017, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C. en lo que tiene que ver con la sanción impuesta sobre el pago retroactivo y en su lugar:

a.- Se niega el pago del retroactivo de las mesadas dejadas de percibir desde el 4 de mayo de 2015, fecha que se retiró del servicio de la Universidad Pedagógica Nacional, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- **CONFIRMAR** lo demás que fue objeto de impugnación.

3.- **REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión de la sentencia.

4.- **NOTIFICAR** legalmente la providencia a las partes interesadas. Comunicar al juzgado de primera instancia la decisión tomada en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,

JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS - NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ

(Salva voto)

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA
Diag. 22B (Av. La Esperanza) N. 53-02
Torre C Piso 3
FRANQUICIA

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 800.02017-9
DG 25 Q 95 A 15
Línea Nat 01 8000 111 21

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - TRIBUNAL
SUPERIOR DEL
Dirección: AV CALLE 24 N. 53 - 28

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111321000
Envío: RNB06550590CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
REP LEGAL VGPP

Dirección: CL. 26 69 B 45 PISO 2
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110931366
Fecha Admisión:
12/08/2017 07:04:10
No. Transporte de carga: 00000 del 20/05
No. de Remisión: 100001 del 05/05/17



Señor
Representante Legal
Calle 26 N. 69B45 piso 2
Bogotá - D.C.



92. 1842 1

Pensiones

35466467

64

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 # 9 – 28 / 30 Piso 4 Edificio Virrey Torre Sur Tel: 3417589

Bogotá D.C., 16 de junio de 2017

OFICIO 01-4866

Señor Presidente y/o Representante Legal:

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**
Ciudad.

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2017-059

**(JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ)**

ACCIONANTE: YAMILE ESTEBAN ABRIL C.C. 35.466.467

CONTRA: El Presidente y/o Representante Legal de la ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de la UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Primera de Familia de Ejecución
de Sentencias de Bogotá, mediante **auto** de fecha **15 de junio de 2017**, se
ordenó informarle la **admisión** de la Acción de Tutela instaurada por la
accionante **Yamile Esteban Abril** contra la El Presidente y/o Representante
Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES y de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP.

Así mismo, ordenó requerirle para que en **el término de veinticuatro (24)
horas siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, haga un
pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos
contenidos en la demanda de tutela**, para lo cual se acompaña la presente
con fotocopia del escrito de tutela y sus anexos, obrantes en _____ folios
útiles.

Igualmente, se dispuso requerirle para que en **el término perentorio de
veinticuatro (24) horas contado a partir del recibo de la
correspondiente**, se sirva remitir con destino a este asunto, fotocopia de
todo el trámite administrativo concerniente a la solicitud de reconocimiento
y pago de la pensión de vejez solicitada por la accionante.

Sírvase proceder de conformidad y envíe la correspondiente respuesta a este
Despacho Judicial y al proceso de la referencia.

Atentamente,

FER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitario



Radicado No. 201780011839552
Fecha Rad. 16/06/2017 11:38:59
Radicador: DALGY LILIANA BOHORQUEZ
Folios 64 Anexos



Canal de Recepción: Otro
Sede Calle 13
Remite: OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA
DE EJECUCIÓN DE SENTENC

Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá
Línea Fija en Bogotá 4 92 60 90
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

TRASLADO COLPENSIONES

Señor(a):

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Reparto)

E. S. D.



Referencia. Acción: Tutela

De : YAMILE ESTEBAN ABRIL - C.C. No. 35.466.467

Contra: *ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES" - Nit. 900.336.004-7.

*UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"

YAMILE ESTEBAN ABRIL, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.466.467, OBRANDO COMO PERJUDICADA DIRECTA y TITULAR DE MI PENSIÓN DE VEJEZ, haciendo uso de la acción señalada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a su digno Despacho, con el fin de instaurar ACCION DE TUTELA para que se me protejan los Derechos Fundamentales a la IGUALDAD, a la PROTECCIÓN A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, a la SEGURIDAD SOCIAL y al MINIMO VITAL Y MOVIL, consagrados en los artículos 13, 46, 48 y 53 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente, los cuales están siendo desconocidos, amenazados y vulnerados por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", como consecuencia del trato discriminatorio y desigual que me prodigan y su consecuente vulneración de los derechos fundamentales invocados. Acción que se dirige en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" - Nit. 900.336.004-7** y, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"**, Establecimientos Públicos del Orden Nacional que tienen como domicilio la ciudad de Bogotá están representados legalmente por quien es su Representante Legal o por quien haga sus veces al momento de notificarse la presente acción, la cual tiene como fundamento, los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Desde el día dieciocho (18) de febrero de 1976 y hasta el día treinta y uno (31) de julio de 2009, yo, YAMILE ESTEBAN ABRIL, hice aportes por concepto de pensión a la Caja Nacional de Previsión - Nit. 899.999.010-3, en mi condición de funcionaria de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.

Hoja No. 2 de la tutela de Yamile Esteban contra Colpensiones y otra.

SEGUNDO. Desde el día primero (01) de julio de 2009 y hasta el día treinta (30) de septiembre de 2012, yo, YAMILE ESTEBAN ABRIL, hice aportes por concepto de pensión al ISS PENSIONES CAJANAL – Nit. 860.013.816-1, en mi condición de funcionaria de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.

TERCERO. Desde el día primero (01) de octubre de 2012 y hasta el día cuatro (04) de mayo de 2015, yo, YAMILE ESTEBAN ABRIL hice aportes por concepto de pensión a COLPENSIONES – Nit. 900.336.004-7, en mi condición de funcionaria de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.

CUARTO. Lo anterior se traduce en el hecho de que yo, YAMILE ESTEBAN ABRIL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.466.467, en mi condición de trabajadora de la Universidad Pedagógica Nacional, he cotizado para acceder a mi pensión por vejez durante más de **TREINTA Y NUEVE (39) AÑOS Y UN (01) MES.**

QUINTO. Si yo requiero de **1.275** semanas cotizadas para acceder a mi pensión de vejez, con meridiana claridad se puede establecer que a mí YAMILE ESTEBAN ABRIL, **me estarían sobrando SETECIENTAS CINCUENTA Y SIETE (757) SEMANAS de las que cotice para acceder a mi pensión de vejez,** siendo esta la razón por la que en mi favor invoco el derecho al reconocimiento, liquidación y pago mi pensión por vejez.

SEXTO. Yo, YAMILE ESTEBAN ABRIL, le solicité a COLPENSIONES el reconocimiento liquidación y pago de mi pensión por vejez, pero me fue negada mediante Resolución No. GNR 53526 del 22 de febrero de 2014, proferida por la Dra. ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA, en su condición de Gerente Nacional de Reconocimiento de Pensiones.

SÉPTIMO. La anterior resolución fue recurrida y mediante Resolución No. GNR 281329 del 11 de agosto de 2014, COLPENSIONES ordenó el reconocimiento de la pensión de vejez de YAMILE ESTEBAN ABRIL.

OCTAVO. Mediante Resolución No. GNR 213335 del 16 de julio de 2015, proferida por la Dra. ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA, en su condición de Gerente Nacional de Reconocimiento de Pensiones de COLPENSIONES, negó la inclusión en nómina y el pago de mi pensión de vejes de YAMILE ESTEBAN ABRIL, por considerar, entre otros:

(...)

Hoja No. 3 de la tutela de Yamile Esteban contra Colpensiones y otra.

Que la resolución No. GNR 281329 del 11 de agosto de 2014, estableció que la señora ESTEBAN ABRIL YAMILE, ya identificada, cumple con los requisitos establecidos en la Ley 33 de 1985 para obtener pensión de vejez, sin embargo por error esta entidad no tuvo en cuenta que el status pensional fue consolidado por el Interesado el día 11 de noviembre de 2008, fecha en la cual se encontraba realizando aportes para el sistema de seguridad social a CAJANAL, hoy en liquidación y cuyas obligaciones en materia pensional fueron asumidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP."

(...)

Que con ocasión de la supresión y liquidación de CAJANAL EICE, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2196 de 2009,

(...)

Lo anterior significa que en el artículo 4, del mencionado Decreto, se estableció la obligación de trasladar a todos sus afiliados activos al ISS hoy Colpensiones a partir del 01 de julio de 2009, y fijó en su artículo 3 como regla de competencia asignada a CAJANAL, que todos aquellos servidores públicos que hubieren acreditado el cumplimiento de requisitos de edad y tiempo para el reconocimiento de la prestación con anterioridad a jul 2009, la competencia para decidir radica en cabeza de CAJANAL hoy UGPP-1" ...

NOVENO. Ante la negativa de mi inclusión en nómina y el pago de mi pensión de vejes de YAMILE ESTEBAN ABRIL y, atendiendo a lo ordenado en la Resolución No. GNR 213335 del 16 de julio de 2015, proferida por la Dra. ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA, en su condición de Gerente Nacional de Reconocimiento de Pensiones de COLPENSIONES, redirigí mi solicitud de reconocimiento, liquidación y pago de mi pensión de vejes, ante la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"**.

DÉCIMO. Mediante Resolución No. RDP 015346 del 12 de abril de 2017, proferida por el Dr. JUAN DAVID GÓMEZ BARRAGAN, en su condición de Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales (E) **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP**, se resolvió:

"... Negar el reconocimiento de una Pensión de Vejez, solicitada por ESTEBAN ABRIL YAMILE, ya identificada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución."...

ONCE. Desde el día cinco (05) de mayo de 2015, yo, YAMILE ESTEBAN ABRIL renuncié al cargo como funcionaria de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL y, desde esa fecha y hasta el día de hoy me encuentro en una situación económica calamitosa e insuperable, no me encuentro afiliada a la seguridad social y, no cuento con un mínimo vital para atender aquellas necesidades básicas indispensables para garantizar mi subsistencia digna como persona y

Hoja No. 4 de la tutela de Yamile Esteban contra Colpensiones y otra.

el de mí familia, derechos estos que se me vienen vulnerado por parte de **COLPENSIONES** y la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP**, como consecuencia de la falta de reconocimiento y pago de mi pensión de vejez, dejando ver el poco espíritu humanista que caracteriza a dichas entidades frente al extremo débil de la relación pensional.

DOCE. COLPENSIONES y la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP, desde hace más de dos (02) años que me retiré de trabajar, con su conducta desobligante me vulneran derechos de los que me asisten como persona de la tercera edad y, me dan un trato discriminatorio y desigual, máxime si se tiene en cuenta que hoy no tengo recursos económicos ni siquiera para comer y menos aún para comprar un remedio cuando me enfermo, teniendo en cuenta que no me encuentra afiliada a ninguna E.P.S.

Por lo anteriormente expuesto, en su contexto y, ante la negativa del COLPENSIONES y la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP, me veo obligada a elevar ante su digno despacho, las siguientes:

PRETENSIONES

Primera. Que se me tutelen los Derechos Fundamentales a la IGUALDAD, a la PROTECCIÓN A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, a la SEGURIDAD SOCIAL y al MINIMO VITAL Y MOVIL, consagrados en los artículos 13, 46, 48 y 53 de la Constitución Política de Colombia, los cuales están siendo desconocidos, amenazados y vulnerados por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", de esta ciudad.

Segunda. Como consecuencia de la anterior declaración y en cumplimiento de lo normado en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, se ordene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y/o a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", que dentro de las 24 horas siguientes, se sirvan reconocerme, liquidarme y pagarme, mi pensión de vejez.

Tercera. Consecuencialmente solicito se me cancelen las mesadas pensionales causadas debidamente indexadas de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE, para el periodo comprendido desde el cinco(05) de mayo de 2015 y hasta la fecha que me sean canceladas dichas mesadas pensionales."...

Cuarta. Que se prevenga a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y/o a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y**

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", para que sus funcionarios en adelante no vuelvan a incurrir en las acciones que dieron mérito para instaurar la presente tutela, y, que cesen los perjuicios que con su conducta omisiva se me vienen ocasionando.

DERECHO

Son disposiciones aplicables: las establecidas en la Constitución Política, los Tratados Internacionales ratificados por Colombia, la ley 1151 de 2007, el Decreto 2196 de 2009.

Fundo esta acción en lo preceptuado por el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, en concordancia con los artículos 13, 46, 48 y 53 de dicho ordenamiento jurídico, consagratorios de los derechos fundamentales a la IGUALDAD, a la PROTECCIÓN A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, a la SEGURIDAD SOCIAL y al MINIMO VITAL Y MOVIL, que se me vienen desconociendo y violando por parte de COLPENSIONES y la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP; decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes y complementarias aplicables al caso.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DE LA ACCIÓN

1º. El artículo 13 de la C.N. señala que: " *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos*". Como es al Estado a quien le corresponde promover las acciones para que esa igualdad sea real y efectiva, es por ello que acudo a su despacho buscando justicia, máxime cuando se me discrimina por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", al negarme la posibilidad de tener un mínimo vital para mi subsistencia y el poder hacer uso de la seguridad social, máxime si se tiene en cuenta que reúno los requisitos de edad y tiempo para acceder a la pensión de vejez, dejan ver el poco espíritu humanista que caracteriza a dichas Instituciones Públicas del orden Nacional, que prestan un servicio público cual es el de PENSIONES, pero que apartándose del buen servicio público entorpece los procesos de liquidación y pago de la pensión de vejez, no presta atención a mi edad y me da un trato desigual respecto de otros conciudadanos que puestos en las mismas circunstancias, les han liquidado y pagado oportunamente la pensión de vejez.

El trato es tan discriminatorio y desigual, que desde el mes de mayo del año 2015 dejé de trabajar para poder recibir mi pensión de vejez y, hoy no tengo para comer ni para prodigarme un medicamento para mis dolencias, pero aún en esas condiciones no encuentro respuesta

Hoja No. 6 de la tutela de Yamile Esteban contra Colpensiones y otra.

favorable a mis peticiones, situación que me obligó a ventilar mi solicitud en sede judicial.

Ese trasegar por COLPENSIONES y la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP, por más de dos (02) años, es decir, desde el día 05 de mayo de 2015 y hasta la fecha, hace que se me quebrante el derecho a la igualdad puesta en las mismas circunstancias de otros(as) colombianos(as) a quienes en un menor tiempo al aquí referido, COLPENSIONES y la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP, les ha reconocido, liquidado y pagado la pensión de vejez.

2º. Artículo 46 de la C.N. También dentro de los derechos fundamentales protegidos por nuestra Constitución Política, encontramos el derecho de protección y asistencia de las personas de la tercera edad, preceptuado en su Art. 46 y que a la letra reza: "... **ARTICULO 46.** *El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.*

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia."...

No obstante merecer protección especial en razón de mi edad y atendiendo a que los servidores públicos deben acatar los mandatos constitucionales y legales, desde el pasado 05 de mayo de 2015 renuncié a mi cargo como funcionaria pública, buscando con ello que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y/o la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP, me otorgaran la pensión de vejez por reunir los requisitos para tal fin **toda vez que he cotizado para acceder a mi pensión por vejez durante más de treinta y nueve (39) años y cuento con 60 años de edad**, pero contrario a lo que se tenía previsto, hasta la fecha no he obtenido respuesta favorable alguna atendiendo a que COLPENSIONES me remite a la UGPP y viceversa, sin que se decida mi situación en el fondo del asunto, presentándose una situación irregular que contraviene lo establecido en el artículo 46 de nuestra Constitución Política, porque es el Estado a través de COLPENSIONES y la UGPP, quien a cambio de brindarme protección y asistencia como persona de la tercera edad que soy, me da un trato discriminatorio y desigual abandonándome a mi suerte pues no cuento con los recursos económicos para prodigarme mi propio sustento y menos aún para comprar un medicamento cuando me enfermo, máxime si se tiene en cuenta que ya no devengo un salario y no tengo seguridad social. Perjuicios estos que hacen ver el poco espíritu humanista que caracteriza a quienes dirigen a COLPENSIONES y la UGPP.

3º. El artículo 48 de la C.N. señala que: "... *La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.*"...

Hoja No. 7 de la tutela de Yamile Esteban contra Colpensiones y otra.

"... ARTICULO 48. Adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2005

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

Texto adicionado:

Artículo 1º. *Se adicionan los siguientes incisos y párrafos al artículo 48 de la Constitución Política:*

"El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas".

"Sin perjuicio de los descuentos, deducciones y embargos a pensiones ordenados de acuerdo con la ley, por ningún motivo podrá dejarse de pagar, congelarse o reducirse el valor de la mesada de las pensiones reconocidas conforme a derecho".

"Para adquirir el derecho a la pensión será necesario cumplir con la edad, el tiempo de servicio, las semanas de cotización o el capital necesario, así como las demás condiciones que señala la ley, sin perjuicio de lo dispuesto para las pensiones de invalidez y sobrevivencia. Los requisitos y beneficios para adquirir el derecho a una pensión de invalidez o de sobrevivencia serán los establecidos por las leyes del Sistema General de Pensiones". "...

Como es al Estado a quien le corresponde promover las acciones para que se nos garantice a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad social, es por ello que acudo a su despacho buscando justicia, máxime cuando después de haber hecho aportes en materia de pensión y seguridad social por más de 39 AÑOS, hoy ,e veo en la vergonzosa necesidad de acudir a mi familia a que me prodiguen alimentos y me ayuden para comprar medicamentos roda vez que desde el día 05 de mayo de 2015, fecha en la que me retiré de trabajar de la Universidad Pedagógica Nacional, dejé de contar con un salario y no tengo seguridad social, que debería garantizármela el Estado pero contrario sensu la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", me niegan la posibilidad de tener un mínimo vital para mi subsistencia y el poder hacer uso de la seguridad social EN MI CONDICIÓN DE PENSIONADA, pero con sus respuestas desfavorables lo que hacen es vulnerarme estos derechos fundamentales y no entiendo la deshumanización de los funcionarios que emiten este tipo de

Hoja No. 8 de la tutela de Yamile Esteban contra Colpensiones y otra.

decisiones sin pensar en momento alguno que podría ser su mamá la persona que podría estar envuelta en este tipo de situaciones y, que teniendo el derecho se lo niegan sin fundamento jurídico valido.

Si se tiene en cuenta que reúno los requisitos de edad y tiempo para acceder a la pensión de vejez, lo procedente es ordenar el reconocimiento, liquidación y pago de mi pensión de vejez, actuar de manera distinta es vulnerarme el derecho a la seguridad social.

Ese trasegar por COLPENSIONES y la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP, por más de dos (02) años, es decir, desde el día 05 de mayo de 2015 y hasta la fecha, hace que se me quebrante el derecho a la seguridad social puesta en las mismas circunstancias de otros(as) colombianos(as) a quienes en un menor tiempo al aquí referido, COLPENSIONES y la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP, les ha reconocido, liquidado y pagado la pensión de vejez.

4º. Artículo 53 de la C.N. También dentro de los derechos fundamentales protegidos por nuestra Constitución Política, encontramos el derecho al mínimo vital y móvil, preceptuado en su Art. 53 y que a la letra reza: " ... **ARTICULO 53.** El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores."...

Este derecho fundamental al mínimo vital, también se me viene vulnerando por parte de COLPENSIONES y la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP, especialmente en lo que se refiere a las condiciones materiales básicas e indispensables para asegurar una supervivencia digna y autónoma, pues como es bien sabido desde hace más de dos (02) años me retiré de la Universidad Pedagógica para ingresar a la nómina de pensionados, pero ese sueño

Hoja No. 9 de la tutela de Yamile Esteban contra Colpensiones y otra.

se convirtió en pesadilla, por cuanto desde el día 05 de mayo de 2015 y hasta la fecha, no vengo recibiendo salario y no cuento con seguridad social; he tenido que padecer hambre, sed y enfermedad sin ninguna solución por parte del Estado, por eso veo que COLPENSIONES y la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP, al desconocer que mis necesidades económicas se causan día a día y que en razón de mi edad ya no es posible volver a conseguir empleo, me vulnera el mandato constitucional del derecho al mínimo vital, cómo derecho fundamental que me asiste.

No obstante merecer protección especial, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y/o la UNIDAD DE GESTIÓN me niegan la posibilidad de vivir con unas condiciones básicas y con una seguridad social para atender las enfermedades que en razón de mi edad me aquejan día a día, por el contrario me obligan a llevar una vida libre del temor y de la mano de las cargas de la miseria, situación injusta que no es predicable en un Estado Social de Derecho.

Reitero, desde el pasado 05 de mayo de 2015 renuncié a mi cargo como funcionaria pública, buscando con ello que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y/o la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP, me otorgaran la pensión de vejez por reunir los requisitos para tal fin **toda vez que he cotizado para acceder a mi pensión por vejez durante más de treinta y nueve (39) años y cuento con 60 años de edad**, pero contrario a lo que se tenía previsto, hasta la fecha no he obtenido respuesta favorable alguna atendiendo a que COLPENSIONES me remite a la UGPP y viceversa, sin que se decida mi situación en el fondo del asunto, presentándose una situación irregular que contraviene lo establecido en el artículo 53 de nuestra Constitución Política, porque es el Estado a través de COLPENSIONES y la UGPP, quien a cambio de brindarme protección y asistencia, me da un trato discriminatorio y desigual abandonándome a mi suerte pues no cuento con los recursos económicos para prodigarme mi propio sustento y menos aún para comprar un medicamento cuando me enfermo, máxime si se tiene en cuenta que ya no devengo un salario y no tengo seguridad social. Perjuicios estos que me vulneran el derecho fundamental al mínimo vital y a la seguridad social, por quienes dirigen a COLPENSIONES y la UGPP.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES DE LA ACCIÓN

1º. En providencia **C- 588 del 12 de noviembre de 1992. La H. Corte Constitucional, expresa:** *"Con arreglo al principio de igualdad, desaparecen los motivos de discriminación o preferencia entre las personas. Basta la condición de ser humano para merecer del Estado y de sus autoridades el pleno reconocimiento de la dignidad personal y la misma atención e igual protección que la otorgada a los demás."* Pero en el caso que ocupa nuestra atención

estoy siendo discriminada por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** y la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - "UGPP"**, al no reconocermé, liquidarme y pagarme mi pensión de vejes, trato discriminatorio y desigual que recibo por parte de las autoridades del Estado, que para el caso es COLPENSIONES y la UGPP.

2º. En providencia T- 761 de 2010. La H. Corte Constitucional, expresa: *"... Ahora bien, la Corte, mediante Sentencia T- 761 de 2010, en la que estudió el asunto de una persona que solicitó al ISS el reconocimiento y pago de su pensión de vejez, la cual le había sido negada porque supuestamente no cumplía con el tiempo de servicios, estableció los lineamientos a tener en cuenta para que la acción de tutela proceda para el pago de acreencias laborales y prestacionales. En esa ocasión esta Corporación estipuló que:*

"Para determinar si la acción de tutela es procedente, la Corte ha señalado dos aspectos distintos. En primer lugar, si la tutela se presenta como mecanismo principal, es preciso examinar que no exista otro medio judicial. Si no existe otro medio, o aun si existe pero éste es ineficaz para el caso concreto, la tutela procede como mecanismo principal de amparo de los derechos fundamentales.

En segundo lugar, cuando la tutela se interpone como mecanismo transitorio, habida cuenta de la existencia de un medio judicial ordinario idóneo, es preciso demostrar que ésta es necesaria para evitar un perjuicio irremediable. Dicho perjuicio se caracteriza, según la jurisprudencia, por lo siguiente: (i) por ser inminente, es decir, que se trate de una amenaza que está por suceder prontamente; (ii) por ser grave, esto es, que el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad; (iii) porque las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable sean urgentes; y (iv) porque la acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar que sea adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad.

Adicionalmente, en relación con la existencia del otro medio de defensa judicial, la jurisprudencia de la Corte ha señalado que no existe la obligación de iniciar el proceso ordinario antes de acudir a la acción de tutela. Basta que dicha posibilidad esté abierta al interponer la demanda de tutela, pues si el accionante ha dejado vencer la oportunidad para iniciar el trámite del proceso ordinario, la tutela no procede como mecanismo transitorio.

*Cuando lo que se alega como perjuicio irremediable es la afectación del mínimo vital, la Corte ha establecido, en esencia, dos presunciones de afectación al mínimo vital. De un lado, cuando se dé un incumplimiento prolongado o indefinido de las prestaciones, estimándose el término de más de dos meses como suficiente para tal efecto; y, de otro, un incumplimiento aún inferior a dos meses, si la prestación es menor a dos salarios mínimos. Si no se dan las condiciones reunidas en estas hipótesis, aunque no se presuma su afectación, **todavía puede considerarse vulnerado el derecho al mínimo vital cuando el actor pruebe así sea sumariamente, que su subsistencia digna se ve conculcada por el incumplimiento. No obstante, en general quien alega una vulneración de este derecho como consecuencia de la falta de pago de alguna acreencia laboral o pensional, debe acompañar su afirmación de alguna prueba, al menos sumaria, pues la informalidad de la acción de tutela no exonera al actor de probar, los hechos en los que basa sus pretensiones".** (Negrilla fuera del texto original)."*

En razón de lo aquí expuesto, en casos similares ya se decidió favorablemente incluso por la H. Corte Constitucional, el reconocimiento, liquidación y pago de la pensión de vejes, porque su

no reconocimiento además de ser violatorio de derechos fundamentales atenta contra el derecho a la igualdad, contra el derecho de protección y asistencia de las personas de la tercera edad, contra el derecho a la seguridad social y al mínimo vital.

3º. En providencia T-772 de 2003. La H. Corte Constitucional, respecto del Concepto de Mínimo Vital y su directa relación con la dignidad humana. Reiteración de jurisprudencia. Expresa:

"... La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el alcance y contenido del derecho al mínimo vital. En este sentido, en sentencia T-772 de 2003 lo define como *"un presupuesto básico para el efectivo goce y ejercicio de la totalidad de los derechos fundamentales. Se constituye en una "pre-condición para el ejercicio de los derechos y libertades constitucionales de la persona y en una salvaguarda de las condiciones básicas de subsistencia"*.

Asimismo, en reiterada jurisprudencia, esta Corporación se ha referido al derecho al mínimo vital como **"Requerimientos básicos indispensables para asegurar la digna subsistencia de la persona y de su familia", especialmente en lo relacionado con su alimentación, vestido, educación, vivienda y seguridad social.** Así mismo, la jurisprudencia Constitucional ha precisado que el mínimo vital es una *"institución de justicia elemental que se impone aplicar, como repetidamente lo ha hecho la Corte Constitucional, en situaciones humanas límites producidas por la extrema pobreza y la indigencia cuando quiera que frente a las necesidades más elementales y primarias, el Estado y la sociedad no responden de manera congruente y dejan de notificarse de las afectaciones más extremas de la dignidad humana"*. Concluyendo que la garantía constitucional que en sede de tutela le ha prodigado la jurisprudencia no resulta caprichosa ni arbitraria. (Negrilla por fuera del texto original).

A nivel supranacional, existen varias normas de las que se desprende este derecho fundamental y que denotan su estrecha relación con la dignidad humana, el cual abarca diferentes ámbitos en el orden jurídico, los cuales son objeto de protección.

Así, el artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos contempla en su numeral 3º que *"toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social"*. Esta norma, permite evidenciar que se trata de un derecho que protege la subsistencia de las personas, tanto del individuo como de su núcleo familiar y que, en principio, se satisface mediante la remuneración de la actividad laboral desempeñada. Otro elemento que se desprende del mencionado artículo es que no se trata de cualquier tipo de subsistencia, sino que la misma debe revestirse de tales calidades que implique el desarrollo de la dignidad humana.

Asimismo, la misma declaración estipula en el artículo 25 el derecho de toda persona a una subsistencia digna en los siguientes términos: *"(...) Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial [-que no exclusivamente-], la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (...)"*. Lo anterior, también se denotó en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que estableció en el artículo 7, así como en el 11, el derecho de toda persona a contar con unas *"condiciones de existencia dignas (...)"*, al igual que el derecho a *"(...) un nivel de vida adecuado (...) y a una mejora continua de las condiciones de existencia"*

Hoja No. 12 de la tutela de Yamile Esteban contra Colpensiones y otra.

(...)”.

En el mismo sentido, el artículo 7º del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), establece el derecho a "(...) una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias (...)”.

En concordancia con lo anterior, el artículo 53 de la Constitución Política de 1991 contempla el derecho de todo trabajador a percibir una remuneración mínima vital y móvil, en desarrollo del derecho a la subsistencia digna. Por lo cual se concluye que el concepto de mínimo vital es mucho más amplio que la noción de salario, el cual incluye todas las acreencias laborales y prestacionales, que se deriven de la relación laboral y que tengan como destino mejorar las condiciones de existencia digna del trabajador y su grupo familiar.

Así las cosas, se concluye que el mínimo vital es un derecho fundamental ligado estrechamente a la dignidad humana, el cual se concreta en la posibilidad de contar con una subsistencia digna, pues *“constituye la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional”...*

Por todo lo hasta aquí expuesto, reitero que estoy siendo discriminada por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** y la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – “UGPP”**, al no reconocermé, liquidarme y pagarme mi pensión de vejes, trato discriminatorio y desigual que recibo por parte de las autoridades del Estado, que para el caso lo son COLPENSIONES y la UGPP; quienes sólo me reivindicarán mis derechos fundamentales con el reconocimiento, liquidación y pago de mi pensión de vejes.

PRUEBAS

DOCUMENTALES. Con el valor legal que corresponda me permito aportar los siguientes documentos:

1º. Registro civil de nacimiento de la señora YAMILE ESTEBAN ABRIL. **(1 folio).**

2º. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora YAMILE ESTEBAN ABRIL. **(1 folio).**

3º. Copia autenticada de la **Resolución No. 0345 del 28 de abril de 2015**, expedida por el señor Rector de la Universidad Pedagógica Nacional, mediante la cual a partir del 04 de mayo de 2015, se le acepta la renuncia al cargo a la señora YAMILE ESTEBAN ABRIL. **(1 folio).**

4º. Certificación expedida por el señor Subdirector de Personal de la Universidad Pedagógica Nacional, en la que se refleja los factores salariales y aportes en materia de pensión que hiciera la señora YAMILE ESTEBAN ABRIL. **(2 folios).**

Hoja No. 13 de la tutela de Yamile Esteban contra Colpensiones y otra.

5°. Formato No. 1 - CERTIFICADO DE INFORMACIÓN LABORAL PARA BONOS DE PENSIONALES Y PENSIONES, expedido por el funcionario de la Universidad Pedagógica Nacional ARNULFO TRIANA RODRIGUEZ. **(2 folios)**.

6°. Formato No. 2 - CERTIFICACIÓN DE SALARIO BASE PARA CALCULAR LOS BONOS PENSIONALES DE LAS PERSONAS INCORPORADAS AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, expedido por el funcionario de la Universidad Pedagógica Nacional ARNULFO TRIANA RODRIGUEZ. **(1 folio)**.

7°. Formato No. 3(B) - CERTIFICACIÓN DE SALARIO MES A MES PARA LIQUIDAR PENSIONES DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA, expedido por el funcionaria de la Universidad Pedagógica Nacional ARNULFO TRIANA RODRIGUEZ. **(20 folios)**.

4°. Copia de las Resoluciones Nos. GNR 53526 del 22 de febrero de 2014, GNR 281329 del 11 de agosto de 2014 y GNR 213335 del 16 de julio de 2015, actos administrativos estos proferidos por COLPENSIONES.

ANEXOS

Además de lo relacionado en el acápite de pruebas, me permito anexar copia simple de mi cédula de ciudadanía y dos (02) copias de la Tutela y sus anexos, una para el archivo y otra para el traslado a la entidad accionada.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito, manifiesto que no he interpuesto acción de tutela por los mismos hechos ante otra autoridad.

NOTIFICACIONES

1°. Al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, se le puede notificar en la Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11, de esta ciudad. Teléfono: 217 01 00. Email: www.colpensiones.gov.co

2°. El Representante Legal de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - "UGPP"**, recibe notificaciones en la Calle 19 No. 68A-18 de Bogotá. Teléfono 492 60 90. Email: www.ugpp.gov.co

3°. La accionante, recibirá notificaciones en la Carrera 6 No. 11 - 54, Oficina 705 de esta ciudad. Cel. 316 232 98 81.

Del(a) señor(a) Juez. Atentamente,



YAMILE ESTEBAN ABRIL

C.C. No. C.C. No. 35.466.467 de Bogotá

Señor(a) Director(a):
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
Calle 19 No. 68A-18. Teléfono 492 60 90
Bogotá D.C.

Asunto. Reconocimiento, liquidación y pago de la pensión de vejez a la beneficiaria Sra. YAMILE ESTEBAN ABRIL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.466.467 de Usaquén.

CÉSAR JOSÉ ESTEBAN RUIZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.107.605 expedida en Engativá y portador de la Tarjeta Profesional No. 101.543 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la beneficiaria Sra. YAMILE ESTEBAN ABRIL, igualmente mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.466.467 expedida en Bogotá, por medio del presente escrito me dirijo a su digno Despacho con el propósito de elevarle las siguientes las siguiente:

PETICIÓN - ART. 23 C.P. / 91

Respetuosamente solicito que se le reconozca, liquide y pague la pensión de vejez a la beneficiaria Sra. YAMILE ESTEBAN ABRIL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.466.467 expedida en Bogotá, por tener derecho a ello; toda vez que hizo cotizaciones en materia de pensiones desde el día 18 de febrero de 1976 y hasta el día 30 de abril de 2015; es decir, viene haciendo aportes para su pensión por más de TREINTA Y NUEVE (39) AÑOS Y UN (01) MES, por lo que contaría con DOS MIL TREINTA Y DOS (2.032) SEMANAS COTIZADAS PARA ACCEDER A SU PENSIÓN DE VEJEZ.

HECHOS

PRIMERO. Desde el día dieciocho (18) de febrero de 1976 y hasta el día treinta y uno (31) de julio de 2009, la Sra. YAMILE ESTEBAN ABRIL, hizo aportes por concepto de pensión a la Caja Nacional de Previsión - Nit. 899.999.010-3, en su condición de funcionaria de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.

SEGUNDO. Desde el día primero (01) de julio de 2009 y hasta el día treinta (30) de septiembre de 2012, la Sra. YAMILE ESTEBAN ABRIL, hizo aportes por concepto de pensión al ISS PENSIONES CAJANAL - Nit. 860.013.816-1, en su condición de funcionaria de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.

TERCERO. Desde el día primero (01) de octubre de 2012 y hasta el día cuatro (04) de mayo de 2015, la Sra. YAMILE ESTEBAN ABRIL hizo aportes por concepto de pensión a COLPENSIONES - Nit. 900.336.004-7, en su condición de funcionaria de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.

CUARTO. Quiere decir lo anterior, que la beneficiaria Sra. YAMILE ESTEBAN ABRIL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.466.467 expedida en Usaquén, en su condición de trabajadora de la Universidad Pedagógica Nacional, hizo cotizaciones para su pensión durante treinta y siete (37) años y once (11) meses.

QUINTO. Lo anterior se traduce en el hecho de que la beneficiaria Sra. YAMILE ESTEBAN ABRIL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.466.467 expedida en Usaquén, en su condición de trabajadora de la Universidad Pedagógica Nacional, ha cotizado para acceder a su pensión por vejez durante más de TREINTA Y NUEVE (39) AÑOS Y UN (01) MES.

SEXTO. Si mi mandante requiere de **1.275** semanas cotizadas para acceder a su pensión de vejez, con meridiana claridad se puede establecer que a la beneficiaria Sra. YAMILE ESTEBAN ABRIL, le estarían sobrando SETECIENTAS CINCUENTA Y SIETE (757) SEMANAS de las que cotizó para acceder a su pensión de vejez, siendo esta la razón por la que en su favor se invoca el derecho al reconocimiento, liquidación y pago su pensión por vejez.

SÉPTIMO. La Sra. YAMILE ESTEBAN ABRIL, le solicitó a COLPENSIONES el reconocimiento liquidación y pago de su pensión por vejez, pero le fue negada mediante Resolución No. GNR 53526 del 22 de febrero de 2014, proferida por la Dra. ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA, en su condición de Gerente Nacional de Reconocimiento de Pensiones.

OCTAVO. La anterior resolución fue recurrida y mediante Resolución No. GNR 281329 del 11 de agosto de 2014, COLPENSIONES ordenó el reconocimiento de la pensión de vejez a la Sra. YAMILE ESTEBAN ABRIL.

NOVENO. Mediante Resolución No. GNR 213335 del 16 de julio de 2015, proferida por la Dra. ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA, en su condición de Gerente Nacional de Reconocimiento de Pensiones de COLPENSIONES, se le niega la inclusión en nómina y el pago de la pensión de vejes a la Sra. YAMILE ESTEBAN ABRIL, por considerar, entre otros:

(...)

Que la resolución No. GNR 281329 del 11 de agosto de 2014, estableció que la señora ESTEBAN ABRIL YAMILE, ya identificada, cumple con los requisitos establecidos en la Ley 33 de 1985 para obtener pensión de vejez, sin embargo por error esta entidad no tuvo en cuenta que el status pensional fue consolidado por el Interesado el día 11 de noviembre de 2008, fecha en la cual se encontraba realizando aportes para el sistema de seguridad social a CAJANAL, hoy en liquidación y cuyas obligaciones en materia pensional fueron asumidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP."

(...)

Que con ocasión de la supresión y liquidación de CAJANAL EICE, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2196 de 2009,

(...)

Lo anterior significa que en el artículo 4, del mencionado Decreto, se estableció la obligación de trasladar a todos sus afiliados activos al ISS hoy Colpensiones a partir

del 01 de julio de 2009, y fijó en su artículo 3 como regla de competencia asignada a CAJANAL, que todos aquellos servidores públicos que hubieren acreditado el cumplimiento de requisitos de edad y tiempo para el reconocimiento de la prestación con anterioridad a jul 2009, la competencia para decidir radica en cabeza de CAJANAL hoy UGPP-1" ...

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son disposiciones aplicables: las establecidas en la Constitución Política, los Tratados Internacionales ratificados por Colombia en materia del derecho de petición e igualdad, la ley 1151 de 2007, el Decreto 2196 de 2009 y demás normas que los complementen y adicionen.

PRUEBAS

DOCUMENTALES. Con el valor legal que corresponda me permito aportar los siguientes documentos:

- 1º. Registro civil de nacimiento de la señora YAMILE ESTEBAN ABRIL. **(1 folio).**
- 2º. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora YAMILE ESTEBAN ABRIL. **(1 folio).**
- 3º. Copia autenticada de la **Resolución No. 0345 del 28 de abril de 2015**, expedida por el señor Rector de la Universidad Pedagógica Nacional, mediante la cual a partir del 04 de mayo de 2015, se le acepta la renuncia al cargo a la señora YAMILE ESTEBAN ABRIL. **(1 folio).**
- 4º. Certificación expedida por el señor Subdirector de Personal de la Universidad Pedagógica Nacional, en la que se refleja los factores salariales y aportes en materia de pensión que hiciera la señora YAMILE ESTEBAN ABRIL. **(2 folios).**
- 5º. Copia del Formato No. 1 – CERTIFICADO DE INFORMACIÓN LABORAL PARA BONOS DE PENSIONALES Y PENSIONES, expedido por el funcionario de la Universidad Pedagógica Nacional ARNULFO TRIANA RODRIGUEZ. **(2 folios).**
- 6º. Copia del Formato No. 2 – CERTIFICACIÓN DE SALARIO BASE PARA CALCULAR LOS BONOS PENSIONALES DE LAS PERSONAS INCORPORADAS AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, expedido por el funcionario de la Universidad Pedagógica Nacional ARNULFO TRIANA RODRIGUEZ. **(1 folio).**
- 7º. Copia del Formato No. 3(B) – CERTIFICACIÓN DE SALARIO MES A MES PARA LIQUIDAR PENSIONES DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA, expedido por el funcionaria de la Universidad Pedagógica Nacional ARNULFO TRIANA RODRIGUEZ. **(20 folios).**
- 8º. Copia de las Resoluciones Nos. GNR 53526 del 22 de febrero de 2014, GNR 281329 del 11 de agosto de 2014 y GNR 213335 del 16 de julio de 2015, actos administrativos estos proferidos por COLPENSIONES.

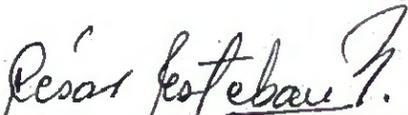
4
18

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 6 No. 11 - 54 Oficina 705 de esta ciudad.
Teléfono: 286 58 18. E. mail: c.estebanabogado@yahoo.es

El Señor guarde a su Señoría.

Atentamente,



CÉSAR JOSÉ ESTEBAN RUIZ

C.C. No. 79.107.605 de Engativá
T.P. No. 101.543 del C.S. de la J.



59

Señor(a) Director(a):
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"**
Calle 19 No. 68A-18. Teléfono 492 60 90
Bogotá D.C.

Referencia. Poder

YAMILE ESTEBAN ABRIL, mayor de edad, domiciliada y residiada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.466.467 expedida en Bogotá, en mi condición de perjudicada directa respetuosamente manifiesto a su Despacho que por medio del presente escrito estoy confirmando poder especial, amplio y tan suficiente como en derecho se requiera, al abogado en ejercicio **CÉSAR JOSÉ ESTEBAN RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.107.605 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 101.543 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación el trámite de mi pensión por vejez, ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", persona jurídica de derecho público que tiene su domicilio en esta ciudad y está representada legalmente por su Director(a), Gerente y/o Representante Legal.

Mi apoderado queda expresa y ampliamente facultado para tramitar mi pensión por vejez, incoar derechos de petición, interponer recursos, desistir, sustituir, renunciar, reasumir e investido de todas aquellas facultades que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, sin que en momento alguno pueda decirse que actúa sin poder suficiente.

Ruego reconocerle personería jurídica para actuar a mi apoderado y atender sus peticiones, en los términos y para los fines señalados en el presente mandato.

Atentamente,

Yamile Esteban A.
YAMILE ESTEBAN ABRIL
C.C. No. 35.466.467 de Bogotá

Acepto,

César José Esteban Ruiz
CÉSAR JOSÉ ESTEBAN RUIZ
C.C. No. 79.107.605 de Engativá
T.P. No. 101.543 del C.S. de la J.

NOTARIA 7^a
CIRCULO DE BOGOTA

COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.

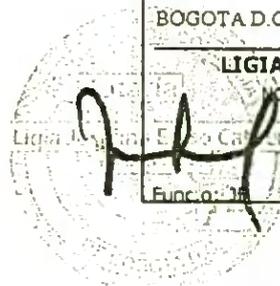
Da fé que el anterior escrito dirigido a:
UGPP
fue presentado por: **ESTEBAN ABRIL YAMILE** quien se identificó con: C.C. No. **35466467** de **BOGOTÁ** y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

Yamile Esteban A.
EL DECLARANTE

BOGOTÁ D.C. 9/12/2015 13:56:48.237886

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.

Func. o: 165705



Noviembre 53



515

5
20

Jamile Esteban Abril

En la República de Colombia Departamento de Boyacá

Municipio de El Espino Provincia de Guatavaya

a 20 del mes de Noviembre de mil novecientos 53

se presentó el señor Luis Esteban mayor de edad, de nacionalidad Col.

natural de El Espino domiciliado en El Espino y declaró: que el día

11 del mes de Noviembre de mil novecientos 53 siendo las

17 de la m. nació en El Espino Centro

del municipio de El Espino República de Col. un niño de sexo

masculino a quien se le ha dado el nombre de Jamile hijo Si (2)

del señor Luis Esteban de de 29 años de edad, natural

de El Espino República de Col. de profesión Comerciante y la señora

Maria Elvira Abril de 26 años de edad, natural de El Espino

Republica de Col. de profesión Modista siendo abuelos paternos Juan

Esteban y Emperatriz Ramirez y abuelos maternos Cristobal

Abril y Gaudeloria Garcia Fueron testigos

los firmantes

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Luis Esteban (Cdia. No.) 4083561 Zipaquira

El testigo, José Ruiz (Cdia. No.) 1852262

El testigo, Manuel Perez (Cdia. No.) 4713520

Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

La presente copia es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo.

Folio e Serial (Firma de la madre que hace el reconocimiento) Folio 515 L. 9

Fecha: 26 - FEBRERO - 2008

EXENTO DE SELLO, ART. 11 DECRETO 2700 DE 1995

JAIMES MUÑOZ PUENTES REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

7
21



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 35.466.467

ESTEBAN ABRIL

APellidos
YAMILE

Nombre

Esteban Abril

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-NOV-1953

EL ESPINO
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

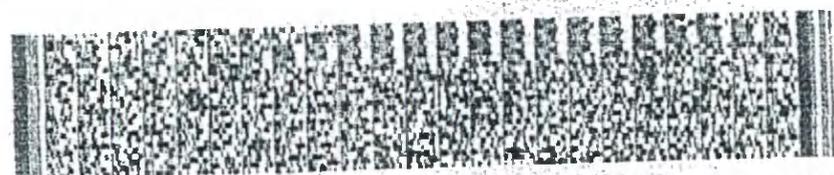
SEXO

28-DIC-1978 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



R-1500150-0022/792-F-0035466467-20100324

0021755094A 1

8020914063

8
22



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

RESOLUCION N° 0345 DE 28 ABR. 2015

"Por la cual se acepta una renuncia"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Acuerdo 035 de 2005 en su artículo 25, literales c) y g), y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 0072 de 30 de enero de 1980, se nombró a la señora YAMILE ESTEBAN ABRIL identificada con cédula de ciudadanía No. 35.466.467 expedida en Usaquén, en el cargo de Ayudante de Oficina código 5155 grado 07, de la Planta Global de Personal Administrativo de en el Instituto Pedagógico Nacional.

Que mediante Resolución No. 1439 de 04 de Diciembre de 1997, se incorporo a la señora YAMILE ESTEBAN ABRIL identificada con cédula de ciudadanía No. 35.466.467 expedida en Usaquén, en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 5120 Grado 12, de la Planta Global de Personal Administrativo de la Universidad Pedagógica Nacional.

Que mediante Resolución 1486 del 23 de diciembre de 2013, se reincorporó a la señora YAMILE ESTEBAN ABRIL identificada con cédula de ciudadanía No. 35.466.467 expedida en Usaquén, en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 16, de la Planta Global de Personal Administrativo de la Universidad Pedagógica Nacional.

Que mediante comunicación 2015ER2507, la señora YAMILE ESTEBAN ABRIL identificada con cédula de ciudadanía No. 35.466.467 expedida en Usaquén, presentó renuncia al cargo de Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 16, a partir del 04 mayo de 2015, para efectos de hacer uso de su derecho de su pensión de jubilación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aceptar a partir del 04 de mayo de 2015, la renuncia presentada por la señora YAMILE ESTEBAN ABRIL identificada con cédula de ciudadanía No. 35.466.467 expedida en Usaquén, al cargo Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 16, de la Planta de Personal Administrativo de la Universidad Pedagógica Nacional.

ARTÍCULO 2.- La presente Resolución rige a partir de la fecha establecida en el artículo 1°.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 de ABR. 2015

ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ
Rector

FIEL FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
Secretaría General - UPN

Aprobó: Luis Adolfo Figueroa Meléndez - VAO
Proyectó: Annelis Tiana Rodríguez - DPEC





9
23



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

Educación de Educadores

SPE-2363-A

LA SUBDIRECCIÓN DE PERSONAL

HACE CONSTAR:

Que revisada la carpeta de la señora **YAMILE ESTEBAN ABRIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.466.467 de Bogotá, D.C., se constató que laboró en esta Entidad, así:

PERIODOS DE VINCULACION LABORAL						ENTIDAD EMPLEADORA	Cargo / Observaciones	INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS (para cada periodo)						Total de días de Interrupción	
DESDE			HASTA					DESDE			HASTA				
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
18	02	1.976	30	09	1.977	Univ. Pedagógica Nacional	Secretaría I - 14								00
01	10	1.977	28	02	1.978	Univ. Pedagógica Nacional	Mecanógrafa VI								00
01	03	1.978	31	01	1.980	Univ. Pedagógica Nacional	Ayudante 2								00
01	02	1.980	31	12	1.980	Univ. Pedagógica Nacional	Ayudante de Oficina 5155 - 07								00
01	01	1.981	25	03	1.981	Univ. Pedagógica Nacional	Auxiliar Administrativo 5120 - 07								00
26	03	1.981	17	01	1.995	Univ. Pedagógica Nacional	Secretario 5140 - 06	11	01	1.984	31	01	1.984		21
18	01	1.995	03	12	1.997	Univ. Pedagógica Nacional	Auxiliar Administrativo 5120 - 10								00
04	12	1.997	15	01	2.014	Univ. Pedagógica Nacional	Auxiliar Administrativo 5120 - 12								00
16	01	2.014	03	05	2.015	Univ. Pedagógica Nacional	Auxiliar Administrativo 4044 - 16								00

Que la Universidad Pedagógica Nacional, realizó aportes en pensión por la citada funcionaria, así:

PERIODOS DE APORTES						¿AL EMPLEADO SE LE DESCUENTO PARA SEGURIDAD SOCIAL?	CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES.		ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO		Periodo a cargo de la entidad que Cotifica
DESDE			HASTA				Nombre	NIT o Código		NIT	
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año						
18	02	1.976	30	09	1.977	SI	Caja Nacional de Previsión	899,999,010-3	NACIÓN		NO
01	10	1.977	28	02	1.978	SI	Caja Nacional de Previsión	899,999,010-3	NACIÓN		NO
01	03	1.978	31	01	1.980	SI	Caja Nacional de Previsión	899,999,010-3	NACIÓN		NO
01	02	1.980	31	12	1.980	SI	Caja Nacional de Previsión	899,999,010-3	NACIÓN		NO
01	01	1.981	25	03	1.981	SI	Caja Nacional de Previsión	899,999,010-3	NACIÓN		NO
26	03	1.981	10	01	1.984	SI	Caja Nacional de Previsión	899,999,010-3	NACIÓN		NO
01	02	1.984	17	01	1.995	SI	Caja Nacional de Previsión	899,999,010-3	NACIÓN		NO
18	01	1.995	03	12	1.997	SI	Caja Nacional de Previsión	899,999,010-3	NACIÓN		NO
04	12	1.997	31	07	2.209	SI	Caja Nacional de Previsión	899,999,010-3	NACIÓN		NO
01	08	2.009	30	09	2.012	SI	ISS PENSIONES CAJANAL	860,013,816-1	ISS PENSIONES CAJANAL	860,013,816-1	NO
01	10	2.012	15	01	2.014	SI	COLPENSIONES	900,338,004-7	COLPENSIONES	900,338,004-7	NO
16	01	2.014	03	05	2.015	SI	COLPENSIONES	900,338,004-7	COLPENSIONES	900,338,004-7	NO

9

10
24



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

Educando a los educadores

Continuación certificado de YAMILE ESTEBAN ABRIL.....SPE-2363-A Pág. 02

Que la Universidad Pedagógica Nacional, con domicilio en Bogotá, D.C., es una Institución de Educación Superior, OFICIAL, y su carácter académico es el de Universidad, creada mediante Decreto 197 del 01 de Febrero de 1955, expedido por el Gobierno Nacional; que por consiguiente la señora **YAMILE ESTEBAN ABRIL** fue un Empleado Público del Estado.

Que consultadas las nóminas del último año de servicio laborado por la señora **YAMILE ESTEBAN ABRIL** devengó los siguientes conceptos salariales:

AÑO 2014							
Concepto Devengados	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	TOTALES
** DIFERENCIA POR ENCARGO					183.709,00	183.709,00	367.418,00
PRIMA SERVICIOS						710.901,00	710.901,00
** RETRO - PAGO POR VACACIONES						15.056,00	15.056,00
** SUELDO					1.197.798,00	1.197.798,00	2.395.596,00

AÑO 2014							
Concepto Devengados	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTALES
BONIFICACIÓN ESPECIAL RECREACIÓN						92.100,00	92.100,00
** DIFERENCIA POR ENCARGO	183.709,00	183.709,00	183.709,00	183.709,00	183.709,00	189.833,00	1.108.378,00
** PAGO POR VACACIONES						1.086.098,00	1.086.098,00
PRIMA NAVIDAD						1.536.715,00	1.536.715,00
PRIMA VACACIONES						740.521,00	740.521,00
** SUELDO	1.197.798,00	1.197.798,00	1.197.798,00	1.197.798,00	1.197.798,00	1.237.725,00	7.226.715,00

AÑO 2015							
Concepto Devengados	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	TOTALES
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN			47.551,00				47.551,00
** BONIFICACIÓN SERVICIOS PRESTADOS		483.528,00					483.528,00
** DIFERENCIA POR ENCARGO	42.865,00	146.987,00					189.832,00
INDEMNIZACIÓN BONIF. ESPECIAL RECREACIÓN				104.892,00			104.892,00
INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES				2.348.395,00			2.348.395,00
PRIMA NAVIDAD				551.689,00			551.689,00
PRIMA SERVICIOS				592.417,00			592.417,00
PRIMA VACACIONES INDEMNIZADAS				849.543,00			849.543,00
** SUELDO	279.466,00	1.197.798,00	1.197.798,00	1.317.578,00	0,00		3.992.660,00

** CONCEPTOS QUE SE TUVIERON EN CUENTA PARA DESCUENTOS A LA SEGURIDAD SOCIAL.

Se expide en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de Noviembre de 2015 a solicitud de la interesada, con el fin de realizar trámites de Pensión.

ARNULFO TRIANA RODRÍGUEZ
Subdirector de Personal

Elaboró: Carlos Villamizar



REPUBLICA DE COLOMBIA

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Jueves, 05 de Noviembre de 2015

FORMATO No. 1

CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Libertad y Orden

Usar únicamente para certificar tiempos cotizados a Cajas públicas diferentes al ISS o tiempos no cotizados

Hoja 01 de 02

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 0002363

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:		UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL				2. NIT:		899,999,124-4	
3. Dirección:		Calle 72 No. 11 - 86		4. Ciudad:		BOGOTA, D.C.		Código Dane	
								1 1 0 1	
				5. Departamento:		CUNDINAMARCA		Código Dane	
								2 5	
6. Telefono:		(5 94 18 94)		7. Fax:		(5 94 17 51)		8. E-Mail:	
								uni@pedagogica.edu.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social:		UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL				10. NIT:		899,999,124-4	
11. Dirección:		Calle 72 No. 11 - 86		12. Ciudad:		BOGOTA, D.C.		Código	
								1 1 0 1	
				13. Departamento:		CUNDINAMARCA		Código	
								2 5	
14. Sector (Marcar solo uno)	<input checked="" type="checkbox"/>	Sector Público Nacional				15. E-Mail:		uni@pedagogica.edu.co	
	<input type="checkbox"/>	Sector Público Departamental o Distrital				16. Telefono:		(5 94 18 94)	
	<input type="checkbox"/>	Sector público Municipal				17. Fax:		(5 94 17 51)	
								18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador	
								Día Mes Año	
								01 04 1.994	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador:				20. Documento de identidad				21. Fecha de Nacimiento (Opcional)		
ESTEBAN ABRIL YAMILE				T/ CC X CE NIT				Día Mes Año		
				No: 35.466.467				11 11 1.953		
C1. Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)										
22. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:				23. Tipo Documento alternativo				24. No. Doc. Alterno:		
				T/ CC CE NIT						

D. VINCULACIONES LABORALES (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL	26. ENTIDAD EMPLEADORA						27. Cargo / Observaciones	28. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS (para cada periodo)						29. Total de días de Interrupción		
	DESDE			HASTA				DESDE			HASTA					
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			
1	18	02	1.976	30	09	1.977	Univers. Pedagógica Nacional	Secretaria I - 14								00
2	01	10	1.977	28	02	1.978	Univers. Pedagógica Nacional	Mecanógrafa VI								00
3	01	03	1.978	31	01	1.980	Univers. Pedagógica Nacional	Ayudante 2								00
4	01	02	1.980	31	12	1.980	Univers. Pedagógica Nacional	Ayudante de Oficina 5155 - 07								00
5	01	01	1.981	25	03	1.981	Univers. Pedagógica Nacional	Auxiliar Administrativo 5120 - 07								00
6	26	03	1.981	17	01	1.995	Univers. Pedagógica Nacional	Secretario 5140 - 08	11	01	1.984	31	01	1.984		21
7	18	01	1.995	03	12	1.997	Univers. Pedagógica Nacional	Auxiliar Administrativo 5120 - 10								00

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

30. PERIODOS DE APORTES	31. AL EMPLEADO SE LE DESCONTO PARA SEGURIDAD SOCIAL?						32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES.		33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO			34. Periodo a cargo de la entidad que Certifica
	DESDE			HASTA			Nombre	NIT o Código	PERIODO			
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			NIT			
1	18	02	1.976	30	09	1.977	SI	Caja Nacional de Previsión	899,999,010-3	NACIÓN		NO
2	01	10	1.977	28	02	1.978	SI	Caja Nacional de Previsión	899,999,010-3	NACIÓN		NO
3	01	03	1.978	31	01	1.980	SI	Caja Nacional de Previsión	899,999,010-3	NACIÓN		NO
4	01	02	1.980	31	12	1.980	SI	Caja Nacional de Previsión	899,999,010-3	NACIÓN		NO
5	01	01	1.981	25	03	1.981	SI	Caja Nacional de Previsión	899,999,010-3	NACIÓN		NO
6	26	03	1.981	10	01	1.984	SI	Caja Nacional de Previsión	899,999,010-3	NACIÓN		NO
7	01	02	1.984	17	01	1.995	SI	Caja Nacional de Previsión	899,999,010-3	NACIÓN		NO

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 9° del Decreto 1513 de 1998.

35. Es trabajador migrante?	SI <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	36. Numero de semanas efectivamente laboradas por año:	<input type="text"/>
-----------------------------	-----------------------------	--	--	----------------------

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención).

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actualmente la está tramitando?	SI <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Indemnización sustitutiva en trámite	<input type="checkbox"/>
38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando?	SI <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Pensión en trámite	<input type="checkbox"/>
39. En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?	<input type="checkbox"/> Vejez	<input type="checkbox"/> Jubilación	<input type="checkbox"/> Asignación por retiro	40. Resolución de pensión No. _____
	<input type="checkbox"/> Invalidez	<input type="checkbox"/> Sustitución	<input type="checkbox"/> Jubilación por aportes ISS	41. Fecha de Pensión: _____
	<input type="checkbox"/> Muerte	<input type="checkbox"/> Pensión gracia	<input type="checkbox"/> Retiro por vejez	
42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fué pensionado por otra entidad?	SI <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	43. Entidad que lo pensionó	_____
			44. Nit de entidad que lo pensionó	_____

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y enxear el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES".

Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ARNULFO TRIANA RODRÍGUEZ

Funcionario competente para certificar

C.C: 19.498.086

Firma del funcionario

SUBDIRECTOR DE PERSONAL

Cargo del funcionario

ACTA POSESION No.0252

*Acto administrativo

Elaboró: Carlos Villamizar

Advertencia:

• El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
• El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

Observaciones:

• La Certificación se realizó tomando como base los documentos que reposan en la Historia Laboral y nominas de pago.
• Se expide a solicitud de la interesada con el fin de realizar trámites de Pensión.
• Mediante Resolución Rectoral No. 0345 del 28 de Abril de 2015 se acepta la renuncia del cargo de Auxiliar Administrativo 4044 - 16, a partir del 04 de Mayo de 2015.
• Anexo certificación SPE-2363-A, donde se especifica la condición de Empleado Público y se relaciona lo devengado durante el último año de Servicio.



FORMATO No. 1
CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Usar únicamente para certificar tiempos cotizados a Cajas públicas diferentes al ISS o tiempos no cotizados

Hoja 02 de 02

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 0002363

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:		UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL				2. NIT:		899,999,124-4	
3. Dirección:		Calle 72 No. 11 - 86		4. Ciudad:		BOGOTA, D.C.		Código Dane	
								1 1 0 1	
				5. Departamento:		CUNDINAMARCA		Código Dane	
								2 5	
6. Telefono:		(5 94 18 94)		7. Fax:		(5 94 17 51)		8. E-Mail:	
								uni@pedagogica.edu.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social:		UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL				10. NIT:		899,999,124-4	
11. Dirección:		Calle 72 No. 11 - 86		12. Ciudad:		BOGOTA, D.C.		Código	
								1 1 0 1	
				13. Departamento:		CUNDINAMARCA		Código	
								2 5	
14. Sector (Marcar solo uno)	<input checked="" type="checkbox"/> Sector Público Nacional	15. E-Mail:		uni@pedagogica.edu.co		18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador		Día Mes Año	
	<input type="checkbox"/> Sector Público Departamental o Distrital	16. Telefono:		(5 94 18 94)				01 04 1,994	
	<input type="checkbox"/> Sector público Municipal	17. Fax:		(5 94 17 51)					

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador:				20. Documento de identidad				21. Fecha de Nacimiento (Opcional)		
ESTEBAN ABRIL YAMILE				TI CC X CE NIT				Día Mes Año		
				No: 35.466.467				11 11 1,953		
C1. Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)										
22. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:				23. Tipo Documento alternativo				24. No. Doc. Alternativo:		
				TI CC CE NIT						

D. VINCULACIONES LABORALES (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL	26. ENTIDAD EMPLEADORA						27. Cargo / Observaciones	28. INTERRUPTIONES LABORALES NO REMUNERADAS (para cada periodo)						29. Total de días de Interrupción		
	DESDE			HASTA				DESDE			HASTA					
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			
	04	12	1,997	15	01	2,014	Univers. Pedagógica Nacional	Auxiliar Administrativo 5120 - 12								00
2	16	01	2,014	03	05	2,015	Univers. Pedagógica Nacional	Auxiliar Administrativo 4044 - 16								00
3																
4																
5																
6																
7																

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior. (Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

30. PERIODOS DE APORTES	31. AL EMPLEADO SE LE DESCONTO PARA SEGURIDAD SOCIAL?	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES.		33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO			34. Periodo a cargo de la entidad que Certifica					
		DESDE		HASTA		PERIODO						
		Día	Mes	Año	Día	Mes		Año	NIT	NIT		
1	18	01	1,995	03	12	1,997	SI	Caja Nacional de Previsión	899,999,010-3	NACIÓN		NO
2	04	12	1,997	31	07	2,209	SI	Caja Nacional de Previsión	899,999,010-3	NACIÓN		NO
3	01	08	2,009	30	09	2,012	SI	ISS PENSIONES CAJANAL	860,013,816-1	ISS PENSIONES CAJANAL	860,013,816-1	NO
4	01	10	2,012	15	01	2,014	SI	COLPENSIONES	900,336,004-7	COLPENSIONES	900,336,004-7	NO
5	16	01	2,014	03	05	2,015	SI	COLPENSIONES	900,336,004-7	COLPENSIONES	900,336,004-7	NO
6												
7												

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 9° del Decreto 1513 de 1998.

35. Es trabajador migrante?	Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	36. Numero de semanas efectivamente laboradas por año:	<input type="text"/>
-----------------------------	-----------------------------	--	--	----------------------

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención).

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actualmente la está tramitando?	Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Indemnización sustitutiva en trámite <input type="checkbox"/>
38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando?	Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Pensión en trámite <input type="checkbox"/>
39. En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?	<input type="checkbox"/> Vejez	<input type="checkbox"/> Jubilación	<input type="checkbox"/> Asignación por retiro
	<input type="checkbox"/> Invalidez	<input type="checkbox"/> Sustitución	<input type="checkbox"/> Jubilación por aportes ISS
	<input type="checkbox"/> Muerte	<input type="checkbox"/> Pensión gracia	<input type="checkbox"/> Retiro por vejez
40. Resolución de pensión No. _____	41. Fecha de Pensión: _____		
42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fué pensionado por otra entidad?	Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	43. Entidad que lo pensionó _____
			44. Nit de entidad que lo pensionó _____

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de Junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y anexar el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES".

Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ARNULFO TRIANA RODRÍGUEZ

Funcionario competente para certificar

C.C.: 19,498,086

Firma del funcionario

SUBDIRECTOR DE PERSONAL

Cargo del funcionario

ACTA POSESION No.0262

*Acto administrativo

Elaboró: Carlos Villamizar

Advertencia:

• El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
• El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

Observaciones:

• La Certificación se realizó tomando como base los documentos que reposan en la Historia Laboral y nominas de pago.
• Se expide a solicitud de la interesada con el fin de realizar trámites de Pensión.
• Mediante Resolución Rectoral No. 0345 del 28 de Abril de 2015 se acepta la renuncia del cargo de Auxiliar Administrativo 4044 - 16, a partir del 04 de Mayo de 2015.
• Anexo certificación SPE-2363-A, donde se especifica la condición de Empleado Público y se relaciona lo devengado durante el último año de Servicio.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Jueves, 05 de Noviembre de 2015

FORMATO No. 2
CERTIFICACION DE SALARIO BASE

Para calcular los Bonos Pensionales de las personas incorporadas al Sistema General de Pensiones.

Hoja 01 de 01

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo

0 0 0 2 3 6 3

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL 2. NIT: 899.999.124-4
3. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86 4. Ciudad: BOGOTA, D.C. Código Dane: 1 1 0 1
5. Departamento: Código Dane: 2 5
6. Telefono: (5 94 18 94) 7. Fax: (5 94 17 51) 8. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

9. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL 10. NIT: 899.999.124-4
11. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86 12. Ciudad: BOGOTA, D.C. Código: 1 1 0 1
13. Departamento: CUNDINAMARCA Código: 2 5
14. Sector: Sector Público Nacional Sector Público Departamental o Distrital Sector público Municipal
15. Telefono: (5 94 18 94) 16. Fax: (5 94 17 51) 17. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ESTEBAN ABRIL YAMILE
19. Documento de identidad: TI CC CE NIT No: 35.466.467
20. Fecha de Nacimiento: Día 11 Mes 11 Año 1.953

C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)

21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador: 22. Tipo Documento alterno: TI CC CE NIT 23. No. Doc. Alterno:

D. DETERMINACION DE FECHA BASE PARA LIQUIDACION DE BONO PENSIONAL

24. ¿El trabajador estaba activo a 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) Si No (si en la casilla 24 marcó "SI", pasar a la casilla 29)
25. ¿El trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) Si No 26. Laboró hasta el día: Día Mes Año (si diligenció la casilla 26, pasar a la casilla 29)
27. El trabajador se hallaba suspendido o en licencia no remunerada A 30 de Junio/92? (Marque con una X) Si No 28. Fecha de inicio de licencia o suspensión: Día Mes Año
29. FECHA BASE. La fecha será: EL 30 de Junio de 1992, si a esta fecha el trabajador se encontraba activo y no se encontraba suspendido o en licencia, ó la Fecha de Retiro (fecha del campo 26), si el trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992 ó si se encontraba en licencia no remunerada o suspendido, la víspera o día anterior a la fecha de inicio de la suspensión o de inicio de la licencia (día calendario anterior a la fecha del campo 28).
29. FECHA BASE: DIA: 30 MES: 06 AÑO: 1992

E. APORTES PARA PENSIONES EN FECHA BASE

30. ¿Se hacían aportes para pensiones en fecha base? SI NO Marcar con una "X" SI o NO si se descontó para Seguridad Social al trabajador.

F. ENTIDAD RESPONSABLE PARA PENSIONES EN FECHA BASE (si diligencia "SI" en la casilla 31 no es necesario diligenciar las casillas 32 y 33)

31. Periodo asumido por el empleador o entidad que reporta? SI NO
32. Caja o Fondo: (diligenciar si se le aportaba a alguna Caja o Fondo)
Nombre: CAJA NACIONAL DE PREVISION NIT: 8 9 9 9 9 9 0 1 0 - 3
33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO
Nombre: NACIÓN NIT:

G. FACTORES PARA EL CALCULO DEL SALARIO BASE (definidos por el Decreto 1158 de 1994)

34. La vinculación empezó por lo menos un año antes de la fecha de Salario Base SI NO
35. Cuantos meses de vinculación tiene antes de la fecha Base? 12 Si respondió "SI" en el ítem anterior, este valor es igual a 12.

H. Factores Adicionales no Netos para determinación de Salario Base (Diligenciar de acuerdo con el total de meses del numeral 35, tomando como el "Mes 12" el mes del Salario Base y como "Mes 11" el mes inmediatamente anterior...)

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Prima de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Remuneración por trabajo dominical o festivo.	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras a realizarse en jornada nocturna	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Remuneración o Bonificación por servicios prestados	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Subtotal Mensual	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12 Mes de la fecha Base
Prima de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Remuneración por trabajo dominical o festivo.	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras a realizarse en jornada nocturna	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Remuneración o Bonificación por servicios prestados	\$	\$	\$ 49.737,30	\$	\$	\$
Subtotal Mensual	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.737,30	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
36. Sumatoria de Subtotales Mensuales:	\$ 49.737,30	37. Promedio de la sumatoria de Subtotales Mensuales proporcional al número de meses:		\$ 4.144,78	Total del Numeral 36 dividido entre número de meses del numeral 35	

I. CALCULO DEL SALARIO BASE

Los Factores de los Numerales 38, 39 y 40 Son los valores Netos a la fecha BASE (fecha del Numeral 29)
38. ASIGNACION BASICA MENSUAL \$ 99.475,00
39. GASTOS DE REPRESENTACION \$ 0,00 (Si los hubo en el mes que se certifica el salario base)
40. PRIMA TECNICA \$ 0,00 (Solo si es factor de Salario)
41. Total de valores adicionales del numeral 37 \$ 4.144,78
42. SALARIO BASE TOTAL \$ 103.620 (Suma de los valores correspondientes a los numerales 38,39,40 y 41)

Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ARNULFO TRIANA RODRIGUEZ

Funcionario competente para certificar
C.C: 19.498.086

Firma del funcionario

SUBDIRECTOR DE PERSONAL

Cargo del funcionario

ACTA POSESION No.0262

*Acto administrativo

Elaboró: Carlos Villamizar

Advertencia:

* El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
* El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

Observaciones:

* Se expide a solicitud de la interesada con el fin de realizar trámites de Pensión.



REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)

CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Jueves, 05 de Noviembre de 2015

Hoja 01 de 20

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo:

0002363

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:		UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL		2. NIT		899,999,124-4	
3. Dirección		Calle 72 No. 11 - 86		4. Ciudad:		BOGOTA, D.C.	
5. Departamento:		CUNDINAMARCA		Código Dane		1 1 0 1	
6. Telefono		(5 94 18 94)		7. Fax		(5 94 17 51)	
8. E-Mail:		uni@pedagogica.edu.co					

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social:		UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL		10. NIT:		899,999,124-4	
11. Dirección		Calle 72 No. 11 - 86		12. Ciudad:		BOGOTA, D.C.	
13. Departamento:		CUNDINAMARCA		Código		1 1 0 1	
14. Sector		Entidad privada que responde por sus pensiones		X Sector Pública Nacional		Sector Público Departamental o Distrital	
15. Telefono		(5 94 18 94)		16. Fax		(5 94 17 51)	
17. E-Mail:		uni@pedagogica.edu.co					

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador:		ESTEBAN ABRIL YAMILE		19. Documento de identidad		20. Fecha de Nacimiento	
TI <input type="checkbox"/> CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>		No: 35.466.467		Dia Mes Año		11 11 1953	

C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)

21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:		22. Tipo Documento alternativo		23. No. Doc. Alternos:	
TI <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>					

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a más tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30A. Primas de antigüedad accesorial y de capacitación (factor variable)	30B. Remuneración por trabajo doméstico o festivo	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total mes
	Enero		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1976	Febrero	LE CANCELARON EN ABRIL	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1976	Marzo	LE CANCELARON EN ABRIL	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1976	Abril		\$ 6.886,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.886,33
1976	Mayo	LE CANCELARON EN JUNIO	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1976	Junio		\$ 5.660,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.660,00
1976	Julio		\$ 2.830,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.830,00
1976	Agosto		\$ 3.254,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.254,40
1976	Septiembre		\$ 3.254,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.254,40
1976	Octubre		\$ 3.254,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.254,40
1976	Noviembre		\$ 3.254,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.254,40
1976	Diciembre		\$ 3.254,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.254,40
1977	Enero		\$ 3.254,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.254,40
1977	Febrero		\$ 3.254,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.254,40
1977	Marzo		\$ 3.254,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.254,40
1977	Abril		\$ 3.254,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.254,40
1977	Mayo		\$ 3.254,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.254,40
1977	Junio		\$ 3.254,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.254,40
1977	Julio		\$ 3.254,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.254,40
1977	Agosto		\$ 3.254,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.254,40
1977	Septiembre		\$ 3.254,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.254,40
1977	Octubre		\$ 3.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.400,00
1977	Noviembre		\$ 3.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.400,00
1977	Diciembre		\$ 3.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.400,00

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ARNULFO TRIANA RODRÍGUEZ	SUBDIRECTOR DE PERSONAL	ACTA POSESION No.0262	18 de Julio de 2014
Funcionario competente para certificar	Firma del funcionario	Cargo	Acto administrativo
CC: 19.498.086			Fecha de expedición

Elaboró: Carlos Villainzar

Advertencia:

- * El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
- * El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

Observaciones:

- * La Certificación se realizó tomando como base los documentos que reposan en la Historia Laboral y nóminas de pago.
- * Se expide a solicitud de la interesada con el fin de realizar trámites de Pensión.
- * En la nómina del mes de Abril de 1976 le fue cancelado \$6.886,33 correspondiente a 73 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27) y \$705,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación.
- * En la nómina del mes de Junio de 1976 le fue cancelado \$5.660,00 correspondiente a 60 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27) y \$585,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación.
- * En la nómina del mes de Julio de 1976 le fue cancelado \$2.830,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27) y \$315,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación.
- * En las nóminas de los meses de Agosto y Septiembre de 1976 le fue cancelado mensualmente \$3.254,40 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27) y \$330,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación.
- * En las nóminas de los meses de Octubre y Noviembre de 1976 le fue cancelado mensualmente \$3.254,40 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27) y \$300,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación.
- * En la nómina del mes de Diciembre de 1976 le fue cancelado \$3.254,40 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$240,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$2.740,80 correspondiente a Prima de Navidad.
- * En la nómina del mes de Enero de 1977 le fue cancelado \$3.254,40 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27) y \$240,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación.
- * En las nóminas de los meses de Febrero y Julio de 1977 le fue cancelado mensualmente \$3.254,40 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27) y \$300,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación.
- * En la nómina del mes de Marzo de 1977 le fue cancelado \$3.254,40 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27) y \$345,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación.
- * En las nóminas de los meses de Mayo y Junio de 1977 le fue cancelado mensualmente \$3.254,40 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27) y \$315,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación.
- * En la nómina del mes de Abril de 1977 le fue cancelado \$3.254,40 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27) y \$285,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación.
- * En las nóminas de los meses de Agosto y Septiembre de 1977 le fue cancelado mensualmente \$3.254,40 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27) y \$330,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación.
- * En las nóminas de los meses de Octubre y Noviembre de 1977 le fue cancelado mensualmente \$3.400,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$400,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$105,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- * En la nómina del mes de Diciembre de 1977 le fue cancelado \$3.400,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$320,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$80,50 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$1.000,00 correspondiente a Prima de Navidad.



FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Jueves, 05 de Noviembre de 2015

Hoja 02 de 20

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el Instructivo.

Número consecutivo: 0002363

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL		2. NIT: 899.999.124-4	
3. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86	4. Ciudad: BOGOTA, D.C.	Código Dane 1 1 0 1	
5. Departamento: CUNDINAMARCA	Código Dane 2 5		
6. Teléfono: (5 94 18 94)	7. Fax: (5 94 17 51)	8. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL		10. NIT: 899.999.124-4	
11. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86	12. Ciudad: BOGOTA, D.C.	Código 1 1 0 1	
13. Departamento: CUNDINAMARCA	Código 2 5		
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones	X Sector Público Nacional	Sector Público Departamental o Distrital	Sector público Municipal
15. Teléfono: (5 94 18 94)	16. Fax: (5 94 17 51)	17. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ESTEBAN ABRIL YAMILE		19. Documento de identidad: TI <input type="checkbox"/> CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No: 35.465.467		20. Fecha de Nacimiento: Día 11 Mes 11 Año 1.953	
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:		22. Tipo Documento alternativo: TI <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>		23. No. Doc. Alternativo:	

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se colizó o se debió colizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a más tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30A. Prima de antigüedad accesorial y de capacitación (Factor salarial)	30B. Remuneración por trabajo administrativo o de oficina	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total mes
1978	Enero		\$ 3.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.400,00
1978	Febrero		\$ 3.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.400,00
1978	Marzo		\$ 3.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.400,00
1978	Abril		\$ 3.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.400,00
1978	Mayo		\$ 3.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.400,00
1978	Junio		\$ 3.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.400,00
1978	Julio	REAJUSTE DE SUELDOS	\$ 8.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.400,00
1978	Agosto	EN VACACIONES	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1978	Septiembre	EN VACACIONES	\$ 2.493,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.493,33
1978	Octubre		\$ 4.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.400,00
1978	Noviembre		\$ 4.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.400,00
1978	Diciembre		\$ 4.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.400,00
1979	Enero		\$ 4.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.400,00
1979	Febrero		\$ 4.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.400,00
1979	Marzo		\$ 4.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.400,00
1979	Abril		\$ 4.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.400,00
1979	Mayo	REAJUSTE DE SUELDOS	\$ 7.550,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.550,00
1979	Junio		\$ 5.450,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.450,00
1979	Julio		\$ 5.450,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.450,00
1979	Agosto		\$ 5.450,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.450,00
1979	Septiembre		\$ 5.450,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.450,00
1979	Octubre		\$ 5.450,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.450,00
1979	Noviembre		\$ 5.450,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.450,00
1979	Diciembre		\$ 5.450,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.450,00

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ARNULFO TRIANA RODRIGUEZ	SUBDIRECTOR DE PERSONAL	ACTA POSESION No.0262	18 de Julio de 2014
Funcionario competente para certificar	Firma del funcionario	Cargo	*Acto administrativo
CC: 19.498.086			Fecha de expedición
Elaboró: Carlos Villamizar			

Advertencia:

- * El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
- * El diligenciamiento de la presente certificación no la genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

Observaciones:

- * La Certificación se realizó tomando como base los documentos que reposan en la Historia Laboral y nomina de pago.
- * Se expide a solicitud de la interesada con el fin de realizar trámites de Pensión.
- * En la nómina del mes de Enero de 1978 le fue cancelado \$3.400,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$340,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$77,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- * En las nóminas de los meses de Febrero, Abril y Mayo de 1978 le fue cancelado mensualmente \$3.400,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$400,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$105,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- * En la nómina del mes de Marzo de 1978 le fue cancelado \$3.400,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$420,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$105,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- * En la nómina del mes de Junio de 1978 le fue cancelado \$3.400,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$400,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$105,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$1.444,99 correspondiente a Prima de Servicios.
- * En la nómina del mes de Julio de 1978 le fue cancelado \$4.400,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$4.000,00 correspondiente a Reajuste de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$806,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$1.552,00 correspondiente a Reajuste Auxilio de Alimentación, \$130,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$100,00 correspondiente a Reajuste Subsidio de Transporte y \$1.353,20 correspondiente a Reajuste Prima de Servicios.
- * En la nómina del mes de Agosto de 1978 le fue cancelado \$7.639,66 correspondiente a 43 días de Pago por Vacaciones y \$10.153,64 correspondiente a Prima de Vacaciones.
- * En la nómina del mes de Septiembre de 1978 le fue cancelado \$2.493,33 correspondiente a 17 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$442,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$71,61 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- * En la nómina del mes de Noviembre de 1978 le fue cancelado \$4.400,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$780,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$130,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- * En la nómina del mes de Diciembre de 1978 le fue cancelado \$4.400,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$806,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$130,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$3.666,24 correspondiente a Prima de Navidad.
- * En las nóminas de los meses de Enero y Marzo de 1979 le fue cancelado mensualmente \$4.400,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$806,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$170,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- * En la nómina del mes de Febrero de 1979 le fue cancelado \$4.400,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$728,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$170,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- * En la nómina del mes de Abril de 1979 le fue cancelado \$4.400,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$780,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$170,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- * En la nómina del mes de Mayo de 1979 le fue cancelado \$4.400,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$3.150,00 correspondiente a Reajuste de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$806,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$608,00 correspondiente a Reajuste Auxilio de Alimentación, \$232,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$78,53 correspondiente a Reajuste Subsidio de Transporte.
- * En la nómina del mes de Junio de 1979 le fue cancelado \$5.450,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$1.000,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$232,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$4.677,40 correspondiente a Prima de Servicios.
- * En la nómina del mes de Julio de 1979 le fue cancelado \$5.450,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$1.000,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$232,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- * En la nómina del mes de Agosto de 1979 le fue cancelado \$5.450,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$1.000,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$329,13 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- * En la nómina del mes de Septiembre de 1979 le fue cancelado \$5.450,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$1.000,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$411,20 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- * En las nóminas de los meses de Octubre y Noviembre de 1979 le fue cancelado mensualmente \$5.450,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$1.000,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$344,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- * En la nómina del mes de Diciembre de 1979 le fue cancelado \$5.450,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$1.000,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$344,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$6.114,42 correspondiente a Prima de Vacaciones, \$3.306,90 correspondiente a 15 días de Pago por Vacaciones y \$7.183,78 correspondiente a Prima de Navidad.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Jueves, 05 de Noviembre de 2015

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Hoja 03 de 20

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el Instructivo.

Número consecutivo:

0002363

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL		2. NIT: 899.999.124-4	
3. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86	4. Ciudad: BOGOTÁ, D.C.	Código Dane: 1 1 0 1	
5. Departamento: CUNDINAMARCA		Código Dane: 2 5	
6. Teléfono: (5 94 18 94)	7. Fax: (5 94 17 51)	8. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL		10. NIT: 899.999.124-4	
11. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86	12. Ciudad: BOGOTÁ, D.C.	Código: 1 1 0 1	
13. Departamento: CUNDINAMARCA		Código: 2 5	
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones	X Sector Público Nacional	Sector Público Departamental o Distrital	Sector público Municipal
15. Teléfono: (5 94 18 94)	16. Fax: (5 94 17 51)	17. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ESTEBAN ABRIL YAMILE		19. Documento de Identidad TI <input type="checkbox"/> CC <input checked="" type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No: 35.466.467		20. Fecha de Nacimiento Día Mes Año 11 11 1.953	
C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)					
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:		22. Tipo Documento alternativo TI <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>		23. No. Doc. Altemo:	

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se colizó o se debió colizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a más tardar hasta el 30 de junio de 1995 y fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30A, Premios de antigüedad ascensional y de capacitación (Factor salarial)	30B, Remuneración por trabajo dominical e festivo	30C, Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D, Remuneración por servicios prestados	31. Total mes
1980	Enero	EN VACACIONES	\$ 2.725,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.725,00
1980	Febrero		\$ 7.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.900,00
1980	Marzo		\$ 7.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.900,00
1980	Abril		\$ 7.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.900,00
1980	Mayo		\$ 7.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.900,00
1980	Junio		\$ 7.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.900,00
1980	Julio		\$ 7.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.900,00
1980	Agosto		\$ 7.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.900,00
1980	Septiembre		\$ 7.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.900,00
1980	Octubre		\$ 7.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.900,00
1980	Noviembre	LICENCIA POR MATERNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1980	Diciembre	LICENCIA POR MATERNIDAD	\$ 1.053,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.053,33
1981	Enero	EN VACACIONES	\$ 3.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.300,00
1981	Febrero		\$ 9.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.475,00	\$ 12.375,00
1981	Marzo		\$ 9.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.900,00
1981	Abril	REAJUSTE DE SUELDOS	\$ 10.833,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.833,33
1981	Mayo		\$ 10.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.700,00
1981	Junio		\$ 10.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.700,00
1981	Julio		\$ 10.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.700,00
1981	Agosto		\$ 10.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.700,00
1981	Septiembre		\$ 10.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.700,00
1981	Octubre		\$ 10.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.700,00
1981	Noviembre		\$ 10.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.700,00
1981	Diciembre		\$ 10.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.700,00

Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ARNULFO TRIANA RODRIGUEZ	SUBDIRECTOR DE PERSONAL	ACTA POSESION No.0262	18 de Julio de 2014
Funcionario competente para certificar	Firma del funcionario	Cargo	*Acto administrativo
CC: 19.498.086			Fecha de expedición
Elaboró: Carlos Villamizar			

Advertencia:

- * El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
- * El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

Observaciones:

- * La Certificación se realizó tomando como base los documentos que reposan en la Historia Laboral y nóminas de pago.
- * Se expide a solicitud de la interesada con el fin de realizar trámites de Pensión.
- * En la nómina del mes de Enero de 1980 le fue cancelado \$2.725,00 correspondiente a 15 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$500,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$172,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$350,98 correspondiente a Reajuste Prima de Vacaciones y \$194,99 correspondiente a Reajuste Pago por Vacaciones.
- * En las nóminas de los meses de Febrero a Mayo de 1980 le fue cancelado mensualmente \$7.900,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$1.000,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$344,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- * En la nómina del mes de Junio de 1980 le fue cancelado \$7.900,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$1.000,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$344,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$4.622,00 correspondiente a Prima de Servicios.
- * En la nómina del mes de Julio de 1980 le fue cancelado \$7.900,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$1.000,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$391,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$65,80 correspondiente a Reajuste Subsidio de Transporte.
- * En las nóminas de los meses de Agosto a Octubre de 1980 le fue cancelado mensualmente \$7.900,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$1.000,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$391,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- * En la nómina del mes de Diciembre de 1980 le fue cancelado \$1.053,33 correspondiente a 04 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$133,33 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$60,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$35,40 correspondiente a Reajuste Subsidio de Transporte y \$10.244,70 correspondiente a Prima de Navidad.
- * En la nómina del mes de Enero de 1981 le fue cancelado \$3.300,00 correspondiente a 10 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$333,33 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$150,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$5.867,40 correspondiente a Prima de Vacaciones y \$7.823,20 correspondiente a 20 días de Pago por Vacaciones.
- * En la nómina del mes de Febrero de 1981 le fue cancelado \$9.900,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$2.475,00 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$1.000,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$450,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- * En la nómina del mes de Marzo de 1981 le fue cancelado \$9.900,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$1.000,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$450,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- * En la nómina del mes de Abril de 1981 le fue cancelado \$10.700,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$133,33 correspondiente a Reajuste de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$1.000,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$450,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- * En las nóminas de los meses de Mayo y Julio a Noviembre de 1981 le fue cancelado mensualmente \$10.700,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$1.000,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$450,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- * En la nómina del mes de Junio de 1981 le fue cancelado \$10.700,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$1.000,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$450,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$6.178,12 correspondiente a Prima de Servicios.
- * En la nómina del mes de Diciembre de 1981 le fue cancelado \$10.700,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$1.000,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$450,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$6.435,45 correspondiente a Prima de Vacaciones, \$9.005,63 correspondiente a 21 días de Pago por Vacaciones y \$13.360,00 correspondiente a Prima de Navidad.



Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el Instructivo.

Número consecutivo:

0002363

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL		2. NIT: 899,999,124-4	
3. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86	4. Ciudad: BOGOTA, D.C.	Código Dane: 1 1 0 1	
5. Departamento: CUNDINAMARCA		Código Dane: 2 5	
6. Telefono: (5 94 18 94)	7. Fax: (5 94 17 51)	8. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL		10. NIT: 899,999,124-4	
11. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86	12. Ciudad: BOGOTA, D.C.	Código: 1 1 0 1	
13. Departamento: CUNDINAMARCA		Código: 2 5	
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones	X Sector Público Nacional	Sector Público Departamental a Distrital	Sector público Municipal
15. Telefono: (5 94 18 94)	16. Fax: (5 94 17 51)	17. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ESTEBAN ABRIL YAMILE		19. Documento de identidad TI <input type="checkbox"/> CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No: 35.466.467	20. Fecha de Nacimiento Día Mes Año 11 11 1.953
C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)			
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:		22. Tipo Documento alternativo TI <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>	23. No. Doc. Alterno:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a más tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (E): Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.) Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30A. Primas de antigüedad accesorial y de capacitación (Factor salarial)	30B. Remuneración por trabajo adicional o festivo	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornadas nocturnas	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total mes
1982	Enero	EN VACACIONES	\$ 4.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.050,00
1982	Febrero		\$ 13.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.375,00	\$ 16.875,00
1982	Marzo		\$ 13.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.500,00
1982	Abril		\$ 13.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.500,00
1982	Mayo		\$ 13.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.500,00
1982	Junio		\$ 13.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.500,00
1982	Julio	EN VACACIONES	\$ 3.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.600,00
1982	Agosto		\$ 13.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.500,00
1982	Septiembre		\$ 13.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.500,00
1982	Octubre		\$ 13.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.500,00
1982	Noviembre		\$ 13.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.500,00
1982	Diciembre		\$ 13.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.500,00
1983	Enero		\$ 16.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.900,00
1983	Febrero		\$ 16.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.225,00	\$ 21.125,00
1983	Marzo		\$ 16.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.900,00
1983	Abril		\$ 16.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.900,00
1983	Mayo		\$ 16.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.900,00
1983	Junio		\$ 16.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.900,00
1983	Julio	EN VACACIONES	\$ 4.506,66	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.506,66
1983	Agosto		\$ 16.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.900,00
1983	Septiembre		\$ 16.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.900,00
1983	Octubre		\$ 16.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.900,00
1983	Noviembre		\$ 16.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.900,00
1983	Diciembre		\$ 16.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.900,00

Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ARNULFO TRIANA RODRIGUEZ		SUBDIRECTOR DE PERSONAL	ACTA POSESION No.0262	18 de Julio de 2014
Funcionario competente para certificar	Firma del funcionario	Cargo	Acto administrativo	Fecha de expedición
CC: 19.498.086				
Elaboró: Carlos Villamizar				

Advertencia:

- El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se la certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
- El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se la certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

Observaciones:

- La Certificación se realizó tomando como base los documentos que reposan en la Historia Laboral y nomina de pago.
- Se expide a solicitud de la interesada con el fin de realizar trámites de Pensión.
- En la nómina del mes de Enero de 1982 le fue cancelado \$4.050,00 correspondiente a 09 días de Sueldo (valor registrada en Columna 27), \$300,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$135,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- En la nómina del mes de Febrero de 1982 le fue cancelado \$13.500,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$3.375,00 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$1.000,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$525,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$140,00 correspondiente a Reajuste Subsidio de Transporte, \$1.400,00 correspondiente a Reajuste Prima de Vacaciones y \$1.960,00 correspondiente a Reajuste Pago por Vacaciones.
- En la nómina del mes de Marzo de 1982 le fue cancelado \$13.500,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$1.000,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$525,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$112,50 correspondiente a Reajuste Prima de Vacaciones.
- En las nóminas de los meses de Abril, Mayo y Agosto a Noviembre de 1982 le fue cancelado mensualmente \$13.500,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$1.000,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$525,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- En la nómina del mes de Junio de 1982 le fue cancelado \$13.500,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$1.000,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$525,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$7.910,40 correspondiente a Prima de Vacaciones, \$11.601,92 correspondiente a 22 días de Pago por Vacaciones y \$7.653,12 correspondiente a Prima de Servicios.
- En la nómina del mes de Julio de 1982 le fue cancelado \$3.600,00 correspondiente a 08 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$266,66 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$140,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- En la nómina del mes de Diciembre de 1982 le fue cancelado \$13.500,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$1.000,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$525,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$16.729,25 correspondiente a Prima de Navidad.
- En las nóminas de los meses de Enero, Marzo a Mayo y Agosto a Noviembre de 1983 le fue cancelado mensualmente \$16.900,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$1.000,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$810,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- En la nómina del mes de Febrero de 1983 le fue cancelado \$16.900,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$4.225,00 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$1.000,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$810,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$66,50 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- En la nómina del mes de Junio de 1983 le fue cancelado \$16.900,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$1.000,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$810,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$9.928,05 correspondiente a Prima de Vacaciones, \$14.561,14 correspondiente a 22 días de Pago por Vacaciones y \$9.531,04 correspondiente a Prima de Servicios.
- En la nómina del mes de Julio de 1983 le fue cancelado \$4.506,66 correspondiente a 08 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$266,66 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$140,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- En la nómina del mes de Diciembre de 1983 le fue cancelado \$16.900,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$1.000,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$810,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$20.602,67 correspondiente a Prima de Navidad.



Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo:

0002363

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL		2. NIT: 899.999.124-4	
3. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86	4. Ciudad: BOGOTA, D.C.	Código Dane: 1 1 0 1	
5. Departamento: CUNDINAMARCA		Código Dane: 2 5	
6. Telefono: (5 94 18 94)	7. Fax: (5 94 17 51)	8. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL		10. NIT: 899.999.124-4	
11. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86	12. Ciudad: BOGOTA, D.C.	Código: 1 1 0 1	
13. Departamento: CUNDINAMARCA		Código: 2 5	
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones	X Sector Público Nacional	Sector Público Departamental o Distrital	Sector público Municipal
15. Telefono: (5 94 18 94)	16. Fax: (5 94 17 51)	17. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ESTEBAN ABRIL YAMILE		19. Documento de identidad TI <input type="checkbox"/> CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No: 35.466.467		20. Fecha de Nacimiento Día Mes Año 11 11 1953	
C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)					
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:		22. Tipo Documento alterno TI <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>		23. No. Doc. Alterno:	

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a más tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Costos de Representación	29. Prima Técnica	30A. Primas de antigüedad accesorial y de capacitación (Factor salarial)	30B. Remuneración por horas dominicales y festivos	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total mes
1984	Enero	LICENCIA NO REMUNERADA	\$ 5.070,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.070,00
1984	Febrero	REAJUSTE DE SUELDOS	\$ 24.145,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.145,00
1984	Marzo		\$ 20.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.050,00
1984	Abril		\$ 20.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.050,00
1984	Mayo		\$ 20.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.050,00
1984	Junio		\$ 20.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.050,00
1984	Julio		\$ 20.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.050,00
1984	Agosto		\$ 20.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.050,00
1984	Septiembre		\$ 20.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.050,00
1984	Octubre		\$ 20.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.050,00
1984	Noviembre		\$ 20.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.050,00
1984	Diciembre	EN VACACIONES	\$ 10.693,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.693,33
1985	Enero	EN VACACIONES	\$ 14.035,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.035,00
1985	Febrero	REAJUSTE DE SUELDOS	\$ 24.462,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.462,00
1985	Marzo		\$ 22.256,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.256,00
1985	Abril		\$ 22.256,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.256,00
1985	Mayo		\$ 22.256,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.256,00
1985	Junio		\$ 22.256,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.256,00
1985	Julio		\$ 22.256,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.256,00
1985	Agosto		\$ 22.256,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.256,00
1985	Septiembre		\$ 22.256,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.256,00
1985	Octubre		\$ 22.256,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.256,00
1985	Noviembre		\$ 22.256,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.256,00
1985	Diciembre	EN VACACIONES	\$ 18.546,66	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.546,66

Acceptamos que cualquier falsedad de la información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ARNULFO TRIANA RODRIGUEZ	SUBDIRECTOR DE PERSONAL	ACTA POSESION No. 0262	18 de Julio de 2014
Funcionario competente para certificar	Firma del funcionario	Cargo	*Acto administrativo
CC: 19.498.086			Fecha de expedición
Elaboró: Carlos Altamizar			

Advertencia:

- * El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
- * El diligenciamiento de la presente certificación no genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

Observaciones:

- * La Certificación se realizó tomando como base los documentos que reposan en la Historia Laboral y nominas de pago.
- * Se expide a solicitud de la interesada con el fin de realizar trámites de Pensión.
- * En la nómina del mes de Enero de 1984 le fue cancelado \$ 5.070,00 correspondiente a 09 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$ 300,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$ 243,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- * En la nómina del mes de Febrero de 1984 le fue cancelado \$ 20.050,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$ 4.095,00 correspondiente a Reajuste de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$ 5.012,50 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$ 1.125,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$ 39,00 correspondiente a Reajuste Auxilio de Alimentación, \$ 1.102,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$ 88,00 correspondiente a Reajuste Subsidio de Transporte.
- * En la nómina del mes de Marzo de 1984 le fue cancelado \$ 20.050,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$ 5.013,00 correspondiente a Reajuste Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$ 1.300,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$ 350,00 correspondiente a Reajuste Auxilio de Alimentación y \$ 1.102,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- * En las nóminas de los meses de Abril, Mayo y Julio a Noviembre de 1984 le fue cancelado mensualmente \$ 20.050,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$ 1.300,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$ 1.102,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- * En la nómina del mes de Junio de 1984 le fue cancelado \$ 20.050,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$ 1.300,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$ 1.102,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$ 10.673,41 correspondiente a Prima de Servicios.
- * En la nómina del mes de Diciembre de 1984 le fue cancelado \$ 10.693,33 correspondiente a 16 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$ 693,33 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$ 587,73 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$ 12.088,35 correspondiente a Prima de Vacaciones, \$ 1.337,00 correspondiente a Reajuste Bonificación Especial Recreación, \$ 18.535,47 correspondiente a 23 días de Pago por Vacaciones y \$ 22.182,15 correspondiente a Prima de Navidad.
- * En la nómina del mes de Enero de 1985 le fue cancelado \$ 14.035,00 correspondiente a 21 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$ 910,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$ 171,40 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- * En la nómina del mes de Febrero de 1985 le fue cancelado \$ 22.256,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$ 2.200,00 correspondiente a Reajuste de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$ 11.128,00 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$ 1.500,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$ 200,00 correspondiente a Reajuste Auxilio de Alimentación, \$ 1.350,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$ 248,00 correspondiente a Reajuste Prima de Navidad.
- * En la nómina del mes de Marzo de 1985 le fue cancelado \$ 22.256,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$ 1.500,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$ 1.350,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$ 248,00 correspondiente a Reajuste Subsidio de Transporte.
- * En las nóminas de los meses de Abril, Mayo, Julio y Septiembre a Noviembre de 1985 le fue cancelado mensualmente \$ 22.256,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$ 1.500,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$ 1.350,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- * En la nómina del mes de Junio de 1985 le fue cancelado \$ 22.256,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$ 1.500,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$ 1.350,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$ 13.016,86 correspondiente a Prima de Servicios.
- * En la nómina del mes de Agosto de 1985 le fue cancelado \$ 22.256,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$ 1.500,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$ 1.350,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$ 356,00 correspondiente a Reajuste Subsidio de Transporte y \$ 248,00 correspondiente a Reajuste Prima de Navidad.
- * En la nómina del mes de Diciembre de 1985 le fue cancelado \$ 18.546,66 correspondiente a 25 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$ 1.250,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$ 1.125,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$ 13.558,00 correspondiente a Prima de Vacaciones, \$ 1.493,73 correspondiente a Bonificación Especial Recreación, \$ 19.886,24 correspondiente a 23 días de Pago por Vacaciones y \$ 20.125,41 correspondiente a Prima de Navidad.



Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo:

0002363

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL		2. NIT: 899,999,124-4	
3. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86	4. Ciudad: BOGOTA, D.C.	Código Dane: 1 1 0 1	
5. Departamento: CUNDINAMARCA		Código Dane: 2 5	
6. Telefono: (5 94 18 94)	7. Fax: (5 94 17 51)	8. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL		10. NIT: 899,999,124-4	
11. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86	12. Ciudad: BOGOTA, D.C.	Código: 1 1 0 1	
13. Departamento: CUNDINAMARCA		Código: 2 5	
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones	X Sector Público Nacional	Sector Público Departamental o Distrital	Sector público Municipal
15. Telefono: (5 94 18 94)	16. Fax: (5 94 17 51)	17. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ESTEBAN ABRIL YAMILE		19. Documento de identidad TI: <input type="checkbox"/> CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No: 35.466.467	20. Fecha de Nacimiento Dia Mes Año 11 11 1953
---	--	--	--

C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)

21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:	22. Tipo Documento alterno TI: <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>	23. No. Doc. Alterno:
--	---	-----------------------

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a más tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30A. Puntos de antigüedad ascensional y de capacitación (Factor salarial)	30B. Remuneración por trabajo adicional o nocturno	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total mes
1986	Enero	EN VACACIONES	\$ 11.767,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.767,16
1986	Febrero		\$ 27.155,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.577,50	\$ 40.732,50
1986	Marzo		\$ 27.155,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.155,00
1986	Abril		\$ 27.155,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.155,00
1986	Mayo		\$ 27.155,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.155,00
1986	Junio		\$ 27.155,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.155,00
1986	Julio		\$ 27.155,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.155,00
1986	Agosto		\$ 27.155,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.155,00
1986	Septiembre		\$ 27.155,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.155,00
1986	Octubre		\$ 27.155,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.155,00
1986	Noviembre		\$ 27.155,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.155,00
1986	Diciembre	EN VACACIONES	\$ 22.629,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.629,16
1987	Enero	EN VACACIONES	\$ 9.956,83	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.956,83
1987	Febrero	REAJUSTE DE SUELDOS	\$ 39.645,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.700,00	\$ 56.345,00
1987	Marzo		\$ 33.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.400,00
1987	Abril		\$ 33.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.400,00
1987	Mayo		\$ 33.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.400,00
1987	Junio		\$ 33.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.400,00
1987	Julio		\$ 33.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.400,00
1987	Agosto		\$ 33.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.400,00
1987	Septiembre		\$ 33.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.400,00
1987	Octubre		\$ 33.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.400,00
1987	Noviembre		\$ 33.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.400,00
1987	Diciembre		\$ 33.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.400,00

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ARNULFO TRIANA RODRÍGUEZ

SUBDIRECTOR DE PERSONAL

ACTA POSESION
No.0262

18 de Julio de 2014

Funcionario competente para certificar
CC: 19.498.086

Firma del Funcionario

Cargo

*Acto administrativo

Fecha de expedición

Elaboró: Carlos Villamizar

Advertencia:

* El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
* El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

Observaciones:

* La Certificación se realizó tomando como base los documentos que reposan en la Historia Laboral y nóminas de pago.
* Se expide a solicitud de la interesada con el fin de realizar trámites de Pensión.
* En la nómina del mes de Enero de 1986 le fue cancelado \$11.767,16 correspondiente a 13 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$793,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$715,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$3.123,00 correspondiente a Reajuste Pago por Vacaciones.
* En la nómina del mes de Febrero de 1986 le fue cancelado \$27.155,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$13.577,50 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$1.830,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$1.650,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En las nóminas de los meses de Marzo a Mayo y Julio a Noviembre de 1986 le fue cancelado mensualmente \$27.155,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$1.830,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$1.650,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Junio de 1986 le fue cancelado \$27.155,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$1.830,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$1.650,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$15.883,22 correspondiente a Prima de Servicios.
* En la nómina del mes de Diciembre de 1986 le fue cancelado \$22.629,16 correspondiente a 25 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$1.525,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$1.375,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$16.544,85 correspondiente a Prima de Vacaciones, \$1.810,33 correspondiente a Reajuste Bonificación Especial Recreación, \$26.471,76 correspondiente a 24 días de Pago por Vacaciones y \$34.219,96 correspondiente a Prima de Navidad.
* En la nómina del mes de Enero de 1987 le fue cancelado \$9.956,83 correspondiente a 11 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$671,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$605,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Febrero de 1987 le fue cancelado \$33.400,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$6.245,00 correspondiente a Reajuste de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$16.700,00 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$2.215,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$385,00 correspondiente a Reajuste Auxilio de Alimentación, \$2.000,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$338,00 correspondiente a Reajuste Subsidio de Transporte.
* En las nóminas de los meses de Marzo a Mayo y Julio a Noviembre de 1987 le fue cancelado mensualmente \$33.400,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$2.215,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$2.000,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Junio de 1987 le fue cancelado \$33.400,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$2.215,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$2.000,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$19.503,33 correspondiente a Prima de Servicios.
* En la nómina del mes de Diciembre de 1987 le fue cancelado \$33.400,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$2.215,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$2.000,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$20.315,85 correspondiente a Prima de Vacaciones, \$29.795,58 correspondiente a 22 días de Pago por Vacaciones y \$42.510,68 correspondiente a Prima de Navidad.



Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo:

0002363

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL		2. NIT: 899.999.124-4	
3. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86	4. Ciudad: BOGOTA, D.C.	Código Dane: 1 1 0 1	
5. Departamento: CUNDINAMARCA	Código Dane: 2 5		
6. Teléfono: (5 94 18 94)	7. Fax: (5 94 17 51)	8. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL		10. NIT: 899.999.124-4	
11. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86	12. Ciudad: BOGOTA, D.C.	Código: 1 1 0 1	
13. Departamento: CUNDINAMARCA	Código: 2 5		
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones	X Sector Público Nacional	Sector Público Departamental o Distrital	Sector público Municipal
15. Teléfono: (5 94 18 94)	16. Fax: (5 94 17 51)	17. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ESTEBAN ABRIL YAMILE		19. Documento de identidad TI <input type="checkbox"/> CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No: 35.466.467		20. Fecha de Nacimiento Día Mes Año 11 11 1953	
--	--	---	--	--	--

C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)

21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:	22. Tipo Documento alterno TI <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>	23. No. Doc. Alterno:
--	--	-----------------------

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se colizó o se debió colizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a más tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no estén incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobreestudio INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30A. Primas de antigüedad accesorial y de capacitación (Factor salarial)	30B. Remuneración por trabajo domoestico o festivo	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total mes
1988	Enero	EN VACACIONES	\$ 11.146,67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.146,67
1988	Febrero		\$ 41.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.900,00	\$ 62.700,00
1988	Marzo		\$ 41.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.800,00
1988	Abril		\$ 41.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.800,00
1988	Mayo		\$ 41.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.800,00
1988	Junio		\$ 41.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.800,00
1988	Julio		\$ 41.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.800,00
1988	Agosto		\$ 41.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.800,00
1988	Septiembre		\$ 41.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.800,00
1988	Octubre		\$ 41.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.800,00
1988	Noviembre		\$ 41.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.800,00
1988	Diciembre		\$ 41.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.800,00
1989	Enero		\$ 52.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.250,00
1989	Febrero		\$ 52.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.125,00	\$ 78.375,00
1989	Marzo		\$ 52.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.250,00
1989	Abril		\$ 52.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.250,00
1989	Mayo		\$ 52.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.250,00
1989	Junio		\$ 52.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.250,00
1989	Julio	EN VACACIONES	\$ 13.933,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.933,33
1989	Agosto		\$ 52.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.250,00
1989	Septiembre		\$ 52.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.250,00
1989	Octubre		\$ 52.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.250,00
1989	Noviembre		\$ 52.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.250,00
1989	Diciembre		\$ 52.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.250,00

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ARNULFO TRIANA RODRIGUEZ

SUBDIRECTOR DE PERSONAL

ACTA POSESION No.0262

18 de Julio de 2014

Funcionario competente para certificar CC: 19.498.086

Firma del funcionario

Cargo

*Acto administrativo

Fecha de expedición

Elaboró: Carlos Millamizar

Advertencia:

* El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
* El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

Observaciones:

* La Certificación se realizó tomando como base los documentos que reposan en la Historia Laboral y nóminas de pago.
* Se expide a solicitud de la interesada con el fin de realizar trámites de Pensión.
* En la nómina del mes de Enero de 1988 le fue cancelado \$11.146,67 correspondiente a 11 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$733,33 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$653,33 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Febrero de 1988 le fue cancelado \$41.800,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$20.900,00 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$2.750,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$2.450,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$4.692,50 correspondiente a Reajuste Prima de Vacaciones y \$6.882,33 correspondiente a Reajuste Pago por Vacaciones.
* En las nóminas de los meses de Marzo a Mayo y Junio a Noviembre de 1988 le fue cancelado mensualmente \$41.800,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$2.750,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$2.450,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Junio de 1988 le fue cancelado \$41.800,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$2.750,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$2.450,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$24.370,83 correspondiente a Prima de Servicios.
* En la nómina del mes de Diciembre de 1988 le fue cancelado \$41.800,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$2.750,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$2.450,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$52.856,58 correspondiente a Prima de Navidad.
* En la nómina del mes de Enero de 1989 le fue cancelado \$52.250,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$3.450,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$3.062,50 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Febrero de 1989 le fue cancelado \$52.250,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$26.125,00 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$3.450,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$3.062,50 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En las nóminas de los meses de Marzo a Mayo y Agosto a Noviembre de 1989 le fue cancelado mensualmente \$52.250,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$3.450,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$3.062,50 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Junio de 1989 le fue cancelado \$52.250,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$3.450,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$3.062,50 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$31.739,35 correspondiente a Prima de Vacaciones, \$46.551,06 correspondiente a 22 días de Pago por Vacaciones y \$30.409,79 correspondiente a Prima de Servicios.
* En la nómina del mes de Julio de 1989 le fue cancelado \$13.933,33 correspondiente a 08 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$970,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$818,65 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Diciembre de 1989 le fue cancelado \$52.250,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$3.450,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$3.062,50 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$68.123,50 correspondiente a Prima de Navidad.



Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo:

0002363

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL		2. NIT: 899.999.124-4	
3. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86	4. Ciudad: BOGOTA, D.C.	Código Dane: 1 1 0 1	
	5. Departamento: CUNDINAMARCA	Código Dane: 2 5	
6. Teléfono: (5 94 18 94)	7. Fax: (5 94 17 51)	d. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL		10. NIT: 899.999.124-4	
11. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86	12. Ciudad: BOGOTA, D.C.	Código: 1 1 0 1	
	13. Departamento: CUNDINAMARCA	Código: 2 5	
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones	X Sector Público Nacional	Sector Público Departamental o Distrital	Sector público Municipal
15. Teléfono: (5 94 18 94)	16. Fax: (5 94 17 51)	17. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ESTEBAN ABRIL YAMILE		19. Documento de Identidad TI <input type="checkbox"/> CC <input checked="" type="checkbox"/> X CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No: 35.466.467		20. Fecha de Nacimiento Día Mes Año 11 11 1953	
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:		22. Tipo Documento alterno TI <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>		23. No. Doc. Alterno:	

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a más tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (E): Solresuelto INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30A. Primas de antigüedad, ascensional y de capacitación (Factor salarial)	30B. Remuneración por trabajo dominical o festivo	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total mes
1990	Enero		\$ 64.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.300,00
1990	Febrero		\$ 64.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.150,00	\$ 96.450,00
1990	Marzo		\$ 64.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.300,00
1990	Abril		\$ 64.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.300,00
1990	Mayo		\$ 64.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.300,00
1990	Junio	EN VACACIONES	\$ 57.870,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.870,00
1990	Julio	EN VACACIONES	\$ 23.576,67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.576,67
1990	Agosto		\$ 64.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.300,00
1990	Septiembre		\$ 64.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.300,00
1990	Octubre		\$ 64.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.300,00
1990	Noviembre		\$ 64.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.300,00
1990	Diciembre		\$ 64.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.300,00
1991	Enero		\$ 64.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.300,00
1991	Febrero	REAJUSTE DE SUELDOS	\$ 92.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.225,00	\$ 131.825,00
1991	Marzo		\$ 78.450,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.450,00
1991	Abril		\$ 78.450,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.450,00
1991	Mayo		\$ 78.450,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.450,00
1991	Junio		\$ 78.450,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.450,00
1991	Julio	EN VACACIONES	\$ 23.535,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.535,00
1991	Agosto		\$ 78.450,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.450,00
1991	Septiembre		\$ 78.450,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.450,00
1991	Octubre		\$ 78.450,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.450,00
1991	Noviembre		\$ 78.450,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.450,00
1991	Diciembre		\$ 78.450,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.450,00

Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará responsables a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ARNULFO TRIANA RODRIGUEZ	SUBDIRECTOR DE PERSONAL	ACTA POSESION No.0262	18 de Julio de 2014
Funcionario competente para certificar	Firma del funcionario	Cargo	Acto administrativo
CC: 19.498.006			Fecha de expedición
Elaboró: Carlos Villamizar			

Advertencia:

- El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
- El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a su beneficiario de un Bono Pensional.

Observaciones:

- La Certificación se realizó tomando como base los documentos que reposan en la historia Laboral y nóminas de pago.
- Se expide a solicitud de la interesada con el fin de realizar trámites de Pensión.
- En las nóminas de los meses de Enero, Marzo a Mayo y Agosto a Noviembre de 1990 le fue cancelado mensualmente \$64.300,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$4.350,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$3.797,50 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- En la nómina del mes de Febrero de 1990 le fue cancelado \$64.300,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$32.150,00 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$4.350,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$3.797,50 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- En la nómina del mes de Junio de 1990 le fue cancelado \$57.870,00 correspondiente a 27 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$3.915,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$3.417,75 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$38.832,90 correspondiente a Prima de Vacaciones, \$56.954,92 correspondiente a 22 días de Pago por Vacaciones y \$37.563,33 correspondiente a Prima de Servicios.
- En la nómina del mes de Julio de 1990 le fue cancelado \$23.576,67 correspondiente a 11 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$1.595,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$1.392,41 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- En la nómina del mes de Diciembre de 1990 le fue cancelado \$64.300,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$4.350,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$3.797,50 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$81.493,00 correspondiente a Prima de Navidad.
- En la nómina del mes de Enero de 1991 le fue cancelado \$64.300,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$4.350,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$3.797,50 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- En la nómina del mes de Febrero de 1991 le fue cancelado \$78.450,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$14.150,00 correspondiente a Reajuste de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$39.225,00 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$5.350,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$1.000,00 correspondiente a Reajuste Auxilio de Alimentación, \$4.787,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$989,50 correspondiente a Reajuste Subsidio de Transporte.
- En las nóminas de los meses de Marzo a Mayo y Agosto a Noviembre de 1991 le fue cancelado mensualmente \$78.450,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$5.350,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$4.787,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- En la nómina del mes de Junio de 1991 le fue cancelado \$78.450,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$5.350,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$4.787,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$47.493,00 correspondiente a Prima de Vacaciones, \$66.490,21 correspondiente a 21 días de Pago por Vacaciones y \$45.927,97 correspondiente a Prima de Servicios.
- En la nómina del mes de Julio de 1991 le fue cancelado \$23.535,00 correspondiente a 09 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$1.635,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$1.436,10 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- En la nómina del mes de Diciembre de 1991 le fue cancelado \$78.450,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$5.350,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$4.787,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$99.610,82 correspondiente a Prima de Navidad.



FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Jueves, 05 de Noviembre de 2015

Hoja 09 de 20

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 0002363

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
2. NIT: 899.999.124-4
3. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86
4. Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
5. Departamento: CUNDINAMARCA
6. Teléfono: (5 94 18 94)
7. Fax: (5 94 17 51)
8. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
10. NIT: 899.999.124-4
11. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86
12. Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
13. Departamento: CUNDINAMARCA
14. Sector: Erudidad privada que responde por sus pensiones
15. Teléfono: (5 94 18 94)
16. Fax: (5 94 17 51)
17. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ESTEBAN ABRIL YAMILE
19. Documento de identidad: No: 35.486.467
20. Fecha de Nacimiento: 11/11/1953
21. Apellidos y Nombres ahernos del trabajador:
22. Tipo Documento alterno:
23. No. Doc. Alterno:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cobizó o se debió cobrar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.).

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Table with 11 columns: 24. AÑO, 25. MES, 26. Observaciones, 27. Asignación Básica Mensual, 28. Gastos de Representación, 29. Prima Técnica, 30A. Primas de antigüedad, 30B. Remuneración por servicios, 30C. Remuneración por servicios, 30D. Remuneración por servicios, 31. Total mes. Rows include months from 1992 to 1993 with specific values.

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ARNULFO TRIANA RODRIGUEZ, SUBDIRECTOR DE PERSONAL, ACTA POSESION No.0262, 18 de Julio de 2014. Funcionario competente para certificar: CC: 19.498.066. Elaboró: Carlos Villamizar.

Advertencia: El diligenciamiento de la presente certificación no compromite a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión... Observaciones: La Certificación se realizó teniendo como base los documentos que reposan en la Historia Laboral y nóminas de pago. En las nóminas de los meses de Enero y Febrero de 1992 le fue cancelado mensualmente \$78.450,00 correspondiente a 30 días de Sueldo...



FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Merita

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Jueves, 05 de Noviembre de 2015

Hoja 10 de 20

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo:

0002363

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
2. NIT: 899,999,124-4
3. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86
4. Ciudad: BOGOTA, D.C.
5. Departamento: CUNDINAMARCA
6. Teléfono: (5 94 18 94)
7. Fax: (5 94 17 51)
8. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
10. NIT: 899,999,124-4
11. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86
12. Ciudad: BOGOTA, D.C.
13. Departamento: CUNDINAMARCA
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones X Sector Pública Nacional
15. Teléfono: (5 94 18 94)
16. Fax: (5 94 17 51)
17. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ESTEBAN ABRIL YAMILE
19. Documento de identidad: TI CC X CE NIT No: 35.468.467
20. Fecha de Nacimiento: Día Mes Año 11 11 1953
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:
22. Tipo Documento alternativo: TI CC CE NIT
23. No. Doc. Alternativo:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej. Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio uso hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Table with 11 columns: 24. AÑO, 25. MES, 26. Observaciones, 27. Asignación Básica Mensual, 28. Gastos de Representación, 29. Prima Técnica, 30A. Prima de Antigüedad, 30B. Remuneración por trabajo dominical o festivo, 30C. Remuneración por trabajo suplementario, 30D. Remuneración por servicios prestados, 31. Total mes. Rows include months from January 1994 to December 1995.

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ARNULFO TRIANA RODRIGUEZ, SUBDIRECTOR DE PERSONAL, ACTA POSESION No. 0252, 18 de Julio de 2014. Funcionario competente para certificar CC: 19.498.086. Elaboró: Carlos Villalazar.

Advertencia: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
Observaciones: La Certificación se realizó tomando como base los documentos que reposan en la Historia Laboral y nóminas de pago. Se expone a solicitud de la interesada con el fin de realizar límites de Pensión.



FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Jueves, 05 de Noviembre de 2015

Hoja 11 de 20

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo:

0002383

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
2. NIT: 899,999,124-4
3. Dirección: Calle 72 No. 11 - 80
4. Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
5. Departamento: CUNDINAMARCA
6. Teléfono: (5 94 18 94)
7. Fax: (5 94 17 51)
8. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
10. NIT: 899,999,124-4
11. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86
12. Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
13. Departamento: CUNDINAMARCA
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones
15. Teléfono: (5 94 18 94)
16. Fax: (5 94 17 51)
17. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ESTEBAN ABRIL YAMILÉ
19. Documento de identidad: No: 35.466.467
20. Fecha de Nacimiento: 11/11/1953
22. Tipo Documento alterno
23. No. Doc. Alterno:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se colizó o se debió colizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Table with 11 columns: 24. AÑO, 25. MES, 26. Observaciones, 27. Asignación Básica Mensual, 28. Gastos de Representación, 29. Prima Técnica, 30A. Prima de Antigüedad, 30B. Remuneración por trabajo nocturno, 30C. Remuneración por trabajo suplementario, 30D. Remuneración por servicios prestados, 31. Total mes. Rows include months from 1996 to 1997 with various observations like 'ERVAACIONES' and 'REAJUSTE DE SUELDOS'.

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ARNULFO TRIANA RODRIGUEZ

SUBDIRECTOR DE PERSONAL

ACTA POSESION No.0262

18 de Julio de 2014

Funcionario competente para certificar CC: 19.498.086

Firma del funcionario

Cargo

*Acto administrativo

Fecha de expedición

Elaboró: Carlos Villamizar

Advertencia:

* El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.

Observaciones:

* La Certificación se realizó tomando como base los documentos que reposan en la Historia Laboral y nóminas de pago.
* Se expide a solicitud de la interesada con el fin de reabrir trámites de Pensión.
* En la nómina del mes de Enero de 1996 le fue cancelado \$55.490,93 correspondiente a 08 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$3.228,80 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$3.027,46 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Febrero de 1996 le fue cancelado \$248.484,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$10.771,46 correspondiente a Reajuste de Sueldo, \$32.755,06 correspondiente a Reajuste Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$124.242,00 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$14.167,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$549,07 correspondiente a Reajuste Auxilio de Alimentación, \$13.567,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$590,40 correspondiente a Reajuste Subsidio de Transporte, \$2.692,86 correspondiente a Reajuste Bonificación Especial Recreación y \$22.333,00 correspondiente a Reajuste Prima de Vacaciones.
* En las nóminas de los meses de Marzo a Mayo y Julio a Septiembre de 1996 le fue cancelado mensualmente \$248.484,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$14.167,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$13.567,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Junio de 1996 le fue cancelado \$248.484,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$14.167,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$13.567,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$143.285,75 correspondiente a Prima de Servicios.
* En las nóminas de los meses de Octubre y Noviembre de 1996 le fue cancelado mensualmente \$248.484,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$14.167,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$14.043,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Diciembre de 1996 le fue cancelado \$248.484,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$219.257,84 correspondiente a 22 días de Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$14.167,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$14.043,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$149.493,88 correspondiente a Prima de Vacaciones, \$16.565,60 correspondiente a Bonificación Especial Recreación y \$311.275,37 correspondiente a Prima de Navidad.
* En la nómina del mes de Enero de 1997 le fue cancelado \$78.189,87 correspondiente a 08 días de Sueldo, \$36.555,20 correspondiente a Reajuste Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$4.283,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$1.800,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$24.924,00 correspondiente a Reajuste Prima de Vacaciones y \$2.981,86 correspondiente a Reajuste Bonificación Especial Recreación.
* En la nómina del mes de Febrero de 1997 le fue cancelado \$293.212,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$148.608,00 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$16.080,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$17.250,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En las nóminas de los meses de Marzo a Mayo de 1997 le fue cancelado mensualmente \$293.212,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$16.080,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$17.250,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Junio de 1997 le fue cancelado \$293.212,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$16.080,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$17.250,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$169.379,58 correspondiente a Prima de Servicios.
* En la nómina del mes de Julio de 1997 le fue cancelado \$293.212,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$34.782,00 correspondiente a Reajuste Bonificación por Compensación (valores registrados en Columna 27), \$16.080,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$17.250,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$2.484,00 correspondiente a Reajuste Prima de Servicios y \$2.484,00 correspondiente a Reajuste Prima de Vacaciones.
* En las nóminas de los meses de Agosto a Noviembre de 1997 le fue cancelado mensualmente \$293.212,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$4.069,00 correspondiente a Bonificación por Compensación (valores registrados en Columna 27), \$16.080,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$17.250,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Diciembre de 1997 le fue cancelado \$332.587,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$4.069,00 correspondiente a Bonificación por Compensación, \$201.009,48 correspondiente a 22 días de Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$16.080,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$17.250,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$200.900,65 correspondiente a Prima de Vacaciones, \$22.464,13 correspondiente a Bonificación Especial Recreación y \$374.653,03 correspondiente a Prima de Navidad.



FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Régimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Jueves, 05 de Noviembre de 2015

Hoja 12 de 20

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo:

0002363

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
2. NIT: 899,999,124-4
3. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86
4. Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
5. Departamento: CUNDINAMARCA
6. Teléfono: (5 94 18 94)
7. Fax: (5 94 17 51)
8. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
10. NIT: 899,999,124-4
11. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86
12. Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
13. Departamento: CUNDINAMARCA
14. Sector: Entidad privada que responda por sus pensiones X Sector Público Nacional
15. Teléfono: (5 94 18 94)
16. Fax: (5 94 17 51)
17. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ESTEBAN ABRIL YAMILE
19. Documento de Identidad: No: 35.466.467
20. Fecha de Nacimiento: 11/11/1953
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:
22. Tipo Documento alternativo:
23. No. Doc. Alternativo:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se colizó o se debió colizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1150 de 1994 a más tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Table with 11 columns: 24. AÑO, 25. MES, 26. Observaciones, 27. Asignación Básica Mensual, 28. Gastos de Representación, 29. Prima Técnica, 30a. Primas de antigüedad, 30b. Remuneración por trabajo dualístico, 30c. Remuneración por trabajo suplementario, 30d. Remuneración por servicios prestados, 31. Total mes. Rows include months from Enero 1998 to Diciembre 1999.

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ARNULFO TRIANA RODRIGUEZ
SUBDIRECTOR DE PERSONAL
ACTA POSESION No.0262
18 de Julio de 2014
Funcionario competente para certificar
CC: 19.498.086
Elaboró: Carlos Villamizar

Advertencia:
Observaciones:
* El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
* La certificación se realizó tomando como base los documentos que reposan en la Historia Laboral y nóminas de pago.
* Se expide a solicitud de la interesada con el fin de realizar trámites de Pensión.



Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el Instructivo.

Número consecutivo:

0002363

26
40

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL		2. NIT: 899.999.124-4	
3. Dirección Calle 72 No. 11 - 86	4. Ciudad: BOGOTA, D.C.	Código Dane 1 1 0 1	
5. Departamento: CUNDINAMARCA		Código Dane 2 5	
6. Telefono (5 94 18 94)	7. Fax (5 94 17 51)	8. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL		10. NIT: 899.999.124-4	
11. Dirección Calle 72 No. 11 - 86	12. Ciudad: BOGOTA, D.C.	Código Dane 1 1 0 1	
13. Departamento: CUNDINAMARCA		Código Dane 2 5	
14. Sector Entidad privada que responde por sus pensiones	X. Sector Público Nacional	Sector Público Departamental o Distrital	Sector público Municipal
15. Telefono (5 94 18 94)	16. Fax (5 94 17 51)	17. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ESTEBAN ADRII. YAMILE		19. Documento de identidad Tr: <input type="checkbox"/> CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No: 35.466.467	20. Fecha de Nacimiento Día Mes Año 11 11 1.953
C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)			
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:		22. Tipo Documento alternativo Tr: <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>	23. No. Doc. Alterno:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a más tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30A. Puntos de antigüedad y de capacitación (Factor salario)	30B. Remuneración por trabajo demandado o nuevo	30C. Remuneración por trabajo suspendido o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total mes
2000	Enero	EN VACACIONES	\$ 127.311,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 127.311,00
2000	Febrero		\$ 477.418,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 238.709,00	\$ 716.127,00
2000	Marzo	REAJUSTE DE SUELDOS	\$ 508.139,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.892,00	\$ 510.031,00
2000	Abril		\$ 481.202,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 481.202,00
2000	Mayo		\$ 481.202,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 481.202,00
2000	Junio		\$ 481.202,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 481.202,00
2000	Julio		\$ 481.202,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 481.202,00
2000	Agosto		\$ 481.202,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 481.202,00
2000	Septiembre		\$ 481.202,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 481.202,00
2000	Octubre		\$ 481.202,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 481.202,00
2000	Noviembre		\$ 481.202,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 481.202,00
2000	Diciembre	REAJUSTE DE SUELDOS	\$ 1.490.557,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.173,00	\$ 1.459.730,00
2001	Enero	EN VACACIONES	\$ 139.062,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 139.062,00
2001	Febrero		\$ 521.484,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 260.742,00	\$ 782.226,00
2001	Marzo		\$ 521.484,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 521.484,00
2001	Abril		\$ 521.484,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 521.484,00
2001	Mayo		\$ 521.484,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 521.484,00
2001	Junio		\$ 521.484,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 521.484,00
2001	Julio		\$ 521.484,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 521.484,00
2001	Agosto	REAJUSTE DE SUELDOS	\$ 527.329,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.519,00	\$ 533.848,00
2001	Septiembre		\$ 534.522,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 534.522,00
2001	Octubre		\$ 534.522,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 534.522,00
2001	Noviembre		\$ 534.522,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 534.522,00
2001	Diciembre	REAJUSTE DE SUELDOS	\$ 1.360.288,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.341,00	\$ 1.384.629,00

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ARNULFO TRIANA RODRIGUEZ	SUBDIRECTOR DE PERSONAL	ACTA POSESION No.0262	18 de Julio de 2014
Funcionario competente para certificar CC: 10.498.086	Fecha del funcionario	Cargo	*Acto administrativo Fecha de expedición
Elaboró: Carlos Villamizar			

Advertencia:

- El diligenciamiento de la presente certificación no constituye a la entidad en aquellas casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional
- El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

Observaciones:

- La Certificación se realizó teniendo como base los documentos que reposan en la Historia Laboral y numerales de pago
- Se expide a solicitud de la interesada con el fin de realizar trámites de Pensión.
- En la nómina del mes de Enero de 2000 le fue cancelado \$127.311,00 correspondiente a 08 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27) y \$5.720,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación
- En la nómina del mes de Febrero de 2000 le fue cancelado \$477.418,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$238.709,00 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$21.451,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$26.413,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$7.043,00 correspondiente a Reajuste Subsidio de Transporte.
- En la nómina del mes de Marzo de 2000 le fue cancelado \$481.202,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$4.793,00 correspondiente a Reajuste de Sueldo, \$22.144,00 correspondiente a Reajuste Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$1.892,00 correspondiente a Reajuste Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$21.451,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$26.413,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$15.099,00 correspondiente a Reajuste Prima de Vacaciones y \$752,00 correspondiente a Reajuste Bonificación Especial Recreación
- En las nóminas de los meses de Abril, Mayo y Junio a Noviembre de 2000 le fue cancelado mensualmente \$481.202,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$21.451,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$26.413,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- En la nómina del mes de Junio de 2000 le fue cancelado \$481.202,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$21.451,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$26.413,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$274.588,00 correspondiente a Prima de Servicios.
- En la nómina del mes de Diciembre de 2000 le fue cancelado \$481.202,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$491.680,00 correspondiente a Reajuste de Sueldo, \$419.464,00 correspondiente a 20 días de Pago por Vacaciones, \$47.211,00 correspondiente a Reajuste Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$20.173,00 correspondiente a Reajuste Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$21.451,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$22.308,00 correspondiente a Reajuste Auxilio de Alimentación, \$26.413,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$205.098,00 correspondiente a Prima de Vacaciones, \$41.103,00 correspondiente a Reajuste Prima de Vacaciones, \$9.638,00 correspondiente a Reajuste Prima de Servicios, \$32.030,00 correspondiente a Bonificación Especial Recreación, \$5.875,00 correspondiente a Reajuste Bonificación Especial Recreación, \$598.021,00 correspondiente a Prima de Navidad y \$49.190,00 correspondiente a Reajuste Prima de Navidad.
- En la nómina del mes de Enero de 2001 le fue cancelado \$139.062,00 correspondiente a 08 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$8.748,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$8.000,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$437.491,00 correspondiente a Indemnización por Vacaciones
- En la nómina del mes de Febrero de 2001 le fue cancelado \$521.484,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$260.742,00 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$23.431,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$30.000,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- En las nóminas de los meses de Marzo a Junio de 2001 le fue cancelado mensualmente \$521.484,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$23.431,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$30.000,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- En la nómina del mes de Julio de 2001 le fue cancelado \$521.484,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$23.431,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$30.000,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$298.322,00 correspondiente a Prima de Servicios
- En la nómina del mes de Agosto de 2001 le fue cancelado \$534.522,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$81.699,00 correspondiente a Reajuste de Sueldo, \$11.108,00 correspondiente a Reajuste Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$6.519,00 correspondiente a Reajuste Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$25.540,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$12.218,00 correspondiente a Reajuste Auxilio de Alimentación, \$30.000,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$7.574,00 correspondiente a Reajuste Prima de Vacaciones, \$9.111,00 correspondiente a Reajuste Prima de Servicios, \$889,00 correspondiente a Reajuste Bonificación Especial Recreación y \$10.872,00 correspondiente a Reajuste Indemnización por Vacaciones
- En las nóminas de los meses de Septiembre a Noviembre de 2001 le fue cancelado mensualmente \$534.522,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$25.540,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$30.000,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- En la nómina del mes de Diciembre de 2001 le fue cancelado \$534.522,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$323.139,00 correspondiente a Reajuste de Sueldo, \$487.772,00 correspondiente a 22 días de Pago por Vacaciones, \$42.855,00 correspondiente a Reajuste Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$14.341,00 correspondiente a Reajuste Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$25.510,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$37.000,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$218.935,00 correspondiente a Prima de Vacaciones, \$28.501,00 correspondiente a Reajuste Prima de Vacaciones, \$14.938,00 correspondiente a Reajuste Prima de Servicios, \$25.635,00 correspondiente a Bonificación Especial Recreación, \$3.021,00 correspondiente a Reajuste Bonificación Especial Recreación, \$687.018,00 correspondiente a Prima de Navidad, \$32.318,00 correspondiente a Reajuste Prima de Navidad y \$13.137,00 correspondiente a Reajuste Indemnización por Vacaciones



Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el Instructivo.

Número consecutivo:

0002363

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
2. NIT: 899.999.124-4
3. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86
4. Ciudad: BOGOTA, D.C.
5. Departamento: CUNDINAMARCA
6. Telefono: (5 94 18 94)
7. Fax: (5 94 17 51)
8. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
10. NIT: 899.999.124-4
11. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86
12. Ciudad: BOGOTA, D.C.
13. Departamento: CUNDINAMARCA
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones
15. Telefono: (5 94 18 94)
16. Fax: (5 94 17 51)
17. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ESTEBAN ABRIL YAMILE
19. Documento de identidad: No: 35.406.467
20. Fecha de nacimiento: 11/11/1957
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:
22. Tipo Documento alternativo:
23. Nu. Doc. Alternativo:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1954. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.
En el caso de los Regímenes especiales en la Caeilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPECE, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Table with 11 columns: 24. AÑO, 25. MES, 26. Observaciones, 27. Asignación Básica Mensual, 28. Gastos de Representación, 29. Prima Básica, 30A. Prima de antigüedad y de capacitación, 30B. Remuneración por trabajo suplementario, 30C. Remuneración por servicios prestados, 30D. Remuneración por servicios prestados, 31. Total mes. Rows include months from Enero to Diciembre for the years 2002 and 2003.

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/55.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ARNULFO TRIANA RODRIGUEZ
SUBDIRECTOR DE PERSONAL
ACTA 0262
18 de Julio de 2014
Funcionario competente para certificar
CC: 19.498.086
Elaboró: Carlos Villamizar

Advertencia:
* El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
* El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.
Observaciones:
* La Certificación se realizó teniendo como base los documentos que reposan en la Historia Laboral y nóminas de pago
* Se expide a solicitud de la interesada con el fin de realizar trámites de Pensión
* En la nómina del mes de Enero de 2002 se fue cancelado \$ 150.187,00 correspondiente a 08 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$ 6.811,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$ 9.067,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Febrero de 2002 se fue cancelado \$ 563.203,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$ 281.602,00 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$ 25.540,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$ 34.000,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En las nóminas de los meses de Marzo y Abril de 2002 se fue cancelado mensualmente \$ 563.203,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$ 25.540,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$ 34.000,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Mayo de 2002 se fue cancelado \$ 596.996,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$ 110.308,00 correspondiente a Reajuste de Sueldo, \$ 25.793,00 correspondiente a Reajuste Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$ 16.898,00 correspondiente a Bonificación Especial Recreación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$ 26.920,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$ 4.508,00 correspondiente a Reajuste Auxilio de Alimentación, \$ 34.000,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$ 17.586,00 correspondiente a Reajuste Prima de Vacaciones y \$ 2.253,00 correspondiente a Reajuste Bonificación Especial Recreación.
* En la nómina del mes de Junio de 2002 se fue cancelado \$ 596.996,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$ 26.920,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$ 9.067,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$ 341.395,00 correspondiente a Prima de Servicios.
* En las nóminas de los meses de Julio a Noviembre de 2002 se fue cancelado mensualmente \$ 596.996,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$ 26.920,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$ 34.000,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Diciembre de 2002 se fue cancelado \$ 596.996,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$ 521.576,00 correspondiente a 22 días de Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$ 26.920,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$ 34.000,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$ 355.620,00 correspondiente a Prima de Vacaciones, \$ 39.809,00 correspondiente a Bonificación Especial Recreación y \$ 741.407,00 correspondiente a Prima de Navidad.
* En la nómina del mes de Enero de 2003 se fue cancelado \$ 159.199,00 correspondiente a 06 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$ 17.179,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$ 16.000,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Febrero de 2003 se fue cancelado \$ 596.996,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$ 298.498,00 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$ 26.920,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$ 37.500,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En las nóminas de los meses de Marzo a Mayo y Julio a Noviembre de 2003 se fue cancelado mensualmente \$ 596.996,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$ 26.920,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$ 37.500,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Junio de 2003 se fue cancelado \$ 596.996,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$ 26.920,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$ 37.500,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$ 373.145,00 correspondiente a Prima de Servicios.
* En la nómina del mes de Diciembre de 2003 se fue cancelado \$ 596.996,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$ 469.046,00 correspondiente a Reajuste de Sueldo, \$ 524.250,00 correspondiente a 22 días de Pago por Vacaciones, \$ 84.397,00 correspondiente a Reajuste Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$ 20.672,00 correspondiente a Reajuste Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$ 26.920,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$ 21.238,00 correspondiente a Reajuste Auxilio de Alimentación, \$ 17.500,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$ 357.443,00 correspondiente a Prima de Vacaciones, \$ 57.543,00 correspondiente a Reajuste Prima de Vacaciones, \$ 22.475,00 correspondiente a Reajuste Prima de Servicios, \$ 39.809,00 correspondiente a Bonificación Especial Recreación, \$ 5.572,00 correspondiente a Reajuste Bonificación Especial Recreación, \$ 787.001,00 correspondiente a Prima de Navidad y \$ 40.661,00 correspondiente a Reajuste Prima de Navidad.



FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Jueves, 05 de Noviembre de 2015

Hoja 15 de 20

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo:

0002363

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

Form fields for entity identification: 1. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL; 2. NIT: 899.999.124-4; 3. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86; 4. Ciudad: BOGOTA, D.C.; 5. Departamento: CUNDINAMARCA; 6. Teléfono: (5 94 18 94); 7. Fax: (5 94 17 51); 8. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

Form fields for employer identification: 9. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL; 10. NIT: 899.999.124-4; 11. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86; 12. Ciudad: BOGOTA, D.C.; 13. Departamento: CUNDINAMARCA; 14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones; 15. Teléfono: (5 94 18 94); 16. Fax: (5 94 17 51); 17. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

Form fields for worker identification: 18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ESTEBAN ABRIL YAMILE; 19. Documento de identidad: 35.466.467; 20. Fecha de Nacimiento: 11/11/1953; 21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador; 22. Tipo Documento alternativo; 23. No. Doc. Alterno

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a más tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Table with 11 columns: 24. AÑO, 25. MES, 26. Observaciones, 27. Asignación Básica Mensual, 28. Gastos de Representación, 29. Prima Técnica, 30A. Primas de antigüedad, 30B. Remuneración por servicios prestados, 30C. Remuneración por servicios prestados, 30D. Remuneración por servicios prestados, 31. Total mes. Rows include months from Enero 2004 to Diciembre 2005.

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ARNULFO TRIANA RODRIGUEZ, SUBDIRECTOR DE PERSONAL, ACTA POSESION No. 0262, 18 de Julio de 2014. Funcionario competente para certificar: CC: 19.498.085. Elaboró: Carlos Yamillariz

Advertencia: El diligenciamiento de la presente certificación no convalida a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de dicho Pensión. El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional. Observaciones: La Certificación se realizó teniendo como base los documentos que reposan en la historia Laboral y nóminas de pago. Se expide a solicitud de la interesada con el fin de realizar trámites de Pensión. En la nómina del mes de Enero de 2004 le fue cancelado \$170.343,00 correspondiente a 08 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$7.601,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$11.067,00 correspondiente a Subsidio de Transporte. En la nómina del mes de Febrero de 2004 le fue cancelado \$638.786,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$319.393,00 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$28.805,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$41.600,00 correspondiente a Subsidio de Transporte. En las nóminas de los meses de Marzo a Mayo y Junio a Noviembre de 2004 le fue cancelado mensualmente \$638.786,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$28.805,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$41.600,00 correspondiente a Subsidio de Transporte. En la nómina del mes de Junio de 2004 le fue cancelado \$638.786,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$28.805,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$41.600,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$167.004,00 correspondiente a Prima de Servicios. En la nómina del mes de Diciembre de 2004 le fue cancelado \$638.786,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$467.085,00 correspondiente a Reajuste de Sueldo, \$562.075,00 correspondiente a 22 días de Pago por Vacaciones, \$75.990,00 correspondiente a Reajuste Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$20.729,00 correspondiente a Reajuste Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$20.805,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$21.062,00 correspondiente a Reajuste Auxilio de Alimentación, \$41.600,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$383.233,00 correspondiente a Prima de Vacaciones, \$51.804,00 correspondiente a Reajuste Prima de Vacaciones, \$23.877,00 correspondiente a Reajuste Prima de Servicios, \$42.586,00 correspondiente a Bonificación Especial Recreación, \$5.528,00 correspondiente a Reajuste Bonificación Especial Recreación, \$801.048,00 correspondiente a Prima de Navidad y \$51.988,00 correspondiente a Reajuste Prima de Navidad. En la nómina del mes de Enero de 2005 le fue cancelado \$181.398,00 correspondiente a 08 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$8.180,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$11.067,00 correspondiente a Subsidio de Transporte. En la nómina del mes de Febrero de 2005 le fue cancelado \$680.244,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$340.122,00 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$30.675,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$44.500,00 correspondiente a Subsidio de Transporte. En la nómina del mes de Marzo de 2005 le fue cancelado \$680.244,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$30.675,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$44.500,00 correspondiente a Subsidio de Transporte. En la nómina del mes de Abril de 2005 le fue cancelado \$717.658,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$84.804,00 correspondiente a Reajuste de Sueldo, \$32.920,00 correspondiente a Reajuste Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$18.707,00 correspondiente a Reajuste Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$32.363,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$3.024,00 correspondiente a Reajuste Auxilio de Alimentación, \$44.500,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$22.446,00 correspondiente a Reajuste Prima de Vacaciones y \$2.494,00 correspondiente a Reajuste Bonificación Especial Recreación. En la nómina del mes de Mayo de 2005 le fue cancelado \$717.658,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$79.594,00 correspondiente a Reajuste Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$32.363,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$44.500,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$54.469,00 correspondiente a Reajuste Prima de Vacaciones. En la nómina del mes de Junio de 2005 le fue cancelado \$717.658,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$32.363,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$44.500,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$412.212,00 correspondiente a Prima de Servicios. En las nóminas de los meses de Julio a Noviembre de 2005 le fue cancelado mensualmente \$717.658,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$32.363,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$44.500,00 correspondiente a Subsidio de Transporte. En la nómina del mes de Diciembre de 2005 le fue cancelado \$717.658,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$529.768,00 correspondiente a 22 días de Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$33.447,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$45.993,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$429.307,00 correspondiente a Prima de Vacaciones, \$47.044,00 correspondiente a Bonificación Especial Recreación y \$901.137,00 correspondiente a Prima de Navidad.



Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo:

0002363

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
2. NIT: 899.999.124-4
3. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86
4. Ciudad: BOGOTA, D.C.
5. Departamento: CUNDINAMARCA
6. Teléfono: (5 94 18 94)
7. Fax: (5 94 17 51)
8. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
10. NIT: 899.999.124-4
11. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86
12. Ciudad: BOGOTA, D.C.
13. Departamento: CUNDINAMARCA
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones
15. Teléfono: (5 94 18 94)
16. Fax: (5 94 17 51)
17. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ESTEBAN ABRIL YAMILE
19. Documento de identidad: No: 35.466.467
20. Fecha de Nacimiento: Día 11 Mes 11 Año 1.953
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:
22. Tipo Documento alternativo:
23. No. Doc. Alternativo:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Table with 11 columns: 24. AÑO, 25. MES, 26. Observaciones, 27. Asignación Básica Mensual, 28. Gastos de Representación, 29. Prima Técnica, 30A. Primas de antigüedad, 30B. Remuneración por trabajo, 30C. Remuneración por trabajo, 30D. Remuneración por servicios, 31. Totales mes.

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ARNULFO TRIANA RODRIGUEZ
SUBDIRECTOR DE PERSONAL
ACTA POSESION No.0262
18 de Julio de 2014
Funcionario competente para certificar
CC: 19.498.086
Elaboró: Carlos Vilamizar

Advertencia:
* El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.

Observaciones:
* La Certificación se realizó teniendo como base los documentos que reposan en la Historia Laboral y nominas de pago.
* Se expide a solicitud de la interesada con el fin de realizar trámites de Pensión.
* En la nómina del mes de Enero de 2006 le fue cancelado \$167.454,00 correspondiente a 07 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$7.551,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$11.130,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.



Diligenciar esta formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 0002363

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
2. NIT: 899.999.124-4
3. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86
4. Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
5. Departamento: CUNDINAMARCA
6. Teléfono: (5 94 12 94)
7. Fax: (5 94 17 51)
8. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
10. NIT: 899.999.124-4
11. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86
12. Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
13. Departamento: CUNDINAMARCA
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones
15. Teléfono: (5 94 12 94)
16. Fax: (5 94 17 51)
17. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ESTEBAN ABRIL YAMILE
19. Documento de identidad: TI CC X CE NIT No: 35.466.467
20. Fecha de Nacimiento: Día 11 Mes 11 Año 1.952
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:
22. Tipo Documento alternativo: TI CC CE NIT
23. No. Doc. Alternativo:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a más tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Table with 11 columns: 24. AÑO, 25. MES, 26. Observaciones, 27. Asignación Básica Mensual, 28. Gastos de Representación, 29. Prima Técnica, 30A. Primas de antigüedad, 30B. Remuneración por trabajo dominical o festivo, 30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extra, 30D. Remuneración por servicios prestados, 31. Total mes. Rows include months from Enero to Diciembre for the years 2008 and 2009.

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ARNULFO TRIANA RODRIGUEZ SUBDIRECTOR DE PERSONAL ACTA POSESION No.0262 18 de Julio de 2014
Funcionario competente para certificar CC: 19.498.086
Elaboró: Carlos Villamizar

Advertencia:
Observaciones:
* El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.
* La certificación se realizó teniendo como base los documentos que reposan en la Historia Laboral y nómina de pago.
* Se expide a solicitud de la interesado con el fin de realizar trámites de Pensión.
* En la nómina del mes de Enero de 2008 se fue cancelado \$183.738,00 correspondiente a 07 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$8.287,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$12.833,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Febrero de 2008 se fue cancelado \$187.450,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$109.254,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27), \$456.756,00 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$35.512,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$7.333,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Marzo de 2008 se fue cancelado \$187.450,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$126.062,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27), \$35.512,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$55.000,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Abril de 2008 se fue cancelado \$832.257,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$101.553,00 correspondiente a Reajuste de Sueldo, \$133.234,00 correspondiente a Diferencia por Encargo, \$13.331,00 correspondiente a Reajuste Diferencia por Encargo, \$28.570,00 correspondiente a Reajuste Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$25.990,00 correspondiente a Reajuste Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$37.533,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$3.706,00 correspondiente a Reajuste Auxilio de Alimentación, \$140,00 correspondiente a Reajuste Subsidio de Transporte, \$19.479,00 correspondiente a Reajuste Prima de Vacaciones y \$2.987,00 correspondiente a Reajuste Bonificación Especial Recreación.
* En las nóminas de los meses de Mayo y Agosto de 2008 se fue cancelado mensualmente \$832.257,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$133.234,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27) y \$37.533,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación.
* En la nómina del mes de Junio de 2008 se fue cancelado \$832.257,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$133.234,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27), \$37.533,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$521.826,00 correspondiente a Prima de Servicios.
* En la nómina del mes de Julio de 2008 se fue cancelado \$832.257,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$133.234,00 correspondiente a Diferencia por Encargo, \$19.204,00 correspondiente a Reajuste Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$37.533,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$33.094,00 correspondiente a Reajuste Prima de Vacaciones.
* En las nóminas de los meses de Septiembre y Noviembre de 2008 se fue cancelado mensualmente \$832.257,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valores registrados en Columna 27), \$37.533,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$55.000,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Diciembre de 2008 se fue cancelado \$899.899,00 correspondiente a 31 días de Sueldo, \$712.033,00 correspondiente a 22 días de Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$29.795,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$58.833,00 correspondiente a Subsidio de Transporte, \$465.477,00 correspondiente a Prima de Vacaciones, \$55.484,00 correspondiente a Bonificación Especial Recreación y \$1.049.070,00 correspondiente a Prima de Navidad.
* En la nómina del mes de Enero de 2009 se fue cancelado \$194.193,00 correspondiente a 07 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$8.758,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$12.833,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Febrero de 2009 se fue cancelado \$832.257,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$416.129,00 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$37.533,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$55.000,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Marzo de 2009 se fue cancelado \$896.092,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$80.858,00 correspondiente a Reajuste de Sueldo, \$71.727,00 correspondiente a Diferencia por Encargo, \$79.801,00 correspondiente a Reajuste Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$31.917,00 correspondiente a Reajuste Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$40.412,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$3.648,00 correspondiente a Reajuste Auxilio de Alimentación, \$5.448,00 correspondiente a Reajuste Subsidio de Transporte, \$54.274,00 correspondiente a Reajuste Prima de Vacaciones y \$4.255,00 correspondiente a Reajuste Bonificación Especial Recreación.
* En las nóminas de los meses de Abril, Mayo, Julio y Agosto de 2009 se fue cancelado mensualmente \$896.092,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$143.454,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27) y \$411.412,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación.
* En la nómina del mes de Junio de 2009 se fue cancelado \$896.092,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$143.454,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27), \$40.412,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$558.841,00 correspondiente a Prima de Servicios.
* En la nómina del mes de Septiembre de 2009 se fue cancelado \$896.092,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$171.727,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27) y \$40.412,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación.
* En la nómina del mes de Octubre de 2009 se fue cancelado \$896.092,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$40.412,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$59.300,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$29.556,00 correspondiente a Reajuste Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Noviembre de 2009 se fue cancelado \$896.092,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$40.412,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$59.300,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
* En la nómina del mes de Diciembre de 2009 se fue cancelado \$985.704,00 correspondiente a 31 días de Sueldo, \$157.799,00 correspondiente a Diferencia por Encargo, \$853.409,00 correspondiente a 22 días de Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$44.454,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$581.925,00 correspondiente a Prima de Vacaciones, \$29.303,00 correspondiente a Bonificación Especial Recreación y \$1.124.874,00 correspondiente a Prima de Navidad.



Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo:

0002363

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
2. NIT: 899.999.124-4
3. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86
4. Ciudad: BOGOTA, D.C.
5. Departamento: CUNDINAMARCA
6. Teléfono: (5 94 16 94)
7. Fax: (5 94 17 51)
8. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
10. NIT: 899.999.124-4
11. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86
12. Ciudad: BOGOTA, D.C.
13. Departamento: CUNDINAMARCA
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones
15. Teléfono: (5 94 16 94)
16. Fax: (5 94 17 51)
17. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ESTEDAN AURIL, YAMILE
19. Documento de identidad: TI CC X CE NIT No: 35.466.467
20. Fecha de Nacimiento: 11/11/1953
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:
22. Tipo Documento alternativo: TI CC CE NIT
23. No. Doc. Alternativo:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1151 de 1994. A partir del 1 de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones... En el caso de los Regímenes especiales en la Casita No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1994...

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Table with 11 columns: 24. AÑO, 25. MES, 26. Observaciones, 27. Asignación Básica Mensual, 28. Costos de Representación, 29. Prima Técnica, 30A. Prima de antigüedad, 30B. Remuneración por servicios prestados, 30C. Remuneración por servicios prestados, 30D. Remuneración por servicios prestados, 31. Total mes. Rows include months from January 2010 to December 2011 with various observations like 'EN VACACIONES' and 'REAJUSTE DE SUELDOS'.

Aceptamos que cualquier falsedad de esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ARNULFO TRIANA RODRIGUEZ, SUBDIRECTOR DE PERSONAL, ACTA POSESION No.0262, 18 de Julio de 2014. Funcionario competente para certificar: CC: 19.490.086. Elaboró: Carlos Villamizar.

Advertencia: El otorgamiento de la presente certificación no confiere a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le verifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional. El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional. La certificación se realiza teniendo como base los documentos que reposan en la Historia Laboral y nóminas de pago. Se expide a solicitud de la interesada con el fin de exhibir trámites de Pensión. En la nómina del mes de Enero de 2010 le fue cancelado \$149.349,00 correspondiente a 05 días de Sueldo, \$23.909,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27) y \$5.736,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación. En la nómina del mes de Febrero de 2010 le fue cancelado \$996.092,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$143.454,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27), \$519.773,00 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D) y \$40.412,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación. En las nóminas de los meses de Marzo y Abril de 2010 le fue cancelada mensualmente \$996.092,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$143.454,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27) y \$40.412,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación. En la nómina del mes de Mayo de 2010 le fue cancelado \$914.014,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$58.545,00 correspondiente a Reajuste de Sueldo, \$145.374,00 correspondiente a Diferencia por Encargo, \$3.375,00 correspondiente a Reajuste Diferencia por Encargo, \$13.841,00 correspondiente a Reajuste Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$10.305,00 correspondiente a Reajuste Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$41.721,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$2.641,00 correspondiente a Reajuste Auxilio de Alimentación, \$10.800,00 correspondiente a Reajuste Prima de Vacaciones y \$1.386,00 correspondiente a Reajuste Bonificación Especial Recreación. En la nómina del mes de Junio de 2010 le fue cancelado \$914.014,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$41.221,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$61.500,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$533.456,00 correspondiente a Prima de Servicios. En la nómina del mes de Julio de 2010 le fue cancelado \$914.014,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$41.221,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$61.500,00 correspondiente a Subsidio de Transporte. En la nómina del mes de Agosto de 2010 le fue cancelado \$914.014,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$268.258,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27) y \$41.221,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación. En las nóminas de los meses de Septiembre y Noviembre de 2010 le fue cancelado mensualmente \$914.014,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$146.322,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27) y \$41.221,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación. En la nómina del mes de Diciembre de 2010 le fue cancelado \$974.948,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$156.077,00 correspondiente a Diferencia por Encargo, \$872.625,00 correspondiente a 22 días de Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$41.970,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$594.971,00 correspondiente a Prima de Vacaciones, \$70.689,00 correspondiente a Bonificación Especial Recreación y \$1.239.336,00 correspondiente a Prima de Navidad. En la nómina del mes de Enero de 2011 le fue cancelado \$182.803,00 correspondiente a 06 días de Sueldo, \$29.264,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27) y \$8.245,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación. En la nómina del mes de Febrero de 2011 le fue cancelado \$914.014,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$145.322,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27), \$330.186,00 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D) y \$41.221,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación. En la nómina del mes de Marzo de 2011 le fue cancelado \$914.014,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$146.322,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27) y \$41.221,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación. En la nómina del mes de Abril de 2011 le fue cancelado \$942.989,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$65.677,00 correspondiente a Reajuste de Sueldo, \$150.361,00 correspondiente a Diferencia por Encargo, \$10.315,00 correspondiente a Reajuste Diferencia por Encargo, \$25.608,00 correspondiente a Reajuste Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$42.528,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$7.975,00 correspondiente a Reajuste Auxilio de Alimentación, \$17.461,00 correspondiente a Reajuste Prima de Vacaciones y \$2.741,00 correspondiente a Reajuste Bonificación Especial Recreación. En la nómina del mes de Mayo de 2011 le fue cancelado \$942.989,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$150.661,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27) y \$42.528,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación. En la nómina del mes de Junio de 2011 le fue cancelado \$942.989,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$150.981,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27), \$42.528,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$593.329,00 correspondiente a Prima de Servicios. En la nómina del mes de Julio de 2011 le fue cancelado \$942.989,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$80.513,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27) y \$42.528,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación. En la nómina del mes de Agosto de 2011 le fue cancelado \$942.989,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27) y \$42.528,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación. En la nómina del mes de Septiembre de 2011 le fue cancelado \$942.989,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$42.528,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$63.600,00 correspondiente a Subsidio de Transporte y \$97.282,00 correspondiente a Reajuste Subsidio de Transporte. En la nómina del mes de Octubre de 2011 le fue cancelado \$942.989,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$42.528,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$63.600,00 correspondiente a Subsidio de Transporte. En la nómina del mes de Noviembre de 2011 le fue cancelado \$942.989,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$140.895,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27), \$45.361,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$1.210,00 correspondiente a Subsidio de Transporte. En la nómina del mes de Diciembre de 2011 le fue cancelado \$974.422,00 correspondiente a 31 días de Sueldo, \$155.992,00 correspondiente a Diferencia por Encargo, \$801.691,00 correspondiente a 22 días de Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$43.043,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación, \$64.926,00 correspondiente a Prima de Vacaciones, \$72.230,00 correspondiente a Bonificación Especial Recreación y \$1.281.165,00 correspondiente a Prima de Navidad.



Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 0002363

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
7. NIT: 899.999.124-4
3. Dirección: Calle 72 No. 11 - 26
4. Ciudad: BOGOTA, D.C.
5. Departamento: CUNDINAMARCA
6. Teléfono: (5 94 13 94)
7. Fax: (5 94 17 51)
8. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
10. NIT: 899.999.124-4
11. Dirección: Calle 72 No. 11 - 26
12. Ciudad: BOGOTA, D.C.
13. Departamento: CUNDINAMARCA
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones
15. Teléfono: (5 94 13 94)
16. Fax: (5 94 17 51)
17. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ESTEBAN ABRIL YAMILE
19. Documento de identidad: TI CC X CE NIT No: 35 466.467
20. Fecha de Nacimiento: Día 11 Mes 11 Año 1.953
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:
22. Tipo Documento alternativo: TI CC CE NIT
23. No. Doc. Alternativo:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se colizó o se debió colizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja o la cual se efectuaban aportes.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Table with 11 columns: 24. AÑO, 25. MES, 26. Observaciones, 27. Asignación Básica Mensual, 28. Gastos de Representación, 29. Prima Técnica, 30A. Prima de antigüedad, 30B. Remuneración por trabajo normal, 30C. Remuneración por trabajo extraordinario, 30D. Remuneración por servicios prestados, 31. Total mes. Rows include months from January 2012 to December 2013 with various observations like 'EN VACACIONES' and 'REAJUSTE DE SUELDOS'.

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ARNULFO TRIANA RODRIGUEZ SUBDIRECTOR DE PERSONAL ACTA POSESION No.0262 15 de Julio de 2014
Funcionario competente para certificar: CC: 19.498.086
Elaboró: Carlos Vilamizar

Advertencia:
Observaciones:
* El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en ningún caso, en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
* La certificación se realizó tomando como base los documentos que reposan en la Historia Laboral y nóminas de pago.
* En la nómina del mes de Enero de 2012 le fue cancelado \$220.031,00 correspondiente a 07 días de Sueldo y \$35.224,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27).



FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Jueves, 05 de Noviembre de 2015

Hoja 20 de 20

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo:

0002363

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL		2. NIT: 899,999,124-4	
3. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86	4. Ciudad: BOGOTÁ, D.C.	Código Dane: 1 1 0 1	
5. Departamento: CUNDINAMARCA		Código Dane: 2 5	
6. Telefono: (5 94 18 94)	7. Fax: (5 94 17 51)	8. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL		10. NIT: 899,999,124-4	
11. Dirección: Calle 72 No. 11 - 86	12. Ciudad: BOGOTÁ, D.C.	Código: 1 1 0 1	
13. Departamento: CUNDINAMARCA		Código: 2 5	
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones	X Sector Público Nacional	Sector Público Departamental o Distrital	Sector público Municipal
15. Telefono: (5 94 18 94)	16. Fax: (5 94 17 51)	17. E-Mail: uni@pedagogica.edu.co	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ESTEBAN ABRIL YAMILE		19. Documento de identidad TI <input type="checkbox"/> CC <input checked="" type="checkbox"/> X CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No: 35.466.467	20. Fecha de Nacimiento Día Mes Año 11 11 1.953
C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)			
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:		22. Tipo Documento alterno TI <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>	23. No. Doc. Alterno:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a más tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPFC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30A. Primas de antigüedad accesorial y de capacitación (Factor salarial)	30B. Remuneración por trabajo documental o testeo	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total mes
2014	Enero	EN VACACIONES	\$ 581.794,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 581.794,00
2014	Febrero		\$ 1.205.729,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 469.718,00	\$ 1.674.947,00
2014	Marzo		\$ 1.342.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.342.050,00
2014	Abril	REAJUSTE DE SUELDOS	\$ 1.473.503,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.810,00	\$ 1.487.313,00
2014	Mayo		\$ 1.381.507,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.381.507,00
2014	Junio	REAJUSTE DE SUELDOS	\$ 1.396.563,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.396.563,00
2014	Julio		\$ 1.381.507,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.381.507,00
2014	Agosto		\$ 1.381.507,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.381.507,00
2014	Septiembre		\$ 1.381.507,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.381.507,00
2014	Octubre		\$ 1.381.507,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.381.507,00
2014	Noviembre		\$ 1.381.507,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.381.507,00
2014	Diciembre		\$ 2.513.656,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.513.656,00
2015	Enero	EN VACACIONES	\$ 322.351,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 322.351,00
2015	Febrero		\$ 1.344.765,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 483.528,00	\$ 1.828.293,00
2015	Marzo		\$ 1.197.798,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.197.798,00
2015	Abril		\$ 1.317.578,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.317.578,00
2015	Mayo	LE CANCELARON 33 DIAS EN ABRIL	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
	Junio		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
	Julio		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
	Agosto		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
	Septiembre		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
	Octubre		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
	Noviembre		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
	Diciembre		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ARNULFO TRIANA RODRIGUEZ	SUBDIRECTOR DE PERSONAL	ACTA POSESION No.0262	18 de Julio de 2014
Funcionario competente para certificar	Firma del funcionario	Cargo	Acto administrativo
CC: 19.498.086			Fecha de expedición
Elaboró: Carlos Villamizar			

Advertencia:

- El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
- El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

Observaciones:

- La Certificación se realizó tomando como base los documentos que reposan en la historia laboral y nóminas de pago.
- Se expide a solicitud de la interesada con el fin de realizar trámites de Pensión.
- En la nómina del mes de Enero de 2014 le fue cancelado \$581.794,00 correspondiente a 15 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$23.328,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$36.000,00 correspondiente a Subsidio de Transporte.
- En la nómina del mes de Febrero de 2014 le fue cancelado \$1.163.588,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$41.641,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27), \$469.718,00 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D), \$47.551,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación y \$448,00 correspondiente a Reajuste Auxilio de Alimentación.
- En la nómina del mes de Marzo de 2014 le fue cancelado \$1.163.588,00 correspondiente a 30 días de Sueldo y \$178.462,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27).
- En la nómina del mes de Abril de 2014 le fue cancelado \$1.197.798,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$85.525,00 correspondiente a Reajuste de Sueldo, \$183.709,00 correspondiente a Diferencia por Encargo, \$6.471,00 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D) y \$13.810,00 correspondiente a Reajuste de Sueldo.
- En las nóminas de los meses de Mayo y Julio a Noviembre de 2014 le fue cancelado mensualmente \$1.197.798,00 correspondiente a 30 días de Sueldo y \$183.709,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27).
- En la nómina del mes de Junio de 2014 le fue cancelado \$1.197.798,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$183.709,00 correspondiente a Diferencia por Encargo, \$15.056,00 correspondiente a Reajuste Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27) y \$710.901,00 correspondiente a Prima de Servicios.
- En la nómina del mes de Diciembre de 2014 le fue cancelado \$1.237.725,00 correspondiente a 31 días de Sueldo, \$189.833,00 correspondiente a Diferencia por Encargo, \$1.086.098,00 correspondiente a Pago por Vacaciones (valores registrados en Columna 27), \$740.521,00 correspondiente a Prima de Vacaciones, \$92.100,00 correspondiente a Bonificación Especial Recreación y \$1.536.715,00 correspondiente a Prima de Navidad.
- En la nómina del mes de Enero de 2015 le fue cancelado \$279.486,00 correspondiente a 67 días de Sueldo y \$42.865,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27).
- En la nómina del mes de Febrero de 2015 le fue cancelado \$1.197.798,00 correspondiente a 30 días de Sueldo, \$146.967,00 correspondiente a Diferencia por Encargo (valores registrados en Columna 27) y \$483.528,00 correspondiente a Bonificación por Servicios Prestados (valor registrado en Columna 30D).
- En la nómina del mes de Marzo de 2015 le fue cancelado \$1.197.798,00 correspondiente a 30 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27) y \$47.551,00 correspondiente a Auxilio de Alimentación.
- En la nómina del mes de Abril de 2015 le fue cancelado \$1.317.578,00 correspondiente a 33 días de Sueldo (valor registrado en Columna 27), \$2.348.395,00 correspondiente a Indemnización por Vacaciones \$849.543,00 correspondiente a Prima de Vacaciones Indemnizadas, \$104.992,00 correspondiente a Indemnización Bonificación Especial Recreación, \$592.417,00 correspondiente a Prima de Servicios y \$551.691,00 correspondiente a Prima de Navidad.

34
48



Colpensiones

PROSPERIDAD
PARA TODOS

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCION QUE RESUELVE UNA SOLICITUD
DE PRESTACIONES ECONOMICAS

COLPENSIONES
VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES

PUNTO COLPENSIONES CALLE 71- Regional Bogotá.

En BOGOTA a los 25 días del mes de Marzo de 2014.

Se presentó Jamile Esteban Abril identificado con

cc No. 35.466.467 en calidad de: interesado , tercero autorizado apoderado con Tarjeta Profesional

No. _____ del C. S. J., con el fin de notificarse de la Resolución No.GNR 53526 de fecha 22/02/2014

mediante la cual se: Se niega el reconocimiento de una pensión

Enterado (a) de su contenido, se le informa que contra la presente proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 y s.s. de la Ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia.

Renuncio a los términos legales para interponer los Recursos SI NO

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que se hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI NO he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

Así mismo, declaro bajo la gravedad de juramento, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 " Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de (4) a (8) años" que no he solicitado ni devengo pensión alguna que provenga del erario publico que contravenga el artículo 128 de la Constitución Política Colombiana; igualmente no devengo pensión del sector publico o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

Se deja constancia de notificación Si No

Observaciones: _____ (Espacio para la entidad)

Jamile Esteban Abril
EL NOTIFICADO
C.C. 35466467
Tel. 3142038168

Vanina Velázquez R
EL NOTIFICADOR
c.c. 52422954



35
49

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2013_8093114

GNR 53526
22 FEB 2014

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión de vejez.

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **ESTEBAN ABRIL YAMILE**, identificado(a) con CC No. 35,466,467, solicita el 12 de noviembre de 2013 el reconocimiento y pago de una pensión de VEJEZ, radicada bajo el No 2013_8093114.

Que el (la) peticionario(a) cotizó los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
UNI PEDAGOGICA	20090701	20131130	TIEMPO SERVICIO	1590
UNI PEDAGOGICA	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 1,620 días laborados, correspondientes a 231 semanas.

Que nació el 11 de noviembre de 1953 y actualmente cuenta con 60 años de edad.

Es necesario señalar que el status de pensionado sólo se adquiere cuando coincidan los requisitos mínimos de semanas de cotización y edad de acuerdo al año respectivo conforme al siguiente cuadro explicativo en el cual se establecen las reglas de la ley 797 de 2003 en su artículo 9 así:

AÑO	SEMANAS MÍNIMAS	EDAD MUJERES	EDAD HOMBRES
2005	1050	55	60
2006	1075	55	60
2007	1100	55	60
2008	1125	55	60
2009	1150	55	60
2010	1175	55	60
2011	1200	55	60
2012	1225	55	60
2013	1250	55	60
2014	1275	57	62
2015	1300	57	62

GNR 53526
22 FEB 2014

Que en consideración a lo anterior, el(a) peticionario(a) no logra acreditar los requisitos mínimos de edad y/o semanas cotizadas, razón por la cual se niega la prestación solicitada.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Código Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Reconocimiento y pago de la Pensión de VEJEZ solicitada por el (la) señor (a) **ESTEBAN ABRIL YAMILE**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al (la) Señor (a) **ESTEBAN ABRIL YAMILE** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

ADMINISTRADOR
ABOGADO ANALISTA COLPENSIONES

REVISOR AUTOMATICO
PROCESO AUTOMATICO

750



Colpensiones

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Bogotá, 3 de marzo de 2014

BZ2013_8093114-0655569

Señor (a):
YAMILE . ESTEBAN ABRIL
CARRERA 94B # 130D-61
BOGOTA D.C - BOGOTÁ

Referencia: Radicado No. 2014_1759295 de 3 de marzo de 2014
Ciudadano: YAMILE <PA01_SegNombre> ESTEBAN ABRIL
Identificación: Cédula de ciudadanía 35466467
Tipo de Trámite: Reconocimiento, Pensión de vejez tiempos privados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Como resultado de la solicitud de la referencia, le informamos que deberá presentarse en un Punto de Atención al Ciudadano de COLPENSIONES para notificarlo(la) en forma personal del acto administrativo mediante el cual se resuelve su solicitud. Lo anterior conforme a lo estipulado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

Rosa Mercedes Niño Amaya
Gerente Nacional de Servicio al Ciudadano

2014_1952510 - GIN0367002935338



28/5



PROSPERIDAD PARA TODOS

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCION QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONOMICAS

COLPENSIONES VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES

PUNTO COLPENSIONES CALLE 71- Regional Bogotá.

En BOGOTA a los 3 días del mes de Septiembre de 2014.

Se presentó Jamile Esteban Abril identificado con

C.C.No. 35.466.467 en calidad de: interesado [X], tercero autorizado [], apoderado [] con Tarjeta Profesional

No. del C. S. J., con el fin de notificarse de la Resolución No.GNR 28/329 de fecha 11/08/2014

mediante la cual se: reconoce el pago de una pensión de vejez

Enterado (a) de su contenido, se le informa que contra la presente proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales deben ser Interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 y s.s. de la Ley 1437 del 2011.

- Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia.
En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que se hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI NO he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.
Así mismo, declaro bajo la gravedad de juramento, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 " Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de (4) a (8) años" que no he solicitado ni devengo pensión alguna que provenga del erario publico que contravenga el artículo 128 de la Constitución Política Colombiana; igualmente no devengo pensión del sector publico o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

Se deja constancia de notificación SI No

Observaciones: (Espacio para la entidad)

Jamile Esteban Abril
EL NOTIFICADO
C.C. 35.466.467
Tel. 3143038168

José A. Villarreal
EL NOTIFICADOR
C.C. 80035233



31
52

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO **GNR 281329**
RADICADO No. 2014_2817680 **11 AGO 2014**

Por la cual se revoca la resolución 53526 del 22 de febrero de 2014 y en consecuencia se reconoce una pensión de VEJEZ.

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 53526 del 22 de febrero de 2014, se negó una pensión de VEJEZ al señor (a) ESTEBAN ABRIL YAMILE, identificado (a) con CC No. 35,466,467.

Que la anterior Resolución se notificó el día 25 de marzo de 2014, y el Doctor (a) ESTEBAN RUIZ CESAR JOSE en escrito presentado el 9 de abril de 2014, radicado bajo el número 2014_2817680, solicita la revocatoria directa de la Resolución No. 53526 del 22 de febrero de 2014, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

(...) Comedidamente solicito se sirva REVOCAR la RESOLUCION N° GNR 53526 del 22 de febrero de 2014, emanado de su digno Despacho, por no tenerse en cuenta en dicho acto administrativo, el que mi mandante Sra. YAMILE ESTABAN ABRIL viene cotizando en materia de pensiones desde el día 18 de febrero de 1976, es decir que para acceder a su pensión por vejez, no se le tiene en cuenta los aportes que ella viene haciendo por más de treinta y siete (37) años y once (11) meses, en su condición de trabajadora de la Universidad Pedagógica Nacional.(...)

Para abordar el caso en estudio se hace necesario traer a colación precisiones de orden legal:

Que de conformidad con lo anterior se procede a efectuar un nuevo estudio así:

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DÍAS
UNI PEDAGOGICA	19760218	20090630	TIEMPO SERVICIO	12013
UNI PEDAGOGICA	20090701	20140331	TIEMPO SERVICIO	1710
UNI PEDAGOGICA	20 DIAS		INTERRUPCION	20

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 13,703 días laborados, correspondientes a 1,957 semanas.

Que nació el 11 de noviembre de 1953 y actualmente cuenta con 60 años de edad.

Que los artículos 93, 94, 95 y 96 de la Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone lo siguiente:

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

48
53

**GNR 281329
11 AGO 2014**

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el Interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio Injustificado a una persona. ...)

Artículo 94. Imprudencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

(...)

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Artículo 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por Ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que*

41
51

GNR 281329
11 AGO 2014

expida el DANE.

Quando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo.

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: "... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima.

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de Junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones. A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

4255

GNR 281329
11 AGO 2014

IBL: 1,123,052 x 79.59 = \$893,837

SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	# Mayor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
20 años de servicio al Estado y 55 años de edad (Transición frente a ley 33)- Legal Decreto 2527 Tr	11 de noviembre de 2008	1 de septiembre de 2014	1,123,052.00	842,600.00	1	75.00	842,289.00	NO
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	11 de noviembre de 2008	1 de septiembre de 2014	1,123,052.00	842,600.00	1	79.59	893,837.00	SI
PENSIÓN DE VEJEZ - Decreto 758 de 1990 - REGIMEN DE TRANSICION - MUJER	11 de noviembre de 2008	1 de septiembre de 2014	570,283.00	149,823.00	1	90.00	616,000.00	NO

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	13703	\$893,837.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de septiembre de 2014

Que para el financiamiento de la prestación del asegurado procede el trámite de liquidación y cobro de BONO PENSIONAL TIPO B por el tiempo laborado al servicio del estado con anterioridad a la Ley 100 de 1993, de conformidad con la normatividad contenida en los Decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998 y el Decreto 13 de 2001.

Conforme al artículo 101 del Decreto Extraordinario 266 de 2000 Para el reconocimiento de pensiones no será necesario el pago del bono pensional. En todo caso será necesario que el bono haya sido expedido y que se hayan constituido las garantías que exijan las normas correspondientes, de acuerdo con las condiciones que establezca el Gobierno Nacional, por lo que se podrá proceder al reconocimiento de la pensión sin necesidad que el bono haya sido pagado en su totalidad, si hay lugar a ello, sin perjuicio de que se adelanten las gestiones para su respectivo cobro.

Que al tratarse de un Servidor Público que se encuentra laboralmente activo, es pertinente seguir el procedimiento descrito en la el Decreto 2245 de 2012: Que además de la comunicación del presente acto administrativo, Colpensiones remitirá al empleador una comunicación con la información sobre las condiciones y el término de inclusión en nómina allegando copia del acto administrativo, de conformidad con lo previsto por el art 2º y 3º del Decreto 2245 de 2012.

Que una vez el empleador sea comunicado del acto administrativo mediante el cual se reconoce la pensión de vejez o invalidez, deberá informar a esta administradora, por medio del correo electrónico confirmacionderetiroservidordpublico@colpensiones.gov.co la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral, allegando copia del acto administrativo de retiro del servicio o cualquier medio de prueba conducente

43
56

GNR 281329
11 AGO 2014

a determinar la fecha de retiro del servidor.

Que en el proceso de acreditación de retiro del servicio el empleador deberá mencionar la fecha de retiro del servicio la cual se tendrá en cuenta para efectos de la inclusión en la nómina de pensionados, a fin de garantizar la no solución de continuidad.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) ESTEBAN RUIZ CESAR JOSE, identificado(a) con CC número 79,107,605 y con T.P. NO. 101543 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Ley 797 de 2003, Ley 100/93 y CPACA (Ley 1437/11).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución No. 53526 del 22 de febrero de 2014, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia del artículo anterior RECONOCER el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) ESTEBAN ABRIL YAMILE, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de septiembre de 2014 = \$893,837

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	0.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	0.00
Valor a Pagar	0.00

ARTÍCULO TERCERO: Atendiendo las disposiciones del decreto 2245 de 2012, la presente pensión será ingresada en la nómina hasta tanto él, o los interesados hagan llegar a través del correo electrónico confirmacionderetirosevidorpublico@colpensiones.gov.co el medio de prueba conducente a establecer el retiro del servicio público del pensionado o la fecha en la cual debe ser ingresado en nomina el pensionado, garantizando con esto la no solución de continuidad.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUÓTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	13703	\$893,837.00

ARTÍCULO QUINTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: Que la Gerencia de Reconocimiento comunicará a la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones para que se inicie el trámite de liquidación y cobro del BONO TIPOB a las entidades respectivas, para el financiamiento de la pensión.

44
57

GNR 281329
11 AGO 2014

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese al Doctor (a) **ESTEBAN RUIZ CESAR JOSE** (a) haciéndole saber que con la presente resolución queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

YEIMI LORENA ZARATE VELASQUEZ
ABOGADO ANALISTA COLPENSIONES

VIVIANA PAOLA TREJOS FERNANDEZ
REVISOR

COL-VEJ-301-502.2



45/58



NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESTACIÓN ECONOMICA
CASO BIZAGI DE NOTIFICACIÓN: 2015

COLPENSIONES

VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES

PUNTO COLPENSIONES: SUPERCARDE SUBA

En Bogotá a los 23 días del mes de Julio de 2015

Se presento ESTEBAN ABRIL YAMILE, Identificada con CC No. 35, 466,467., En calidad de interesado X tercero autorizado, apoderado _ con tarjeta Profesional N° del CSJ. Con el fin de notificarse de la resolución N° GNR 213335 del 16 de Julio De 2015, mediante la cual Por la cual se solicita autorización para revocar una resolución y se niega la inclusión en nómina de una pensión de VEJEZ

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente procede los recursos de reposición y subsidio de apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que Intervinieron en la diligencia.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI NO he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal.

Así mismo declaro bajo gravedad de juramento, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario publico que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector publico o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

Se deja constancia de la notificación SI X NO

OBSERVACIONES _____

EL NOTIFICADO
C.C 35.466.467

EL NOTIFICADOR
C.C. 1.032.358.383

Testigo:

[Handwritten signature]

CC. 52490209

Su futuro lo construimos entre los dos

www.colpensiones.gov.co

Carrera 10 No 72 - 33 Torre B Piso 11 - Bogotá / Línea Nacional 01 8000 41 09

No firma el Archivero.



REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO **GNR 213335**
RADICADO No. 2015_5648907 **16 JUL 2015**

Por la cual se solicita autorización para revocar una resolución y se niega la inclusión en nómina de una pensión de VEJEZ.

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. GNR 53526 del 22 de febrero de 2014, esta entidad negó el reconocimiento de la pensión de vejez a la señora **ESTEBAN ABRIL YAMILE**, identificada con CC No. 35, 466,467.

Que a través de la Resolución No. GNR 281329 del 11 de agosto de 2014, esta entidad resolvió recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. GNR 53526 del 22 de febrero de 2014, en sentido de revocar la misma y ordenar el reconocimiento de una pensión de vejez a la señora **ESTEBAN ABRIL YAMILE**, de conformidad con lo establecido en la Ley 797 de 2003, en cuantía de \$893.837 para el año 2014, dejando en suspenso su ingreso en la nómina de pensionados hasta tanto la interesada demostrara el retiro definitivo del servicio.

Que la peticionaria solicita el 24 de junio de 2015 la inclusión en nómina y pago de una pensión de VEJEZ, radicada bajo el No 2015_5648907, anexando a su petición copia de la Resolución No. 0345 del 28 de abril de 2015, emitida por la Universidad Pedagógica Nacional, por la cual se acepta la renuncia al cargo que desempeñaba la señora **ESTEBAN ABRIL YAMILE**, a partir del 04 de mayo de 2015.

CONSIDERACIONES

Que el (la) peticionario(a) cotizó los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
UNI PEDAGOGICA	19760218	20090630	TIEMPO SERVICIO	12013

46
59

GNR 213335
16 JUL 2015

UNI PEDAGOGICA	20090701	20150503	TIEMPO SERVICIO	2103
UNI PEDAGOGICA	20 DIAS		INTERRUPCION	20

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 14,096 días laborados, correspondientes a 2,013 semanas.

Que nació el 11 de noviembre de 1953 y actualmente cuenta con 61 años de edad.

Que la resolución No. GNR 281329 del 11 de agosto de 2014, estableció que la señora **ESTEBAN ABRIL YAMILE**, ya identificada, cumple con los requisitos establecidos en la Ley 33 de 1985 para obtener pensión de vejez, sin embargo por error esta entidad no tuvo en cuenta que el status pensional fue consolidado por el interesado el día 11 de noviembre de 2008, fecha en la cual se encontraba realizando aportes para el sistema de seguridad social a CAJANAL, hoy en Liquidación y cuyas obligaciones en materia pensional fueron asumidas por la *Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP)*.

Que al respecto es necesario realizar las siguientes aclaraciones de orden legal:

Que el Decreto 813 de 1994 establece lo siguiente:

ARTICULO 6. TRANSICIÓN DE LAS PENSIONES DE VEJEZ O JUBILACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS. Tratándose de servidores públicos afiliados a cajas, fondos o entidades de previsión social, para efectos de la aplicación del régimen de transición previsto en el artículo primero del presente Decreto, se seguirán las siguientes reglas.

a) Cuando a 1 de abril de 1994 el servidor público hubiese prestado 15 más años continuos o discontinuos de servicio al Estado, cualquiera sea su edad, o cuenta con 35 años o más de edad si es mujer o 40 años o más de edad si es hombre, tendrán derecho al reconocimiento de la pensión de jubilación o vejez a cargo de la caja, fondo o entidad de previsión a la cual se encuentre afiliado, cuando cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones del régimen que se le venía aplicando

Corresponderá al Instituto de Seguros Sociales el reconocimiento y pago de la pensión de los servidores públicos, conforme a las disposiciones del régimen que se venía aplicando, en los siguientes casos:

GNR 213335
16 JUL 2015

i) Cuando el servidor público se traslade voluntariamente al Instituto de Seguros Sociales ii) Cuando se ordene la liquidación de la caja, fondo o entidad a la cual se encontraba afiliado el funcionario público.

iii) Cuando los servidores públicos beneficiarios del régimen de transición no se encontraban afiliados a ninguna caja, fondo o entidad de previsión del sector público, con anterioridad al 1 de abril de 1994, seleccionen el régimen de prima media con prestación definida.

b) Los servidores públicos que se vinculen al Instituto de Seguros Sociales voluntariamente o por liquidación de la caja, fondo o entidad de previsión a la cual se encontraba afiliado, tendrán derecho al reconocimiento de bono pensional, calculado en la forma como lo determine el gobierno nacional.

Que con ocasión de la supresión y liquidación de CAJANAL EICE, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2196 de 2009, el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 3o. PROHIBICIÓN PARA INICIAR NUEVAS ACTIVIDADES. Como efecto de la liquidación aquí ordenada, la Caja Nacional de Previsión Social, Cajanal, EICE, en Liquidación, no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social, por lo tanto, conservará su capacidad jurídica únicamente para realizar los actos, operaciones y contratos necesarios en orden a efectuar su pronta liquidación.

En todo caso, la Caja Nacional de Previsión Social, Cajanal, EICE, en Liquidación adelantará, prioritariamente, las acciones que permitan garantizar el trámite y reconocimiento de obligaciones pensionales y demás actividades afines con dichos trámites, respecto de aquellos afiliados que hubieren cumplido con los requisitos de edad y tiempo de servicio para obtener la pensión de jubilación o de vejez a la fecha en que se haga efectivo el traslado a que se refiere el artículo 4o del presente Decreto, de acuerdo con las normas que rigen la materia. Igualmente Cajanal, EICE, en liquidación continuará con la administración de la nómina de pensionados, hasta cuando estas funciones sean asumidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, creada por la Ley 1151 de 2007.

ARTÍCULO 4o. DEL TRASLADO DE AFILIADOS. La Caja Nacional de Previsión Social, Cajanal, EICE, en Liquidación, deberá adelantar todas las acciones necesarias para el traslado de sus afiliados cotizantes, a más tardar dentro del mes siguiente a la vigencia del presente decreto, a la Administradora del Régimen de Prima Media del Instituto de Seguro Social - ISS. Igualmente, deberá trasladar a dicha entidad los conocimientos sobre la forma de adelantar el proceso de sustanciación de los actos administrativos de reconocimiento de pensión de estos afiliados cotizantes, en la medida en que se trata de

44
60

GNR 213335
16 JUL 2015

razón de los cuales pueda suponer que se reconoció indebidamente una pensión o una prestación económica. En caso de comprobar el incumplimiento de los requisitos o que el reconocimiento se hizo con base en documentación falsa, debe el funcionario proceder a la revocatoria directa del acto administrativo aun sin el consentimiento del particular y compulsar copias a las autoridades competentes”.

Que de acuerdo a lo anterior y con fin de agotar el procedimiento establecido en las normas citadas anteriormente, se solicita a la señora **ESTEBAN ABRIL YAMILE**, se sirva manifestar a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, su consentimiento de forma clara y expresa, que conlleve a la autorización de revocar la Resolución No. GNR 281329 del 11 de agosto de 2014.

Que de no darse la autorización por parte del afiliado, la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES procederá a iniciar las acciones legales pertinentes ante autoridad competente, para revocar dicho el Acto Administrativo.

Igualmente se remitirá copia a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaria General, para lo de su competencia.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Decreto 1730 de 2001, Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la inclusión en nomina y el pago de la Pensión de VEJEZ solicitada por la señora **ESTEBAN ABRIL YAMILE**, ya identificada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir y solicitar a la señora **ESTEBAN ABRIL YAMILE** para que presente documento donde autorice la revocatoria de la Resolución No. GNR 281329 del 11 de agosto de 2014, a través de la cual se reconoció una Pensión de Vejez, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: Conceder, conforme al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, el plazo de (1) un mes contabilizado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el asegurado presente el documento solicitado en el numeral anterior.

**GNR 213335
16 JUL 2015**

servidores públicos, para lo cual, estas entidades fijarán las condiciones en la que se realizará dicho traslado.

Lo anterior significa que en el artículo 4, del mencionado Decreto, se estableció la obligación de trasladar a todos sus afiliados activos al ISS hoy Colpensiones a partir del 01 de julio de 2009, y fijó en su artículo 3 como regla de competencia asignada a CAJANAL, que todos aquellos servidores públicos que hubieren acreditado el cumplimiento de requisitos de edad y tiempo para el reconocimiento de la prestación con anterioridad a jul 2009, al competencia para decidir radica en cabeza de CJANAL hoy UGPP- 1

En este orden de ideas nos permitimos manifestarle que la pensión concedida mediante la resolución No. GNR 281329 del 11 de agosto de 2014, va en contravía con los preceptos legales, por lo que resulta la decisión tomada en la citada resolución, abiertamente contraría a la ley y es necesario solicitar autorización para la revocatoria del mencionado acto administrativo, pues la competencia para decidir la solicitud de pensión de vejez elevada por la afiliada, radica en cabeza de la UGPP.

Que la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 97 establece:

"REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO: Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo: En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa".

Por otra parte la Ley 797 de 2003, Artículo 19 establece:

"REVOCATORIA DE PENSIONES RECONOCIDAS IRREGULARMENTE. Los representantes legales de las instituciones de Seguridad Social o quienes respondan por el pago o hayan reconocido o reconozcan prestaciones económicas, deberán verificar de oficio el cumplimiento de los requisitos para la adquisición del derecho y la legalidad de los documentos que sirvieron de soporte para obtener el reconocimiento y pago de la suma o prestación fija o periódica a cargo del tesoro público, cuando quiera que exista motivos en

48
61

GNR 213335
16 JUL 2015

ARTICULO CUARTO: Transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior sin que el asegurado hubiese manifestado su consentimiento se procederá a iniciar las acciones legales a que haya lugar. Lo mismo ocurrirá en caso que el asegurado niegue el consentimiento para la revocatoria del acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese a la señora **ESTEBAN ABRIL YAMILE** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

NANCY VIVIANA MORENO CRISTANCHO

MARTHA ALEJANDRA BURBANO MANTILLA
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-04-503,2

62



REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 015346**
12 ABR 2017

RADICADO No. SOP201601043852

Por la cual se niega el reconocimiento de una pensión de Vejez

El SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES (E) de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha 12 de diciembre de 2016 y radicado No. SOP201601043852 se presentó una solicitud de reconocimiento de pensión de Vejez

TIPO SOLICITANTE	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
APODERADO	CEDULA CIUDADANIA	79,107,605	ESTEBAN	RUIZ	CESAR	JOSE
CAUSANTE	CEDULA CIUDADANIA	35,466,467	ESTEBAN	ABRIL	YAMILE	

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE (AAAA/MM/DD)	HASTA (AAAA/MM/DD)	NOVEDAD	DIAS
UNI PEDAGOGICA	19760218	19840110	TIEMPO SERVICIO	2843
UNI PEDAGOGICA	19840201	19950117	TIEMPO SERVICIO	3947
UNI PEDAGOGICA	19950118	20090630	TIEMPO SERVICIO	5203
UNI PEDAGOGICA	20090701	20150503	TIEMPO SERVICIO	2103
UNI PEDAGOGICA	20 DIAS		INTERRUPCION	20

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 14,096 días laborados, correspondientes a 2,013 semanas.

RDP 015346
12 ABR 2017

63

RESOLUCION N°

Página 3 de 3

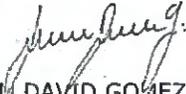
RADICADO N° SOP201601043852

Fecha

Por la cual se niega el reconocimiento de una pensión de ESTEBAN ABRIL YAMILE
ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a Doctor (a) ESTEBAN RUIZ CESAR JOSE, haciéndole (s) saber que en caso de Inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recurso de Reposición y/o Apelación ante SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES (E). De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GÓMEZ BARRAGAN

SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES (E)
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

FOR-VEJ-02-501,2

* Ver normatividad en www.ugpp.gov.co Sección Normativa Pensiones

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. SOP201601043852

Por la cual se niega el reconocimiento de una pensión de Vejez

El SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES (E) de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha 12 de diciembre de 2016 y radicado No. SOP201601043852 se presentó una solicitud de reconocimiento de pensión de Vejez

TIPO SOLICITANTE	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
APODERADO	CEDULA CIUDADANIA	79,107,605	ESTEBAN	RUIZ	CESAR	JOSE
CAUSANTE	CEDULA CIUDADANIA	35,466,467	ESTEBAN	ABRIL	YAMILE	

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE (AAAA/MM/DD)	HASTA (AAAA/MM/DD)	NOVEDAD	DIAS
UNI PEDAGOGICA	19760218	19840110	TIEMPO SERVICIO	2843
UNI PEDAGOGICA	19840201	19950117	TIEMPO SERVICIO	3947
UNI PEDAGOGICA	19950118	20090630	TIEMPO SERVICIO	5203
UNI PEDAGOGICA	20090701	20150503	TIEMPO SERVICIO	2103
UNI PEDAGOGICA	20 DIAS		INTERRUPCION	20

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 14,096 días laborados, correspondientes a 2,013 semanas.

Por la cual se niega el reconocimiento de una pensión de ESTEBAN ABRIL YAMILE

Que nació el 11 de noviembre de 1953 y actualmente cuenta con 63 años de edad.

Que el último cargo desempeñado por el peticionario (a) fue el de AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

Que con la petición la señora ESTEBAN ABRIL YAMILE allego los siguientes documentos:

- Certificado de Información laboral Consecutivo No. 2363 expedido por la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL de fecha 05 de Noviembre de 2015.
- Certificado de Factores Salariales Consecutivo No. 2363 expedido por la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL de fecha 05 de noviembre de 2015.

Resolución en copia Simple GNR 281329 del 11 de Agosto de 2013 expedida por COLPENSIONES por medio de la cual se revoca la Resolución No. 53526 del 22 de febrero de 2014 que negó el reconocimiento pensional y en consecuencia reconoce una pensión de vejez a favor de la señora ESTEBAN ABRIL YAMILE identificada con cedula de ciudadanía 35466467, en cuantía de \$893837, efectiva a partir del 01 de Septiembre de 2014, condicionada a demostrar retiro definitivo del servicio

Así mismo obra Resolución GNR 213335 del 16 de Julio de 2015 por medio de la cual niega la inclusión en nómina y el pago de la pensión de vejez a la señora ESTEBAN ABRIL YAMILE reconocida mediante GNR 281329 del 11 de Agosto de 2013 y solicita el consentimiento expreso para la revocatoria del Acto Administrativo a través del cual se reconoció la prestación, en virtud del artículo 93 y 97 de la ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta lo anterior es claro que la resolución GNR 213335 del 16 de Julio de 2015 expedida por COLPENSIONES solicita el consentimiento a la señora ESTEBAN ABRIL YAMILE para que sea revocada la resolución GNR 281329 del 11 de Agosto de 2013 por medio de la cual esa administradora reconoció una pensión de vejez a favor de la interesada, por lo tanto para que esta Unidad pueda realizar el estudio pensional solicitado es necesario que exista un Acto administrativo en firme que revoque la resolución de reconocimiento antes mencionada.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) ESTEBAN RUIZ CESAR JOSE, identificado(a) con CC número 79,107,605 y con T.P. NO. 101543 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables *: Ley 100 de 1993 y CPACA

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el reconocimiento de una Pensión de Vejez, solicitada por el (a) señor (a) **ESTEBAN ABRIL YAMILE**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

Por la cual se niega el reconocimiento de una pensión de ESTEBAN ABRIL YAMILE
ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a Doctor (a) ESTEBAN RUIZ CESAR JOSE, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recurso de Reposición y/o Apelación ante SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES (E). De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN

SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES (E)
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

FOR-VEJ-02-501,2

* Ver normatividad en www.ugpp.gov.co Sección Normativa Pensiones



201714201153251

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Doctor (a):
ESTEBAN RUIZ CESAR JOSE
CARRERA 6 11 54 OFICINA 705
BOGOTA - BOGOTA D.C

REF.: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO PENSION DE VEJEZ
Causante: ESTEBAN ABRIL YAMILE
Cédula Causante: 35,466,467
Radicado N°: SOP201601043852

Asunto: Citación para notificación de Resolución No RDP 015346 12 ABR 2017 NOT_PD 343926

Respetado señor (a) :

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", de manera atenta le informamos que la Unidad ha emitido el acto administrativo del asunto.

En consideración a lo anterior, le solicitamos presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, en nuestras oficinas ubicadas en la Calle 19 No. 68 A 18 de la ciudad de Bogotá, en el Centro Comercial Punto Clave Calle 27 No. 46-70 Local 239 de la ciudad de Medellín, en el Centro Comercial Chipichape Calle 38 Norte N° 6 N 35, Local 8 – 224 de la ciudad de Cali o en el Centro Empresarial Américas II Calle 77B N° 59-61 Local 06 de la ciudad de Barranquilla, en horario de lunes a viernes de 7 am a 4 pm (Bogotá DC) y de 8 am a 6 pm (Medellín – Cali - Barranquilla) respectivamente, con el fin de que se notifique personalmente del acto administrativo mencionado.

En caso de no poder asistir podrá solicitar la notificación por correo electrónico, para lo cual encontrará las instrucciones y el formulario correspondiente en nuestra página web www.ugpp.gov.co, a través de la ruta Trámites y servicios – Formularios Descargables - Formato de solicitud de notificación electrónica pensiones – Instructivo. Dicho formulario deberá ser diligenciado y remitido al link de la página web denominado "escribanos".

Vencido el término señalado, se procederá a efectuar la notificación por aviso, remitiendo a su dirección de correspondencia el acto administrativo, el cual se entenderá notificado el día hábil siguiente al recibo del mismo.

Por último, si usted ya se notificó de la resolución referida en el asunto, por favor haga caso omiso de la presente comunicación.

El ciudadano es muy importante para nosotros, por eso mantenemos una actitud de disponibilidad y ayuda, comprometidos con la prestación de servicios de alta calidad.

Cordialmente,

SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP
Proyecto: MARIA CLAUDIA GALEANO

Nombre Causante: YAMILE ESTEBAN ABRIL
CC N°: 35466467 de

SOLICITUD N°: SOP201601043852



201714201302671

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -
UGPP**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

NOT_PD 343926A

Doctor (a):
CESAR JOSE ESTEBAN RUIZ
CARRERA 6 11 54 OFICINA 705
BOGOTA D.C-BOGOTA

Por intermedio de este aviso se notifica la RDP15346 DEL 12 DE ABRIL DE 2017, proferida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Se informa que contra la anterior decisión en caso de inconformidad puede(n) interponerse por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante la Subdirectora de Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP, los cuales deberán presentarse y sustentarse en el término de diez (10) días siguientes a partir de surtida la presente notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Se advierte que la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este AVISO.

Anexo: Copia integra de la Resolución.

**SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP**

Causante: ESTEBAN ABRIL YAMILE
Cedula Causante: CC 35,466,467

Radicado No: SOP201601043852

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. SOP201601043852

Por la cual se niega el reconocimiento de una pensión de Vejez

El SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES (E) de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha 12 de diciembre de 2016 y radicado No. SOP201601043852 se presentó una solicitud de reconocimiento de pensión de Vejez

TIPO SOLICITANTE	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
APODERADO	CEDULA CIUDADANIA	79,107,605	ESTEBAN	RUIZ	CESAR	JOSE
CAUSANTE	CEDULA CIUDADANIA	35,466,467	ESTEBAN	ABRIL	YAMILE	

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE (AAAA/MM/DD)	HASTA (AAAA/MM/DD)	NOVEDAD	DIAS
UNI PEDAGOGICA	19760218	19840110	TIEMPO SERVICIO	2843
UNI PEDAGOGICA	19840201	19950117	TIEMPO SERVICIO	3947
UNI PEDAGOGICA	19950118	20090630	TIEMPO SERVICIO	5203
UNI PEDAGOGICA	20090701	20150503	TIEMPO SERVICIO	2103
UNI PEDAGOGICA	20 DIAS		INTERRUPCION	20

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 14,096 días laborados, correspondientes a 2,013 semanas.

Por la cual se niega el reconocimiento de una pensión de ESTEBAN ABRIL YAMILE

Que nació el 11 de noviembre de 1953 y actualmente cuenta con 63 años de edad.

Que el último cargo desempeñado por el peticionario (a) fue el de AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

Que con la petición la señora ESTEBAN ABRIL YAMILE allego los siguientes documentos:

- Certificado de Información laboral Consecutivo No. 2363 expedido por la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL de fecha 05 de Noviembre de 2015.
- Certificado de Factores Salariales Consecutivo No. 2363 expedido por la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL de fecha 05 de noviembre de 2015.

Resolución en copia Simple GNR 281329 del 11 de Agosto de 2013 expedida por COLPENSIONES por medio de la cual se revoca la Resolución No. 53526 del 22 de febrero de 2014 que negó el reconocimiento pensional y en consecuencia reconoce una pensión de vejez a favor de la señora ESTEBAN ABRIL YAMILE identificada con cedula de ciudadanía 35466467, en cuantía de \$893837, efectiva a partir del 01 de Septiembre de 2014, condicionada a demostrar retiro definitivo del servicio

Así mismo obra Resolución GNR 213335 del 16 de Julio de 2015 por medio de la cual niega la inclusión en nómina y el pago de la pensión de vejez a la señora ESTEBAN ABRIL YAMILE reconocida mediante GNR 281329 del 11 de Agosto de 2013 y solicita el consentimiento expreso para la revocatoria del Acto Administrativo a través del cual se reconoció la prestación, en virtud del artículo 93 y 97 de la ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta lo anterior es claro que la resolución GNR 213335 del 16 de Julio de 2015 expedida por COLPENSIONES solicita el consentimiento a la señora ESTEBAN ABRIL YAMILE para que sea revocada la resolución GNR 281329 del 11 de Agosto de 2013 por medio de la cual esa administradora reconoció una pensión de vejez a favor de la interesada, por lo tanto para que esta Unidad pueda realizar el estudio pensional solicitado es necesario que exista un Acto administrativo en firme que revoque la resolución de reconocimiento antes mencionada.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) ESTEBAN RUIZ CESAR JOSE, identificado(a) con CC número 79,107,605 y con T.P. NO. 101543 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables *: Ley 100 de 1993 y CPACA

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el reconocimiento de una Pensión de Vejez, solicitada por el (a) señor (a) **ESTEBAN ABRIL YAMILE**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

Por la cual se niega el reconocimiento de una pensión de ESTEBAN ABRIL YAMILE
ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a Doctor (a) ESTEBAN RUIZ CESAR JOSE, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recurso de Reposición y/o Apelación ante SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES (E). De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN

SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES (E)
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

FOR-VEJ-02-501,2

* Ver normatividad en www.ugpp.gov.co Sección Normativa Pensiones